

**INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO**

SECRETARIA DE GOBERNACION

Decreto por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 26 de junio al 2 de julio de 1999, con objeto de participar en la Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y los países miembros de la Unión Europea, a celebrarse en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, y realizar una visita de Estado a la República Oriental del Uruguay 3

Convenio de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 4

Convenio de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 7

Convenio de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 11

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Acuerdo que establece las bases de integración y funcionamiento del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público 15

Acuerdo que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León 17

Acuerdo mediante el cual se modifica la base II de la autorización otorgada a Factor Banorte, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, Grupo Financiero Banorte, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro 18

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

Acuerdo por el que se crea el Comité Técnico Consultivo Nacional para la recuperación de especies prioritarias 19

Respuestas a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicado el 8 de marzo de 1999 21

SECRETARIA DE ENERGIA

Respuesta a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1998, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, publicado el 8 de enero de 1999 22

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

Resolución preliminar de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, mercancía

comprendida en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia 35

Resolución por la que se otorga licencia de separación de funciones al licenciado Otoniel Pérez Orta, corredor público número 4, en la plaza del Estado de Nayarit 37

Decisión del panel sobre el criterio de revisión y orden de devolución en revisión de la Resolución del Canadian International Trade Tribunal de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero cincado rolada en caliente, originaria y procedente de Inter Alia, México 37

Aviso por el cual se indica la fecha a partir de la cual se exigirá la comprobación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-058-SCFI-1994, Productos eléctricos-Requisitos de seguridad para balastos para lámparas de descarga eléctrica en gas, y la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-1995, Aparatos eléctricos-Requisitos de seguridad en luminarios para uso en interiores y exteriores, publicadas el 6 de marzo y 30 de octubre de 1996, respectivamente 47

Aclaración sobre la aclaración a la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 16 de junio de 1999 48

Fe de erratas al Acuerdo por el que se registran los estatutos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 3 de noviembre de 1997 49

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Decreto por el que se declara de utilidad pública la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos, por lo que se expropián a favor de la Federación dos superficies, una de 17,088.50 y la otra de 48.50 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de San Francisco de los Romo y Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, respectivamente. (Segunda publicación) 49

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Kantunil II de la carretera Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Chemax, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 68,550.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán. (Segunda publicación) 51

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Ciudad Guzmán de la carretera Guadalajara-Colima-Manzanillo, tramo Usmajac-Ciudad Guzmán, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 19,845.64 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco. (Segunda publicación) 53

Decreto por el que se declara de utilidad pública la construcción del libramiento Huixtla, de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 21,360.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas. (Segunda publicación) 54

Respuestas a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1998, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-Midibús-Características y especificaciones técnicas y de seguridad, publicado el 10 de febrero de 1999 55

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública 61

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

Acuerdo número 6/1999, del veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el envío de asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito 89

Acuerdo número 7/1999, de veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, que contiene la lista de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito aspirantes a ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal 93

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana 95

Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional 96

Tasa de interés interbancaria de equilibrio 96

Información semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de junio de 1999 96

AVISOS

Judiciales y generales. (Continúa en la Segunda Sección) 97

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 26 de junio al 2 de julio de 1999, con objeto de participar en la Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y los países miembros de la Unión Europea, a celebrarse en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, y realizar una visita de Estado a la República Oriental del Uruguay.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEON, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"LA COMISION PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 88 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Se concede autorización al ciudadano Ernesto Zedillo Ponce de León, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, para ausentarse del territorio nacional del 26 de junio al 2 de julio de 1999, con objeto de participar en la Reunión Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de América Latina y el Caribe y los países miembros de la Unión Europea, a celebrarse en Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, y realizar una visita de Estado a la República Oriental del Uruguay.

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 16 de junio de 1999.- Sen. **Ma. de los Angeles Moreno Uriegas**, Presidenta.- Dip. **Antonia Mónica García Velázquez**, Secretario.- Sen. **Francisco Xavier Salazar Sáenz**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Diódoro Carrasco Altamirano**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO"; Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO CESAR CAMACHO QUIROZ, GOBERNADOR DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL LICENCIADO ARTURO UGALDE MENESES Y POR EL CONTADOR PUBLICO JOSE FRANCISCO URRUTIA FONSECA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, Y SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACION, RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, en lo sucesivo "La Ley", dispone en su artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión realizada el 25 de agosto de 1998, aprobó las estrategias y acciones prioritarias dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

El día 18 de junio de 1998 el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el propio año, mediante el cual se estableció la constitución de un Fideicomiso Local para la distribución de Fondos, mismo que se formalizó en fecha 4 de septiembre del mismo año.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en sus artículos 25 fracción VII, 44 y 45, un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que se determinaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, recursos que se aplicarán de conformidad con los acuerdos, resoluciones y convenios que al respecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y cuya administración y ejercicio se hará en los términos del artículo 46, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, establece, en su artículo 17, que los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del año en curso, los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, con base en los artículos 10, y 15 de "La Ley", acordó que los Estados y el Distrito Federal destinarán recursos que complementarán las aportaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. El financiamiento conjunto tiene como finalidad la ejecución tanto del Programa

Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, como del Programa Estatal de Seguridad Pública. En dicha Sesión se aprobaron los criterios de distribución y concepto del gasto de los recursos provenientes de dicho Fondo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, en su artículo 21 dispone que en los programas federales donde concurren acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquéllas de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos federales a la aportación de los recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 45 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, tiene como objetivo atender las acciones en materia de reclutamiento, selección, depuración, evaluación, y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos; así como de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; y el establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

Acorde con lo antes expuesto, ambas partes formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL CONSEJO" DECLARA:

1.1.- Que el artículo 12 de "La Ley", dispone que el Secretario de Gobernación presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.2.- Que el Lic. Francisco Labastida Ochoa fue designado Secretario de Gobernación según nombramiento del día 3 de enero de 1998, expedido por el C. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3.- Que el artículo 11 de "La Ley", señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo e instrumentarán mediante la suscripción de los convenios respectivos, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.4.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión, celebrada el día 28 de enero del año en curso, determinó mediante Acuerdo 34/99, la suscripción de convenios de coordinación, por conducto del Secretario de Gobernación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con las entidades federativas, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como la firma de los anexos técnicos y la continuación de los fideicomisos locales constituidos de conformidad con los convenios de coordinación para 1998.

1.5.- Que mediante Acuerdo 35/99, el Consejo Nacional otorgó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la facultad de suscribir los anexos técnicos de los Convenios de Coordinación en dicha materia; y participar en la evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

1.6.- Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de "La Ley", y por los artículos 32, 74 y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7.- Que los artículos 21, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 17, de "La Ley"; 25, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los acuerdos 33/99 y 34/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, facultan expresamente al Secretario de Gobernación para suscribir el presente instrumento de coordinación.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA:

II.1.- Que el titular del Poder Ejecutivo, el licenciado César Camacho Quiroz, asumió su cargo el día 2 de julio de 1995, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

II.2.- Que es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por disposición expresa del artículo 12, fracción II de "La Ley".

II.3.- Que los artículos 77 fracción XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado; y 10 fracción III de la Ley de

Seguridad Pública del Estado de México, lo facultan plenamente para suscribir el presente instrumento de coordinación.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que es necesario continuar la aplicación de las estrategias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 25 de agosto de 1998, así como la realización de acciones orientadas a fortalecer cualitativamente los instrumentos, políticas y acciones que eficienten e impulsen la función de seguridad pública en México.

Con fundamento en los acuerdos 34/99 y 35/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de Seguridad Pública; así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con la finalidad de impulsar los mecanismos de coordinación existentes en el marco del fortalecimiento del federalismo, para facilitar el puntual cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Para ello, ambas partes asumen el compromiso institucional de realizar las estrategias y acciones en los programas definidos en el presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA.- En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitidos en la Quinta y Sexta Sesiones del mismo, "EL CONSEJO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en coordinar esfuerzos, criterios y acciones para el desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

TERCERA.- De conformidad con las estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas en la Quinta Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes y/o programas que comprenden el presente Convenio son:

- 1.- PROFESIONALIZACION.
- 2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
- 3.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA.
- 4.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.
- 5.- INSTANCIAS DE COORDINACION.
- 6.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.
- 7.- MARCO LEGAL.
- 8.- SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

CUARTA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas se acordarán conjuntamente por "EL CONSEJO" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con el acuerdo 35/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales son parte integrante de este Convenio.

Dichos anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a cada una de las partes, así como las normas generales de operación de cada Programa, acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán entregados, mensualmente, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los montos que se precisan en el calendario que se anexa y que forma parte del presente Convenio.

Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán al cabo, de acuerdo a los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar las aportaciones federales que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, así como las complementarias que realice con cargo a su propio presupuesto, exclusivamente a las acciones siguientes:

- a).- Al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;
- b).- A complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, de los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c).- Al equipamiento de las policías preventiva y judicial o sus equivalentes, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores;
- d).- Al establecimiento y operación de la Red Nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; y

e).- A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuará realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus Sesiones Quinta y Sexta, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local, en cuyo caso se deberán modificar a través de un addendum los Anexos Técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

NOVENA.- El Gobierno Federal destinará, en favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y de acuerdo a los criterios de distribución y conceptos del gasto publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del presente año, recursos por un monto de \$359'991,665.00 (trescientos cincuenta y nueve millones novecientos noventa y un mil seiscientos sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Local para la Administración de Fondos a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual, la institución fiduciaria, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas y Planeación, expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda, en favor de la Tesorería de la Federación, por cada una de las ministraciones que se realicen de acuerdo al calendario correspondiente.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" complementará los recursos de la Federación a fin de alcanzar y cumplir con las estrategias y acciones prioritarias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus Quinta y Sexta Sesiones celebradas el 25 de agosto de 1998 y 28 de enero de 1999 respectivamente, dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y en su Programa Estatal de Seguridad Pública, aportando al Fideicomiso Local la cantidad de \$120'008,335.00 (ciento veinte millones ocho mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los Anexos Técnicos.

DECIMA.- En los casos en que la "ENTIDAD FEDERATIVA" haya adquirido bienes y servicios o realizado obra con recursos propios, ejercidos o comprometidos, a la fecha de suscripción del presente instrumento, en los ejes y programas a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Convenio y se encuentren contemplados en los Anexos Técnicos respectivos, el Comité Técnico del Fideicomiso podrá reconocerlos como aportaciones de la "ENTIDAD FEDERATIVA", siempre que se haya cumplido con la normatividad vigente.

DECIMA PRIMERA.- El ejercicio de los recursos federales no estará condicionado a la aportación de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por la Legislatura Local.

DECIMA SEGUNDA.- "EL CONSEJO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

DECIMA TERCERA.- Conforme a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, este Convenio se renovará anualmente, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cuyo caso se actualizará únicamente cada uno de los Anexos Técnicos, en los términos de las modificaciones que acuerde el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA CUARTA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Por "EL CONSEJO": el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- Con la asistencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA": el Gobernador del Estado de México, **César Camacho Quiroz**.- Rúbrica.- Con la asistencia del Secretario General de Gobierno, **Arturo Ugalde Meneses**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Planeación, **José Francisco Urrutia Fonseca**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de San Luis Potosí, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONSEJO"; Y POR LA OTRA PARTE EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO FERNANDO SILVA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LICENCIADO JUAN CARLOS BARRON CERDA, Y POR EL SECRETARIO DE FINANZAS, CONTADOR PUBLICO JOSE LUIS UGALDE MONTES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA ENTIDAD FEDERATIVA"; PARA LA REALIZACION DE ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA 1995-2000, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, en lo sucesivo "LA LEY", dispone en su artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión realizada el 25 de agosto de 1998, aprobó las estrategias y acciones prioritarias dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

El día 11 de agosto de 1998 el Gobierno Federal y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el propio año, mediante el cual se estableció la constitución de un Fideicomiso Local para la distribución de Fondos, mismo que se formalizó en fecha 4 de septiembre del mismo año.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en sus artículos 25 fracción VII, 44 y 45, un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que se determinaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, recursos que se aplicarán de conformidad con los acuerdos, resoluciones y convenios que al respecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública, y cuya administración y ejercicio se hará en los términos del artículo 46, segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, establece, en su artículo 17, que los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del año en curso, los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, con base en los artículos 10, y 15 de "LA LEY", acordó que los Estados y el Distrito Federal destinarán recursos que complementarán las aportaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. El financiamiento conjunto tiene como finalidad la ejecución tanto del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, como del Programa Estatal de Seguridad Pública. En dicha Sesión se aprobaron los criterios de distribución y concepto del gasto de los recursos provenientes de dicho Fondo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, en su artículo 21 dispone que en los programas federales donde concurren acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquéllas de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos federales a la aportación de los recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en su artículo 45 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y el Distrito Federal, tiene como objetivo atender las acciones en materia de reclutamiento, selección, depuración, evaluación, y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los ministerios públicos; así como de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; y el establecimiento y operación de la red nacional de telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

Acordes con lo antes expuesto, ambas partes formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL CONSEJO" DECLARA:

I.1.- Que el artículo 12 de "LA LEY", dispone que el Secretario de Gobernación presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

I.2.- Que el licenciado Francisco Labastida Ochoa fue designado Secretario de Gobernación según nombramiento del día 3 de enero de 1998, expedido por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

I.3.- Que el artículo 11 de "LA LEY", señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo e instrumentarán mediante la suscripción de los convenios respectivos, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.4.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Sexta Sesión, celebrada el día 28 de enero del año en curso, determinó mediante Acuerdo 34/99, la suscripción de convenios de coordinación, por conducto del Secretario de Gobernación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con las entidades federativas, de acuerdo con lo que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como la firma de los anexos técnicos y la continuación de los fideicomisos locales constituidos de conformidad con los convenios de coordinación para 1998.

1.5.- Que mediante Acuerdo 35/99, el Consejo Nacional otorgó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la facultad de suscribir los anexos técnicos de los Convenios de Coordinación en dicha materia; y participar en la evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

1.6.- Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de "LA LEY", y por los artículos 32, 74 y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7.- Que los artículos 21, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 17, de "LA LEY"; 25, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1 y 5 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los acuerdos 33/99 y 34/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, facultan expresamente al Secretario de Gobernación para suscribir el presente instrumento de coordinación.

II.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" DECLARA:

II.1.- Que el titular del Poder Ejecutivo, el licenciado Fernando Silva Nieto, asumió su cargo el día 21 de septiembre de 1997, previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

II.2.- Que es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública, por disposición expresa del artículo 12, fracción II de "LA LEY".

II.3.- Que los artículos 80 fracciones I, II y XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 2 y 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 10 fracción II la Ley de Seguridad Pública del Estado, lo fundamentan plenamente para suscribir el presente instrumento de coordinación.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que es necesario continuar la aplicación de las estrategias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 25 de agosto de 1998, así como la realización de acciones orientadas a fortalecer cualitativamente los instrumentos, políticas y acciones que efficienten e impulsen la función de seguridad pública en México.

Con fundamento en los acuerdos 34/99 y 35/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su Sexta Sesión del 28 de enero de 1999, ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de Seguridad Pública; así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con la finalidad de impulsar los mecanismos de coordinación existentes en el marco del fortalecimiento del federalismo, para facilitar el puntual cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

Para ello, ambas partes asumen el compromiso institucional de realizar las estrategias y acciones en los programas definidos en el presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA.- En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitidos en la Quinta y Sexta Sesiones del mismo, "EL CONSEJO" y "LA ENTIDAD FEDERATIVA" convienen en coordinar esfuerzos, criterios y acciones para el desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de "LA ENTIDAD FEDERATIVA".

TERCERA.- De conformidad con las estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas en la Quinta Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes y/o programas que comprenden el presente Convenio son:

- 1.- PROFESIONALIZACION.
- 2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
- 3.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA.
- 4.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.
- 5.- INSTANCIAS DE COORDINACION.
- 6.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.
- 7.- MARCO LEGAL.
- 8.- SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

CUARTA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas se acordarán conjuntamente por "EL CONSEJO" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", de conformidad con el acuerdo 35/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales son parte integrante de este Convenio.

Dichos anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a cada una de las partes, así como las normas generales de operación de cada Programa, acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y en el artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán entregados, mensualmente, a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en los montos que se precisan en el calendario que se anexa y que forma parte del presente Convenio.

Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán al cabo, de acuerdo a los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

SEXTA.- "LA ENTIDAD FEDERATIVA" se obliga a destinar las aportaciones federales que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, así como las complementarias que realice con cargo a su propio presupuesto, exclusivamente a las acciones siguientes:

- a).- Al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;
- b).- A complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, de los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c).- Al equipamiento de las policías preventiva y judiciales o equivalentes, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores;
- d).- Al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e informática para la seguridad pública; y
- e).- A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, se continuará realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus Sesiones Quinta y Sexta, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local, en cuyo caso se deberán modificar a través de un addendum los Anexos Técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

NOVENA.- El Gobierno Federal destinará, en favor de "LA ENTIDAD FEDERATIVA", en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y de acuerdo a los criterios de distribución y conceptos del gasto publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del presente año, recursos por un monto de \$131'399,303.00 (ciento treinta un millones trescientos noventa y nueve mil trescientos tres pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos serán enterados a "LA ENTIDAD FEDERATIVA", a través del Fideicomiso Local para la Administración de Fondos a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual, la institución fiduciaria, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda, en favor de la Tesorería de la Federación, por cada una de las ministraciones que se realicen de acuerdo al calendario correspondiente.

"LA ENTIDAD FEDERATIVA" complementará los recursos de la Federación a fin de alcanzar y cumplir con las estrategias y acciones prioritarias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus Quinta y Sexta Sesiones celebradas el 25 de agosto de 1998 y 28 de enero de 1999 respectivamente, dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y en su Programa Estatal de Seguridad Pública, aportando al Fideicomiso Local la cantidad de \$61'824,525.00 (sesenta y un millones ochocientos veinticuatro mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los Anexos Técnicos.

DECIMA.- El ejercicio de los recursos federales no estará condicionado a la aportación de la "LA ENTIDAD FEDERATIVA", cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por la Legislatura Local.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONSEJO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "LA ENTIDAD FEDERATIVA", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Conforme a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, este Convenio se renovará anualmente, de acuerdo al Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, en cuyo caso se actualizará únicamente cada uno de los Anexos Técnicos, en los términos de las modificaciones que acuerde el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "LA ENTIDAD FEDERATIVA" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los veintiséis días del mes de abril de mil novecientos noventa y nueve.- Por "EL CONSEJO": el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- Con la asistencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por "LA ENTIDAD FEDERATIVA": el Gobernador Constitucional del Estado, **Fernando Silva Nieto**.- Rúbrica.- Con la asistencia del Secretario General de Gobierno, **Juan Carlos Barrón Cepeda**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, **José Luis Ugalde Montes**.- Rúbrica.

CONVENIO de Coordinación que celebran el Consejo Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Tabasco, para la realización de acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL LICENCIADO FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, SECRETARIO DE GOBERNACION Y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, ASISTIDO POR EL LICENCIADO JUAN MAYOLO MEDINA LINARES, SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL CONSEJO"; Y POR LA OTRA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, REPRESENTADO POR EL CIUDADANO LICENCIADO ROBERTO MADRAZO PINTADO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ASISTIDO POR LOS CIUDADANOS LICENCIADOS VICTOR MANUEL BARCELO RODRIGUEZ, LEOPOLDO DIAZ ALDECOA Y LICENCIADO ROBERTO VIDAL MENDEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, Y SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA, RESPECTIVAMENTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "EL ESTADO";

PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIONES DEL PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA 1995-2000, EN EL ESTADO DE TABASCO, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 21, párrafos quinto y sexto, señala que la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, se coordinarán en los términos que la Ley señale para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reglamentaria de los párrafos quinto y sexto del artículo 21 Constitucional, en lo sucesivo "LA LEY", dispone en su artículo 11, que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación se llevarán a cabo mediante la suscripción de los convenios respectivos o con base en los acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Nacional de Seguridad Pública y en las demás instancias de coordinación.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sesión realizada el 25 de agosto de 1998, aprobó las estrategias y acciones prioritarias dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

El día 1o. de julio de 1998, el Gobierno Federal y "EL ESTADO" suscribieron el Convenio de Coordinación en Materia de Seguridad Pública para el propio año, mediante el cual se estableció la constitución de un Fideicomiso Local para la Distribución de Fondos, mismo que se formalizó en fecha 4 de septiembre del mismo año.

La Ley de Coordinación Fiscal, establece en sus artículos 25 fracción VII, 44 y 45, un Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, el cual se integrará con los recursos que se determinaron en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, recursos que se aplicarán de conformidad con los acuerdos, resoluciones y convenios que al respecto emita el Consejo Nacional de Seguridad Pública y cuya administración y ejercicio se hará en los términos del artículo 46 segundo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999, establece, en su artículo 17, que los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, deberán distribuirse y destinarse en los términos que establece la Ley de Coordinación Fiscal. Para tal efecto, el Consejo Nacional de Seguridad Pública publicó en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 29 de enero del año en curso, los criterios de asignación, fórmula de distribución y monto de los recursos por destinatario y concepto del gasto, del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

El Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sexta sesión celebrada el día 28 de enero del presente año, con base en los artículos 10 y 15 de "LA LEY", acordó que los Estados y el Distrito Federal destinarán recursos que complementarán las aportaciones establecidas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación, a través del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal. El financiamiento conjunto tiene como finalidad la ejecución tanto del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, como del Programa Estatal de Seguridad Pública. En dicha sesión se aprobaron los criterios de distribución y concepto del gasto de los recursos provenientes de dicho Fondo.

El Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1999, en su artículo 21 dispone que en los programas federales donde concurren acciones de las dependencias y, en su caso entidades, con aquéllas de las entidades federativas, las primeras no podrán condicionar el ejercicio de los recursos federales a la aportación de los recursos locales, cuando dicha aportación exceda los montos autorizados por las legislaturas locales.

La Ley de Coordinación Fiscal establece en su artículo 45 que el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, tiene como objetivo atender las acciones en materia de reclutamiento, selección, depuración, evaluación, y formación de los recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública; complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de las procuradurías de justicia de los Estados y del Distrito Federal, al equipamiento de las policías preventivas y judiciales o sus equivalentes, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público; así como de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores; y el establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática para la Seguridad Pública; la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

Acordes con lo antes expuesto, ambas partes formulan las siguientes:

DECLARACIONES

I.- "EL CONSEJO" DECLARA:

1.1.- Que el artículo 12 de "LA LEY", dispone que el Secretario de Gobernación presidirá el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.2.- Que el licenciado Francisco Labastida Ochoa fue designado Secretario de Gobernación según nombramiento del día 3 de enero de 1998, expedido por el ciudadano Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3.- Que el artículo 11 de "LA LEY", señala que las políticas, lineamientos y acciones de coordinación previstos en dicha ley, se llevarán a cabo e instrumentarán mediante la suscripción de los convenios respectivos, con base en los acuerdos y resoluciones del Consejo Nacional de Seguridad Pública.

1.4.- Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su sexta sesión, celebrada el día 28 de enero del año en curso, determinó mediante Acuerdo 34/99, la suscripción de convenios de coordinación, por conducto del Secretario de Gobernación en su calidad de Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Pública, con las entidades federativas, de acuerdo a lo que establezca el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, así como la firma de los anexos técnicos y la continuación de los fideicomisos locales constituidos de conformidad con los convenios de coordinación para 1998.

1.5.- Que mediante Acuerdo 35/99, el Consejo Nacional otorgó al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la facultad de suscribir los anexos técnicos de los Convenios de Coordinación para dicha materia; y participar en la evaluación y seguimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000.

1.6.- Que corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública tomar las medidas necesarias para hacer efectiva la coordinación y preservar la seguridad pública, en los términos de lo dispuesto por el artículo 17 de "LA LEY", y por los artículos 32, 74 y 75 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.

1.7.- Que los artículos 21, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 4, 5, 9, 10, 11, 12, 15 y 17 de "LA LEY"; 25, 44, 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999; 1 y 5 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; así como los acuerdos 33/99 y 34/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sexta reunión del 28 de enero de 1999, facultan expresamente al Secretario de Gobernación para suscribir el presente instrumento de coordinación.

II.- "EL ESTADO" DECLARA:

II.1.- Que su titular, el Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, licenciado Roberto Madrazo Pintado, asumió su cargo el 1o. de enero de 1995; previa la protesta formal rendida ante el H. Congreso del Estado.

II.2.- Que es integrante del Consejo Nacional de Seguridad Pública por disposición expresa del artículo 12, fracción II de "LA LEY".

II.3.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51, fracciones III y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 2, 3, 4, 11 fracciones I, II y III, 14, 23, 24 fracción II, 25, 31, 33, 36, 37, 51, 52, 55 y 56 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 6 fracciones I, II y VII de la Ley General de Seguridad Pública y Tránsito del Estado de Tabasco; y 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado, el Gobernador se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento de coordinación.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que es necesario continuar con la aplicación de las estrategias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública el 25 de agosto de 1998, así como la realización de acciones orientadas a fortalecer cualitativamente los instrumentos, políticas y acciones que efficienten e impulsen la función de seguridad pública en México.

Con fundamento en los acuerdos 34/99 y 35/99 aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en su sexta sesión del 28 de enero de 1999, ambas partes convienen coordinarse en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente Convenio tiene por objeto coordinar los criterios y las acciones en materia de Seguridad Pública; así como la aplicación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, con la finalidad de impulsar los mecanismos de coordinación existentes en el marco del fortalecimiento del federalismo, para facilitar el puntual cumplimiento de los objetivos, metas y acciones del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de Tabasco.

Para ello, ambas partes asumen el compromiso institucional de realizar las estrategias y acciones en los programas definidos en el presente Convenio de Coordinación.

SEGUNDA.- En cumplimiento de los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública, emitidos en la quinta y sexta sesiones del mismo, "EL CONSEJO" y "EL ESTADO" convienen en coordinar

esfuerzos, criterios y acciones para el desarrollo y cumplimiento del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública de Tabasco, para el ejercicio fiscal 1999.

TERCERA.- De conformidad con las estrategias y acciones prioritarias del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000, aprobadas en la quinta sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, los ejes y programas que comprenden el presente Convenio son:

- 1.- PROFESIONALIZACION.
- 2.- COBERTURA Y CAPACIDAD DE RESPUESTA.
- 3.- SISTEMA NACIONAL DE INFORMACION SOBRE SEGURIDAD PUBLICA.
- 4.- EQUIPAMIENTO, TECNOLOGIA E INFRAESTRUCTURA.
- 5.- INSTANCIAS DE COORDINACION.
- 6.- PARTICIPACION DE LA COMUNIDAD.
- 7.- MARCO LEGAL.
- 8.- SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD.

CUARTA.- Las metas y alcances de cada uno de los programas se acordarán conjuntamente por "EL CONSEJO" a través del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y "EL ESTADO", de conformidad con el acuerdo 35/99, del Consejo Nacional de Seguridad Pública, y se incluirán en los anexos técnicos respectivos, los cuales son parte integrante de este Convenio.

Dichos anexos técnicos establecerán la participación que corresponda a cada una de las partes, así como las normas generales de operación de cada Programa, acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

QUINTA.- Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, determinados en el artículo 17 del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y en términos del artículo 44 de la Ley de Coordinación Fiscal, serán entregados, mensualmente a "EL ESTADO", en los montos que se precisan en el calendario que se anexa y que forma parte del presente Convenio, de acuerdo a las Bases de Coordinación Administrativa en Materia de Ejecución Presupuestal de los Fondos de Aportaciones Federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, suscritas con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y "EL ESTADO".

Dichos recursos se registrarán como ingresos propios y su control, vigilancia y evaluación se llevarán a cabo, de acuerdo con los artículos 45 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y de las disposiciones estatales correspondientes. Para llevar a cabo los servicios de vigilancia, inspección, control y evaluación, el Comité Técnico destinará el 0.2% del monto total de los recursos financieros que se ejerzan en el marco del presente Convenio, en favor del órgano estatal de control; dichos recursos serán obtenidos únicamente de los productos financieros que genere el Fideicomiso.

SEXTA.- "EL ESTADO" se obliga a destinar las aportaciones federales que reciba con cargo al Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, exclusivamente:

- a) Al reclutamiento, selección, depuración, evaluación y formación de recursos humanos vinculados con tareas de seguridad pública;
- b) A complementar las dotaciones de los agentes del Ministerio Público, de los policías judiciales o sus equivalentes y de los peritos de la Procuraduría General de Justicia del Estado;
- c) Al equipamiento de las policías preventivas y judicial o sus equivalentes, de los peritos, de los agentes del Ministerio Público y de los custodios de centros penitenciarios y de menores infractores;
- d) Al establecimiento y operación de la Red Nacional de Telecomunicaciones e Informática para la seguridad pública; y
- e) A la construcción, mejoramiento o ampliación de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros de readaptación social y de menores infractores, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública y sus centros de capacitación.

SEPTIMA.- Las partes acuerdan que la administración y ejercicio de los recursos provenientes del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal, así como la aportación Estatal, se continuará realizando a través del Fideicomiso Local constituido para tal fin, en el cual "EL ESTADO" tiene el carácter de fideicomitente único, por conducto del titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas, de conformidad con el artículo 24, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco.

OCTAVA.- Para salvaguardar el cumplimiento de las metas nacionales acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, en sus sesiones Quinta y Sexta, los recursos asignados a los programas no podrán ser transferidos para otros fines, y sólo podrán aplicarse de un programa de seguridad pública a otro, una vez que previamente se justifique y así lo acuerde el Comité Técnico del Fideicomiso Local, en cuyo caso se deberán modificar a través de un addendum los Anexos Técnicos correspondientes, debiendo ser ejercidos de acuerdo con el calendario que se establece en los propios anexos.

NOVENA.- El Gobierno Federal destinará, en favor de "EL ESTADO", en cumplimiento de la Ley de Coordinación Fiscal, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 1999 y de acuerdo con los criterios de distribución y conceptos del gasto publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, de fecha 29 de enero del presente año, recursos por un monto de \$126,504,680.00 (ciento veintiséis millones quinientos cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.), del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal.

Dichos recursos serán enterados a "EL ESTADO", a través del Fideicomiso Local para la Administración de Fondos a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual, la institución fiduciaria, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, expedirán el recibo más amplio que en derecho proceda, en favor de la Tesorería de la Federación, por cada una de las ministraciones que se realicen de acuerdo al calendario correspondiente.

"EL ESTADO" complementará los recursos de la Federación a fin de alcanzar y cumplir con las estrategias y acciones prioritarias acordadas por el Consejo Nacional de Seguridad Pública en sus quinta y sexta sesiones celebradas el 25 de agosto de 1998 y 28 de enero de 1999, respectivamente, dentro del marco y en ejecución del Programa Nacional de Seguridad Pública 1995-2000 y del Programa Estatal de Seguridad Pública, aportando al Fideicomiso Local la cantidad de \$52'073,343.00 (cincuenta y dos millones setenta y tres mil trescientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), de su propio presupuesto, conforme al calendario que se incorpora a cada uno de los Anexos Técnicos.

DECIMA.- El ejercicio de los recursos federales se efectuará sin perjuicio de que éstos excedan el importe de la aportación de "EL ESTADO", autorizada por la Legislatura Local.

DECIMA PRIMERA.- "EL CONSEJO", por conducto del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y "EL ESTADO", promoverán y adoptarán las medidas complementarias que se requieran para el cabal cumplimiento de lo estipulado en este Convenio.

DECIMA SEGUNDA.- Conforme a lo acordado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, este Convenio se renovará anualmente, de acuerdo a los Decretos de Presupuesto de Egresos de la Federación y del Estado correspondientes y a las leyes aplicables, en cuyo caso se actualizará únicamente cada uno de los Anexos Técnicos, en los términos de las modificaciones que acuerde el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

DECIMA TERCERA.- Este Convenio se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de "EL ESTADO" y entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción.

El presente instrumento se suscribe en la Ciudad de Villahermosa, Tab., a los doce días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Por "EL CONSEJO": el Secretario de Gobernación, **Francisco Labastida Ochoa**.- Rúbrica.- Con la asistencia del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, **Juan Mayolo Medina Linares**.- Rúbrica.- Por "EL ESTADO": el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Roberto Madrazo Pintado**.- Rúbrica.- Con la asistencia del Secretario de Gobierno, **Víctor Manuel Barceló Rodríguez**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Leopoldo Díaz Aldecoa**.- Rúbrica.- El Secretario de Seguridad Pública y Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, **Roberto Vidal Méndez**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO que establece las bases de integración y funcionamiento del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

JOSE ANGEL GURRIA TREVIÑO, Secretario de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos 12, 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el 4o. y 6o. fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en los artículos 32, 144, 145 y 157 de la Ley Aduanera, y 8o. fracción XIX y 69-A del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Aduanera en sus artículos 32, 144, 145 y 157, facultan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para determinar el destino de las mercancías de comercio exterior que hayan pasado a ser propiedad del Fisco Federal, así como de aquellas que habiendo sido objeto de embargo precautorio, no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, de conformidad con los plazos fijados en la Ley y en tanto se pronuncia la resolución definitiva del procedimiento.

Que el Oficial Mayor está facultado en el artículo 8o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría, para determinar el destino de las mercancías de comercio exterior que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal, y para ejercer las facultades previstas en el artículo 157 de la Ley Aduanera.

Que mediante Decreto que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Reglamento de la Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de junio de 1997, se creó la Dirección General del Destino de los Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal, dependiente de la Oficialía Mayor.

Que ante la creciente concentración de bienes de comercio exterior en recintos fiscales y fiscalizados y las múltiples peticiones de asignación, resulta de vital importancia, mantener un proceso de revisión permanente de las estructuras jurídicas y administrativas que regulen la operación y funcionamiento, para lograr el óptimo aprovechamiento de los bienes destinados, a mitigar las necesidades patrimoniales y actividades del servicio público, así como coadyuvar en la reducción del gasto público, de tal forma que permita traducirse en beneficio de la sociedad.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 en su numeral 3.9 Reforma de Gobierno y Modernización de la Administración Pública, establece entre otros aspectos que "es necesario avanzar con rapidez y eficacia hacia la prestación de servicios integrados al público que eviten trámites, ahorren tiempo y gastos e inhiban discrecionalidad y corrupción. Asimismo, se requiere fomentar la dignidad y profesionalización de la función pública y proveer al servidor público de los medios e instrumentos necesarios para aprovechar su capacidad productiva y creativa en el servicio a la sociedad".

Que el Programa de Modernización de la Administración Pública 1995-2000, establece en torno al punto IV. 1 Participación y Atención Ciudadana, otros mecanismos para mejorar y medir la atención al público, puesto que es a la sociedad a quien finalmente se destinan los bienes y servicios públicos, mediante actos de autoridad traducidos en acciones institucionales, para contribuir a que reciba una atención eficiente, eficaz, oportuna y satisfactoria por parte de las instituciones públicas.

Que la Ley Aduanera establece los casos en que la Secretaría podrá asignar en forma definitiva o temporal, las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal de conformidad con el artículo 145 o los supuestos que prevé el artículo 157, respectivamente, en los que no se requerirá la opinión previa del Consejo Asesor.

Que la Ley Aduanera establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, podrá asignar las mercancías para uso de la propia Secretaría o bien para otras dependencias del Gobierno Federal, Entidades Paraestatales, Entidades Federativas y Municipios, así como a los Poderes Legislativo y Judicial. Asimismo, que podrá enajenar de inmediato las mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de excedentes detectados a maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Que la creación del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público, tiene su base de sustento en el artículo 69-A del Reglamento Interior de la Secretaría, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del 30 de junio de 1997, disposición emanada del propio Ejecutivo Federal.

Que ante la necesidad de instrumentar, coordinar y fortalecer los mecanismos de ejecución legal y administrativos, se ha justificado la necesidad de establecer las bases de integración y funcionamiento del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público, de manera tal que se ciña al estricto marco legal y se logre el propósito de que lleguen a su destino con rapidez, celeridad, en operaciones transparentes y eficaces.

Que en tal virtud y en ejercicio de la atribución conferida en los artículos 12, 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como el 4o. y 6o. fracción XXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y con fundamento en los artículos 32, 144, 145 y 157 de la Ley Aduanera, y 8o. fracción XIX y 69-A del Reglamento Interior de esta Secretaría, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE ESTABLECE LAS BASES DE INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITE DE ASIGNACION DE BIENES AL SECTOR PUBLICO

ARTICULO PRIMERO.- Se establecen las bases de integración y funcionamiento del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité de Asignación de Bienes al Sector Público tendrá los siguientes objetivos:

1. Determinar y dar seguimiento a la aplicación y cumplimiento de las políticas, lineamientos y criterios de asignación de bienes al Sector Público; de la enajenación de excedentes detectados a maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; así como de la destrucción de bienes.
2. Conocer la instrumentación de la devolución y el resarcimiento de bienes, en cumplimiento de resolución o sentencia que cause ejecutoria emitida por autoridad administrativa o judicial en favor del contribuyente, sobre bienes dispuestos por la Dirección General del Destino de los Bienes de Comercio Exterior Propiedad del Fisco Federal.

3. Asesorar la instrumentación de acciones y operaciones de entrega en asignación definitiva de vehículos que pasen a propiedad del Fisco Federal, como pago de incentivos a Entidades Federativas adheridas a los Convenios de Coordinación Fiscal.

ARTICULO TERCERO.- El Comité de Asignación de Bienes al Sector Público analizará, aprobará, en su caso y dará seguimiento a los asuntos y acuerdos, materia de su competencia, que se sometan a consideración de la plenaria, verificando su cumplimiento.

ARTICULO CUARTO.- El Comité de Asignación de Bienes al Sector Público, se integrará de los siguientes miembros propietarios:

El Oficial Mayor del Ramo, quien fungirá como Presidente.

El titular de la Dirección General del Destino de los Bienes del Comercio Exterior Propiedad del Fiscal Federal, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Tres representantes de la Oficialía Mayor.

Un representante de la Subsecretaría de Egresos.

Un representante de la Subsecretaría de Ingresos.

Un representante de la Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.

Un representante de la Tesorería de la Federación.

Un representante de la Unidad de Enlace con el Congreso de la Unión.

Dos representantes del Servicio de Administración Tributaria.

ARTICULO QUINTO.- El Comité integrará como asesores, al titular de la Contraloría Interna en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a un representante de la Procuraduría Fiscal de la Federación, quienes intervendrán en las reuniones ordinarias y extraordinarias con derecho a voz pero sin voto, cada uno desde su respectivo ámbito de competencia, a fin de mantener independencia, objetividad e imparcialidad en el seguimiento y cumplimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Plenaria del Comité.

ARTICULO SEXTO.- El Presidente del Comité dará cuenta y rendirá un informe circunstanciado, invariablemente en la subsiguiente reunión plenaria de Comité, de los bienes que por razones de urgencia o necesidad hayan sido asignados sin previa opinión o aprobación en su caso del Comité.

ARTICULO SEPTIMO.- El pleno del Comité podrá, en su caso, revocar o modificar las decisiones o acuerdos aprobados de asignación de bienes del propio Comité, en los siguientes casos:

- a) Por no existir bienes específicos o suficientes para atender la solicitud;
- b) Por la lejanía del lugar de custodia de los bienes disponibles;
- c) Por desistimiento expreso del solicitante o por no recoger los bienes en el lugar y fechas señaladas;
- d) Por haber transcurrido más de tres meses desde que fue aprobada la petición, o
- e) Por no cumplirse cabalmente los acuerdos tomados.

ARTICULO OCTAVO.- El Secretario Ejecutivo del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público tendrá las siguientes funciones: promover e instrumentar las políticas, lineamientos y criterios en la determinación del destino de los bienes; efectuar las convocatorias para las reuniones; integrar los asuntos que serán sometidos a consideración del pleno del Comité previa revisión y aprobación del Presidente del Comité; dar seguimiento e informar al pleno sobre el grado de avance y cumplimiento de acuerdos aprobados; así como designar a su suplente y un prosecretario para el levantamiento de actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que se celebren y la protocolización de las mismas.

ARTICULO NOVENO.- Los integrantes del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público acreditarán ante el mismo a sus respectivos suplentes, los que fungirán como miembros en las ausencias de aquéllos.

ARTICULO DECIMO.- El nivel jerárquico de los servidores públicos que integren los miembros propietarios del Comité, deberá corresponder en la equivalencia mínima al de Director General de la Administración Pública Centralizada y al de Director de Área tratándose de los suplentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El Comité de Asignación de Bienes al Sector Público se reunirá en forma ordinaria con la periodicidad que los asuntos de su conocimiento requiera, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año y, será convocado por el Presidente del Comité.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Secretario Ejecutivo previa autorización del Presidente del Comité podrá convocar dentro de las 48 horas antes, a reunión extraordinaria, cuando las condiciones y el despacho de los asuntos así lo exijan.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- El funcionamiento del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público se sujetará a los siguientes lineamientos:

1. El Comité de Asignación de Bienes al Sector Público podrá establecer la programación de reuniones, de acuerdo con un calendario que será aprobado, en su caso, en la primera reunión

ordinaria del ejercicio, pudiendo además celebrarse las reuniones extraordinarias que se requieran;

2. Para la celebración de las reuniones, la convocatoria deberá de ir acompañada del orden del día y de la documentación correspondiente, los cuales deberán ser enviados por el Secretario Ejecutivo, con una anticipación no menor de 5 días hábiles;

En caso de que la reunión convocada no pudiera llevarse a cabo en la fecha programada, deberá celebrarse entre los 5 y 15 días hábiles siguientes;

3. Para la validez de las reuniones del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros;
4. Los acuerdos del Comité de Asignación de Bienes al Sector Público se tomarán por mayoría de los miembros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad para el caso de empate, y
5. Todos los miembros deberán de emitir su voto sobre los asuntos que se desahoguen en las reuniones respectivas, a excepción única, de lo señalado en el Artículo Quinto de este Acuerdo.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Comité de Asignación de Bienes al Sector Público, podrá contar con un Subcomité Técnico para apoyar el seguimiento y cumplimiento de los asuntos y acuerdos materia de la competencia del Comité, que se sometan a consideración y recomiende la Plenaria.

El Subcomité se integrará con un servidor público de cada una de las áreas que conforman el Comité, y serán designados por el correspondiente representante titular de las mismas en dicho organismo colegiado. En todos los casos, deberá presentar al Pleno del Comité un informe por ellos validado de los resultados de su actuación.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a 10 de febrero de 1999.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Angel Gurría Treviño**.- Rúbrica.

ACUERDO que modifica al Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ACUERDO QUE MODIFICA AL ANEXO NUMERO 5 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL CELEBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEON

El Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León convienen en modificar el Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tienen celebrado,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 1998 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, el Decreto por el que se modifican diversas leyes fiscales y otros ordenamientos federales, entre otras, la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en sus artículos 15 fracción XIII y 41 fracción VI, conforme a la cual, a partir del 1 de enero del año en curso, los espectáculos públicos consistentes en funciones de cine, son objeto del pago del Impuesto al Valor Agregado y, en consecuencia, no pueden ser a su vez objeto de impuestos estatales o municipales, sin contravenir el Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Que derivado de la citada reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y con fundamento en el artículo 10 de la Ley de Coordinación Fiscal, es necesario modificar el Anexo número 5, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Nuevo León el 1 de enero de 1992 y publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de septiembre de 1993, por lo que ambas partes

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar la cláusula PRIMERA del Anexo número 5 al Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, para quedar en los siguientes términos:

"PRIMERA.- El Estado conviene con la Secretaría en establecer en su legislación local, ya sea estatal, municipal o ambas, impuestos a los espectáculos públicos consistentes en obras de teatro y funciones de circo, que en su conjunto, incluyendo adicionales, no superen un gravamen de 8% calculado sobre el ingreso total que derive de dichas actividades. Consecuentemente la Federación mantendrá en

suspensio a aplicaci3n del Impuesto al Valor Agregado a los citados espect3culos en el territorio del mismo.”

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente Acuerdo est3 en vigor a partir del 1 de enero de 1999, deber3 ser aprobado por la Legislatura del Estado y publicado tanto en el Peri3dico Oficial de la Entidad como en el **Diario Oficial de la Federaci3n**.

M3xico, D.F., a 20 de mayo de 1999.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Fernando de Jes3s Canales Clariond**.- R3brica.- El Secretario General de Gobierno, **Jos3 Luis Coindreau Garc3a**.- R3brica.- El Secretario de Finanzas y Tesorero General, **Fernando Elizondo Barrag3n**.- R3brica.- Por la Secretar3a: el Secretario de Hacienda y Cr3dito P3blico, **Jos3 Angel Gurri3 Trevi3o**.- R3brica.

ACUERDO mediante el cual se modifica la base II de la autorizaci3n otorgada a Factor Banorte, S.A. de C.V., Organizaci3n Auxiliar del Cr3dito, Grupo Financiero Banorte, por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretar3a de Hacienda y Cr3dito P3blico.- Subsecretar3a de Hacienda y Cr3dito P3blico.- Direcci3n General de Seguros y Valores.- Direcci3n de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Cr3dito.- 366-I-C-229.- 712.1/311305.

Asunto: Se modifica la autorizaci3n otorgada a esa sociedad por aumento en su capital social fijo sin derecho a retiro.

Factor Banorte, S.A. de C.V. Organizaci3n Auxiliar del Cr3dito Grupo Financiero Banorte Av. Dr. Ignacio Morones Prieto No. 2312 Pte. Col. Lomas de San Francisco 64710, Monterrey, N.L.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto noveno del Acuerdo por el que se establecen los capitales m3nimos pagados con que deber3n contar las organizaciones auxiliares del cr3dito y las casas de cambio, publicado en el **Diario Oficial de la Federaci3n** el 3 de abril de 1998, remiti3 el primer testimonio original de la escritura p3blica n3mero 31,938 de fecha 28 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario P3blico suplente del licenciado Javier Garc3a Avila, titular de la Notar3a P3blica n3mero 72, con ejercicio en Monterrey, Nuevo Le3n, que contiene la protocolizaci3n del acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de esa sociedad, celebrada el 20 de mayo de 1998, en la que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro, 3ntegramente suscrito y pagado, de \$18'730,000.00 (dieciocho millones setecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) a \$21'671,000.00 (veinti3n millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), modificando en consecuencia la cl3usula sexta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretar3a con base en el art3culo 6o. fracci3n XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el art3culo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Cr3dito, ha resuelto dictar el siguiente:

ACUERDO

Se modifica la base II de la autorizaci3n otorgada a esa empresa con oficio n3mero 102-E-366-DGSV-II-B-a-4995 del 22 de noviembre de 1991, modificada el 11 de noviembre de 1993, 12 de enero de 1995, 31 de julio de 1996 y 30 de marzo de 1998, mediante la cual se facult3 a Factor Banorte, S.A. de C.V., Organizaci3n Auxiliar del Cr3dito, Grupo Financiero Banorte, para realizar las operaciones a que se refiere el art3culo 45-A de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Cr3dito, para quedar en los siguientes t3rminos:

- I.-
- II.- El capital social es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$21'671,000.00 (veinti3n millones seiscientos setenta y un mil pesos 00/100 M.N.), el cual se encuentra 3ntegramente suscrito y pagado.
- III.-
- IV.-

Sufragio Efectivo. No Reelecci3n.

M3xico, D.F., a 18 de marzo de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Cr3dito P3blico y de conformidad con el art3culo 105 del Reglamento Interior de la Secretar3a de Hacienda y Cr3dito P3blico, el Subsecretario de Hacienda y Cr3dito P3blico, **Mart3n Werner**.- R3brica.

(R.- 106459)

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE, RECURSOS NATURALES Y PESCA

ACUERDO por el que se crea el Comit3 T3cnico Consultivo Nacional para la Recuperaci3n de Especies Prioritarias.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

JULIA CARABIAS LILLO, Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones I, II y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 fracciones III, IX y XIII, 79, 157 y 159 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5o. fracciones I, XI y XVII, 54 fracciones I y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, establece que las políticas y acciones en materia de medio ambiente y recursos naturales se sustentarán en nuevos esquemas de corresponsabilidad y participación social, mejorando la información a la sociedad y fortaleciendo las actuales formas de involucramiento ciudadano en esta política pública. En especial en los consejos consultivos nacional y regionales para el desarrollo sustentable y en los respectivos consejos consultivos o técnicos de política hidráulica, ambiental, forestal, pesca y de suelos.

Que el Programa de Medio Ambiente 1995-2000, tiene como objetivo general frenar las tendencias de deterioro del medio ambiente, los ecosistemas y los recursos naturales y sentar las bases para un proceso de restauración y recuperación ecológica que permita promover el desarrollo económico y social de México, con criterios de sustentabilidad.

Dicho Programa establece, entre sus estrategias, proyectos y acciones prioritarias, el fomento a la participación ciudadana en materia de política ambiental al considerar necesario formalizar o desarrollar varias instancias de este tipo de participación, como la creación de consejos para asegurar una acción pública coherente con los objetivos del desarrollo sustentable, con una visión de largo plazo y coordinada con los múltiples esfuerzos sociales que se realizan en esa dirección.

Que el Programa de Conservación de la Vida Silvestre y Diversificación Productiva en el Sector Rural 1997-2000, establece entre sus estrategias, proyectos y acciones la participación social mediante la conformación de comités consultivos técnicos de vida silvestre, los cuales se conciben como órganos de amplia participación social, en los que se establecerá una relación de retroalimentación permanente y fluida entre los sectores sociales y la autoridad; que tendrán como objetivo la suma de esfuerzos para consensar temas prioritarios como la generación de opciones económicas, la actualización jurídico-administrativa, la vigilancia participativa y el diseño de sistemas de información que permitan la conservación y aprovechamiento de especies silvestres como una alternativa real para el desarrollo nacional, al tiempo que garantice su permanencia.

Que dicho Programa establece entre sus proyectos el de conservación y recuperación de especies prioritarias de vida silvestre, que han sido seleccionadas por estar incluidas en alguna categoría de riesgo reconocida internacionalmente; por la factibilidad de recuperarlas y manejarlas; por producir un efecto de protección indirecta que permite conservar a otras especies y sus hábitat; por ser especies carismáticas y poseer un alto grado de interés cultural o económico; esto no significa que única y exclusivamente se protegerán a estas especies, ya que en la aplicación de este Programa se fomentarán y coordinarán esfuerzos con diversas instituciones y organismos para la protección de otras; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITE TECNICO CONSULTIVO NACIONAL PARA LA RECUPERACION DE ESPECIES PRIORITARIAS

Artículo 1. Se crea el Comité Técnico Consultivo Nacional para la Recuperación de Especies Prioritarias, como órgano de consulta de la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, con el objeto de establecer las bases para planificar, promover e integrar las acciones y estudios relacionados con la recuperación de especies prioritarias de flora y fauna silvestres, así como de sus hábitat.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

I. Comité: El Comité Técnico Consultivo Nacional para la Recuperación de Especies Prioritarias;

II. Especies prioritarias: Las especies de flora y fauna silvestres seleccionadas por la Secretaría, a iniciativa propia o raíz de propuestas de los interesados, por estar incluidas en alguna categoría de riesgo; por la factibilidad de recuperarlas y manejarlas; por producir un efecto de protección indirecta que permite conservar a otras especies y sus hábitat, así como por ser especies carismáticas y poseer un alto grado de interés cultural, científico o económico;

III. INE: El Instituto Nacional de Ecología;

IV. ONG: Organizaciones No Gubernamentales;

V. Reglamento: El Reglamento Interno del Comité y sus respectivos subcomités;

VI. Secretaría: La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, y

VII. Subcomité: Cada uno de los subcomités técnicos consultivos nacionales para la recuperación de especies prioritarias, derivados del Comité.

Artículo 3. Son funciones del Comité:

I. Asesorará y dará seguimiento en lo relativo a las acciones realizadas por los subcomités, encaminadas a la recuperación y preservación de especies prioritarias, así como a la restauración, protección, preservación y manejo de sus hábitat;

II. Desarrollar, proponer y promover políticas, estrategias y criterios para la recuperación, preservación, manejo y aprovechamiento sustentable de especies prioritarias y manejo de sus hábitat;

III. Proponer a la Secretaría las acciones y políticas más convenientes para lograr la recuperación, preservación, manejo y, en su caso, aprovechamiento sustentable de especies prioritarias y sus hábitat;

IV. Asesorar a la Secretaría en lo relacionado con la instrumentación de las estrategias para la recuperación, preservación, manejo y aprovechamiento sustentable de especies prioritarias y sus hábitat;

V. Reunir información relacionada con especies prioritarias, su recuperación, preservación, manejo y aprovechamiento sustentable e integrarla para su incorporación al Sistema Nacional de Información sobre la Vida Silvestre;

VI. Colaborar con personas e instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que realicen actividades homólogas con el fin de conjuntar y armonizar esfuerzos;

VII. Organizar y participar en la realización de actividades a nivel nacional e internacional, sobre temas de interés para la recuperación y preservación de especies prioritarias;

VIII. Promover estudios para la preservación, recuperación, manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, con énfasis en especies prioritarias y sus hábitat;

IX. Impulsar y apoyar investigaciones científicas, que conduzcan a un mayor conocimiento de las especies prioritarias y sus hábitat, que ayuden a su recuperación, preservación, adecuado manejo y aprovechamiento sustentable;

X. Proponer acciones de capacitación, información, difusión y educación relacionadas con la recuperación, preservación y manejo de especies prioritarias;

XI. Gestionar los recursos necesarios para su operación;

XII. Aprobar su Reglamento, y

XIII. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 4. El Comité estará integrado de la siguiente manera:

I. Un Presidente, que será el titular del INE;

II. Un Coordinador General a cargo del titular de la Dirección General de Vida Silvestre del INE;

III. Los Vocales que serán los presidentes de los subcomités de cada especie o grupo de especies prioritarias.

Cada uno de los integrantes del Comité podrá designar, por escrito, a una persona que lo represente o supla en caso de ausencia. Tratándose de los Vocales, la designación del representante o suplente deberá hacerse por el subcomité mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5. Para el adecuado funcionamiento del Comité se crearán tantos subcomités como especies o grupos de especies prioritarias determine dicho órgano colegiado.

Artículo 6. Los integrantes de los subcomités deberán ser ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos, con reconocidos méritos científicos, técnicos, académicos o sociales, involucrados con la preservación, investigación, manejo y aprovechamiento sustentable de la especie o grupo de especies prioritarias. Su participación en el Comité y los subcomités respectivos será de carácter honorario.

Artículo 7. Los subcomités se integrarán en los términos que establezca el Reglamento, y considerarán la participación, de forma proporcional de los sectores gubernamental (federal y local); académico; científico; ONG y productores.

Artículo 8. El Comité y los respectivos subcomités se regirán por el Reglamento Interno que al efecto se establezca, mismo que incluirá, entre otras, las siguientes materias: disposiciones generales, invitados, funciones del presidente, del coordinador general, de sus integrantes, así como de los subcomités que al efecto se requieran.

Artículo 9. Los subcomités podrán participar en los Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable, así como en otros consejos y comités técnicos relacionados con la flora y fauna silvestres, en asuntos que a juicio del Coordinador General, sean relevantes para la especie o grupo de especies prioritarias para los que fueron constituidos, así como de sus hábitat.

Artículo 10. Podrán formar parte de los subcomités, como invitados, aquellas personas que contribuyan a las tareas de recuperación de la especie o grupo de especies prioritarias, en los términos que fije el Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. La Secretaría emitirá convocatoria pública, que será difundida por los medios de comunicación masiva, en donde se establecerán las bases para la participación social en la instalación del Comité.

TERCERO. El Comité sesionará por primera vez dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la publicación del presente Acuerdo.

CUARTO. El Comité aprobará su Reglamento dentro de los treinta días siguientes a la sesión prevista en el artículo anterior.

México, Distrito Federal, a dos de junio de mil novecientos noventa y nueve.- La Secretaria de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, **Julia Carabias Lillo**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicado el 8 de marzo de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS Y MODIFICACIONES EFECTUADOS AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-041-ECOL-1999, QUE ESTABLECE LOS LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES DE EMISION DE GASES CONTAMINANTES PROVENIENTES DEL ESCAPE DE LOS VEHICULOS AUTOMOTORES EN CIRCULACION QUE USAN GASOLINA COMO COMBUSTIBLE, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 8 DE MARZO DE 1999

La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, por conducto del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, en cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 47 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, publica las respuestas a los comentarios y modificaciones efectuados al Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-041-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de marzo de 1999, mismos que fueron recibidos y desahogados en el seno del Comité correspondiente, en los siguientes términos:

PROMOVENTE.- ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ, A.C. (AMIA) escrito de fecha 6 de mayo de 1999.

COMENTARIO 1. Con relación al proyecto de norma NOM-041-ECOL-1999 solicitan que en el título y en las partes donde aparezca éste, amplíe su campo de aplicación para que además de gasolina aplique a vehículos que utilizan gas L.P., gas natural, comprimido y otros combustibles alternos quedando como sigue: PROY-NOM-041-ECOL-1999, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina, gas L.P., gas natural comprimido y otros combustibles alternos como combustible.

RESPUESTA: Se considera improcedente la propuesta por las siguientes razones: **a)** en virtud de que en los estudios que sirvieron de base para la elaboración del proyecto en cuestión no se tomaron en consideración tales especificaciones, **b)** en caso de incluirse tal propuesta, dejaría en estado de indefensión a los involucrados en el cumplimiento de la norma al establecerse nuevas especificaciones, y **c)** en virtud de que actualmente está vigente la NOM-050-ECOL-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos como combustible y para modificar esta norma o cancelarla se debe ajustar el procedimiento que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

COMENTARIO 2. En el apartado de definiciones, en el punto 3.2 proponen la siguiente redacción: Para efectos de esta Norma los vehículos automotores se definen y clasifican de la siguiente manera:

RESPUESTA: Propuesta aceptada en virtud de que la redacción es la adecuada, haciéndose las modificaciones en el punto 3.2 en los términos propuestos.

COMENTARIO 3. En el punto 3.2.9 al final del párrafo se agregue para su mejor comprensión lo siguiente: "Para efectos de prueba se clasificarán igual que los camiones ligeros".

RESPUESTA: Se considera procedente la propuesta por ser técnicamente la adecuada, por lo que se agregará la redacción propuesta en el punto 3.2.9 del proyecto.

COMENTARIO 4. En el punto 3.6 proponen la siguiente definición de Peso Bruto Vehicular (PBV): Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

RESPUESTA: La propuesta procede parcialmente, haciéndose las adecuaciones en el punto 3.6 en los siguientes términos: Peso Bruto Vehicular (PBV): Es el peso máximo del vehículo especificado por el fabricante expresado en kilogramos, consistente en el peso nominal del vehículo sumado al de su máxima capacidad de carga, con el tanque de combustible lleno a su capacidad nominal.

COMENTARIO 5. En el punto 4.1 proponen se amplíe para que además de gasolina aplique para gas L.P., gas natural comprimido y combustibles alternos.

RESPUESTA: Se considera improcedente la propuesta por los motivos señalados en la respuesta al comentario 1.

COMENTARIO 6. En el apartado de especificaciones en el punto 4.1.1 se elimine del texto: camiones ligeros CL1, CL2, CL3 y CL4, para que sea aplicable la tabla 1 a todos los vehículos de pasajeros en circulación en función del año-modelo.

RESPUESTA: La propuesta se considera procedente, por ser técnicamente la adecuada quedando el punto 4.1.1 en los siguientes términos: Los límites máximos permisibles de emisión de gases provenientes del escape de los vehículos de pasajeros en circulación en función del año-modelo son los establecidos en la tabla 1 de esta Norma Oficial Mexicana.

COMENTARIO 7. En los puntos 4.2.1, 4.2.2 y 4.2.3 se amplíe para que además de gasolina aplique para gas L.P., gas natural comprimido y combustibles alternos en función del año-modelo, considerando que deben de cumplir los mismos valores.

RESPUESTA: La propuesta se considera improcedente por los motivos señalados en la respuesta al comentario 1.

COMENTARIO 8. En el punto 4.4 proponen diga: Los vehículos año-modelo 1999 y posteriores que cumplan con los límites máximos permisibles de emisiones en planta establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999 vigente o la que la sustituya, podrán quedar exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo de dos años posteriores a partir de su adquisición, y de acuerdo a lo establecido en los programas expedidos por las autoridades locales competentes.

RESPUESTA: La propuesta procedió parcialmente y en virtud de que se consideró que para los vehículos año-modelo 2001 podrían ser beneficiados con otros incentivos se hace la siguiente modificación al punto 4.4: "Los vehículos año-modelo 1999 y 2000 que cumplan con los límites máximos permisibles de emisiones en planta establecidos en la tabla 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-042-ECOL-1999 vigente, podrán quedar exentos de la verificación vehicular obligatoria por un periodo hasta de dos años posteriores a partir de su adquisición, y de acuerdo a lo establecido en las disposiciones expedidas por las autoridades federales y locales competentes. A partir del año-modelo 2001 los vehículos podrán obtener éste u otros beneficios acordados por las citadas autoridades".

El grupo de trabajo correspondiente propuso la siguiente modificación al proyecto, la cual fue aceptada: Se suprime del punto 7.1 el segundo párrafo que dice: La evaluación de la conformidad de esta Norma Oficial Mexicana podrá ser realizada por personas acreditadas y aprobadas en términos de la ley de la materia, en virtud de que es reiterativo de lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

México, Distrito Federal, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización para la Protección Ambiental, **Francisco Giner de los Ríos.-** Rúbrica.

SECRETARIA DE ENERGIA

RESPUESTA a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1998, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, publicado el 8 de enero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Energía.

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO DEL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-005-SEDG-1998, EQUIPO DE APROVECHAMIENTO DE GAS L.P. EN VEHICULOS AUTOMOTORES Y MOTORES DE COMBUSTION INTERNA. INSTALACION Y MANTENIMIENTO, PUBLICADO EL 8 DE ENERO DE 1999.

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Gas L.P. y de Instalaciones Eléctricas, con fundamento en los artículos 33 fracciones I y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38 fracción II, 40 fracción XIII, 47 fracciones II y III, 51 y 73 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo; 12 bis del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, publica las respuestas analizadas y aprobadas por el Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, a los comentarios recibidos respecto del Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-005-SEDG-1998, Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores de combustión interna. Instalación y mantenimiento, publicado el 8 de enero de 1999.

Promovente	Respuesta
<p>Gerencia Corporativa de Normatividad y Planes de Emergencia de PEMEX. Título El título presenta ambigüedad al mencionar "... en vehículos automotores y motores de combustión interna...", pues da la idea de que se trata de motores de diferente sistema de combustión. En el inciso 4.1.1.5 de la norma hace referencia a motores de combustión interna estacionarios y a la NOM correspondiente que sea aplicable. Propone: Equipo de aprovechamiento de gas L.P. en vehículos automotores y motores <u>estacionarios</u> de combustión interna...,</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. Título. Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna. Instalación y mantenimiento.</p>
<p>Gerencia Corporativa de Normatividad y Planes de Emergencia de PEMEX. Numeral 1. El comentario es igual que para el título. Propone: Establecer los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben cumplir en la instalación de equipo de aprovechamiento de gas L.P. en vehículos automotores y motores <u>estacionarios</u> de combustión interna, así como...</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. Establecer los requisitos técnicos mínimos de seguridad que se deben de cumplir en la instalación de equipos de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores y motores estacionarios de combustión interna, así como el mantenimiento mínimo que requieren estas instalaciones para su funcionamiento seguro, y señalar el procedimiento para la evaluación de la conformidad con esta Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 2. Referencias. No se especifica cómo se complementa esta norma con las que se enlistan.</p>	<p>Esta Norma se complementa con las normas de referencia al hacerse obligatorio el cumplimiento y verificación de los productos utilizados en la instalación de aprovechamiento.</p>
<p>Pemex Gas y Petroquímica Básica. Numeral 3.1. Propone: Cambiar la definición de equipos de aprovechamiento de Gas L.P. en motores de combustión interna. Los sistemas que constan de recipientes para almacenamiento, tuberías, dispositivos de seguridad y control instalados para uso de Gas L.P., como combustible en motores de combustión interna.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. Equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en motores de combustión interna. Sistema que consta de recipiente para almacenamiento, tuberías, dispositivos de seguridad y control, instalados para uso de Gas L.P. como combustible en motores de combustión interna.</p>
<p>Pemex Gas y Petroquímica Básica. Numeral 3.2. Propone: Cambiar la definición de gas licuado de petróleo o gas L.P. Combustible en cuya composición predominan los hidrocarburos butano, propano o sus mezclas.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. Gas L.P. o gas licuado de petróleo. Combustible en cuya composición predominan los hidrocarburos butano, propano o sus mezclas.</p>

<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 3.2. La definición de gas licuado de petróleo o gas L.P. difiere de la estipulada en otros documentos, como reglamentos y NOM.</p>	<p>La definición en el proyecto de norma publicado, corresponde a la definición del Reglamento de Distribución de Gas Licuado de Petróleo, vigente.</p>
<p>Gerencia Corporativa de Normatividad y Planes de Emergencia de PEMEX. Numeral 3.3 Propuesta: Vehículo automotor a gas Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna, que utiliza gas L.P. como combustible.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. 3.3 Vehículo automotor. Medio de transporte terrestre propulsado por un motor de combustión interna, que utiliza Gas L.P. como combustible.</p>
<p>Gerencia Corporativa de Normatividad y Planes de Emergencia de PEMEX. Numeral 3.4. Motor de combustión interna Máquina que transforma la energía calorífica en energía mecánica. Comentario Para los fines de la norma, se tiene mayor precisión en las definiciones de los incisos 3.3. y 3.4 si a este último se le elimina la segunda parte y en 3.3. se agrega que utiliza gas L.P. como combustible.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. 3.4. Motor de combustión interna. Máquina que transforma la energía calorífica en energía mecánica.</p>
<p>Gerencia Corporativa de Normatividad y Planes de Emergencia de PEMEX. Numeral 3.5. Propuesta: Eliminar definición Comentarios: No se menciona este sistema en el texto de la norma. De no eliminarse, establecer características y en qué caso puede usarse.</p>	<p>Se hace mención del sistema de combustibles mezclados en el numeral 6.1. del Proyecto de Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>Pemex Gas y Petroquímica Básica. Numeral 3.7. Propone cambiar la definición de recipiente desmontable. Recipiente para contener Gas L.P. que cumple con las normas oficiales mexicanas de fabricación de recipientes no portátiles y que por sus dimensiones y características puede ser desmontado del vehículo automotor o motor de combustión interna para su llenado con Gas L.P. o para ser intercambiado por otro recipiente de las mismas características.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. Recipiente desmontable. Recipiente para contener Gas L.P. que cumple con las normas oficiales mexicanas de fabricación de recipientes no portátiles y que por sus dimensiones y características puede ser desmontado del vehículo automotor o motor de combustión interna para su llenado con Gas L.P. o para ser intercambiado por otro recipiente de las mismas características.</p>

<p>Pemex Gas y Petroquímica Básica. Numeral 3.8. Propone cambiar la definición de recipiente no desmontable. Recipiente no desmontable. Recipiente para contener Gas L.P. que cumple con las normas oficiales mexicanas de fabricación de recipientes no portátiles y que por sus dimensiones y características no debe ser desmontado del vehículo automotor y/o motor estacionario para su llenado con Gas L.P.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. Recipiente no desmontable. Recipiente para contener Gas L.P. que cumple con las normas oficiales mexicanas de fabricación de recipientes no portátiles y que por sus dimensiones y características no debe ser desmontado del vehículo automotor y/o motor estacionario para su llenado con Gas L.P.</p>
<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Numeral 4.1.1.2. La capacidad total de Gas L.P. para automóviles (No será mayor a 120 lts.) y camiones... Fundamento: Ningún automóvil requiere un gran volumen de Gas L.P., además de estar más expuestos a accidentes.</p>	<p>Este comentario no concuerda con el numeral 4.1.1.2. del proyecto de la norma, sin embargo no obliga a instalar la capacidad máxima. Por otra parte, no se considera que un vehículo que utiliza Gas L.P. como combustible para su propulsión esté más expuesto a accidentes que un vehículo que utiliza otro combustible.</p>
<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Numeral 4.1.2. (No se menciona para las grúas que arrastran vehículos) Fundamento: Algunas lo colocan en la plataforma con facilidad de ser golpeados por los estrobos.</p>	<p>La protección al recipiente en el área de carga se contempla en el numeral 4.1.2.8.</p>
<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Numeral 4.1.2.11. No se permite la ubicación de recipientes en: Sobre el techo de la cabina, a excepción de los montacargas (de 1,500 kg o más de capacidad de carga.) Fundamento: Los montacargas pequeños normalmente sufren accidentes cuando les colocan carga superior.</p>	<p>Se especifica en el numeral 4.1.4. "80 lts", la capacidad máxima del recipiente, este peso no afecta a un montacarga. En el numeral 4.1.1.4 se limita la capacidad de almacenamiento de Gas L.P. para los montacargas.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.1.2.13.4. No tiene relación con los incisos 4.1.2.1. y 4.1.2.2. como se menciona.</p>	<p>El numeral 4.1.2.13.4. no hace mención a los numerales 4.1.2.1. y 4.1.2.2.</p>

<p>Rubén Ruiz Ruiz Numeral 4.1.2.14.2. Sugerimos que para establecer la distancia del recipiente al piso se tomen en cuenta los criterios de la NORMA NFPA 58 Liquefied Petroleum Gas Code en donde dice: Los recipientes instalados entre los ejes de los vehículos en lo referente a la altura del recipiente al piso, deberán estar a una altura igual o mayor a: a) El componente estructural más bajo del cuerpo del vehículo. b) El componente estructural más bajo del chasis o falso chasis, si existe. c) El punto más bajo del motor. d) El punto más bajo de la transmisión (incluyendo la caja de embrague o la caja del convertidor de troque cuando sea aplicable).</p>	<p>Considerando las condiciones que existen en las vías de circulación en nuestro país, el CCNNMG resolvió establecer distancias mínimas.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.1.2.14.3. No establece hacia dónde debe estar orientado el deflector, tampoco se establece de dónde puede provenir el desfogue.</p>	<p>La función del deflector es dispersar el Gas L.P., no dirigir la fuga hacia un lugar específico. En relación a su comentario de dónde puede venir el desfogue se refiere a la válvula de relevo de presión. Modificación al proyecto. 4.1.2.14.3 Cuando el recipiente se encuentre instalado en algún costado del vehículo se debe instalar un deflector que disperse el gas en caso de desfogue, éste no debe instalarse a una distancia menor de 5 cm del punto de desfogue de la válvula de relevo de presión.</p>
<p>Rubén Ruiz Ruiz Numeral 4.1.2.14.4. En donde se menciona que los vehículos automotores de 5,550 kg. de peso bruto vehicular en adelante, se permite la colocación de los recipientes sobre la cabina o la parte superior del área de carga, cuando estén soportados con una estructura metálica apoyada directamente en la plataforma de la caja. Consideramos que a los vehículos automotores con peso bruto vehicular de 3,500 kg. se les puede colocar el recipiente sobre la cabina, cuando estén soportados con una estructura metálica apoyada directamente en la plataforma de la caja, ya que no provoca un peso exagerado que pudiera poner en riesgo la seguridad del vehículo.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. En vehículos automotores con capacidad de 3,500 kg de peso bruto vehicular en adelante, se permite la colocación de los recipientes sobre la cabina o la parte superior del área de carga, cuando estén soportados con una estructura metálica apoyada directamente en la plataforma de la caja. Asimismo, la altura máxima medida de la parte más alta del recipiente y la más baja de las ruedas, no debe exceder los 3,00 m cuando el vehículo esté descargado y la capacidad máxima del recipiente no debe exceder los 200 Lt.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.1.2.15.1. No queda claro el significado de cajón. Definirlo.</p>	<p>Su comentario no procede debido a que al referirse al cajón se usa en su definición genérica, y no en forma específica para esta norma.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.1.2.15.2. ¿Qué son "dispositivos aislante"? Definirlo.</p>	<p>Mecanismo o aparato que separa, pone o deja fuera de contacto, conforme a la definición genérica de aislar.</p>

<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.1.2.15.4. Cuando se menciona "válvula de alivio de presión" ¿Se refiere a la válvula de relevo de presión? Definir qué es válvula de relevo de presión y qué es válvula de alivio de presión.</p>	<p>Comentario procedente en el sentido que se usan dos términos diferentes para la misma válvula, por lo que se usará el término válvula de relevo de presión. Modificación al proyecto. En todos los numerales en donde se hace referencia a la válvula de alivio se cambiará por válvula de relevo de presión.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.1.2.15.5. Al final de la letra c).- agregar o superior.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. c) La presión de diseño de las mangueras y conexiones utilizadas en los incisos anteriores debe ser como mínimo de 20,59 MPa (210 kgf/cm²).</p>
<p>Gerencia Corporativa de Normatividad y Planes de Emergencia de PEMEX. Numeral 4.1.2.15.5. 4.2.1.1. 4.2.1.2. Propuesta 4.1.2.15.5 b) último renglón: ... en el cople del recipiente de 1,55 mm (1/16") de diámetro máximo 4.2.1.1 segundo renglón: ... con diámetro nominal máximo de 9,5 mm (3/8") y cumplir con la ... 4.2.1.2. último renglón: ... debe ser como máximo de 9,5 mm (3/8") y debe cumplir... 4.4.1 penúltimo renglón ... que cumpla con una sección transversal equivalente a 3,23 cm²</p>	<p>Se consideró utilizar las fracciones de metro. Conforme a la Norma NOM-008-SCFI-1993 "Sistema General de Unidades de Medida", se debe utilizar como unidad de longitud el metro para la elaboración de las normas oficiales mexicanas. Modificación al proyecto. En la Norma Oficial Mexicana, para las fracciones de metro se utilizarán centímetros y milímetros.</p>
<p>Pemex Gas y Petroquímica Básica Numeral 4.1.2.15.5. inciso b) Propone cambiar una restricción por un orificio.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. b) Se debe instalar una válvula de máximo llenado en el exterior del vehículo conectada al recipiente por medio de una manguera con un orificio directamente en el cople del recipiente de 1,55 mm de diámetro máximo.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.2.2.1. ¿Se refiere a un tipo de mangueras diferentes a las mencionadas en 4.2.1.2.? ¿No existe una NOM o NMX que sirva de referencia para este tipo de mangueras? ¿Se pudieran agrupar estos incisos (4.2.2.) en 4.2.1.?</p>	<p>Sí se refiere a mangueras distintas, en el numeral 4.2.2.1. se refiere a mangueras para baja presión regulada como se indica en el numeral 4.2.2. y el numeral 4.2.1.2. se refiere a mangueras para alta presión no regulada como se indica en el numeral 4.2.1. La manguera de baja presión regulada no está sujeta a norma.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.3.3. ¿Se refiere a ningún tipo de abrazaderas?</p>	<p>Sí, se refiere a ningún tipo de abrazaderas.</p>

<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.4.1. ¿A qué se refiere cuando menciona “acero comercial”? Definirlo. En este mismo inciso, para la fijación del recipiente ¿No afecta el peso del recipiente para determinar el tipo, material y área de los soportes?</p>	<p>Es el término que se utiliza en el mercado para referirse a aceros que no están sujetos al cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana y que además no se conoce sus características metalúrgicas. Por otra parte, sí afecta el peso del recipiente para determinar el tipo de material y área de soportes, sin embargo las dimensiones que se indican en este numeral son las mínimas para soportar el recipiente con la máxima capacidad permitida.</p>
<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Numeral 4.4.2. ELIMINARLO Fundamento: Para la unidad de verificación sería IMPOSIBLE evaluar el tipo de acero instalado.</p>	<p>Cuando el acero no es comercial, se conocen sus características mecánicas, por lo que por cálculos se puede evaluar su resistencia conforme se indica en este numeral.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.4.2. ¿Qué se entiende por “recipiente lleno con gas L.P.”?</p>	<p>Es el recipiente lleno con Gas L.P. al 100% de su capacidad.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.4.3. Si al efectuar un doblez mayor a 45° en los soportes o herrajes se evita la fractura ¿Se puede efectuar? ¿Qué debemos entender cuando se menciona “éste debe ser de fábrica”?</p>	<p>La norma no permite dobleces mayores de 45° en los soportes o herrajes, que no sean de fábrica, con el objeto de evitar la disminución de la resistencia del material o fracturas del mismo. Cuando se menciona que los soportes o herrajes deben ser de fábrica cuando tengan un doblez mayor a 45°, se refiere a que el ángulo lo realiza el fabricante del acero sin alterar sus condiciones de resistencia.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.4.4. ¿Significa que ningún chasis debe estar perforado o soldado? ¿Qué debemos entender cuando se menciona “reforzarse adecuadamente”?</p>	<p>Los fabricantes de los vehículos indican que el chasis no debe ser perforado o soldado ya que fueron sometidos a tratamiento térmico. Se consideró su comentario sobre el refuerzo adecuado del piso del vehículo. Modificación al proyecto. No se permite perforar o soldar el chasis del vehículo automotor por ningún motivo. Cuando se soporte el recipiente al piso del vehículo, éste debe reforzarse y el recipiente debe sujetarse de tal manera que se evite su desplazamiento.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.4.5. Mismo cuestionamiento que 3.9.</p>	<p>Se dio respuesta en el numeral 4.4.1. del proyecto de NOM.</p>

<p>Gerencia Corporativa de Normatividad y Planes de Emergencia de PEMEX. Numeral 4.4.5. 4.4.6. 4.4.5 segundo y tercer renglón: ... debe ser como mínimo de 4,76 mm (3/16") de espesor por 38,1 mm de ancho y/o... 4.4.5 último renglón: ...equivalente a 18 cm2, en... 4.4.6 primer renglón: ...deben ser de acero grado 5 y 9,5 mm (3/8") de... Comentarios (4.1.2.15.2, 4.2.1.1., 4.2.1.2, 4.4.1, 4.4.5 y 4.4.6): Da mayor claridad el uso de submúltiplos de la unida base del SI y poner su equivalencia en el sistema inglés.</p>	<p>Se consideró utilizar las fracciones de metro. Conforme a la Norma NOM-008-SCFI-1993 "Sistema General de Unidades de Medida", se debe utilizar como unidad de longitud el metro para la elaboración de las normas oficiales mexicanas. Modificación al Proyecto. En la Norma Oficial Mexicana, para las fracciones de metro se utilizarán centímetros y milímetros.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.4.6. ¿Porqué se determinó que los tornillos deben tener las características mínimas que ahí se mencionan? ¿Se consideró número de soportes y cantidad de tornillos? ¿Qué se entiende por "recipiente lleno de gas L.P."?</p>	<p>Son los requisitos mínimos de seguridad que arrojan los cálculos del análisis de esfuerzos. No se determinó el número de tornillos debido a que se debe utilizar la cantidad que no permita el desplazamiento del recipiente conforme se indica en el numeral 4.4.4. En relación a qué se entiende por recipiente lleno de Gas L.P. se dio respuesta en el numeral 4.4.2 del proyecto de NOM.</p>
<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Numeral 4.4.6. ELIMINARLO Fundamento: Los talleres difícilmente decidirán el tamaño de los tornillos a instalar y por el fundamento de 4.4.2.</p>	<p>El proyecto establece el diámetro y área de los tornillos a ser utilizada para la fabricación del recipiente.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.5.3. letra b) al final ¿Se puede instalar cualquier tipo de deflector?</p>	<p>Su comentario no corresponde al numeral del proyecto de la norma.</p>
<p>Gerencia Corporativa de Normatividad y Planes de Emergencia de PEMEX. Numeral 4.5.4. Comentario: Debe ser "Distancia del regulador vaporizador al... Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.6. ¿Se refiere al espacio del carburador de gasolina?</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. 4.5.4 Distancia del regulador-vaporizador al: SÍ, se refiere al espacio del carburador de gasolina.</p>

<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.7. ¿Qué debemos entender por “en forma adecuada y segura”?</p>	<p>Considerando que toda la instalación debe ser adecuada y segura, se decidió eliminar esa parte. Modificación al proyecto. Debe instalarse entre el filtro de aire y el carburador de gasolina y/o cuerpo de aceleración o bien directamente al carburador de gasolina o entre el carburador de gasolina y/o cuerpo de aceleración y el múltiple de admisión.</p>
---	--

<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 4.8. ¿Qué debemos entender por “en un lugar de acceso seguro”?</p>	<p>Que tenga facilidad de acceso para el mantenimiento del filtro o sustitución según sea el caso. Modificación al proyecto. Filtro para Gas L.P. Debe estar instalado entre el recipiente y la válvula automática interruptora de paso de Gas L.P. en un lugar que permita su mantenimiento o sustitución.</p>
---	--

<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Numeral 4.8. Filtro para Gas L.P. (Agregar al final) (Al regulador - Vaporizador) Fundamento: Al fijarlo a la carrocería separadamente, se troza el niple produciéndose fuga de alta presión.</p>	<p>En este numeral no se menciona que deba ir fijo a la carrocería.</p>
---	---

<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Numeral 4.11. Equipo de seguridad (Definirlo aquí) Fundamento: En las referencias no se marca ese manual.</p>	<p>En el renglón 12 de la página 16 del Diario Oficial de la Federación del 8 de enero del presente año se hace mención al manual de dispositivos de seguridad de SECOFI para la industria automotriz.</p>
--	---

<p>Rubén Ruiz Ruiz Numeral 5.1.1. En nuestra experiencia, hemos observado que esta prueba es necesaria solamente cuando la instalación es nueva; en los casos en que la instalación ya está colocada sería suficiente que la prueba se realizara con una solución jabonosa.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. Artículo 2 Fracción III El interesado debe solicitar la evaluación de la conformidad cada año a partir de la fecha de inicio de operación del equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en motores de combustión interna y conservar el original del dictamen, el que debe estar a la disposición de la DGGIE o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones. Esta fracción no aplica para la prueba de hermeticidad establecida en el numeral 5.1.1 de esta norma.</p>
---	--

<p>Gerencia Corporativa de Normatividad y Planes de Emergencia de PEMEX. Numeral 5.1.2. Propone: Aparatos y equipo Compresor de aire Comentario Se da claridad a la norma, ya que en 5.1.3. último párrafo, se hace referencia a que la prueba es con presión neumática.</p>	<p>Para la prueba de hermeticidad se puede utilizar tanto un compresor de aire como un recipiente presurizado con gas inerte. Por lo anterior se optó por no limitar el uso de los diferentes dispositivos que incrementan la presión.</p>
---	---

<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 5.1.3 ¿A qué se refiere el término "presión neumática"?</p>	<p>En relación a los aspectos técnicos generales se recomienda consultar libros en la materia.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 5.1.4. ¿Se debe efectuar esta prueba con gas L.P. en el sistema?</p>	<p>Sí, se debe efectuar la prueba cuando el sistema contenga Gas L.P.</p>
<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Numeral 6.1. (Agregar al final) (A excepción de los lugares donde sea difícil y escaso el abastecimiento por estaciones de carburación lo cual será ponderado y registrado por la Unidad de Verificación) Fundamento: En algunas poblaciones existen insuficientes estaciones de carburación.</p>	<p>La norma establece los requisitos mínimos de seguridad, por lo que no deben hacerse excepciones. Por otra parte la Unidad de Verificación se acredita y aprueba para evaluar la conformidad y determinar el grado de cumplimiento con la Norma Oficial Mexicana.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 6.2. ¿Qué debemos entender por "capuchones en buen estado"? ¿cuando se menciona "o cables que provoquen chispa", significa que debemos quitar todos los cables del sistema eléctrico que provoquen chispa?</p>	<p>Se debe entender por capuchones en buen estado, aquéllos que cumplan con su función aislante. En relación a los cables éstos deben ser sustituidos cuando provoquen condiciones inseguras.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 6.4. ¿significa que no se puede efectuar ningún trabajo de soldadura o esmerilado en ningún recipiente?</p>	<p>Sí, tiene ese significado.</p>
<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Numeral 7.1. Cada seis meses (0 7,000 km.)... Fundamento: Algunos vehículos tales como los de servicio público son de uso intensivo y ese periodo es muy extenso para los mantenimientos.</p>	<p>El numeral menciona que es por lo menos cada seis meses, en caso necesario el propietario de la instalación decidirá la frecuencia del mantenimiento.</p>
<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Numeral 7.2. (Agregar al final) (La de llenado cada dos años para los vehículos de uso intensivo) Fundamento: Similar a la anterior.</p>	<p>Si el dictamen anual que se menciona en la evaluación de la conformidad del proyecto de esta norma, se detecta deterioro en la válvula, ésta se deberá de cambiar.</p>

<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 7.2. Agregar "este requisito deberá estar anotado en el libro bitácora de la unidad y contar con el aval de una Unidad de Verificación en Materia de Gas con especialidad en instalaciones de equipos de carburación y en equipos de carburación".</p>	<p>Todo mantenimiento al equipo de aprovechamiento debe registrarse en el libro bitácora, por otra parte la función de las Unidades de Verificación es verificar el grado de cumplimiento con las normas oficiales mexicanas.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 7.3. Agregar "este requisito deberá estar anotado en el libro bitácora de la unidad y dictaminarse por una Unidad de Verificación en Materia de Gas con especialidad en pruebas no destructivas para sistemas de gas".</p>	<p>Las pruebas para la medición de espesores de recipientes es parte del programa de mantenimiento de la unidad. Por otra parte, el procedimiento para la evaluación de la conformidad con la norma se establece en el numeral nueve del proyecto publicado.</p>
<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Numeral 7.3. (Agregar al final) (Preferentemente por una Unidad de Verificación de pruebas no destructivas - ultrasonido) Fundamento: Que las pruebas sean avaladas por alguien aprobado y autorizado.</p>	<p>Las pruebas deben ser efectuadas y dictaminadas por personas acreditadas y aprobadas conforme a la Ley, como se indica en la evaluación de la conformidad con la norma.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 8. ¿A qué se refiere cuando se menciona "Las instalaciones de aprovechamiento de gas L.P.?"</p>	<p>El numeral 8 del proyecto publicado no hace referencia a las instalaciones de aprovechamiento de Gas L.P.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 9.6. ¿Qué debemos entender por "autoridad competente"? Definirla.</p>	<p>El numeral 9.6. del proyecto publicado no hace referencia a autoridad competente.</p>
<p>Pemex Gas y Petroquímica Básica. Numeral 9.6. Propone cambiar la definición de Unidad de Verificación. A la persona física o moral acreditada y aprobada conforme a la Ley. Fundamento: Se debe definir a la Unidad de Verificación en forma genérica, debido a que para la evaluación de la conformidad con esta norma se requiere más de una especialidad.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. 9.6.- Unidad de Verificación. A la persona física o moral acreditada y aprobada conforme a la Ley.</p>

<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 9.7. Agregar Unidad de Verificación EN MATERIA DE GAS.</p>	<p>No existe numeral 9.7. en el proyecto publicado.</p>
<p>Federación de Colegios de Ingenieros Mecánicos y Electricistas de la República Mexicana, A.C. Numeral 9.8. Agregar Unidad de Verificación EN MATERIA DE GAS, en el título, en el Artículo 2 al final de la letra a) y al final de la letra b). En el Artículo 3, inciso I definir qué es Autoridad Competente.</p>	<p>No existe numeral 9.8. en el proyecto publicado.</p>
<p>Pemex Gas y Petroquímica Básica. Artículo 2 de la evaluación de la conformidad. Fracciones I, II y III. Propone cambiar: I. El interesado debe solicitar la evaluación de la conformidad previo al inicio de operación del equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en motores de combustión interna, y conservar el original del dictamen, el que debe estar a la disposición de la DGGIE o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones. II. El interesado debe solicitar la evaluación de la conformidad cuando se modifique el equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en motores de combustión interna y conservar el original del dictamen, el que debe estar a la disposición de la DGGIE o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones. III. El interesado debe solicitar la evaluación de la conformidad cada año a partir de la fecha de inicio de operación del equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en motores de combustión interna y conservar el original del dictamen, el que debe estar a la disposición de la DGGIE o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones. Esta fracción no aplica para la prueba de hermeticidad establecida en el numeral 5.1.1. de esta norma. Artículo 4. En aquellos casos en los que del resultado de la evaluación de la conformidad se determine incumplimiento a esta Norma Oficial Mexicana o cuando la misma no pueda llevarse a cabo por causa imputable al propietario del equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores o motores estacionarios de combustión interna, la Unidad de Verificación dará aviso inmediato a la DGGIE, sin perjuicio de las sanciones que procedan.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. I. El interesado debe solicitar la evaluación de la conformidad previo al inicio de operación del equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en motores de combustión interna y conservar el original del dictamen, el que debe estar a la disposición de la DGGIE o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones. II. El interesado debe solicitar la evaluación de la conformidad cuando se modifique el equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en motores de combustión interna y conservar el original del dictamen, el que debe estar a la disposición de la DGGIE o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones. III. El interesado debe solicitar la evaluación de la conformidad cada año a partir de la fecha de inicio de operación del equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en motores de combustión interna y conservar el original del dictamen, el que debe estar a la disposición de la DGGIE o de otra autoridad competente conforme a sus atribuciones. Esta fracción no aplica para la prueba de hermeticidad establecida en el numeral 5.1.1 de esta norma. Artículo 4. En aquellos casos en los que del resultado de la evaluación de la conformidad se determine incumplimiento a esta Norma Oficial Mexicana o cuando la misma no pueda llevarse a cabo por causa imputable al propietario del equipo de aprovechamiento de Gas L.P. en vehículos automotores o motores estacionarios de combustión interna, la Unidad de Verificación dará aviso inmediato a la DGGIE, sin perjuicio de las sanciones que procedan.</p>

<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Artículo 2. Propone: I. Eliminarlo Fundamento: No existe un valor adicional al procedimiento de la DGGIE al emitir un oficio de autorización desde el D.F., partiendo del hecho de que las Unidades de Verificación fueron aprobadas por la misma DGGIE. En el caso de que la DGGIE no esté convencida de las evaluaciones de la conformidad efectuadas por las Unidades de Verificación aprobadas, creemos que éstas deberían de desaparecer y TODOS los vehículos serían revisados únicamente por la misma DGGIE. Es una realidad que este trámite no lo efectúan los titulares que radican en el interior de la República por ser absolutamente innecesario. Para el caso de los vehículos que eventualmente circulan en el D.F. y/o en el Edo. de México, los agentes de tránsito no están enterados de la validez de esa autorización, ellos requieren la calcomanía que expiden las direcciones de Ecología, la cual no se puede tramitar porque las placas fueron expedidas en el estado de origen.</p>	<p>Estos comentarios no son materia de normalización.</p>
<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Artículo 2. Propone: II. (Agregar al final) (Tales como las Direcciones de Tránsito del D.F. y de los Estados, Protección Civil y las Direcciones de Ecología para los vehículos y la Secretaría de Trabajo y Previsión Social para los Montacargas).</p>	<p>No es materia de la norma determinar qué autoridades son las competentes conforme a sus atribuciones.</p>
<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Artículo 2. Propone: III. (Agregar al final) (Tales como las Direcciones de Tránsito del D.F. y de los Estados, Protección Civil, las Direcciones de Ecología para los Vehículos y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el caso de los Montacargas).</p>	<p>No es materia de la norma determinar qué autoridades son las competentes conforme a sus atribuciones.</p>

<p>Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas de Querétaro, A.C. Artículo 4. Propone: Artículo 4. Aviso inmediato a la DGGIE (Agregar) (Adicionalmente a la Dirección de Tránsito del D.F. o del Estado donde se hayan expedido las placas en el caso de vehículos automotores a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social en el caso de los Montacargas) sin perjuicio... Fundamento: Ninguna autoridad local actúa ante la denuncia de los riesgos que implica el incumplimiento de las normas actuales responsabilidad de la Secretaría de Energía, siendo que están convencidos de esos riesgos.</p>	<p>No es materia de la norma determinar la competencia de las autoridades.</p>
---	--

<p>Adicionalmente, las empresas suministradoras de Gas L.P. en este Estado venden el combustible SIN requerir de dictamen u autorización alguna, esto ha sido comunicado por escrito a la DGGIE sin haberse obtenido solución. Otra alternativa es que la Secretaría de Energía instale delegaciones en todos los Estados y así poder vigilar como autoridad el cumplimiento de la presente norma, ya que sólo algunos poseedores de vehículos y/o montacargas solicitan la intervención de una Unidad de Verificación.</p>	<p>Estos comentarios no son materia de normalización.</p>
--	---

<p>Gerencia Corporativa de Normatividad y Planes de Emergencia de PEMEX. Numeral 10. Propuesta: 10 BIBLIOGRAFIA NFPA 58, Liquefied Petroleum Gas Code Comentario: El NFPA 58 fue el Código consultado para la preparación del proyecto de NOM.</p>	<p>Se consideró su comentario. Modificación al proyecto. NFPA 58, Liquefied Petroleum Gas Code.</p>
---	---

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 26 de abril de 1998.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización en Materia de Gas Licuado de Petróleo, **Francisco Rodríguez Ruiz**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

RESOLUCION preliminar de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

RESOLUCION PRELIMINAR DE LA REVISION DE LA CUOTA COMPENSATORIA DEFINITIVA IMPUESTA A LAS IMPORTACIONES DEL PRODUCTO QUIMICO ORGANICO DENOMINADO SULFATO DE GENTAMICINA, MERCANCIA COMPRENDIDA EN LA FRACCION ARANCELARIA 2941.90.16 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA.

Visto para resolver el expediente administrativo 4a. Rev. 30/98, radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se emite la presente Resolución teniendo en cuenta los siguientes:

RESULTANDOS

Resolución definitiva

1. El 18 de octubre de 1994, la Secretaría publicó en el **Diario Oficial de la Federación** la resolución definitiva del procedimiento de investigación antidumping sobre las importaciones de productos químicos orgánicos, mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Monto de la cuota compensatoria definitiva

2. En la resolución a que se refiere el punto anterior, la Secretaría impuso una cuota compensatoria definitiva de 208.81 por ciento a las importaciones de productos químicos, clasificadas en diversas fracciones arancelarias de las partidas 2901 a la 2942 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, mismas que se señalan en los puntos 65 y 66 de la resolución definitiva de referencia.

Presentación de la solicitud de revisión

3. El 30 de octubre de 1998, la empresa Schering-Plough, S.A. de C.V., compareció ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para solicitar el inicio del procedimiento de revisión administrativa, respecto de la resolución definitiva de la investigación a que se refiere el punto 1 de esta Resolución, en lo referente a los productos químicos orgánicos denominados netobimin y sulfato de gentamicina, mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias 2930.90.99 y 2941.90.16, respectivamente, de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

4. Asimismo, la empresa Schering-Plough, S.A. de C.V., manifestó en sus escritos de solicitud que las circunstancias por las que se determinó imponer la cuota compensatoria definitiva han cambiado, en virtud de que actualmente no existe producción nacional de las mercancías a que se refiere el punto anterior.

Información sobre el producto

A. Descripción del producto

5. El sulfato de gentamicina es el principio activo del producto denominado garamicina, el cual tiene como función principal el ser un antibiótico para uso dermatológico en el tratamiento tópico de las infecciones primarias y secundarias de la piel, producidas por bacterias susceptibles.

B. Régimen arancelario

6. De acuerdo con la nomenclatura arancelaria de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, los productos objeto de revisión se clasifican en las fracciones arancelarias 2930.90.99 y 2941.90.16 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Investigaciones relacionadas

7. El 14 de noviembre de 1998 la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicó, en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución final de la revisión de la cuota compensatoria definitiva a que se refiere el punto 2 de esta Resolución, mediante la cual se revocó la cuota compensatoria al producto químico orgánico denominado netobimin, clasificado en la fracción arancelaria 2930.90.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación.

Resolución de inicio

8. El 2 de febrero de 1999 la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicó, en el **Diario Oficial de la Federación**, la resolución por la que se aceptó la solicitud de parte interesada y se declaró el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, mercancía comprendida en la fracción arancelaria 2941.90.16 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.

Convocatoria y notificaciones

9. Mediante la publicación a que se refiere el punto anterior, la Secretaría convocó a las diversas asociaciones y cámaras de la industria química relacionadas, así como a cualquier persona que considerara tener interés jurídico en el resultado de la revisión, para que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

10. Con fundamento en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior y 142 de su Reglamento, la autoridad instructora procedió a notificar el inicio de la revisión de la cuota compensatoria definitiva impuesta a las importaciones del producto químico orgánico denominado sulfato de gentamicina, originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, al gobierno de la República, Popular China, así como a las diversas asociaciones y cámaras de la industria química relacionadas de que tuvo conocimiento, corriéndoles traslado a estas últimas de la solicitud y sus anexos, solicitándoles lo hicieran del conocimiento de sus agremiados, con el fin de que comparecieran a manifestar lo que a su derecho conviniese.

Comparecientes

11. Derivado de la convocatoria y notificaciones descritas en los puntos 9 y 10 de esta Resolución, únicamente compareció la empresa solicitante, mediante escrito del 17 de marzo de 1999, para

manifiestar que confirma en todos y cada uno de sus términos los argumentos y pruebas manifestados en su solicitud de inicio de revisión.

CONSIDERANDO

12. La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es competente para emitir la presente Resolución, de conformidad con los artículos 16 y 34 fracciones V y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracción VII y 57 fracción I de la Ley de Comercio Exterior, 99 de su Reglamento y 1, 2, 4 y 38 fracción I del Reglamento Interior de la misma dependencia.

13. La Secretaría concedió a las partes un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la resolución de inicio en el **Diario Oficial de la Federación**, para formular su defensa y presentar la información requerida, conforme a lo dispuesto en los artículos 53 de la Ley de Comercio Exterior, 99, 163 y 164 de su Reglamento, sin que durante esta etapa del procedimiento compareciera persona alguna a manifestar su interés jurídico en el resultado del presente procedimiento de revisión.

14. En virtud de lo anterior, y atento a lo manifestado por la empresa Schering Plough, S.A. de C.V., en su escrito de solicitud de inicio de revisión, esta autoridad considera preliminarmente que no existe producción nacional del producto denominado sulfato de gentamicina. Sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría concederá un segundo periodo probatorio a efecto de que las partes interesadas manifiesten lo que a su derecho convenga, tomando en cuenta que, de no comparecer ninguna empresa que desvirtúe lo manifestado por la solicitante, esta autoridad procederá a la eliminación de la cuota compensatoria impuesta al producto objeto de esta revisión, por lo que es procedente emitir la siguiente:

RESOLUCION

15. Se declara la continuación del presente procedimiento administrativo de revisión y se otorga un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución, para que las partes interesadas presenten las argumentaciones y pruebas complementarias que estimen pertinentes, con fundamento en el artículo 164 último párrafo del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

16. Se señalan las 9:00 horas del día 16 de julio de 1999, para que tenga verificativo la audiencia pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 81 de la Ley de Comercio Exterior y 165 de su Reglamento.

17. Notifíquese la presente Resolución a los productores nacionales, importadores y exportadores de los que se tenga conocimiento.

18. Comuníquese esta Resolución al Sistema de Administración Tributaria de la Administración General de Aduanas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los efectos legales correspondientes.

19. Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, D.F., a 17 de mayo de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

RESOLUCION por la que se otorga licencia de separación de funciones al licenciado Otoniel Pérez Orta, corredor público número 4, en la plaza del Estado de Nayarit.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de su Dirección General del Registro Mercantil y Correduría, con fundamento en los artículos 22 de la Ley Federal de Correduría Pública y 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y con relación al escrito recibido el 19 de mayo de 1999, a través del cual el licenciado Otoniel Pérez Orta, Corredor Público número 4 en la Plaza del Estado de Nayarit, solicita licencia para separarse de sus funciones, da a conocer la siguiente resolución:

"Con fundamento en los artículos 20 fracción V de la Ley Federal de Correduría Pública, 64 del Reglamento de la Ley y 29 fracciones VII, XI y XX del Reglamento Interior de esta Dependencia, y considerando como causa suficiente el hecho de no poder atender de manera personal su correduría, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial ha resuelto otorgarle licencia para separarse del ejercicio de sus funciones como corredor público número 4 en la plaza del Estado de Nayarit, hasta por un año contado a partir del día 18 de mayo de 1999, siendo dicha licencia renunciable conforme lo señala la citada Ley. En razón de lo anterior, el sello oficial a su cargo quedará bajo la custodia del Colegio de Corredores Públicos de la Plaza de Nayarit, Asociación Civil, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 29 del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública; asimismo el archivo de pólizas y

actas, libros de registro autorizados e índice respectivo estará bajo la responsabilidad del licenciado Juan Fernando Cayeros Avila, Corredor Público número 6 de la Plaza del Estado de Nayarit, con quien tiene celebrado Convenio de Suplencia, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 59 y 60 del mencionado Reglamento. Igualmente, hago de su conocimiento que su garantía deberá permanecer vigente y actualizada durante todo el tiempo que dure su licencia, conforme lo señalado en el artículo 25 del Reglamento de la mencionada Ley.”

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 25 de mayo de 1999.- El Director General del Registro Mercantil y Correduría, **Hugo Ricardo de la Rosa Guzmán**.- Rúbrica.

DECISION del panel sobre el criterio de revisión y orden de devolución en revisión de la Resolución del Canadian International Trade Tribunal de la investigación antidumping sobre las importaciones de placa de acero cincado rolada en caliente, originaria y procedente de Inter Alia, México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

REVISION DE PANEL BINACIONAL CONFORME AL ARTICULO 1904 DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO DE AMERICA DEL NORTE

En materia de:

Importaciones de Placa de Acero Cincado Rolada en Caliente,
originaria o procedente de México

CDA-97-1904-02

DECISION DEL PANEL SOBRE EL CRITERIO DE REVISION Y ORDEN DE DEVOLUCION EN REVISION DE LA RESOLUCION DEL CANADIAN INTERNATIONAL TRADE TRIBUNAL

Mayo 19, 1999

PANEL:

Lic. Hernán García Corral (Presidente) Sr. William E. Code Lic. Alejandro Ogarrío Ramírez Lic. Loretta Ortiz Ahlf Profesor Leon E. Trakman

DECISION DEL PANEL SOBRE EL CRITERIO DE REVISION Y ORDEN DE DEVOLUCION

Esta Decisión se divide en dos partes, la primer parte trata sobre la naturaleza de los criterios de revisión aplicables a los errores de jurisdicción, de derecho y de hechos y su aplicación a este caso. La primer parte se subdivide en dos -la opinión de la mayoría y la opinión concurrente. En la segunda parte se emite una orden de devolución instruyendo al Canadian International Trade Tribunal ("CITT") a fin de que interprete la sección 43(1.01) de la *Special Import Measures Act*¹ (SIMA) y aplique dicha interpretación a este caso. Después de que el CITT haya cumplido esta orden de devolución, el Panel emitirá su decisión final.

PARTE I: OPINIONES

- i) OPINION DE LA MAYORIA POR LOS PANELISTAS LEON TRAKMAN, WILLIAM CODE Y ALEJANDRO OGARRIO RAMIREZ

CRITERIOS DE REVISION

General

El derecho aplicable al Criterio de Revisión es proporcionado por el Tratado de Libre Comercio de América del Norte ("TLCAN") en los artículos 1904(3), 1911, Anexo 1911, SIMA, sub-sección 77.011 y la *Federal Court Act*,² s. 18.1(4).

La sección 77.015(1) del SIMA establece:

Un panel debe llevar la revisión de una resolución definitiva de acuerdo con el Capítulo Diecinueve del Tratado de Libre Comercio de América del Norte y sus Reglas.

El Artículo 1904 del TLCAN establece:

2. Una Parte implicada podrá solicitar que el panel revise con base al expediente administrativo, una resolución definitiva sobre cuotas antidumping y compensatorias emitida por una autoridad investigadora competente de una Parte importadora, para dictaminar si esa resolución estuvo de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias de la Parte importadora. Para este efecto, las disposiciones jurídicas en materia de cuotas antidumping y compensatorias consisten en leyes, antecedentes legislativos, reglamentos, prácticas administrativas y precedentes judiciales pertinentes, en la medida en que un tribunal de la Parte importadora podría basarse en tales documentos para revisar una resolución definitiva de la autoridad investigadora competente. Únicamente para efectos de la revisión por el panel, tal

¹ R.S.C. 1985, C. S-15

² R.S.C. 1985 c. F-7

como se dispone en este artículo, se incorporan a este Tratado las leyes sobre cuotas antidumping y compensatorias de las Partes, con las reformas que ocasionalmente se les hagan los estatutos de cuota sobre antidumping y subsidio de las partes, conforme dicha legislación sea enmendada, son incorporadas y forman parte de este Acuerdo.

3. El Panel aplicará los criterios de revisión señalados en el Anexo 1911 y los principios generales de derecho que de otro modo un tribunal de la Parte importadora aplicaría para revisar una resolución de la autoridad investigadora competente.

El Anexo 1911 del TLCAN establece lo siguiente:

Por criterio de revisión se entenderá los siguientes criterios, conforme vayan siendo enmendados ocasionalmente por la Parte relevante:

- a) en el caso de Canadá, las causales establecidas en la Sección 18.1(4) del Federal Court Act, con sus reformas, respecto a toda resolución definitiva;

La sección 18.1(4) de la *Federal Court Act* establece que el Panel podrá otorgar su protección si encuentra que el CITT:

- a) actuó sin jurisdicción, más allá de su jurisdicción, o se haya negado a ejercer su jurisdicción;
- b) omitió aplicar algún principio de justicia natural, justicia procesal, o cualquier otro procedimiento que por ley debió observar;
- c) erró en derecho al tomar una decisión o emitir una orden, ya sea o no que el error salte a la vista del expediente;
- d) fundamente su decisión u orden en una errónea apreciación de algún hecho, la cual se hubiere realizado en forma caprichosa o perversa sin consideración del material que se encontraba ante él;
- e) actuó u omitió actuar por motivo de fraude o pruebas falsas, o
- f) haya actuado de cualquier otro modo que sea contrario a la Ley.³

Al revisar la resolución de una autoridad investigadora, el panel establecido por el TLCAN debe aplicar los "principios generales de derecho" que una corte de la Parte importadora, aplicaría en una revisión de alguna resolución de la autoridad investigadora competente. Estos "principios generales de derecho" en el derecho interno canadiense incluyen los principios de derecho que guían a las cortes canadienses en sus revisiones de las resoluciones administrativas. Aplicados a este caso, el Panel está obligado a utilizar estos "principios" en su revisión de la resolución de la CITT en una forma similar a la realizada en una revisión por la Federal Court of Canada en una revisión de la resolución de una autoridad investigadora dentro de su jurisdicción general.

La sección 28(1)(e) de la *Federal Court Act*, establece que la Federal Court of Appel tiene jurisdicción para oír y decidir las solicitudes de revisión judicial presentadas con respecto al CITT. La autoridad de este Panel por lo tanto, al revisar la decisión del CITT es diferente en su tipo a la autoridad de una corte para oír una apelación.

Una corte de apelación tiene amplia jurisdicción para nulificar las resoluciones de un tribunal inferior. Un tribunal con autoridad de revisión judicial, tal como la investida a este Panel, tiene autoridad sólo para revisar la resolución del tribunal inferior y señalarle al tribunal inferior sus errores reales o presuntos para que sean reconsiderados por él. En todos los demás aspectos, la resolución de un tribunal inferior debe ser tratada con deferencia a su investidura. La Suprema Corte de Canadá ha señalado:

Es trivial decir que la jurisdicción de una corte de apelación es más amplia que la jurisdicción de una corte de revisión. En principio, una corte está facultada, en apelación, a no estar de acuerdo con el razonamiento de un tribunal inferior.

Sin embargo, dentro del contexto de una apelación prevista en una ley contra una resolución de un tribunal administrativo, se debe otorgar consideración adicional a la especialización de sus deberes. A pesar de que un tribunal de apelación tiene el derecho a estar en desacuerdo con el tribunal inferior en asuntos que recaen dentro de su ámbito de apelación contenida en una ley, se debe conferir a la opinión de un tribunal inferior un trato deferencial derivado de su investidura, en asuntos que encuadren dentro de su área de especialización.⁴

Aplicado al presente caso, al ejercer su facultad de revisión, el Panel no puede substituir su opinión por aquella del CITT concluyendo que el razonamiento del CITT es defectuoso, o inclusive incorrecto. Tampoco puede insistir en que su determinación de un derecho o de un hecho es correcta y que el razonamiento del Panel es "mejor" que aquella del CITT. Conforme se estableció en el caso de *"United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America, Local 579 v. Bradco Construction Ltd."*

³ *Federal Court Act*, R.S.C. 1985, c. F-7 as amended s.18 1(4)

⁴ *Bell Canada v. Canada (C.R.T.C.)*, [1989] 1 S.C.R. 1722 at p. 1744-45

...la corte tratará con deferencia inclusive si la interpretación dada por el tribunal (laboral) al contrato colectivo no es la interpretación "correcta" desde el punto de vista de la corte ni siquiera la "mejor" de dos posibles interpretaciones, mientras sea una interpretación racionalmente atribuible a las palabras del contrato.⁵

Al ejercer su facultad de revisión, este Panel está autorizado a determinar únicamente si el CITT ha cometido un "error revisable", consistente en un error de jurisdicción, error de hecho o error de derecho. El Panel no puede remediar por sí mismo ese error que percibió. Tampoco puede substituir su resolución por la del CITT. De conformidad con el artículo 1904, tiene facultades para devolver el asunto al CITT para su consideración.

Definiendo y Aplicando los Criterios de Revisión

Al determinar si se devuelve o no un asunto al CITT para su consideración, el Panel debe determinar si el CITT ha errado o no, más aún, si dicho error constituye o no un "error revisable" de jurisdicción, de hecho o de derecho.

Un error de jurisdicción sobreviene cuando el CITT ha actuado sin jurisdicción, en exceso de su jurisdicción, o en contra a los principios de justicia natural, como son enumerados por la Sección 18.1(4) (a) y (b) de la *Federal Court Act*, antes mencionada.

Al determinar si un asunto bajo revisión es o no jurisdiccional, este Panel debe establecer si la intención de la legislación fue que el asunto estuviera dentro de la jurisdicción conferida al CITT.⁶ El Panel llegará a esta intención legislativa examinando, *inter alia*, la redacción de la legislación que confiere jurisdicción al CITT, las razones de existencia del CITT, su área de especialización y la naturaleza del problema presentado ante él y del Panel.⁷

Si el Panel determina que el CITT actuó dentro de su jurisdicción, debe posteriormente decidir si el CITT ha cometido algún error de hecho o de derecho dentro de esa jurisdicción que puedan ser "revisables".

Surgirá un error de derecho si el Panel considera que el CITT erró al interpretar o al aplicar la ley con relación a un asunto dentro de su jurisdicción. Un error de hecho sobrevendrá si el Panel considera que el CITT ha cometido un error al interpretar los hechos en el ejercicio de su jurisdicción.

Al determinar si el CITT ha cometido o no un error de jurisdicción, de hecho o de derecho, el Panel debe identificar el criterio de revisión aplicable por el cual evaluará la naturaleza del error y la extensión en que sería "revisable". Por último, deberá distinguir entre "errores revisables" que deberán ser devueltos al CITT y "errores no revisables".

Los criterios de revisión conforme a los cuales el Panel determina si un error del CITT es revisable fluctúan dentro de un espectro. Ese espectro varía desde un criterio de "corrección," a un criterio de "razonabilidad", hasta un criterio de "patente irrazonabilidad".⁸

Respecto a errores de jurisdicción, el criterio comúnmente aplicable es el de "corrección". El CITT debe estar "correcto" al ejercer su jurisdicción.

El criterio de revisión aplicable en relación a los errores de hecho y de derecho, varía desde un criterio de "razonabilidad" hasta un criterio de "patente irrazonabilidad." En los casos en donde exista el derecho a apelación y ante la ausencia de una cláusula privativa, comúnmente el criterio de revisión es el de "razonabilidad" en lo que respecta a los errores de hecho y de derecho. La corte de apelación debe determinar si el tribunal especializado actuó "razonablemente."⁹ En los casos donde exista un derecho de revisión de un tribunal especializado, pero no un derecho a la apelación, y donde existe una cláusula privativa, el criterio de revisión es el de "patente irrazonabilidad". El cuerpo revisor debe determinar si el tribunal especializado ha cometido un error que sea "patentemente irrazonable".

En los casos donde exista un derecho a revisión, la ausencia de una cláusula privativa, y cuando el tribunal sujeto a revisión sea experto y actúe conforme a su autoridad contenida en una ley, la Corte Federal de Canadá comúnmente aplica el criterio de "patente irrazonabilidad".

La aplicación del criterio de "patentemente irrazonable" fue recientemente ratificado por la Federal Court of Appeal al revisar resoluciones de derecho y de hecho dentro de la jurisdicción del CITT. En *Canada (Attorney General) v Symtron Systems Inc.*¹⁰, Linden J. revisó la decisión del CITT respecto a proyectos de adquisiciones gubernamentales bajo el Capítulo 10 del Tratado de Libre Comercio de

⁵ [1993] 2 S.C.R. 316 (NFLD). Ver, CITT Memorial en 16.

⁶ Ver *vr. g. U.E.S. Local 298 v. Bibeault* [1988] S.C.R. 1048.[en adelante *Bibeault*]

⁷ Ver adicionalmente *Pezim v. British Columbia (Superintendent of Brokers)*, [1994] 2 S.C.R.557 [en adelante *Pezim*] en 590-5.

⁸ *Pezim, supra nota 7, Canadian Broadcasting Corp. v. Canada (Labour Relations Board)*, [1995] 1 S.C.R. 157 [en adelante *Canadian Broadcasting Corp*] en p. 178

⁹ Sobre la aplicación del criterio de "razonabilidad" donde existe el derecho a apelar y la ausencia de una cláusula privativa, ver *Pezim v. British Columbia (Superintendent of Brokers)*, [1994] 2 S.C.R. 557 y *Director of Investigation and Research v. Southam Inc., et al.* [1997] 1 S.C.R. 748; [1997] D.L.R. (4th) 1. [en adelante *Southam*]

¹⁰ [1999] F.C.J. No. 178 Court File Nos. A-787-97, A-700-97. Para. 45 [en adelante *Symtron*]

América del Norte. Concluyó a la luz de las decisiones previas de ambos, la Suprema Corte de Justicia de Canadá y la Federal Court of Appeal:

De conformidad con las decisiones de la Suprema Corte de Canadá [Ver Nota 11 inferior]¹¹ y de esta Corte [Ver Nota 12 inferior]¹² los criterios de revisión a ser aplicados son los siguientes: (1) al realizar una resolución dentro de su jurisdicción, las decisiones del CITT solamente pueden ser nulificadas si son patentemente irrazonables; (2) al realizar una resolución relacionada con su propia jurisdicción, el CITT debe estar correcto.¹³

Este Panel está sujeto a estas resoluciones de la Corte de Apelación en el caso en comento.

El Panel aplicará estos criterios de revisión en el caso que tenemos frente a nosotros.

El criterio de "razonabilidad" no es aplicable a este caso. El criterio de razonabilidad es aplicable cuando una ley carezca tanto de una cláusula privativa y contenga el derecho a apelación. Este criterio es aplicable cuando una decisión es irrazonable según las bases de los hechos sobre los cuales fue tomada. Tal y como fue establecido en *Southam*, una decisión irrazonable es aquella tomada ante una contradicción en una premisa o una presunción inválida.¹⁴ No existe derecho a la apelación respecto a la sección 42 del SIMA. El CITT es un tribunal experto cuyas decisiones tienen el privilegio de una gran deferencia. Su personal está compuesto por juzgadores con conocimientos especializados, tiene autoridad legal para interpretar y aplicar el SIMA y para decidir casos de comercio exterior que recaigan dentro de su jurisdicción. Las decisiones del CITT, en el ejercicio de dichas funciones, se encuentran privilegiadas de gran deferencia.

Como la Suprema Corte de Canadá sostuvo en *Pezim*, no importa la ausencia de una cláusula privativa, la especialización de un tribunal inferior en el ejercicio de su autoridad legal es una razón que nos compele a otorgarle deferencia judicial.

Consecuentemente, aun donde no hubiere una cláusula privativa y donde exista un derecho legal a la apelación, el concepto de especialización de las funciones requiere que se le otorgue deferencia a las decisiones de tribunales especializados en asuntos que recaigan exactamente en la especialización del tribunal. Este punto fue ratificado en *United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America, Local 579 v. Bradco Construction Ltd.*, [1993] 2 S.C.R. 316 donde Sopinka J. escribiendo por la mayoría, manifestó lo siguiente en la pág. 335:

... la especialización de un tribunal es de la mayor importancia al determinar la intención del legislador respecto al grado de deferencia que se le debe otorgar a las decisiones de un tribunal ante la ausencia de una cláusula privativa completa. Inclusive cuando las legislaciones creadoras del Tribunal prevean explícitamente una revisión de apelación, como fue el caso en *Bell Canada* supra, ha sido resaltado que el tribunal de apelación debe otorgar deferencia a las opiniones de los tribunales inferiores especializados en asuntos que caigan exactamente dentro de su jurisdicción.¹⁵

Similarmente en *National Corn Growers Association v. Canada (Import Tribunal)*, la Suprema Corte confirió gran deferencia al tribunal especializado con experiencia en las complicaciones del comercio exterior y maneja grandes cantidades de casos de comercio exterior.¹⁶

También es otorgada deferencia a tribunales especializados en la forma en que evalúan las evidencias al ejercer su autoridad legal.

Es una función de un tribunal experto especializado como éste, el medir y balancear aquellos factores y decidir la importancia que se le otorgará a cada uno. En el derecho, en contraposición a la metafísica, el estudio de las causas es el examen de la potencia de ciertos factores en la producción de resultados concretos. Realmente, esta es una cuestión de hecho.¹⁷

¹¹ *Canada (Attorney General) v. Mossop*, [1993] 1 S.C.R. 554 [en adelante *Mossop*]; *Pezim* supra nota 7; *Spatham*, supra nota 9.

¹² *Ver, v. gr., British Columbia (Vegetable Marketing Commission) v. Washignton Potato and Onion Assn.* [1977] F.C.J. No. 1543 (Fed. C.A.) (Q.L.) [en adelante *Onion*]. *Ver también Deputy Minister of National Revenue for Customs and Excise v. Hydro-Quebec* (1994), 172 N.R. 247 (Fed. C.A.) en para. 16.

¹³ *Onion*, supra nota 12 en para. 45.

¹⁴ *Southam*, supra nota 9.

¹⁵ *Pezim*, supra nota 7 en 591-592.

¹⁶ [1990] 2 S.C.R. 1324 [en adelante *Corn Growers*] en 1348, por Wilson J.

¹⁷ CITT Memorial en 22 al citar *Sacilor Acieries v. Anti-dumping Tribunal* (1986), 9 C.E.R. 210 (F.C.A.)

Aplicado a este caso, el CITT tiene una considerable experiencia en interpretar disposiciones legales dentro de su jurisdicción, de conformidad con la autoridad a él conferida por la sección 42 del SIMA. También es experto en examinar evidencia y otorgar un peso relativo a diferentes hechos en controversia.

Dado que el CITT es un tribunal experto con amplia autoridad legal y experiencia para interpretar y aplicar el SIMA, sus decisiones tienen derecho a una gran deferencia, aun en la ausencia de una cláusula privativa. Como la Suprema Corte de Canadá sostuvo en *Mossop*:

... aun cuando no exista una cláusula privativa, las cortes deben otorgar una considerable medida de deferencia [a órganos altamente especializados] en cuestiones de derecho que recaigan sobre la especialización de dichos órganos debido a su papel y funciones a ellos otorgados por la ley que los creó.¹⁸

Se debe esta deferencia, como lo estableció la Suprema Corte de Canadá, debido a que la especialización de un tribunal es el "factor más importante que una corte debe considerar al establecer un criterio de revisión".¹⁹

En sentido similar, las cortes en "*Bell Canadá*,²⁰ *Bradco*²¹ and *Pezim*²²" han otorgado gran deferencia a las decisiones de tribunales inferiores con relación a asuntos de daño material y relación causal que encuadren dentro de su especialización.

A pesar de que un tribunal de apelación tiene el derecho a disentir del tribunal inferior en asuntos que recaen dentro de su ámbito de la apelación legal, se debe otorgar al tribunal inferior deferencia por su investidura a las opiniones que recaigan en asunto dentro de su área de especialización.²³

Dada la deferencia que debe ser otorgada al CITT en el ejercicio de su jurisdicción, este Panel está obligado a no devolver su decisión a menos que considere que el CITT pudiera haber cometido un error "patentemente irrazonable".²⁴ Tal como se decidió en *Domtar Inc. v. Quebec (Commission d'appel en matière de lésions professionnelles)*, "el examen del error patentemente irrazonable es el pivote en el que la deferencia judicial descansa."²⁵

El criterio de patente irrazonabilidad es definido de diferentes maneras. La Suprema Corte de Canadá en *Southam* sostuvo que, a fin de encontrar la decisión de un tribunal inferior "patentemente irrazonable", esa decisión no debe estar "basada en derecho".

Una conclusión patentemente irrazonable es aquélla que no tiene bases en la evidencia, o que fue contraria al abrumador peso de la evidencia.²⁶

Un error patentemente irrazonable surge cuando un tribunal inferior actuó "irracionalmente" clara y abiertamente, y cuando su decisión es incapaz de tener cualquier explicación racional. Ante la ausencia de dicha irracionalidad, el tribunal menor "tiene el derecho a estar equivocado". Tal y como se decidió en "*CUPE Local 963 v. N.B. Liquor Corp.*":

El tribunal tiene el derecho a estar equivocado. Bajo este criterio una Corte no puede hacer a un lado una decisión de un tribunal únicamente porque no está de acuerdo con ella, aunque puede hacerlo sólo cuando la decisión "no puede ser apoyada en ninguna interpretación razonable de los hechos o de la ley o cuando es claramente irracional".²⁷

Una decisión que es patentemente irrazonable constituye "un fraude a la ley o un rechazo deliberado a aplicarla".²⁸

Como resultado, la Suprema Corte de Canadá ha establecido, en casos como el de "*Canadá (A.G.) v. PSAC*", que el examen de "patentemente irrazonable" es un examen "muy estricto" y que los errores de hecho y de derecho son revisables sólo cuando son "claramente irracionales".

No es suficiente que la decisión de la Comisión esté equivocada a los ojos de la corte; debe en atención a ser patentemente irrazonable, ser encontrada por la corte como claramente irracional.²⁹

¹⁸ *Mossop*, supra nota 11 en 584 (por La Forest J.)

¹⁹ Ver, *Southam*, supra nota 9 en párrafo 50; *Pushpanathan v Canada (M.C.I.)*, [1998] 1 S.C.R. 982 [en adelante *Pushpanathan*] en párrafo

²⁰ *Bell* supra nota 4 en 1744.

²¹ *United Brotherhood of Carpenters and Joiners of America, Local 579 v. Bradco Construction Ltd.*, [1993] 2 S.C.R. 316 [en adelante *Bradco*] en 335.

²² *Pezim*, supra nota 7 en 404.

²³ *Bell*, supra nota 4 en 1744.

²⁴ *Symtron*, supra nota 10 en párrafo 45

²⁵ [1993] 2 S.C.R. 756 en 77 (por J'Heureux-Dube).

²⁶ *Southam*, supra nota 9. Ver también *Canadá (A.G.) v. PSAC* [1993] 1. S.C.R. 941, 963-64

²⁷ [1979] 2 S.C.R. 227 [en adelante *CUPE*] en 237.

²⁸ See *CUPE*, supra nota 27 en 237.

La Suprema Corte ha sostenido inclusive, que si hay *cualquier* evidencia que respalde la determinación del tribunal menor, la corte revisora debe tratar esa determinación como "racional".

...una resolución o decisión de un tribunal *no* es patentemente irrazonable si hay alguna evidencia capaz de sostener la decisión a pesar de que la corte revisora pudiera no haber alcanzado la misma conclusión.³⁰

La Reclamante argumenta que un examen "patentemente irrazonable es inaplicable porque ahora el SIMA específicamente excluye una cláusula privativa. Es verdad que, al implementar el TLCAN, en enero 1 de 1994, el Parlamento abrogó y volvió a promulgar la sección 76(1) del SIMA sin incluir una cláusula privativa.³¹ Sin embargo, la remoción de la cláusula privativa del SIMA no ha desplazado al criterio de "patente irrazonabilidad" como el criterio de revisión aplicable con respecto a los errores de hecho y de derecho.³² En una serie de casos desde enero 1 de 1994, la Federal Court of Appeal ha sostenido que el criterio de patente irrazonabilidad se continúa aplicando a dichos errores. En *Stelco v. Canadian International Trade Tribunal et al.*, estableció:

No podemos ver ninguna diferencia práctica entre el criterio [en la subsección 18.1(4) de la *Federal Court Act*] y el criterio de patente irrazonabilidad.³³

Para un efecto similar, la Federal Court of Appeal, sostuvo en *Canadian Pasta Manufacturer's Association v. Aurora Importing & Distributing Ltd., et al.*

...estamos tratando con un tribunal especializado cuyas decisiones tienen el derecho a recibir un alto grado de deferencia y sólo deben ser revocadas si manifiestan ese carácter de patente irrazonabilidad el cual es el criterio moderno de la revisión judicial en tales casos.³⁴

La Corte Federal también aplicó el criterio de patente irrazonabilidad en el más reciente caso de *Canadá (Canadian Wheat Board) v. Unicone Industriali Pastai Italiani*.³⁵

Como se discutió anteriormente en esta decisión, la Federal Court of Appeal, recientemente aplicó el criterio de patente irrazonabilidad específicamente para la revisión de una resolución del CITT, en *Canada (Attorney General) v. Symtron Systems Inc.*³⁶ Ese caso, emitido el 5 de febrero de 1999, es determinante para este caso. En él, Linden J. citó como precedente para el examen de patentemente irrazonable, decisiones de la Corte de Apelación y las decisiones de *Mossop*, *Pezim* y *Southam* emitidas por la Suprema Corte de Canadá.³⁷

Para efectos similares, la reciente decisión en el caso de Premier Choix, la Corte Federal adoptó un criterio de patente irrazonabilidad a pesar de que la legislación aplicable no contenía una cláusula privativa. Manifestando lo siguiente:

A la luz de las nuevas enseñanzas de la Suprema Corte de Canadá, como Letourneau J.A., por lo tanto, soy de la opinión de que el criterio de revisión más apropiado en este caso debe continuar siendo patente irrazonabilidad. Estoy persuadido de que la ausencia de un derecho a apelar contenido en una legislación, la amplia discreción otorgada al Consejo, y la alta naturaleza técnica de los asuntos encomendados al Consejo, garantizan la máxima deferencia, a pesar de que no exista una cláusula privativa...³⁸

Otros paneles del TLCAN también han aplicado el criterio de patente irrazonabilidad desde la remoción de la cláusula privativa del SIMA en enero 1 de 1994. En el caso de *Hot-rolled Carbon Steel Sheet*, este Panel del TLCAN sostuvo:

²⁹ [1993] 1 S.C.R. 941, 963-64 [964]. Como fue estatuido en *CAIMAW v. Paccar of Canada Ltd.* [1989] 2 S.C.R. 983 [en adelante *CAIMAW*] en 1003 (B.C.): "un tribunal tiene el derecho a cometer errores, aun serios errores, que prevén que no actuó en el modo "patentemente irrazonable que su construcción no puede ser razonable sostenida por la legislación relevante y las demandas de intervención de la corte bajo revisión"

³⁰ Ver *Bradco*, *supra* nota 21 en 687-88 (discutiendo un arbitraje laboral). En efectos similares, ver *Lester (W.W.) (1978) Ltd. v. United Association of Journeymen etc. of the Plumbing and Pipefitting Industry, Local 740* [1990] 2 S.C.R. 644 (Nfld.) [en adelante *Lester*]

³¹ Section 76 ahora establece: "[S]ujeto a la subsección 61(3) y Parte I.1 or II, una solicitud de revisión judicial de una orden o resolución de un Tribunal actuando bajo esta Ley, puede ser presentada ante la Federal Court of Appeal por cualesquiera de las causales establecidas en la subsección 18.1(4) de la *Federal Court Act*." Esta nueva versión del SIMA sección 76(1) elimina la disposición anterior en el sentido de que las resoluciones son revisables bajo la s. 18.1(4) de la FCA.

³² *Southam supra* en p. 772.

³³ (May 23, 1995) A-360-93 (F.C.A., un reported)[en adelante *Stelco*].

³⁴ (1997) 208 N.R. 329; FCA file no. A-473-96, [en adelante *Pasta*] en.3.

³⁵ [1998] F.C.J. No. 173, Febrero 9, 1998 [en adelante *Unicone*] en paras 4 and 7.

³⁶ *Symtron*, *supra* nota 10 en párrafo 45

³⁷ Ver *Symtron*, *supra* nota 10

³⁸ *Reseaux Premier Choix Inc. v. Canadian Cable Television Association* [1997] F.C.J. No.1723 [en adelante *Choix*] en párrafo. 17.

En cuestiones de derecho dentro de la especialización del tribunal, el Panel devolverá la resolución sólo si la decisión del tribunal fuera patentemente irrazonable. En cuestiones de hecho, el Panel no re-evaluará la evidencia, pero devolverá las resoluciones del Tribunal si no existiera una conexión racional entre la evidencia y las resoluciones del Tribunal.³⁹

El Reclamante argumenta que *Onion*⁴⁰ da origen a un cuarto criterio de revisión en cuestiones de hecho y de derecho que es más que "razonabilidad" pero menos que "patente irrazonabilidad". Dicha corte en efecto discute un "cuarto criterio" de revisión que proporciona más deferencia a las resoluciones de un tribunal inferior que a los tribunales especializados con un derecho legislativo a apelar, pero ligeramente menos deferencia que aquella otorgada a las resoluciones de los tribunales protegidos por una verdadera cláusula privativa. Pero la Corte en *Onion* insiste aún en que "gran deferencia debe de ser otorgada a las decisiones del tribunal particularmente cuando se trata de cuestiones que van al corazón de su especialidad". También concluyó que el error del CITT fue "patentemente irrazonable" en los hechos. Como resultado, sus comentarios acerca del "cuarto criterio" son, cuando mucho dictar y no son obligatorios para este Panel. Es de explorado derecho en la Ley de Canadá que la *obiter dicta* no posee autoridad vinculativa, a menos que exprese un presupuesto legal que sea un paso necesario para el pronunciamiento de la sentencia por la Corte en el caso en el que la *dicta* esté contenida.⁴¹

En conclusión respecto a los criterios de revisión, el Panel decide que, bajo la Ley canadiense, el CITT está sujeto al criterio de "corrección" con respecto a los errores de jurisdicción, y al criterio de "patente irrazonabilidad" en errores tanto de hecho como de derecho.

ii) OPINION CONCURRENTENTE DE LOS PANELISTAS HERNAN GARCIA-CORRAL Y LORETTA ORTIZ AHLF

CRITERIOS DE REVISION

Este Panel está constituido conforme al Artículo 1904 del TLCAN a fin de revisar una resolución del CITT de conformidad a la Ley canadiense anti-dumping. Este Panel está obligado a aplicar las leyes, historia legislativa, reglamentos, prácticas administrativas y precedentes judiciales aplicables al grado en que una corte de ... [Canadá] ... se basaría en dichas disposiciones legales.⁴²

Los Paneles Binacionales están obligados así mismo por el TLCAN a aplicar:

...el criterio de revisión establecido en el Anexo 1911 y los principios generales de derecho que una corte de la Parte importadora aplicaría para la revisión de una resolución de una autoridad investigadora competente.⁴³

El Anexo 1911 define el criterio de revisión, que en el caso de Canadá, como las causales establecidas en la subsección 18.1(4) de la Federal Court Act, conforme sea enmendada. Más aún, ya que Canadá es la Parte importadora, los principios generales de derecho de Canadá deben ser aplicados en esta revisión.⁴⁴

La sección 18.4 de la Federal Court Act establece las causales por las que un tribunal puede ser sujeto a revisión. Dichas causales se basan en que el tribunal:

- a) actuara sin jurisdicción, actuara en exceso de su jurisdicción o rehusara ejercer su jurisdicción,
- b) omitiera observar algún principio de justicia natural, justicia procesal o algún otro procedimiento requerido por ley a ser observado,
- c) erró en derecho al emitir su orden o decisión, ya sea que el error aparezca o no evidentemente en el expediente,
- d) basó su orden o decisión en una determinación de los hechos equivocada que hubiera sido realizada de una manera perversa o caprichos o sin consideración de los materiales que se presentaron ante él, o
- e) actuó u omitió actuar por motivo de fraude o pruebas falsas, o
- f) actuó de cualquier otra forma que sea contraria a la ley.

Estas causales de revisión son analizadas a la luz de los criterios de revisión desarrollados por la Suprema Corte de Canadá. La Suprema Corte de Canadá ha establecido que la "cuestión central para establecer el criterio de revisión es determinar la intención del legislador al conferir jurisdicción al tribunal administrativo".⁴⁵

³⁹ (1994), CDA-93-1907-07 en 15.

⁴⁰ *Onion*, *supra* nota 12

⁴¹ *Referencia Re Canada Temperance Act*, [1939] 4 D.L.R. 14 (Ont. C.A.) *affd.* (P.C.)

⁴² TLCAN, Art. 1904 (2)

⁴³ TLCAN, Art. 1904 (3)

⁴⁴ TLCAN, Art. 1911 define "principios generales de derecho" incluye a principios tales como debida representación, debido proceso legal, reglas legales para la interpretación legislativa, desvanecimiento de la litis (*mootnes*) y agotamientos de los recursos administrativos.

⁴⁵ *Pezim supra* Nota 7 en 589

A fin de ayudar a las cortes a descifrar la intención legislativa y determinar el criterio de revisión apropiado, la Suprema Corte de Canadá ha desarrollado un espectro de criterios de revisión. Este espectro fue desarrollado inicialmente en *Pezim* y ha sido detallado en *Southam* y *Pushpanathan*.

El espectro varía desde el patentemente irracional en uno de sus extremos, donde la deferencia está en su límite superior, hasta el de corrección, ubicado en el extremo opuesto, donde la deferencia es mínima.⁴⁶ Este espectro fue ulteriormente refinado para incluir un tercer criterio, el de razonabilidad, para los casos donde el criterio apropiado caiga entre los dos extremos.⁴⁷ La ubicación exacta en el espectro donde caería el criterio de revisión apropiado es determinado por las circunstancias, mediante un análisis pragmático y de las funciones.

Cuestiones de Jurisdicción

La Federal Court Act, establece que una corte puede revisar a un tribunal cuando hubiere:

18.4(a) actuado sin jurisdicción, actuado en exceso de su jurisdicción o rehusado a ejercer su jurisdicción.

Para la determinación del criterio de revisión, este Panel deberá distinguir entre cuestiones que establecen los parámetros de la jurisdicción de un tribunal y cuestiones dentro de la jurisdicción del tribunal.⁴⁸ Las cuestiones que demarcan la jurisdicción de un tribunal son precisamente las preguntas que nos dan las respuestas que definen las facultades del tribunal para abocarse a un procedimiento, emitir órdenes, etc.⁴⁹ Estas preguntas son identificadas mediante un análisis pragmático y funcional que examina:

... no solamente la redacción de la legislación que le confirió jurisdicción al tribunal administrativo, sino el propósito de la ley que creó al tribunal, la razón de su existencia, el área de especialización de sus miembros y la naturaleza del problema ante el tribunal.⁵⁰

En el corazón de este análisis está el esfuerzo para desentrañar si la intención del legislador era que esta cuestión en disputa fuera decidida por el tribunal actuando dentro de su jurisdicción o de las cortes.⁵¹

Es de explorado derecho que respecto a cuestiones que traten sobre la jurisdicción de un tribunal, es requerido que esté correcto y el concepto de deferencia está severamente limitado. Esto es, un tribunal debe estar correcto con respecto a cualquier cuestión que defina su jurisdicción.⁵²

Este Panel debe determinar si el tribunal determinó correctamente cualquier cuestión que afecte su jurisdicción. Si el tribunal trató incorrectamente esta cuestión, este Panel debe devolverla. Si la cuestión relevante no afecta la jurisdicción del Tribunal, entonces es aplicable un criterio diferente.

Cuestiones de Derecho

La Federal Court Act establece que una corte podrá revisar a un Tribunal cuando:

18.4(c) erró en derecho al emitir su orden o decisión, ya sea que el error aparezca o no evidentemente en la cara del expediente.

Las cuestiones de derecho se refieren a la interpretación o a la aplicación de la ley por los tribunales actuando dentro de su jurisdicción. En respuesta a las cláusulas privativas⁵³ que protegen a los tribunales de revisiones, el criterio de revisión que tradicionalmente era aplicado a errores de derecho era "patentemente irrazonable". Esta prueba otorga mucha deferencia e invoca una aproximación muy estricta en una revisión judicial.⁵⁴

En *Southam*, la Suprema Corte de Canadá explicó la diferencia entre irrazonable y patentemente irrazonable como:

La diferencia entre "irrazonable" y "patentemente irrazonable" descansa en la inmediatez u obviedad del defecto. Si el defecto es aparente en la cara del razonamiento del Tribunal, entonces la decisión del Tribunal es patentemente irrazonable. Pero si se requiere realizar una investigación o comprobación más a fondo para encontrar el defecto, entonces la decisión es irrazonable pero no patentemente irrazonable.⁵⁵

⁴⁶ *Pezim supra* Nota 7 en 580-90

⁴⁷ *Pezim, supra* nota 7 y *Southam, supra* nota 9

⁴⁸ *Bibeault, supra* nota 6 en 1088

⁴⁹ *Syndicate de employes de production du Quebec et de L'Aladie v. Canadian Labour Relations Board*, [1984] 2 S.C.R. 412 [en adelante *Syndical*]

⁵⁰ *Bibeault, supra* nota 6 en 1088

⁵¹ *Canadian Broadcasting Corporation v Canada (Labour Relations Board)*, [1995] 1 S.C.R. 157 p. 179

⁵² Ver *CAIMAW, supra* nota 29. Ver también *Syndicate, supra* nota 49 y *Bibeault, supra* nota 6

⁵³ La Suprema Corte de Canadá ha definido a la cláusula privativa completa como una disposición en la ley "que declara que las resoluciones de los tribunales son finales y conclusivas para las cuales no existe apelación y todas las formas de revisión judicial están excluidas". Ver *Pushpanathan, supra* nota 19 en 996.

⁵⁴ Ver *Bradco, supra* nota 21 en 340

⁵⁵ *Southam, supra* nota 9 en 777

La corte en *Southam* continuó explicando:

Esto no quiere decir por supuesto, que los jueces revisores de una decisión en un criterio de patente irrazonabilidad no puedan examinar el expediente. Si la decisión bajo revisión es suficientemente complicada, entonces tal vez se requiera realizar una gran cantidad de lectura y razonamiento antes de que el juez esté en posibilidad de sujetar las dimensiones del problema... Pero una vez que las líneas del problema se han enfocado, si la decisión es patentemente irrazonable, entonces la irrazonabilidad se hará evidente.⁵⁶

En ausencia de cláusulas privativas, decisiones recientes de la Suprema Corte han moderado este criterio al pedirle a las cortes que apliquen una prueba funcional y pragmática para descifrar la intención del legislativo y determinar el criterio de revisión apropiado aplicable a la agencia en esas circunstancias. El análisis inherente en esta prueba enfoca todos los factores relevantes, ninguno de los cuales por sí mismo, es determinante. Estos factores incluyen la presencia o carencia de una cláusula privativa, la presencia o carencia de un derecho a la apelación contenido en alguna ley, la especialización o experiencia de un tribunal en esas circunstancias, el propósito de la Ley como un todo y las disposiciones específicas y la naturaleza del problema —es una cuestión de derecho o de hecho.⁵⁷

Al determinar el criterio de revisión apropiado, la Suprema Corte de Canadá ha enfatizado la importancia de balancear la presencia o carencia de una cláusula privativa con otros factores, especialmente el relativo a la especialización del tribunal.⁵⁸ La corte en *Pezim* enfatizó que lo que es "crucial es si las decisiones de la agencia están o no protegidas por una cláusula privativa".⁵⁹ Sin embargo, la corte fue más allá al decir que aun cuando no exista una cláusula privativa y donde exista un derecho a apelar contenido en una legislación, el concepto de especialización de sus funciones requiere que se le otorgue deferencia a las resoluciones de los tribunales especializados en asuntos que recaigan exactamente dentro de su especialización.⁶⁰ Este razonamiento fue adoptado en *Pushpanathan* que sostuvo que:

La presencia de una cláusula privativa completa es evidencia que obliga a que la corte deba otorgar deferencia a la resolución del Tribunal, a menos que otros factores indiquen fuertemente lo contrario en relación a la resolución en particular en cuestión.⁶¹

Pezim no determinó la cantidad precisa de deferencia que debe otorgarse a cada caso. Más bien, la corte declaró que el grado de deferencia "varía desde un criterio de razonabilidad hasta el de corrección"⁶². La corte continuó explicando:

En el extremo de razonabilidad del espectro, donde la deferencia está al máximo, están aquellos casos donde el tribunal está protegido por una verdadera cláusula privativa, está decidiendo un asunto dentro de su jurisdicción y donde no existe un derecho a apelar contenido en una legislación.⁶³

El caso de *Pezim* involucró una resolución de un tribunal de la cual existía el derecho a la apelación contenido en una legislación y no estaba protegida por una cláusula privativa. En esas circunstancias, la Corte sostuvo que el criterio de revisión aplicable caía entre los dos extremos, el de corrección y el de patente irrazonabilidad, lo que le otorgaba al Tribunal una "considerable deferencia".

El presente caso es similar al de *Pezim*. El CITT es un tribunal especializado decidiendo asuntos dentro de su área de especialización⁶⁴ y no está protegido por una cláusula privativa. Sin embargo, a diferencia del Tribunal en *Pezim*, el CITT está sujeto a una revisión judicial en contraposición a un derecho a apelación contenido en una legislación.⁶⁵ Estas circunstancias nos llevan simultáneamente a un criterio de mayor exactitud y deferencia. De un lado, hay factores que llevan a un criterio de mayor exactitud al considerar la redacción del párrafo 18.4(c) que permite la revisión de los errores de derecho, aparezcan o no evidentemente en la cara del expediente; el hecho de que el CITT está sujeto a una revisión judicial y el hecho de que el CITT ya no disfruta de ningún tipo de cláusula privativa.⁶⁶ Del otro lado, los factores que

⁵⁶ *Southam supra*, nota 9 en 777

⁵⁷ Ver *Pushpanathan*, *supra* nota 19.

⁵⁸ *Southam*, *supra* nota 9.

⁵⁹ *Pezim*, *supra* nota 7 en 590

⁶⁰ *Pezim*, *supra* nota 7 en 590

⁶¹ *Pushpanathan*, *supra* nota 19 en 996

⁶² *Pezim*, *supra* nota 7 en 590

⁶³ *Pezim*, *supra* nota 7 en 590

⁶⁴ La especialización del CITT fue discutida en *Corn Growers*, *supra* nota 16.

⁶⁵ La jurisdicción de una corte en apelación es más amplia que la jurisdicción de una corte en revisión. Ver *Bell*, *supra* nota 4 en 1774-5

⁶⁶ El SIMA fue revisado en 1994 para enmendar la s. 76(1) a efecto de remover las palabras "final y conclusivo". Ver Ley de Implementación del Tratado de Libre Comercio para América del Norte. S.C. 1993, C. 44 p. 17(1).

aconsejan otorgar deferencia, incluyen el hecho de que el CITT es un Tribunal especializado emitiendo resoluciones dentro de su área de especialización y la carencia de un derecho a apelar contenido en una legislación. La Suprema Corte de Canadá ha establecido bajo circunstancias similares que:

...(cuando) hay indicadores en ambos sentidos, el criterio de revisión apropiado cae en algún lugar entre los extremos del espectro.⁶⁷

Bajo las circunstancias de esta revisión, el CITT no tiene derecho al grado máximo de deferencia en el espectro. El criterio de revisión apropiado cae entre los extremos de corrección y patentemente irrazonable, que le otorga al CITT una deferencia considerable. A pesar de que este criterio no se extiende hasta el punto de patente irrazonabilidad, sí cae cerca de ese extremo del espectro. Este es un grado alto de deferencia aparejado a la especialización del CITT y las circunstancias de esta revisión.

Este Panel deberá devolver la resolución si considera que la decisión del CITT no puede ser sostenida por ninguna interpretación razonable de la ley. Este criterio es también consistente con el adoptado por los recientes Paneles Binacionales en *Baler Twine*⁶⁸ y *Concrete Panels*.⁶⁹

Cuestiones de Hecho

La Federal Court Act establece que las resoluciones de los tribunales pueden ser revisadas por errores de hecho cuando el tribunal:

s. 18.4 (d) basó su orden o resolución en una equivocada determinación de los hechos que hubiera sido realizada de una manera perversa o caprichosa o sin consideración de los materiales que se presentaron ante él.

Las cuestiones de hecho se originan de determinaciones de hecho realizadas por un tribunal actuando dentro de su jurisdicción. La redacción de la s. 18.4(d) es mucho más estricta que la encontrada en la s. 18.4(c) que aconseja un acercamiento con más deferencia a las cuestiones de hecho que a las cuestiones de derecho. Sin embargo, la línea que divide estas cuestiones de hecho de las cuestiones de derecho puede no ser clara a primer vista, y efectivamente, cuestiones de derecho pueden en ocasiones estar mezcladas con cuestiones de derecho. Las cortes han desarrollado una prueba de tornasol para asistir en esta tarea. La corte en *Pushpanathan* adoptó el razonamiento de *Southam* que mantuvo:

... no siempre es sencillo decir exactamente donde debe ser dibujada la línea, aunque en la mayoría de los casos debería ser suficientemente claro si la disputa es sobre un presupuesto general que pudiera calificarse como un principio de derecho o si es sobre un juego particular de circunstancias que no es apto de ser de mucho interés a jueces y abogados en el futuro.⁷⁰

Las cortes han reconocido la posición superior de un tribunal para determinar cuestiones de hecho y han dado a los tribunales una gran deferencia cuando cuestiones complicadas de derecho y de hecho se acercan a cuestiones de hecho. Varias resoluciones de la Federal Court of Appeal han tratado acerca del criterio de revisión apropiado a aplicarse a las resoluciones de dumping del CITT en el contexto de hecho y cuestiones de hecho mezcladas con cuestiones de derecho. Dependiendo de las circunstancias del caso en particular, las cortes han descrito este criterio como patentemente irrazonable⁷¹, similar a patentemente irrazonable⁷² o como un "cuarto criterio" que es poco menos deferencial que el patentemente irrazonable.⁷³

Estas decisiones son refinamientos al análisis del espectro establecido por la Suprema Corte de Canadá en *Pezim* y *Southam*. En las circunstancias específicas de cada caso, las cortes articularon el criterio de revisión apropiado al poner en la balanza los factores que requieren de un criterio más exacto con aquellos que requieren más deferencia.

En las circunstancias particulares de esta revisión, este Panel debe poner en la balanza factores contradictorios. De un lado, debe considerar los factores que requieren otorgar deferencia que incluya la redacción estricta de la s. 18.4(d), el hecho de que el CITT es un tribunal especializado emitiendo resoluciones de hecho dentro de su área de especialización con el beneficio de analizar la evidencia de

⁶⁷ *Southam*, supra nota 9 en 775

⁶⁸ *Hilo de Embalar Sintético con una Resistencia de Nudo Mayor de 200 Lbs, Originario o Procedente de los Estados Unidos de América*, CDA-94-1904-02 (Abril 10, 1995)

⁶⁹ *Paneles de Concreto, Reforzado con Malla de Fibra de Vidrio Originarios y Procedentes de los Estados Unidos de América y Producidos Por o En Nombre de Custom Building Products, Sus Sucesores y Cesionarios Para Uso o Consumo en la Provincia de British Columbia o Alberta*, CDA-97-1904-01 (Agosto 26, 1998)

⁷⁰ Ver, *Southam*, supra nota 9 en 768 y *Pushpanathan*, supra nota 19 en 990

⁷¹ *Pasta*, supra nota 34

⁷² Una decisión de una Federal Court of Appeal señala que "parece no haber una diferencia práctica entre el criterio establecido en la s. 18.1(4)(d) y el de patentemente irrazonable". Ver *Stelco*, supra nota 33.

⁷³ *Onion*, supra nota 12, creó un cuarto criterio que cae entre simplemente razonable y patentemente razonable que requiere de más deferencia a las resoluciones de un tribunal que la otorgada a un tribunal especializado conteniendo un derecho a apelación consignado en una legislación, pero poco menos deferencia que la otorgada a tribunales protegidos por una cláusula privativa verdadera.

primera mano y el hecho de que el CITT no está sujeto a un derecho a apelación contenido en una ley. Del otro lado, debe considerar los factores que requieren de un criterio de mayor exactitud que incluye la ausencia de cualquier tipo de cláusula privativa y el hecho de que el CITT está sujeto a una revisión judicial.

Dado que en la presente revisión existen "indicadores que van en ambos sentidos", el criterio de revisión apropiado en estas circunstancias cae entre los extremos de corrección y patentemente irrazonable lo que otorga al CITT una considerable deferencia. Mientras que esta deferencia no alcanza el nivel de patentemente irrazonable, sí cae muy cerca de este extremo del espectro. En el contexto de revisión de cuestiones de hecho o cuestiones de hecho substanciales mezcladas con cuestiones de derecho, bajo estas circunstancias, la deferencia considerable que es otorgada al CITT es aún mayor que en el contexto de cuestiones de derecho.

El criterio de revisión normalmente aplicable a cuestiones de hecho o cuestiones de hecho substanciales mezcladas con cuestiones de derecho es que debe existir una conexión racional entre los hechos y las decisiones del tribunal. Este criterio establecido no decide si hay o no cualquier evidencia, cualquiera que sea, más bien, decidir si existen evidencias que, razonablemente revisadas, sea capaz de soportar las resoluciones del tribunal. Dichas evidencias no requieren ser substanciales ni requieren que el Panel llegue a la misma determinación que el Tribunal a la luz de ellas.⁷⁴

Este Panel deberá devolver la resolución sólo si encuentra que la resolución del CITT no puede ser soportada por ninguna interpretación razonable de los hechos.

PARTE II: ORDEN DE DEVOLUCION

ORDEN O RESOLUCION POR SEPARADO BAJO LA SECCION 43(1.01) DEL SIMA

El SIMA dispone, bajo la sección 43 (1.01) que, cuando una investigación a la que se refiere la sección 42 involucre productos de más de un país participante en el TLCAN, o uno o más de un país del TLCAN y productos de uno o más países, "el Tribunal debe emitir una orden o resolución por separado de conformidad con la subsección (1) respecto a los productos de cada uno de los países del TLCAN."

Tanto el CITT como el Reclamante reconocieron que el CITT no emitió una orden o resolución por separado con respecto a México. El Reclamante argumenta, sin embargo, que la omisión de emitir una orden por separado con respecto a México constituye un error de jurisdicción y un error de derecho. El Reclamante argumenta, así mismo, que al emitir una orden por separado, el CITT está obligado así mismo a proporcionar un razonamiento por separado. El CITT, Stelco e IPSCO argumentan que la disposición de una orden por separado en la sección 43 (1.01) es un requerimiento técnico solamente y, si el panel lo juzga apropiado, únicamente devolverá la decisión con instrucciones para que el CITT publique una orden por separado, sin requerir un razonamiento por separado.

Dado que la interpretación del SIMA está dentro de la jurisdicción del CITT y que el CITT está comisionado con el deber de aplicar e interpretar el SIMA incluyendo la sección 42 de un modo razonable, el Panel devuelve este punto al CITT para su consideración. En particular, el Panel instruye al CITT a determinar si, bajo la sección 43 (1.01) del SIMA, es requerida una orden por separado en relación a México y así mismo, si se requiere otorgar un razonamiento por separado.

Se le otorga al CITT hasta junio 21 de 1999 para que responda a esta devolución.

Al recibir la resolución del CITT, el Panel decidirá todos los asuntos que emanen de este procedimiento.

Firmado en el original por: **Hernán García-Corral-Chairman, William E. Code, Leon E. Trakman, Hernán García-Corral-Chairman, Alejandro Ogarrío Ramírez, Loretta Ortiz Ahlf.**- Rúbricas.

El suscrito licenciado **Guillermo Pineda González**, Director de Legislación y Consulta de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, de conformidad con los artículos 13 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y 3 fracción XIII del Acuerdo Delegatorio de facultades de esta Secretaría, CERTIFICA: Que las presentes veintidós fojas útiles en español, son copias fieles de las que constan en el expediente que tuve a la vista, que contienen las firmas de los participantes en el panel, mismo que obra en los archivos del Secretariado General de la Sección Mexicana de los Tratados de Libre Comercio. Las cuales se expiden, para los efectos legales a que haya lugar en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veinticinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

AVISO por el cual se indica la fecha a partir de la cual se exigirá la comprobación del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas NOM-058-SCFI-1994, Productos eléctricos-Requisitos de seguridad para balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas, y la Norma Oficial Mexicana NOM-064-SCFI-1995, Aparatos eléctricos-Requisitos de seguridad en luminarios

⁷⁴ Lester, *supra* nota 30, en 668-9

para uso en interiores y exteriores, publicadas el 6 de marzo y 30 de octubre de 1996, respectivamente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.

AVISO POR EL CUAL SE INDICA LA FECHA A PARTIR DE LA CUAL SE EXIGIRA LA COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS NOM-058-SCFI-1994, PRODUCTOS ELECTRICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA BALASTROS PARA LAMPARAS DE DESCARGA ELECTRICA EN GAS, Y NOM-064-SCFI-1995, APARATOS ELECTRICOS-REQUISITOS DE SEGURIDAD EN LUMINARIOS PARA USO EN INTERIORES Y EXTERIORES, PUBLICADAS EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 6 DE MARZO Y 30 DE OCTUBRE DE 1996, RESPECTIVAMENTE, ASI COMO LOS TERMINOS DEL MISMO.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 39 fracciones V y VII, 40 fracciones I y XII, 41 fracción IX, 73 y 96 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 34 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, y 1 y 2 de las Políticas y procedimientos para la evaluación de la conformidad. Procedimientos de certificación y verificación de productos sujetos a normas oficiales mexicanas competencia de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO

Que derivado de la responsabilidad del Gobierno Federal de procurar las medidas que sean necesarias para garantizar que los productos y servicios que se comercialicen en territorio nacional sean seguros y no representen peligros al usuario y consumidores respecto a su integridad corporal, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo y 30 de octubre de 1996, las normas oficiales mexicanas NOM-058-SCFI-1994, Productos eléctricos-Requisitos de seguridad para balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas, y NOM-064-SCFI-1995, Aparatos eléctricos-Requisitos de seguridad en luminarios para uso en interiores y exteriores, respectivamente;

Que para los efectos correspondientes, la norma oficial mexicana NOM-058-SCFI-1994 entró en vigor al mes siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y, para los mismos efectos, la norma oficial mexicana NOM-064-SCFI-1995 entró en vigor al día siguiente de su publicación en el mismo medio de difusión oficial, y

Que no obstante lo anterior, el artículo segundo transitorio de las normas oficiales mexicanas NOM-058-SCFI-1994 y NOM-064-SCFI-1995, ordenan que, para fines del cumplimiento de éstas, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Dirección General de Normas, publicará un aviso en el **Diario Oficial de la Federación** que deberá indicar la fecha a partir de la cual se exigirá la comprobación de su cumplimiento, así como los términos del mismo.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

Aviso por el cual se indica la fecha a partir de la cual se exigirá la comprobación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-058-SCFI-1994, Productos eléctricos-Requisitos de seguridad para balastros para lámparas de descarga eléctrica en gas, y NOM-064-SCFI-1995, Aparatos eléctricos-Requisitos de seguridad en luminarios para uso en interiores y exteriores, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 6 de marzo y 30 de octubre de 1996, respectivamente, así como los términos del mismo:

- I. La comprobación del cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-058-SCFI-1994 y NOM-064-SCFI-1995 se exigirá a partir de los 30 días naturales siguientes a la publicación del presente Aviso en el **Diario Oficial de la Federación**.
- II. El cumplimiento de las normas oficiales mexicanas NOM-058-SCFI-1994 y NOM-064-SCFI-1995 se demostrará mediante el correspondiente certificado NOM que expida el organismo de certificación para productos, acreditado y aprobado en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, y cuya validez estará sujeta a la verificación respectiva.

Atentamente

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 1 de junio de 1999.- La Directora General de Normas, **Carmen Quintanilla Madero**.- Rúbrica.

ACLARACION sobre la aclaración a la Resolución preliminar de la investigación antidumping sobre las importaciones de cerdo para abasto, mercancía clasificada en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, independientemente del país de procedencia, publicada el 16 de junio de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

ACLARACION SOBRE LA ACLARACION A LA RESOLUCION PRELIMINAR DE LA INVESTIGACION ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CERDO PARA ABASTO, MERCANCIA CLASIFICADA EN LA FRACCION ARANCELARIA 0103.92.99 DE LA TARIFA DE LA LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACION, ORIGINARIAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, INDEPENDIENTEMENTE DEL PAIS DE PROCEDENCIA, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 16 DE JUNIO DE 1999.

En la página 62 (Primera Sección), punto 8, dice:

"8. Se modifica el punto 132 de la resolución preliminar, del procedimiento referido, publicada el 1o. de febrero de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, en el sentido de que la cuota compensatoria provisional impuesta a las importaciones de cerdo para abasto clasificadas en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, será de 0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo, la cual se aplicará sobre el valor en aduana declarado en el pedimento de importación correspondiente."

Debe decir:

"8. Se modifican los puntos 132 y 133 de la resolución preliminar, del procedimiento referido, publicada el 1o. de febrero de 1999 en el **Diario Oficial de la Federación**, en el sentido de que la cuota compensatoria provisional impuesta a las importaciones de cerdo para abasto clasificadas en la fracción arancelaria 0103.92.99 de la Tarifa de la Ley del Impuesto General de Importación, originarias de los Estados Unidos de América, será de 0.351 dólares de los Estados Unidos de América por kilogramo."

México, D.F., a 18 de junio de 1999.- El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, **Herminio Blanco Mendoza**.- Rúbrica.

FE de erratas al Acuerdo por el que se registran los estatutos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, publicado el 3 de noviembre de 1997.

En la Primera Sección, página 2, en el extrato al texto (encabezado), dice:

Acuerdo por el cual se autorizan los Estatutos de CONCANACO-SERVYTUR-MEXICO

Debe decir:

Acuerdo por el que se registran los estatutos de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes-Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad-Rincón de Romos, por lo que se expropián a favor de la Federación dos superficies, una de 17,088.50 y la otra de 48.50 metros cuadrados, ubicadas en los municipios de San Francisco de los Romo y Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, respectivamente. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes - Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad - Rincón de Romos y su respectivo derecho de vía, ubicados en los Municipios de San Francisco de los Romo y Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, cuya ampliación y modernización garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes; permitirá, al incrementar la capacidad de tránsito, resolver los problemas de contaminación que actualmente afectan a la ciudad de Aguascalientes; contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona; proporcionará un mejoramiento al transporte de los productos comerciales, ganaderos e industriales de la región, incrementando la economía de la misma; apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los Estados de

Aguascalientes y Zacatecas, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la ampliación y modernización de la carretera Aguascalientes - Zacatecas, tramo Glorieta Solidaridad - Rincón de Romos, por lo que se expropián a favor de la Federación las siguientes superficies:

1.- La superficie de 17,088.50 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, dividida en 6 fracciones, comprendida entre los Kilómetros=10+000.00 al 21+244.50, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 250.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje de trazo de la carretera Aguascalientes-Zacatecas en el PST=10+000.00, continúa tangente de 25.00 m. y AZAC=358°43'20" hasta el vértice 2, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje de trazo de la carretera mencionada en el PST=10+025.00, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=268°43'20" hasta el vértice 3, continúa tangente de 25.00 m. y AZAC=178°43'20" hasta el vértice 4, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=88°43'20" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 1,420.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 15.00 m. a la derecha del eje de trazo de la carretera Aguascalientes-Zacatecas en el PST=10+078.00, continúa tangente de 142.00 m. y AZAC=358°43'20" hasta el vértice 2, ubicado a 15.00 m. a la derecha del eje de trazo de la carretera mencionada en el PST=10+220.00, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=88°43'20" hasta el vértice 3, continúa tangente de 142.00 m. y AZAC=178°43'20" hasta el vértice 4, continúa tangente de 10.00 m. y AZAC=268°43'20" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 945.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje de trazo de la carretera Aguascalientes-Zacatecas en el PST=13+241.00, continúa tangente de 73.00 m. y AZAC=323°04'00" hasta el vértice 2, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje de la carretera mencionada en el PST=13+314.00, continúa tangente de 20.00 m. y AZAC=186°04'00" hasta el vértice 3, continúa tangente de 53.00 m. y AZAC=143°04'00" hasta el vértice 4, continúa tangente de 16.00 m. y AZAC=75°04'00" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN IV.

Se afecta una superficie de 1,410.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje de trazo de la carretera Aguascalientes-Zacatecas en el PST=14+758.00, continúa tangente de 94.00 m. y AZAC=323°04'00" hasta el vértice 2, ubicado a 25.00 m. a la izquierda del eje de trazo de la carretera mencionada en el PST=14+852.00, continúa tangente de 16.00 m. y AZAC=243°04'00" hasta el vértice 3, continúa tangente de 94.00 m. y AZAC=143°04'00" hasta el vértice 4, continúa tangente de 16.00 m. y AZAC=63°04'00" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN V.

Se afecta una superficie de 10,470.00 metros cuadrados. Se inicia la afectación en el PST=20+014.50 con una amplitud de derecho de vía de 60.00 m. en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino, continúa tangente de 148.66 m. y AZAC=90°40'02" hasta el PC=20+163.16, continúa longitud parcial de curva simple de 25.84 m. con las siguientes características: Delta c=7°02' izquierda, Gc=0°22', St=192.06 m., Rc=3,126.23 m., Lc=383.63 m. hasta el PSC=20+189.00, lugar donde termina la afectación, y

FRACCIÓN VI.

Se afecta una superficie de 2,593.50 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado sobre el eje de trazo de la carretera Aguascalientes - Zacatecas en el PST=21+151.00, continúa tangente de 80.50 m. y AZAC=2°38'02" hasta el vértice 2, ubicado sobre el eje de trazo de la carretera mencionada en el PST=21+231.50, continúa tangente de 32.50 m. y AZAC=70°38'02" hasta el vértice 3, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de trazo en el PSC=21+244.50, continúa tangente de 93.00 m. y AZAC=182°38'02" hasta el vértice 4, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de trazo en el

PST=21+151.00, continúa tangente de 30.00 m. y AZAC=272°38'02" hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

2.- La superficie de 48.50 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes, comprendida entre los Kilómetros=10+035.15 al 10+044.85, con origen de cadenamiento en la Ciudad de San Francisco de los Romo, Estado de Aguascalientes, y cuyos datos de localización son los siguientes:

Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje del camino sobre el PST=10+035.15, continúa tangente de 5.00 m. y AZAC=267°59' hasta el vértice 2, ubicado a 15.00 m. a la derecha del eje sobre el PST=10+035.15, continúa tangente de 9.70 m. y AZAC=357°59' hasta el vértice 3, ubicado a 15.00 m. a la derecha del eje sobre el PST=10+044.85, continúa tangente de 5.00 m. y AZAC=87°59' hasta el vértice 4, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje sobre el PST=10+044.85, continúa tangente de 9.70 m. y AZAC=177°59' hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

La amplitud del derecho de vía es de 40.00 m. en forma constante, correspondiendo 20.00 m. a cada lado del eje del camino.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de las superficies expropiadas y las pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarlas a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Kantunil II de la carretera Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Chemax, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 68,550.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque Kantunil II de la carretera Mérida-Cancún, tramo Kantunil-Chemax, ubicados en el Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación, que permitirá enlazar el puerto de altura de Progreso, el polo turístico de Cancún, las zonas arqueológicas de Chichén Itzá, Cobá y Tulum, las zonas coloniales de Izamal y Valladolid, así como los centros ganaderos e

industriales de Tizimín y Motul; brindará a los usuarios de la vía un ahorro considerable de tiempo, costos de operación, comodidad y seguridad, y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Kantunil II de la carretera Mérida - Cancún, tramo Kantunil - Chemax, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 68,550.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Kantunil, Estado de Yucatán, comprendida en tres fracciones, entre los Kilómetros=41+000.00 de la carretera federal Mérida - Cancún al 67+600.00 de la autopista Mérida - Cancún, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Mérida, Estado de Yucatán, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 30,039.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera federal Mérida - Cancún sobre el PC=41+000.00, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=20^{\circ}39'$ derecha, $Gc=2^{\circ}49'$, $St=73.93$ m., $Rc=405.80$ m., $Lc=146.25$ m. hasta el vértice B, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera federal mencionada sobre el PT=41+146.25, continúa tangente de 349.00 m. y $Rac=S 74^{\circ}30' E$ hasta el vértice C, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera federal sobre el PST=41+495.70, continúa tangente de 131.50 m. y $Rac=S 14^{\circ}45' W$ hasta el vértice D, ubicado a 3.50 m. a la derecha del eje de la autopista Mérida - Cancún sobre el PST=68+036.50, continúa tangente de 788.00 m. y $Rac=S 88^{\circ}35' W$ hasta el vértice E, continúa tangente de 433.50 m. y $Rac=S 88^{\circ}35' W$ hasta el vértice F, ubicado a 30.00 m. a la derecha del eje de la autopista sobre el PST=67+600.00, continúa tangente de 31.00 m. y $Rac=S 4^{\circ}00' E$ hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 38,439.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera federal Mérida - Cancún sobre el PST=41+507.70, continúa tangente de 170.75 m. y $Rac=S 74^{\circ}30' E$ hasta el vértice B, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera federal sobre el PC=41+678.45, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=37^{\circ}14'$ izquierda, $Gc=2^{\circ}28'$, $St=156.18$ m., $Rc=463.65$ m., $Lc=301.30$ m. hasta el vértice C, ubicado a 20.00 m. a la izquierda del eje de la carretera federal sobre el PSC=41+785.56, continúa tangente de 40.00 m. y $Rac=N 70^{\circ}45' E$ hasta el vértice D, ubicado a 2.50 m. a la derecha del eje del ramal 21 sobre el PST=21+160.00, continúa tangente de 170.19 m. y $Rac=N 36^{\circ}30' W$ hasta el vértice E, ubicado a 2.50 m. a la derecha del eje del ramal 21 sobre el PC=21+330.19, continúa curva simple con las siguientes características: Delta $c=103^{\circ}22'$ derecha, $Gc=25^{\circ}32'$, $St=56.78$ m., $Rc=44.86$ m., $Lc=80.94$ m. hasta el vértice F, sobre el PT=21+411.14=PC=31+483.46, continúa longitud parcial de curva simple de 92.86 m. con las siguientes características: Delta $c=18^{\circ}52'$ derecha, $Gc=3^{\circ}30'$, $St=54.17$ m., $Rc=326.05$ m., $Lc=107.36$ m. hasta el vértice G, ubicado sobre el PSC=31+576.32=PST=68+407.08 del eje de la autopista Mérida-Cancún, continúa tangente de 362.58 m. y $Rac=S 85^{\circ}08' W$ hasta el vértice H, ubicado a 45.00 m. a la derecha del eje de la autopista sobre el PST=68+044.50, continúa tangente de 71.50 m. y $Rac=S 14^{\circ}45' W$ hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 72.00 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera federal Mérida - Cancún sobre el PST=41+507.70, continúa tangente de 12.00 m. y $Rac=S 74^{\circ}30' E$ hasta el vértice B, ubicado a 20.00 m. a la derecha del eje de la carretera federal Mérida - Cancún sobre el PST=41+519.70, continúa tangente de 17.00 m. y $Rac=S 47^{\circ}35' W$ hasta el vértice C, continúa tangente de 12.00 m. y $Rac=N 14^{\circ}45' E$ hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán.-** Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farrell Cubillas.-** Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del entronque Ciudad Guzmán de la carretera Guadalajara-Colima-Manzanillo, tramo Usmajac-Ciudad Guzmán, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 19,845.64 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o., de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Entronque Ciudad Guzmán de la carretera Guadalajara-Colima-Manzanillo, tramo Usmajac-Ciudad Guzmán, ubicados en el Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco;

Que el entronque de referencia es parte integrante de una vía general de comunicación, que garantizará el desplazamiento más rápido y seguro de personas y bienes entre las Ciudades de Guadalajara, Colima y Manzanillo; contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la zona, y apoyará al turismo que por vía terrestre recorre los Estados de Jalisco y Colima, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Entronque Ciudad Guzmán de la carretera Guadalajara - Colima - Manzanillo, tramo Usmajac - Ciudad Guzmán, por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 19,845.64 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Ciudad Guzmán, Estado de Jalisco, dividida en tres fracciones localizada a la altura del Kilómetro=85+216.75, con origen de cadenamamiento en el entronque Acatlán de Juárez, Estado de Jalisco, y cuyos datos de localización son los siguientes:

FRACCIÓN I.

Se afecta una superficie de 7,874.64 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 335.50 m. a la derecha del eje de la carretera Guadalajara - Colima - Manzanillo en el PST=85+152.00 y a 15.00 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PST=31+000.00, continúa tangente de 100.41 m. y AZAC=85°00' hasta el vértice 2, ubicado a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PC=31+100.41, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=10°18' derecha, Gc=5°00', St=20.59 m., Rc=228.45 m., Lc=40.06 m. hasta el vértice 3, ubicado en el PT=31+141.07, continúa tangente de 124.00 m. y AZAC=95°10' hasta el vértice 4, ubicado a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PST=31+263.00, continúa tangente de 53.00 m. y AZAC=357°59' hasta el vértice 5,

ubicado sobre el eje del ramal 0 en el PST=0+474.00, continúa tangente de 266.00 m. y AZAC=262° 28' hasta el vértice 6, ubicado sobre el eje del ramal 0 en el PST=0+740.00, continúa tangente de 53.00 m. y AZAC=177° 59' hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación;

FRACCIÓN II.

Se afecta una superficie de 3,908.74 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice A, ubicado a 90.50 m. a la derecha del eje de la carretera Guadalajara - Colima - Manzanillo en el PST=85+247.00 y a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PST=31+263.00, continúa tangente de 36.00 m. y AZAC=95° 10' hasta el vértice B, ubicado a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 31 en el PC=31+301.16, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=62° 15' derecha, Gc=16° 52', St=41.00 m., Rc=67.89 m., Lc=72.76 m. hasta el vértice C, ubicado en el PT=31+373.81, continúa tangente de 102.00 m. y AZAC=338° 23' hasta el vértice D, ubicado sobre el eje del ramal 0 en el PST=0+428.00, continúa tangente de 47.00 m. y AZAC=262° 28' hasta el vértice E, ubicado sobre el eje del ramal 0 en el PST=0+474.00, continúa tangente de 53.00 m. y AZAC=177° 59' hasta el vértice A, lugar donde cierra la poligonal de afectación, y

FRACCIÓN III.

Se afecta una superficie de 8,062.26 metros cuadrados. Se inicia la poligonal de afectación en el vértice 1, ubicado a 51.50 m. a la derecha del eje de la carretera Guadalajara - Colima - Manzanillo en el PST=85+059.00 y a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 21 en el PST=21+275.00, continúa tangente de 97.00 m. y AZAC=177° 59' hasta el vértice 2, ubicado a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 21 en el PC=21+373.91, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=81° 45' derecha, Gc=36° 44', St=27.00 m., Rc=31.19 m., Lc=43.01 m. hasta el vértice 3, ubicado en el PT=21+416.92, continúa tangente de 54.00 m. y AZAC=259° 42' hasta el vértice 4, ubicado a 12.00 m. a la derecha del eje del ramal 21 en el PST=21+472.00, continúa tangente de 13.00 m. y AZAC=177° 59' hasta el vértice 5, ubicado sobre el eje del ramal 0 en el PST=0+570.00, continúa tangente de 141.00 m. y AZAC=82° 28' hasta el vértice 6, ubicado sobre el eje del ramal 0 en el PST=0+428.00, continúa tangente de 142.00 m. y AZAC=338° 23' hasta el vértice 7, ubicado a 12.00 m. a la izquierda del eje del ramal 21 en el PST=21+275.00, continúa tangente de 24.00 m. y AZAC=262° 28' hasta el vértice 1, lugar donde cierra la poligonal de afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurriá Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

DECRETO por el que se declara de utilidad pública la construcción del libramiento Huixtla, de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 21,360.00 metros cuadrados, ubicada en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas. (Segunda publicación)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 27, párrafo segundo, de la propia Constitución; 22 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 2o. de la Ley de Vías Generales de Comunicación; 14 y 63, fracción II, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1o., fracciones II y XII, 2o., 3o., 4o., 10, 19 y 20 de la Ley de Expropiación; 31, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, está llevando a cabo la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción del Libramiento Huixtla, de la carretera Tonalá-Huixtla (Costera del Pacífico), y su respectivo derecho de vía, ubicados en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas;

Que la carretera de referencia es una vía general de comunicación, que contribuirá a la modernización y desarrollo integral de la región; permitirá elevar el bienestar de las comunidades aledañas, y facilitará el comercio de los productos de la propia región que cruce dicha carretera, lo que justifica la utilidad pública para la adquisición de los terrenos que se mencionan en el considerando anterior, y

Que para la atención de las necesidades de interés general que deben ser satisfechas de manera prioritaria, el Gobierno Federal requiere adquirir las superficies necesarias mediante la expropiación correspondiente, cubriendo la indemnización a las personas que acrediten su legítimo derecho a las mismas, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara de utilidad pública la construcción del Libramiento Huixtla, de la carretera Tonalá - Huixtla (Costera del Pacífico), por lo que se expropia a favor de la Federación una superficie de 21,360.00 m². (02-13-60.00 Has.), ubicada en el Municipio de Huixtla, Estado de Chiapas, comprendida entre los Kms=251+040.00 al 251+396.00, con origen de cadenamamiento en la Ciudad de Tapanatepec, Estado de Oaxaca, y cuyos datos de localización son los siguientes:

La amplitud del derecho de vía es de 60.00 m., en forma constante, correspondiendo 30.00 m. a cada lado del eje del camino. Se inicia la afectación en el PST=251+040.00, continúa tangente de 204.36 m. y AZAC=279° 25'00" hasta el PC=251+244.36, continúa curva simple con las siguientes características: Delta c=8° 45'00" derecha, Gc=0° 30'00", Rc=2,291.84 m., St=175.34 m., Lc=350.00 m. hasta el PSC=251+396.00, lugar donde termina la afectación.

El plano del área a que se refiere el presente artículo, está a disposición de los interesados en la Dirección General de Carreteras Federales de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La expropiación de los terrenos a que se refiere el artículo anterior, incluye las construcciones e instalaciones que se encuentren en los propios terrenos y que formen parte de ellos.

ARTÍCULO TERCERO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, tomará posesión de la superficie expropiada y la pondrá a disposición de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para destinarla a la referida obra.

ARTÍCULO CUARTO.- El Gobierno Federal, por conducto de la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, fijará el monto de las indemnizaciones que deban cubrirse, en los términos de ley, a quienes acrediten su legítimo derecho.

ARTÍCULO QUINTO.- Una vez fijado el monto de las indemnizaciones y los términos de éstas, se procederá al pago de las mismas por conducto y con cargo al presupuesto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a los interesados. En caso de ignorarse el domicilio de los afectados, efectúese una segunda publicación para que surta efectos de notificación personal.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Ángel Gurría Treviño**.- Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Carlos Ruiz Sacristán**.- Rúbrica.- El Secretario de Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Arsenio Farell Cubillas**.- Rúbrica.

RESPUESTAS a los comentarios recibidos respecto al Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1998, Transporte terrestre-Servicio de autotransporte económico y mixto-Midibús-Características y especificaciones técnicas y de seguridad, publicado el 10 de febrero de 1999.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS RESPECTO AL PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-067-SCT-2/SECOFI-1998, TRANSPORTE TERRESTRE-SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE ECONOMICO Y MIXTO-MIDIBUS-CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD, PUBLICADO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION** EL 10 DE FEBRERO DE 1999.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través del ciudadano Subsecretario de Transporte, doctor Aarón Dychter Poltolarek en su carácter de Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 fracciones I y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 38 fracción II, 40 y 47 fracciones III y IV de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 1o. y 5o. fracciones IV y VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 6o. fracción XII y 19 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y de los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, publica las respuestas a los comentarios recibidos al "Proyecto de Norma Oficial Mexicana NOM-067-SCT-2/SECOFI-1998, Transporte Terrestre-Servicio de Autotransporte Económico y Mixto-Midibús- Características y Especificaciones Técnicas y de Seguridad", publicado para ese efecto en el **Diario Oficial de la Federación** el 10 de febrero de 1999, presentados por los interesados, dentro del plazo legal que establece el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Una vez que los comentarios fueron atendidos y analizados en el seno del Subcomité de Normalización número 2 y aprobados por el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, se resolvieron todos los comentarios y en este documento se dan sus respuestas a las que se llegó en el mencionado Subcomité.

Ciudad de México, D.F., a 28 de abril de 1999.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

PETICION	SOLICITANTE	RESPUESTA
<p>REFERENCIAS</p> <p>Se hace mención a la Norma Oficial Mexicana NOM-131-SCFI-Determinación, asignación del número de identificación vehicular - Especificaciones, la cual no está contemplada dentro del texto del Proyecto, por lo que sugiere se incluya dentro del Capítulo de "Bibliografía".</p> <p>Asimismo, dado que en el capítulo 2 se especifica que el Proyecto se complementa con las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Mexicanas vigentes descritas (o las que las sustituyan), se sugiere que se eliminen las fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Por otro lado, debido que existe el capítulo anterior, consideramos que no es necesario que cada vez que se mencione una norma contenida en el Proyecto, se indique "ver capítulo 2 Referencias".</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)</p>	<p>No se aceptan las propuestas, en virtud de que la Norma que nos ocupa se aplica a vehículos en operación y nuevos, los cuales deben contar con un Número de Identificación, conforme a los que establece la Norma de SECOFI. Asimismo, y por recomendación de la Dirección General de Normas, los títulos de las NOM'S o NMX, deben integrarse en este capítulo, indicando su denominación, título y fecha de su publicación en el DOF, lo que permite se consulte la Norma vigente y no un documento ya modificado, en este sentido, se incluyó a final de cada texto donde se hace mención a una Norma que se aplica a esa disposición en particular, que se vea el capítulo de Referencias.</p>
<p>DEFINICIONES</p> <p>Los incisos 3.2 y 3.3 son especificaciones, por lo que se sugiere formen parte del Capítulo 4 "Características y especificaciones técnicas y de seguridad".</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)</p>	<p>No se acepta la propuesta, en virtud de que se está definiendo a cada modalidad de servicio, y en el capítulo 4 se establecen las especificaciones que deben de reunir las unidades para prestar estos servicios.</p>

<p>De acuerdo a la NOM-008-SCFI-1993 "Sistema General de Unidades de Medida", la unidad de intensidad luminosa es la candela, cuya abreviatura es cd.</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)</p>	<p>Se está de acuerdo en que la unidad es la candela, no obstante se verificará que en el interior de la unidad se tenga una iluminación uniforme, lo que implica verificar el flujo luminoso, el cual recibe el nombre de lumen.</p>
<p>DEFINICIONES En los incisos 3.20 y 3.23, se define "Norma" como "Norma Oficial Mexicana" y "Secretaría" como "Secretaría de Comunicaciones y Transportes", respectivamente, sin embargo, dentro del cuerpo del Proyecto, no se emplean estas definiciones.</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)</p>	<p>Se acepta la propuesta, y en la Norma definitiva, se realizarán las modificaciones correspondientes, indicando únicamente el término "Norma" o "Secretaría", según sea el caso.</p>
<p>CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES TECNICAS Y DE SEGURIDAD Se especifique que dicha restricción no aplica para autopartes reconstruidas.</p>	<p>U.S.-PAN- AMERICAN AUTOMOTIVE INDUSTRY OFFICE</p>	<p>Toda vez que por seguridad se establece la restricción de utilizar autopartes usadas, con el propósito de no crear confusión se indicará que no se autoriza la incorporación de autopartes reconstruidas con componentes usados. Quedando el texto como se indica a continuación: "En la fabricación, modificación o carrozado de los vehículos a que se refiere el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, no se permite la incorporación de autopartes usadas tanto nacionales como de procedencia extranjera, así como de autopartes reconstruidas con componentes usados".</p>
<p>4.1.1.1 El término "peso" utilizando los kilogramos como unidad de medida, en el Proyecto se considera que el término correcto es "masa"; de lo contrario tendría que emplearse el newton.</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)</p>	<p>Se está de acuerdo en que el término correcto es masa, sin embargo para efectos de peso se establecen los kgf, los cuales equivalen a 9.8 newton.</p>
<p>4.1.1.4 No se establece tanto el material que debe emplearse, como las tolerancias de la placa.</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)</p>	<p>No se estima necesario establecer el tipo de material y sus tolerancias, por tratarse de una señal informativa al usuario, dando opción al transportista de emplear el material que mejor le convenga, siempre y cuando el letrero sea visible y señale el número de pasajeros que pueden transportarse.</p>

<p>Asimismo, a efecto de facilitar la aplicación del documento, sugieren que las figuras aparezcan inmediatamente después de la mención de éstas en el párrafo precedente.</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)</p>	<p>No es factible incorporar la figura después del texto, en virtud de que dependiendo de su tamaño, éstas ocupan una hoja completa o parte de la misma, lo que originaría dejar dentro del texto espacios en blanco, lo cual no es conveniente ya que se pierde la continuidad de la disposición, por lo que no se acepta la propuesta.</p>
<p>4.1.2.1 Los sistemas de frenos deben ser de operación neumática, y estar diseñados de acuerdo a las condiciones de operación a que se destinen, tomando en consideración el peso bruto vehicular, cargas máximas por eje y las características de los demás componentes mecánicos de la unidad. Existen otras formas de comprobar el cumplimiento de estos puntos (homologación), por seguridad de los fabricantes, la memoria de cálculo no se puede entregar a cualquier organismo de certificación.</p>	<p>ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C. (ANPACT)</p>	<p>No se acepta la propuesta, ya que esta medida se considera necesaria para comprobar el cumplimiento de esta disposición, dicha solicitud se fundamenta en lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su Artículo 88, en el sentido que las personas físicas o morales tendrán la obligación de proporcionar a las autoridades competentes los documentos, informes y datos que se les requieran por escrito, así como las muestras de productos que se les soliciten cuando sea necesario para los fines de la presente Ley y demás disposiciones derivadas de ella.</p>
<p>4.1.3.2 El sistema auxiliar de frenado debe ser capaz de permitir que el vehículo continúe transitando a su máximo peso bruto vehicular, a una velocidad no mayor de 30 km/hr en una pendiente descendente de 4.5° mínimo, con respecto al plano horizontal que establece el punto 6.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. Pruebas realizadas por empresas afiliadas a esta Asociación determinaron que la condición real para llevar a cabo esta prueba son 4.5° de pendiente y no 6° como se establece en el punto 4.1.3.2</p>	<p>ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C. (ANPACT)</p>	<p>Se acepta la propuesta.</p>

<p>4.1.5.1 Las unidades deben utilizar llantas de tipo convencional o radial (servicio de carretera), debiendo cumplir ambos tipos de llanta con las disposiciones de la NOM-016-SCT-2...</p> <p>Existen otras formas de comprobar el cumplimiento de estos puntos (homologación), por seguridad de los fabricantes, la memoria de cálculo no se puede entregar a cualquier organismo de certificación.</p>	<p>ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C. (ANPACT)</p>	<p>No se acepta la propuesta, ya que esta medida se considera necesaria para comprobar el cumplimiento de esta disposición, dicha solicitud se fundamenta en lo que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, en su Artículo 88, en el sentido que las personas físicas o morales tendrán la obligación de proporcionar a las autoridades competentes los documentos, informes y datos que se les requieran por escrito, así como las muestras de productos que se les soliciten cuando sea necesario para los fines de la presente Ley y demás disposiciones derivadas de ella.</p>
<p>4.1.8.1 Las unidades deben cumplir con una relación peso/potencia que permita, superar una pendiente ascendente de 10° (17.6%) mínimo, considerando el peso bruto vehicular de diseño, en la relación de la transmisión que permita ascender la pendiente a una velocidad constante de 20 km/h...</p> <p>La evaluación de las carreteras para efectos de estas pruebas es importante. Empresas afiliadas a esta Asociación han realizado trabajos de comprobación de pendientes y longitudes para efectuar las pruebas sobre la habilidad en pendiente y frenado en vehículos y no corresponde a los que se establece en el proyecto de Norma, por lo que solicitamos muy atentamente contar con la información y metodología que utiliza la SCT con la finalidad de armonizar los criterios y procedimientos para establecer la velocidad mínima de ascenso.</p> <p>En varias reuniones técnicas con las autoridades de la DGAF/SCT previas a este Proyecto de NOM, se ha manifestado inclusive por escrito que esta condición sobre la habilidad de pendiente es muy estricta, ANPACT ha realizado una consulta entre las empresas afiliadas sobre este tema y el resultado es que para cumplir con este punto la velocidad promedio debe ser de 20 km/hr.</p>	<p>ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C. (ANPACT)</p>	<p>No procede la propuesta, en virtud de que de acuerdo con la orografía de las carreteras, se requieren vehículos que superen pendientes mínimo de 10° a una velocidad superior de la propuesta, a efecto de evitar accidentes por alcance debido a las bajas velocidades con que circulan.</p>

<p>5. MUESTREO</p> <p>Para llevar a cabo la evaluación de la conformidad de los midibuses, objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, los fabricantes de vehículos proporcionarán la información técnica necesaria con la finalidad de homologar el cumplimiento...</p> <p>Solicitamos la eliminación de este punto y proponemos se acepte la homologación del producto a través de información técnica.</p>	<p>ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C. (ANPACT)</p>	<p>No es procedente la propuesta, en virtud de que todo producto, proceso o servicio sujeto al cumplimiento de una Norma Oficial Mexicana, debe cumplir con el procedimiento correspondiente para la evaluación de la conformidad.</p>
<p>6.1.2</p> <p>Ambos sistemas de frenado, trabajando por separado, deben mantener el vehículo transitando a su máximo peso bruto vehicular a una velocidad no mayor de 30 km/hr en una pendiente descendente de 4.5° mínimo promedio con respecto al plano horizontal y cuya longitud mínima sea 6 km en el tramo de prueba...</p> <p>Pruebas realizadas por empresas afiliadas a esta Asociación determinaron que la condición real para llevar a cabo esta prueba son 4.5° de pendiente y no 6° como se establece.</p>	<p>ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C. (ANPACT)</p>	<p>No se acepta la propuesta, en virtud de que la infraestructura carretera por la que operan este tipo de unidades presenta pendientes mínimo de 6° con respecto al plano horizontal.</p>
<p>6.1.3</p> <p>No se especifica si la desaceleración de 1.8 m/seg², es un límite máximo o mínimo, se considera que debe ser mínimo.</p>	<p>ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C. (ANPACT)</p>	<p>Se acepta la propuesta, a efecto de comprobar la eficiencia del sistema de frenos.</p>
<p>6.3.2</p> <p>Propone que el ángulo del roll sea el parámetro a medir en la prueba de estabilidad en curva, el ángulo debe ser menor a 5° bajo las siguientes condiciones: El diámetro del círculo es de 60 m, la velocidad de 38 km/hr y una aceleración lateral de 3.8 m/seg².</p>	<p>ASOCIACION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AUTOBUSES, CAMIONES Y TRACTOCAMIONES, A.C. (ANPACT)</p>	<p>Se acepta la propuesta, y se integrará en el punto correspondiente.</p>
<p>6.8</p> <p>Se especifiquen las características del equipo de computadora que se necesita y se haga más amplia la explicación del procedimiento.</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)</p>	<p>El equipo de cómputo debe tener la capacidad suficiente para soportar un programa de análisis finito de fuerzas en tres dimensiones.</p>

<p>Dentro del capítulo 9 "Bibliografía" se incluya la NOM-008-SCFI-1993 "Sistema de Unidades de Medida", toda vez que los criterios para utilizar las unidades se hicieron basándose en dicha NOM.</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)</p>	<p>Se acepta la propuesta, y la Norma se integrará en el capítulo 2 Referencias.</p>
<p>Existen dos Apéndices "A", por lo que recomienda se designen con letras diferentes.</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)</p>	<p>No se tienen dos apéndices "A", ya que éste como se indica contempla las tablas y figuras, y el apéndice "B", corresponde al Procedimiento para evaluar la conformidad, por lo que no se acepta la propuesta.</p>
<p>APENDICE B PUNTO 1 CERTIFICACION A ese respecto, la institución acreditadora de Organismos de Certificación a partir del 15 de enero del presente, es la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA). En tal virtud, sugiere se modifique el párrafo anterior en cuanto al ente acreditador.</p>	<p>NORMALIZACION Y CERTIFICACION ELECTRONICA, A.C. (NYCE)</p>	<p>Cuando se estructuró el proyecto de Norma, no se contaba con la Entidad de Acreditación que se señala, no obstante, se está de acuerdo con la propuesta, y se realizará la modificación correspondiente.</p>
<p>Se efectúe una regulación factible que comprenda todos los sectores y sus intereses y que contemplen un tratamiento casuístico por regiones en el país tal y como sucede en las resoluciones de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y que además se creen las condiciones necesarias económicas para financiar la adquisición de vehículos.</p>	<p>UNION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS EJIDALES (UNTRAC)</p>	<p>No se acepta la propuesta, en virtud de que no es factible estructurar y emitir Normas Oficiales Mexicanas regionales, no obstante se trabaja en la modificación al Acuerdo Secretarial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de noviembre de 1998, y se indicará la flexibilidad para que los vehículos actuales operen en tramos carreteros mayores a 30 Km., dependiendo de la necesidad del servicio y que no se proporcionen servicios paralelos en autobús, o bien, que no se enlacen servicios para hacer más larga la ruta.</p>

Ciudad de México, D.F., a 28 de abril de 1999.- El Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Aarón Dychter Poltolarek**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Educación Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, he tenido a bien expedir el siguiente

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

DE LA COMPETENCIA Y ORGANIZACIÓN DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 1o.- La Secretaría de Educación Pública, como dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el desempeño de las atribuciones y facultades que le encomiendan la Ley Orgánica de la

Administración Pública Federal, la Ley General de Educación y demás leyes, así como también los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

ARTÍCULO 2o.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Educación Pública contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

Secretario del Despacho
Subsecretario de Planeación y Coordinación
Subsecretario de Educación Superior e Investigación Científica
Subsecretario de Educación Básica y Normal
Subsecretario de Educación e Investigación Tecnológicas
Subsecretario de Servicios Educativos para el Distrito Federal
Oficial Mayor
Unidades Administrativas:
Dirección General de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Relaciones Internacionales
Unidad de Comunicación Social
Coordinación General de Representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas
Representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas
Dirección General de Televisión Educativa
Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto
Dirección General de Evaluación
Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación
Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal
Coordinación Nacional de Carrera Magisterial
Dirección General de Educación Superior
Dirección General de Profesiones
Coordinación General de Universidades Tecnológicas
Dirección General del Bachillerato
Dirección General de Normatividad
Dirección General de Materiales y Métodos Educativos
Dirección General de Investigación Educativa
Dirección General de Educación Indígena
Coordinación General de Actualización y Capacitación para Maestros en Servicio
Dirección General de Institutos Tecnológicos
Dirección General de Educación Tecnológica Industrial
Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria
Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo
Dirección General de Educación Secundaria Técnica
Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto en el Distrito Federal
Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal
Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa
Dirección General de Administración de Personal en el Distrito Federal
Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal
Dirección General de Extensión Educativa
Dirección General de Educación Física en el Distrito Federal
Dirección General de Recursos Financieros
Dirección General de Tecnología de la Información
Dirección General de Personal
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Órganos Desconcentrados:
Comisión Nacional del Deporte
Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
Instituto Nacional de Antropología e Historia
Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
Instituto Nacional del Derecho de Autor
Instituto Politécnico Nacional
Radio Educación
Universidad Pedagógica Nacional

La Secretaría contará con una Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme al artículo 48 de este Reglamento.

ARTÍCULO 3o.- La Secretaría de Educación Pública realizará sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, para el logro de las metas de los programas a su cargo, así como también las de los programas de las entidades paraestatales coordinadas por ella.

CAPÍTULO II

DE LAS FACULTADES DEL SECRETARIO DEL DESPACHO

ARTÍCULO 4o.- Corresponde originalmente al Secretario la representación de la Secretaría, así como también el trámite y resolución de todos los asuntos que son competencia de ésta. Para tales efectos ejercerá todas las facultades que resulten necesarias.

El Secretario, para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá:

I.- Conferir aquellas facultades que sean delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en el **Diario Oficial de la Federación**, y

II.- Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos para que realicen actos y suscriban documentos que formen parte del ejercicio de sus facultades delegables. Dichas autorizaciones deberán registrarse en la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 5o.- Son facultades indelegables del Secretario las siguientes:

I.- Determinar, dirigir y controlar la política de la Secretaría y la del sector paraestatal coordinado por ella, de conformidad con la legislación aplicable, con los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo, y con los lineamientos que el Presidente de la República expresamente señale;

II.- Someter al acuerdo del Presidente de la República los asuntos competencia de la Secretaría, así como también los del sector paraestatal coordinado por ésta;

III.- Proponer al Presidente de la República, los proyectos de iniciativas de leyes o decretos, así como los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes sobre los asuntos de la competencia de la Secretaría y del sector respectivo;

IV.- Refrendar, en términos del artículo 92 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes expedidos por el Presidente de la República sobre los asuntos competencia de la Secretaría, así como también los del sector paraestatal coordinado por ésta;

V.- Dar cuenta al Honorable Congreso de la Unión, en términos del artículo 93 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del estado que guardan los asuntos competencia de la Secretaría;

VI.- Representar al Presidente de la República en los juicios constitucionales, en los términos de los artículos 19 de la Ley de Amparo y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria, en los casos en que lo determine el titular del Ejecutivo Federal, pudiendo ser suplido de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento;

VII.- Aprobar la organización y funcionamiento de la Secretaría, así como también adscribir las direcciones generales y demás unidades administrativas previstas en el presente Reglamento;

VIII.- Proponer al titular del Ejecutivo Federal la creación, supresión o modificación de las unidades administrativas de la Secretaría;

IX.- Establecer las comisiones internas que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento de la misma y resolver sobre las propuestas de creación de plazas;

X.- Establecer las unidades de coordinación, asesoría y de apoyo técnico que requiera el funcionamiento de la Secretaría;

XI.- Expedir el manual de organización general de la Secretaría, que deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación**, así como también aquellos manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público, necesarios para el mejor funcionamiento de la dependencia;

XII.- Acordar el nombramiento de los servidores públicos de mandos superiores de la Secretaría, ordenar su expedición y resolver sobre la remoción de éstos;

XIII.- Acordar con los Subsecretarios y con el Oficial Mayor los asuntos de sus respectivas competencias y supervisar el ejercicio de las atribuciones de los titulares de las unidades administrativas bajo su dependencia directa;

XIV.- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Secretaría y de sus órganos desconcentrados y, en su caso, las modificaciones a éstos, así como también dar su conformidad a los de las entidades paraestatales del sector coordinado por ella;

XV.- Aprobar los proyectos de programas sectorial, regionales y especiales de la Secretaría, incluyendo sus órganos desconcentrados, así como también autorizar los programas institucionales de las entidades paraestatales del sector coordinado por ésta, en términos de la Ley de Planeación;

XVI.- Fijar los lineamientos de carácter general que la Ley General de Educación atribuye a la Secretaría de Educación Pública y ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

XVII.- Establecer planes y programas de estudio para la educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

XVIII.- Fijar los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar que, en su caso, formulen los particulares;

XIX.- Establecer el calendario escolar para los planteles de educación primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica y ordenar su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

XX.- Coordinar a las entidades paraestatales del sector de la Secretaría y agruparlas en subsectores cuando así convenga para facilitar y dar congruencia a su funcionamiento;

XXI.- Designar a los representantes de la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en los que la Secretaría participe, y establecer los lineamientos conforme a los cuales estos representantes deban actuar;

XXII.- Designar a los servidores públicos que deban ejercer las atribuciones que impliquen la titularidad de las acciones o partes sociales que integran el capital social de las empresas de participación estatal mayoritaria agrupadas en el sector coordinado por la Secretaría, así como también establecer las instrucciones conforme a las cuales estos servidores públicos ejercerán dichas atribuciones;

XXIII.- Establecer, de conformidad con las disposiciones aplicables, los lineamientos para que la Secretaría proporcione los informes, datos y cooperación técnica que requieran las demás dependencias y entidades de la administración pública federal;

XXIV.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación o aplicación del presente Reglamento, o bien, sobre los casos no previstos en el mismo, y

XXV.- Las demás indelegables por virtud de las disposiciones aplicables; aquéllas que con tal carácter le correspondan como coordinador del sector correspondiente a la Secretaría, así como también las que, con dicho carácter, el Presidente de la República le confiera.

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LOS SUBSECRETARIOS

ARTÍCULO 6o.- Al frente de cada Subsecretaría habrá un Subsecretario, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Auxiliar al Secretario, en el ejercicio de sus atribuciones, dentro del ámbito de competencia de la Subsecretaría;

II.- Desempeñar los encargos que el Secretario le encomiende y, por acuerdo expreso, representar a la Secretaría en los actos que su titular determine;

III.- Acordar con el Secretario los asuntos de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;

IV.- Planear, programar, organizar, dirigir y evaluar las actividades de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría, conforme a las instrucciones del Secretario;

V.- Proponer al Secretario los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;

VI.- Proponer al Secretario los anteproyectos de tratados, acuerdos interinstitucionales, de acuerdos y bases de coordinación con las entidades federativas y municipios y convenios con los sectores social y privado en los asuntos de su competencia;

VII.- Proporcionar la información, datos y cooperación técnica que sean solicitados por otras dependencias y entidades de la administración pública federal, de conformidad con las instrucciones del Secretario;

VIII.- Representar a la Secretaría en las comisiones, consejos, órganos de gobierno, instituciones y entidades paraestatales en las que participe la dependencia y que el Secretario le indique;

IX.- Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las facultades que le hayan sido delegadas, autorizadas, o que le correspondan por suplencia;

X.- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de las unidades administrativas que tenga adscritas, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;

XI.- Coordinarse con los demás Subsecretarios, Oficial Mayor y titulares de las demás unidades administrativas para el mejor despacho de los asuntos competencia de la Secretaría;

XII.- Adscribir al personal de las unidades administrativas de su responsabilidad y decidir sobre sus movimientos dentro de tales unidades;

XIII.- Proponer al Secretario la delegación o las autorizaciones para ejercer facultades en favor de servidores subalternos, en asuntos competencia de la Subsecretaría;

XIV.- Acordar con los titulares de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría;

XV.- Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil en las unidades administrativas que se le adscriban;

XVI.- Proponer medidas para el mejoramiento administrativo de las unidades que se le adscriban y, en su caso, para la reorganización de las mismas;

XVII.- Formular los anteproyectos de programas y de presupuesto que le correspondan, así como también verificar su correcta y oportuna ejecución por parte de las unidades administrativas que se le adscriban;

XVIII.- Proponer, en el ámbito de su competencia, lineamientos y normas para el mejor funcionamiento de los órganos desconcentrados de la Secretaría;

XIX.- Vigilar que se cumpla con las disposiciones aplicables en los asuntos de su competencia, y

XX.- Las demás que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que le encomiende el Secretario, y que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES DEL OFICIAL MAYOR

ARTÍCULO 7o.- Al frente de la Oficialía Mayor habrá un Oficial Mayor, a quien corresponderá el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos de las unidades administrativas adscritas a su responsabilidad;

II.- Proponer al Secretario la delegación de facultades en funcionarios subalternos y las medidas técnicas y administrativas que estime convenientes para el mejor funcionamiento y organización de la Secretaría;

III.- Establecer, con la aprobación del Secretario, políticas, normas, sistemas y procedimientos para la óptima administración de los recursos humanos, materiales y financieros de las unidades administrativas, así como también emitir las disposiciones que regulen los procesos internos de programación y presupuestación;

IV.- Autorizar, de acuerdo con las normas legales y demás disposiciones aplicables, el ejercicio del presupuesto, así como tramitar y registrar las modificaciones programáticas y presupuestales que se autoricen;

V.- Atender las necesidades administrativas de las unidades que integran la Secretaría de acuerdo con las políticas fijadas por su Titular, así como también autorizar la adquisición de bienes y la contratación de servicios para satisfacer dichas necesidades;

VI.- Suscribir, de conformidad con los lineamientos que expida el Secretario, los convenios y contratos que celebre la Secretaría de cuya ejecución se desprendan obligaciones patrimoniales a cargo de la misma, así como los demás documentos que impliquen actos de administración. Esta atribución, previa autorización del Secretario, podrá ser delegada al servidor público que para tal efecto señale el Oficial Mayor;

VII.- Formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones en asuntos de su competencia;

VIII.- Formular los proyectos de programas y de presupuesto relativos al gasto de administración de la Secretaría y vigilar el ejercicio del presupuesto, el cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales, así como también de otras normas aplicables;

IX.- Autorizar la documentación necesaria para las erogaciones con cargo al presupuesto de la Secretaría y presentar aquéllas que deban ser autorizadas por él, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

X.- Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende y mantenerlo informado del desarrollo de las mismas;

XI.- Dirigir y resolver, con base en las instrucciones del Secretario, los asuntos del personal al servicio de la Secretaría y autorizar los movimientos del mismo;

XII.- Promover la capacitación y el adiestramiento del personal de la Secretaría para el buen desempeño de sus labores y para el mejoramiento de sus condiciones económicas sociales y culturales;

XIII.- Vigilar el cumplimiento de las leyes y disposiciones laborales, mantener actualizado el escalafón de los trabajadores y promover su difusión;

XIV.- Aplicar los sistemas de estímulos y recompensas previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo;

XV.- Proponer al Secretario la designación o remoción, en su caso, de quienes deban representar a la Secretaría ante la Comisión Mixta de Escalafón;

XVI.- Participar en la elaboración de las Condiciones Generales de Trabajo y difundirlas entre el personal de la Secretaría;

XVII.- Vigilar, en el ámbito de la Secretaría, el cumplimiento de las normas en materia de adquisiciones y obras públicas, así como también de otras disposiciones relativas a la materia;

XVIII.- Analizar y evaluar la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas, así como también los sistemas de organización, de trabajo y de servicios al público, y formular los anteproyectos de organización que se requieran para el buen funcionamiento de la Dependencia;

XIX.- Someter a la aprobación del Secretario los manuales de organización y procedimientos que se elaboren, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría;

XX.- Llevar el control y registro de la estructura orgánica de la Secretaría y de sus unidades administrativas que haya aprobado el Secretario, así como también de las modificaciones a la misma, y de los manuales de organización y procedimientos autorizados;

XXI.- Proveer lo necesario para el control, suministro, conservación, rehabilitación, reposición y, en general, el buen uso y servicio de los recursos materiales a disposición de las unidades administrativas;

XXII.- Promover lo necesario para el control, conservación, mantenimiento y, en general, el buen uso y servicio de los inmuebles destinados a la Secretaría así como también planear y prever los requerimientos inmobiliarios;

XXIII.- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de las unidades administrativas que tenga adscritas, previo pago de los derechos correspondientes, excepto cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso o averiguación;

XXIV.- Coordinar el establecimiento y operación del programa interno de protección civil para el personal, instalaciones, bienes e información de la Dependencia;

XXV.- Observar y vigilar el cumplimiento por parte de las unidades administrativas de las normas de control, fiscalización y evaluación que emita la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y apoyar a ésta en la instrumentación de normas complementarias en materia de control, y

XXVI.- Las demás que las disposiciones legales confieran a la Secretaría, que le encomiende el Secretario, y que correspondan a las unidades administrativas que se le adscriban, excepto en los casos en que por disposición legal deban ser ejercidas por los titulares de ellas directamente.

CAPÍTULO V

DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 8o.- Al frente de cada Dirección General o demás unidades administrativas de la Secretaría, habrá un director general o titular que se auxiliará por los directores y subdirectores de área, jefes de departamento y por los demás servidores públicos que se señalen en los manuales de organización respectivos y en las disposiciones jurídicas aplicables, así como también por los que las necesidades del servicio requieran y que figuren en el presupuesto autorizado.

ARTÍCULO 9o.- Corresponde a los directores generales o titulares de las unidades administrativas, el ejercicio de las siguientes atribuciones genéricas:

I.- Auxiliar a sus superiores, dentro de la esfera de competencia de la dirección general o unidad administrativa a su cargo, en el ejercicio de sus atribuciones;

II.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las labores encomendadas a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

III.- Acordar con su superior jerárquico, la resolución de los asuntos cuya tramitación se encuentre dentro de la competencia de la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

IV.- Emitir los dictámenes, opiniones e informes que les sean solicitados por su superior jerárquico;

V.- Proponer a su superior jerárquico el ingreso, las promociones, las licencias y las remociones del personal de la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

VI.- Elaborar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, proyectos para crear, reorganizar o modificar la estructura del área a su cargo;

VII.- Formular, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los proyectos de programas y de presupuesto relativos a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

VIII.- Coordinar sus actividades con las demás direcciones generales o unidades administrativas, cuando así se requiera para el mejor funcionamiento de la Secretaría;

IX.- Firmar y notificar los acuerdos de trámite, las resoluciones o acuerdos de las autoridades superiores y aquellos que se emitan con fundamento en las atribuciones que les correspondan;

X.- Autorizar por escrito, conforme a las necesidades del servicio y de acuerdo con su superior jerárquico, a los servidores públicos subalternos para que, previo registro de dicha autorización en la Dirección General de Asuntos Jurídicos, firmen documentación relacionada con los asuntos que competen a la dirección general o unidad administrativa a su cargo;

XI.- Proporcionar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la información, datos, cooperación o asesoría técnica que les sea requerida por otras dependencias y entidades de la administración pública federal o por unidades administrativas de la propia Secretaría;

XII.- Incorporar a la base de datos las incidencias del personal bajo su responsabilidad que, en los términos de la normatividad respectiva, permitan efectuar el pago de remuneraciones de acuerdo a su asignación presupuestal y a los analíticos de plazas-horas-puestos, aprobados por la Dirección General de Recursos Financieros;

XIII.- Imponer, previa la dictaminación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con las Condiciones Generales de Trabajo y las políticas que dicte el Secretario, las sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Dirección General o Unidad Administrativa a su cargo, y

XIV.- Las demás que las disposiciones legales y administrativas les confieran, y las que les encomiende el Secretario.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, aplicar y evaluar las políticas de la Secretaría en materia jurídico normativa;

II.- Representar legalmente al Secretario, a la Secretaría, a sus servidores públicos y a sus unidades administrativas ante órganos jurisdiccionales, contencioso-administrativos y autoridades administrativas, en los procesos o procedimientos de toda índole, cuando se requiera su intervención, así como atender los asuntos de orden jurídico que le correspondan a la Secretaría. El Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante oficio podrá conferir dicha representación en servidores públicos subalternos y sustituir o revocar dichas facultades;

III.- Formular los proyectos de iniciativas de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, órdenes y demás disposiciones jurídicas relativas a los asuntos competencia de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría y de las entidades paraestatales coordinadas por ella, así como también revisar todos los que se relacionen con la esfera de competencia de la propia dependencia, conforme a las políticas que establezca el Secretario;

IV.- Desahogar las consultas de carácter jurídico que le formulen los titulares de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría, así como también promover la coordinación con las entidades paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría a efecto de apoyar la prestación permanente de los servicios jurídicos de las mismas;

V.- Compilar y divulgar las leyes, reglamentos, decretos y acuerdos que se relacionen con la esfera de competencia de la Secretaría, así como también las circulares y órdenes que, en razón de sus atribuciones, expidan los titulares de las unidades administrativas de la Dependencia;

VI.- Elaborar y proponer los informes previos y justificados que en materia de amparo deban rendir el Secretario en representación del Presidente de la República o como Titular de la Secretaría, así como los relativos a los demás servidores públicos que sean señalados como autoridades responsables; asimismo, los escritos de demanda o contestación según proceda en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad; promover y desistirse, en su caso, de los juicios de amparo cuando la Secretaría tenga el carácter de quejosa o intervenir como tercero perjudicado en los juicios de amparo y, en general, ejercitar todas las acciones que a dichos juicios se refieran;

VII.- Presentar denuncias de hechos, querrelas, desistimientos, y otorgar perdones ante el Ministerio Público u otras autoridades competentes; coadyuvar con la Procuraduría General de la República en la integración de las averiguaciones previas y en el trámite de los procesos que afecten a la Secretaría, o bien en los que ésta tenga interés jurídico, así como solicitar la intervención del Procurador General de la República en todos aquellos asuntos contenciosos que le competan en los términos del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VIII.- Representar al Secretario en los juicios laborales, contestar demandas laborales, formular y absolver posiciones, desistimientos o allanamientos, acordar conciliaciones y, en general, todas aquellas promociones que a dichos juicios se refieran;

IX.- Dictaminar la aplicación de las sanciones de carácter laboral a que se hagan acreedores los trabajadores de la Secretaría por violación a las disposiciones laborales aplicables, así como reconsiderar, en su caso, los dictámenes que hubiere emitido;

X.- Representar al Secretario en los procedimientos de aplicación de sanciones laborales a que se haga acreedor el personal adscrito a la Contraloría Interna;

XI.- Atender las resoluciones que pronuncien las autoridades jurisdiccionales, exigiendo su cumplimiento a las unidades administrativas de la Secretaría y prestando a éstas la asesoría necesaria; rendir los informes que requiera la Comisión Nacional de Derechos Humanos; coadyuvar en la defensa de los juicios promovidos en el extranjero en que sean parte las entidades de la administración pública paraestatal coordinadas por la Secretaría;

XII.- Autenticar, cuando sea procedente, las firmas de los servidores públicos de la Secretaría asentadas en los documentos que se expidan con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

XIII.- Dictaminar acerca de la procedencia de corregir el nombre de los titulares de certificados educativos emitidos por la Secretaría, excepto tratándose de errores mecanográficos, en cuyo caso serán corregidos directamente por la unidad administrativa que los emitió, siempre y cuando esta modificación no implique un cambio que deba ser ordenado por autoridad jurisdiccional;

XIV.- Firmar los oficios dirigidos a las autoridades competentes, relativos a las gestiones para que los extranjeros que presten o deseen prestar sus servicios personales a la Secretaría, se apeguen a las disposiciones migratorias aplicables;

XV.- Substanciar y resolver los procedimientos administrativos de nulidad, revocación, cancelación, reconsideración, revisión y, en general, todos aquellos que tiendan a modificar o extinguir derechos u obligaciones generados por resoluciones que dicte la Secretaría, con excepción de aquellos que hubiesen sido encomendados a otras unidades administrativas de la misma;

XVI.- Expedir copias certificadas de las constancias que obren en los archivos de la Secretaría cuando deban ser exhibidas en procedimientos judiciales o contencioso-administrativos y, en general, para cualquier proceso, procedimiento o averiguación;

XVII.- Formular los proyectos de convenios, contratos y demás actos consensuales en los que intervenga la Secretaría, de acuerdo con los requerimientos de las unidades administrativas correspondientes, asesorar a las entidades paraestatales coordinadas por ella cuando lo soliciten, en la preparación de proyectos de dicha especie y llevar el registro de los actos aludidos una vez formalizados;

XVIII.- Proponer al Secretario la normatividad general que habrá de observarse en el ejercicio de la delegación y autorización para ejercer atribuciones;

XIX.- Tramitar ante las dependencias competentes, la expedición de las resoluciones necesarias para la incorporación de bienes inmuebles al dominio público de la Federación cuando éstos se destinen al servicio de la Secretaría, así como también brindar apoyo a las unidades administrativas de la dependencia y a las entidades paraestatales coordinadas por ella en la tramitación de las gestiones necesarias para adecuar la situación jurídica de los inmuebles que posean o administren cuando aquéllas lo soliciten;

XX.- Registrar los instrumentos normativos que emita el Secretario y las unidades administrativas de la Secretaría, los nombramientos que expida el titular de la misma, así como también las autorizaciones que, para firmar documentación relacionada con asuntos que les competan, expidan los titulares de las unidades administrativas conforme a este Reglamento y las disposiciones aplicables;

XXI.- Llevar el registro de las personas acreditadas para efectuar trámites ante las unidades administrativas a que se refiere el Artículo 2o. de este Reglamento; así como expedir, en su caso, las constancias de dicho registro conforme a los lineamientos que expida el Secretario del Despacho;

XXII.- Remitir para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** las disposiciones y lineamientos generales de la Secretaría y del sector educativo que así lo ameriten, así como también difundir los acuerdos del Secretario que no se divulguen por dicho órgano oficial;

XXIII.- Otorgar o negar, dentro del ámbito de competencia de la Secretaría de Educación Pública, las autorizaciones a que se refiere el artículo 40 de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, y

XXIV.- Auxiliar y asesorar a las unidades administrativas de la Secretaría, respecto de la substanciación y resolución de los procedimientos por los que se revoque la autorización o se retire el reconocimiento de validez oficial a los particulares para impartir estudios.

ARTÍCULO 11.- Corresponde a la Dirección General de Relaciones Internacionales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Fomentar, en coordinación con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal, las relaciones de orden cultural con otros países, e intervenir en la formulación de programas de

cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, artística, cultural, de educación física y deporte;

II.- Representar a la Secretaría en el cumplimiento de los compromisos que se deriven de los programas de carácter internacional a que se refiere la fracción anterior;

III.- Coordinar las actividades que realicen las unidades administrativas de la Secretaría para el cumplimiento de convenios internacionales y supervisar su ejecución;

IV.- Auxiliar al Secretario en la coordinación de los organismos de carácter internacional que tengan su sede en el país y que realicen funciones en materias competencia de la Secretaría;

V.- Promover y fomentar, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública federal, el intercambio de investigadores, profesionales y alumnos, así como también organizar y desarrollar programas de becas y apoyos recíprocos relacionados con el extranjero;

VI.- Propiciar y organizar la participación de la Secretaría y de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector coordinado por ella, en congresos, reuniones, asambleas y eventos internacionales de carácter educativo, científico, tecnológico, artístico, cultural, de educación física y deporte, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores;

VII.- Promover y difundir, en coordinación con los órganos desconcentrados y entidades paraestatales del sector coordinado por la Secretaría, la cultura de México en el extranjero, particularmente en aquellos programas destinados a los grupos de origen mexicano que residan fuera del país, y

VIII.- Atender a los funcionarios extranjeros que visiten el país en comisión oficial para asuntos de competencia e interés de la Secretaría.

ARTÍCULO 12.- Corresponde a la Unidad de Comunicación Social el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Informar a la opinión pública y a los medios de comunicación acerca de los asuntos que son competencia de la Secretaría;

II.- Difundir los objetivos, programas y acciones de la Secretaría;

III.- Coordinar y atender las actividades de relaciones públicas de la Secretaría relacionadas con los medios de comunicación;

IV.- Establecer canales y sistemas de comunicación interna entre el personal de la Secretaría y del sector educativo, elaborando además materiales informativos que contribuyan al mejor desempeño de sus atribuciones y tareas;

V.- Evaluar la información que difunden los medios de comunicación acerca del sector educativo y su reflejo en la calidad de la imagen pública de la Secretaría;

VI.- Coordinar la prestación de los servicios de orientación e información al público de la Secretaría, con énfasis en aquellos que redunden en el mejoramiento de la cobertura y la calidad de los servicios;

VII.- Coordinar las actividades de las unidades de comunicación social de los órganos desconcentrados de la Secretaría, así como prestar el apoyo que en esta materia le sea requerido por las entidades paraestatales agrupadas en el sector educativo;

VIII.- Proponer y aplicar los programas de comunicación social de la Secretaría, de conformidad con las políticas y lineamientos que establezca al efecto la Secretaría de Gobernación, y tramitar la aprobación de los programas de comunicación social de los órganos desconcentrados y de las entidades del sector educativo;

IX.- Establecer políticas respecto a publicaciones periódicas de la Secretaría de carácter informativo y de difusión;

X.- Compilar y distribuir entre los servidores públicos de la Secretaría la información publicada y difundida en los medios de comunicación;

XI.- Diseñar y producir materiales informativos y de difusión para radio, televisión y medios impresos, y

XII.- Gestionar, promover y regular la transmisión por radio y televisión de materiales informativos y de difusión de la Secretaría, de los órganos desconcentrados y entidades paraestatales que lo requieran.

ARTÍCULO 13.- Corresponde a la Coordinación General de Representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar las tareas que realicen las Representaciones de la Secretaría en las Entidades Federativas;

II.- Proporcionar a las Representaciones de la Secretaría en las Entidades Federativas el apoyo necesario para realizar trámites y gestiones ante las unidades administrativas de la Secretaría, así como también ante otras dependencias y entidades de la administración pública federal;

III.- Ser el conducto para que las unidades administrativas, a que se refiere el presente reglamento, brinden la asesoría y apoyos necesarios a las autoridades educativas locales;

IV.- Hacer del conocimiento de las Representaciones de la Secretaría en las Entidades Federativas, para su difusión y observancia los lineamientos generales que emita la Secretaría en términos de la Ley General de Educación;

V.- Proponer las acciones de racionalización y simplificación administrativa que deba desarrollar la Secretaría, dentro de su ámbito de competencia en las entidades federativas, para cumplir lo que ordenen las normas aplicables en la materia, así como coordinar la ejecución de aquellas que sean aprobadas;

VI.- Verificar y, en su caso, comunicar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la aplicación y el desarrollo en los estados de las disposiciones a que se refiere la fracción anterior, y

VII.- Coordinar, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la elaboración de los programas de actividades, proyectos de presupuesto, estadísticas y administración de recursos que desarrollen las Representaciones de la Secretaría en las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 14.- Corresponde a las Representaciones de la Secretaría de Educación Pública en las Entidades Federativas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Representar a la Secretaría y a su titular ante las autoridades educativas de las entidades federativas y, en general, ante los órganos de gobierno de las entidades establecidas en éstas;

II.- Fungir, previa designación por el titular de la Secretaría, como integrantes del órgano de gobierno de las entidades de la administración pública paraestatal de las entidades federativas, cuando los instrumentos legales que los rijan prevean la representación de la Autoridad Educativa Federal;

III.- Servir de enlace entre la Secretaría y las autoridades educativas estatales para formalizar el compromiso de éstas, en relación con el Plan Nacional de Desarrollo y con el Programa de Desarrollo Educativo con el fin de dar seguimiento a su ejecución y evaluar sus resultados;

IV.- Ejercer, en el ámbito territorial de su competencia, las funciones y atribuciones que el Secretario les encomiende, en apoyo de las unidades administrativas y órganos desconcentrados a que se refiere el presente Reglamento;

V.- Apoyar, en el ámbito territorial de su competencia, la labor de las entidades paraestatales del sector educativo, con el propósito de dar coherencia y unidad a las acciones de la Autoridad Educativa Federal y del sector coordinado por ésta;

VI.- Reportar periódicamente al Secretario, por conducto del Coordinador General de Representaciones de la Secretaría, la situación que guarda el Sector Educativo Federal en las entidades federativas, para cuyo cumplimiento, podrá solicitar informes a las unidades administrativas y servidores públicos de la Dependencia que actúen en ámbito territorial de las mismas;

VII.- Constatar el avance de los convenios celebrados entre la Secretaría y las autoridades educativas locales y brindar los apoyos necesarios, en su caso, para lograr su cumplimiento, y

VIII.- Propiciar con las autoridades educativas de la entidad federativa, la realización de acciones conjuntas y complementarias que contribuyan al desarrollo del Sistema Educativo Nacional.

ARTÍCULO 15.- Corresponde a la Dirección General de Televisión Educativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Formular los proyectos de planes y programas de trabajo que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y someterlos a la autorización de su superior;

II.- Promover que la producción audiovisual educativa esté orientada a la superación académica de los maestros y alumnos del Sistema Educativo Nacional;

III.- Realizar la producción y transmisión de los programas audiovisuales que le sean encomendados directamente por el Secretario del Despacho o a solicitud de las dependencias, entidades e instituciones del Sistema Educativo Nacional;

IV.- Administrar, y supervisar el funcionamiento de la denominada Red EDUSAT, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría y escuchando la opinión de las Entidades Federativas, en materia de diseño, programación y transmisión de canales de televisión, así como en el asesoramiento del mantenimiento y operación de la Red Receptora;

V.- Atender a los compromisos que en materia de televisión y audiovisual educativo establezca la Secretaría;

VI.- Preservar y sistematizar tanto el acervo de la producción audiovisual a su cargo como el histórico, y los materiales relacionados con él;

VII.- Asesorar a los organismos del sector educativo en las acciones que emprendan para desarrollar mediante tecnologías específicas sus programas de audiovisual educativo;

VIII.- Atender y desarrollar las iniciativas que emprenda la Secretaría en materia de Educación a Distancia;

IX.- Impulsar mediante el uso y aplicación de nuevas tecnologías, la utilización y aprovechamiento del audiovisual educativo en el Sistema Educativo Nacional;

X.- Organizar un sistema de capacitación en materia televisiva y audiovisual educativa dirigido a profesionales de la producción televisiva y para apoyar la labor docente en general;

XI.- Realizar investigaciones y estudios en materia audiovisual educativa para apoyo a la labor docente;

XII.- Diseñar y establecer sistemas de distribución de producciones audiovisuales educativas, y

XIII.- Expedir licencias a los locutores, cronistas y comentaristas de la radio y televisión.

ARTÍCULO 16.- Corresponde a la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Educación y del Plan Nacional de Desarrollo, los objetivos y metas del programa del sector educativo, así como también de sus programas institucionales, regionales y especiales;

II.- Proponer, en términos de la Ley de Planeación, de la Ley General de Educación y del Plan Nacional de Desarrollo, los programas compensatorios por virtud de los cuales se apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos;

III.- Evaluar, en coordinación con las instancias ejecutoras, los programas compensatorios a que se refiere la fracción anterior y, en su caso, proponer las medidas correctivas precedentes;

IV.- Dirigir y desarrollar los sistemas de información relacionados con la planeación y programación del sector educativo, así como también elaborar y publicar las estadísticas del mismo;

V.- Llevar un registro nacional de instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional;

VI.- Proponer a sus superiores jerárquicos el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;

VII.- Preparar los informes de labores que deba rendir el Secretario;

VIII.- Proponer normas generales para la elaboración del anteproyecto de presupuesto relativo al gasto en programas y proyectos educativos especiales y transferencias a los estados, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por las políticas que señale el Secretario;

IX.- Integrar los anteproyectos de presupuesto global y del programa de inversiones y de obra pública del sector educativo, conjuntamente con las unidades administrativas de la Secretaría, así como también los de las entidades paraestatales agrupadas en dicho sector;

X.- Tramitar la aprobación del anteproyecto de programas y presupuesto anual de la Secretaría;

XI.- Analizar y, en su caso, determinar, las modificaciones presupuestales que proceda aplicar entre programas del sector educativo, y

XII.- Asesorar a los titulares de las unidades responsables de los programas sobre la forma de establecer sus objetivos, metas y acciones, así como también sobre la estimación del presupuesto a cargo de dichas unidades.

ARTÍCULO 17.- Corresponde a la Dirección General de Evaluación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Evaluar sistemática y permanentemente las políticas del sistema educativo nacional y la eficacia de las acciones del sector educativo en su conjunto;

II.- Evaluar en forma sistemática y continua los planes y programas de estudio, libros de texto, métodos y materiales educativos destinados a la educación básica y normal, así como también aquellos que se encuentren en proceso de experimentación, con el objeto de mantenerlos actualizados;

III.- Llevar el registro de los planes y programas de estudio oficiales;

IV.- Analizar la pertinencia de los criterios de evaluación de los educandos y aplicar instrumentos de medición, supervisión y evaluación, a fin de obtener los parámetros que permitan determinar el rendimiento escolar individual, por materia, grado y nivel educativo, así como también el desempeño docente, y

V.- Evaluar la calidad de los servicios de educación a cargo de la Secretaría, así como también proponer los lineamientos generales de la evaluación que las autoridades educativas locales deban realizar.

ARTÍCULO 18.- Corresponde a la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Acreditar y certificar, en coordinación con las unidades administrativas, órganos desconcentrados, entidades paraestatales agrupadas en el sector de la Secretaría y autoridades educativas locales competentes, los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional, expidiendo, en su caso, los certificados, títulos o grados que procedan;

II.- Establecer y difundir las normas correspondientes al control escolar, así como a los conocimientos y aptitudes adquiridos a través del sistema educativo nacional, en coordinación con las unidades administrativas y entidades competentes, y verificar su cumplimiento;

III.- Proponer procedimientos por medio de los cuales se expidan certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes acrediten conocimientos terminales que correspondan a cierto nivel educativo o grado escolar, adquiridos en forma autodidacta o a través de la experiencia laboral;

IV.- Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes de la Secretaría, lineamientos para el régimen de certificación aplicable en toda la República, referido a la formación para el trabajo, que se determinará de manera conjunta con las demás autoridades del Ejecutivo Federal competentes;

V.- Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría y de las autoridades educativas locales;

VI.- Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios a particulares para impartir educación en todos sus tipos y modalidades, con excepción de aquellos casos en que dicha atribución esté encomendada a otras unidades administrativas de la Secretaría;

VII.- Substanciar el procedimiento y emitir las resoluciones que revoquen o retiren la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respecto de los casos señalados en la fracción anterior;

VIII.- Proponer las normas y criterios generales que regulen un sistema nacional de créditos, de revalidación y de equivalencias, que faciliten el tránsito de educandos de un tipo o modalidad educativo a otro;

IX.- Otorgar revalidación y equivalencia de estudios cuando dicha atribución no esté encomendada a otras unidades administrativas de la Secretaría;

X.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, los servicios educativos que se realicen en los planteles particulares incorporados al Sistema Educativo Nacional o que estén gestionando su incorporación a éste o que sin estar incorporados deban cumplir las disposiciones de la Ley General de Educación y, en su caso, imponer las sanciones procedentes, cuando dicha atribución no esté encomendada a otra unidad administrativa;

XI.- Establecer los mecanismos operativos que garanticen el cumplimiento, por parte de los particulares, de los requisitos pedagógicos de los planes y programas de educación inicial y preescolar, así como también de las medidas que establece la Ley General de Educación para su impartición;

XII.- Proponer lineamientos generales conforme a los cuales los particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, deban proporcionar becas;

XIII.- Operar programas de becas oficiales, cuando dicha atribución no esté encomendada a otra unidad administrativa de la Secretaría;

XIV.- Establecer, de conformidad con las unidades administrativas competentes, las bases de coordinación a suscribirse entre la Secretaría y otras dependencias de la administración pública federal, para la formulación de los planes y programas de estudio de las instituciones educativas, establecidas por el Poder Ejecutivo Federal, por conducto de dichas dependencias;

XV.- Elaborar y mantener actualizada la estadística de las escuelas particulares que funcionen con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría, con base en la información proporcionada por otras unidades administrativas de la Secretaría;

XVI.- Evaluar e interpretar las normas emitidas por la Secretaría en materia de autorización, de reconocimiento de validez oficial de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas;

XVII.- Evaluar e interpretar las normas emitidas por la Secretaría en materia de revalidación y de equivalencia de estudios, así como asesorar a las demás unidades administrativas de la Secretaría, a sus órganos desconcentrados, a sus organismos públicos descentralizados y a las autoridades educativas locales, en el cumplimiento de éstas, y

XVIII.- Evaluar la prestación del servicio educativo en las escuelas particulares que funcionen con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría.

ARTÍCULO 19.- Corresponde a la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar al Secretario en las acciones de coordinación de las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría, así como también en las de los órganos desconcentrados adscritos directamente al propio Secretario;

II.- Participar, de conformidad con los lineamientos de la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto, en la definición de las políticas de programación y presupuestación del sector paraestatal coordinado por la Secretaría;

III.- Proponer, en coordinación con la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto, el establecimiento de políticas de desarrollo para las entidades paraestatales agrupadas en el sector a cargo de la Secretaría;

IV.- Proponer y desarrollar mecanismos para conocer la operación de las entidades paraestatales del sector educativo, con el fin de evaluar los resultados de su desempeño;

V.- Establecer, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y con la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, los sistemas de información necesarios para proporcionar los datos que se demanden acerca de las entidades del sector paraestatal coordinado por la Secretaría;

VI.- Participar, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y en los instrumentos jurídicos correspondientes, con el carácter de secretario técnico o equivalente en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales y órganos desconcentrados a que se refiere la fracción I de este artículo;

VII.- Desarrollar estudios y opinar sobre la forma y términos en que se deba efectuar la incorporación o desincorporación de entidades correspondientes al sector coordinado por la Secretaría, con apego a las disposiciones legales aplicables, y

VIII.- Proponer las modificaciones a la naturaleza jurídica de las entidades agrupadas en el sector paraestatal, en coordinación con los titulares de las respectivas entidades, así como también realizar las gestiones correspondientes.

ARTÍCULO 20.- Corresponde a la Coordinación Nacional de Carrera Magisterial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar la participación de la Secretaría en el seno de la Comisión Nacional de Carrera Magisterial y orientar dicha participación a la consecución de los objetivos del Programa Nacional de Carrera Magisterial y al fortalecimiento de su operación con estricto apego a la normatividad que lo rige;

II.- Elaborar y proponer a la Comisión Nacional de Carrera Magisterial para su análisis y aprobación en su caso, proyectos que fortalezcan el desarrollo y la normatividad del Programa, así como la distribución equitativa de los recursos asignados para la incorporación y promoción en cada etapa;

III.- Promover, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, la profesionalización de los docentes a través de cursos de actualización y capacitación, tanto en el ámbito federal como en las entidades federativas, así como el mejoramiento de los procedimientos de evaluación de la preparación profesional de los docentes y del aprovechamiento escolar de los alumnos;

IV.- Comunicar a las autoridades educativas de las entidades federativas el monto autorizado por la Comisión Nacional para la dictaminación de incorporaciones y promociones y verificar, en coordinación con las instancias responsables del Programa en cada entidad, que el recurso se aplique de conformidad con los lineamientos correspondientes;

V.- Solicitar a las autoridades educativas de las entidades federativas la información necesaria para llevar a cabo los procesos de seguimiento y evaluación del Programa Nacional de Carrera Magisterial;

VI.- Integrar y mantener actualizados los registros de los docentes inscritos, incorporados y promovidos en carrera magisterial;

VII.- Desarrollar y mantener actualizados, con el apoyo de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los sistemas de información y administración para la planeación y programación de la Carrera Magisterial;

VIII.- Capacitar y asesorar a las coordinaciones de Carrera Magisterial en las entidades federativas, difundir el marco normativo y los resultados del Programa e intercambiar la información que propicie su mejor desarrollo, y

IX.- Coadyuvar con la Dirección General de Asuntos Jurídicos en la substanciación de los procedimientos judiciales y administrativos que se susciten con motivo de las resoluciones que versen sobre incorporaciones o promociones en el Programa Nacional de Carrera Magisterial, y en general controversias que se presenten en relación con la interpretación y cumplimiento de las normas que rigen dicho Programa.

ARTÍCULO 21.- Corresponde a la Dirección General de Educación Superior el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Establecer las normas pedagógicas y los planes y programas de estudio para la educación superior que impartan las instituciones educativas de la Secretaría, con excepción de aquéllas de educación normal y tecnológica;

II.- Proponer las políticas que resulten convenientes para el desarrollo de la educación superior a que se refiere este artículo;

III.- Establecer mecanismos de coordinación con las instituciones que impartan la educación superior a que se refiere este artículo a efecto de acordar políticas y acciones para la planeación y el desarrollo de este tipo educativo;

IV.- Promover el mejoramiento de la calidad de la educación superior a que se refiere este artículo y la solución de los problemas específicos de la misma;

V.- Participar en el estudio y decisiones, según sea el caso, de los proyectos para la creación de instituciones de educación superior a que se refiere este artículo;

VI.- Canalizar, con la intervención de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, las aportaciones federales a las instituciones de educación superior que funcionen como organismos descentralizados, y a las otras instituciones que sean de su competencia;

VII.- Establecer indicadores para evaluar el rendimiento de los recursos destinados a las instituciones educativas del tipo superior a que se refiere este artículo;

VIII.- Proponer y evaluar las políticas de la Secretaría en materia de reconocimiento de validez oficial de estudios que imparten los planteles particulares del tipo superior a que se refiere este artículo, así como también las de revalidación y equivalencia de estudios, de conformidad con los criterios y lineamientos generales que se emitan;

IX.- Estudiar y resolver, de acuerdo con los lineamientos establecidos, las solicitudes para otorgar reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior a que se refiere este artículo;

X.- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior a que se refiere este artículo;

XI.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que los servicios de educación superior a que se refiere este artículo que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones correspondientes;

XII.- Autenticar los certificados, títulos, diplomas o grados que se expidan por las instituciones educativas que presten los servicios de educación superior a que se refiere este artículo;

XIII.- Otorgar revalidación y equivalencias de estudios para la educación superior, con excepción de la educación normal y tecnológica, de conformidad con las disposiciones legales y los lineamientos aplicables;

XIV.- Promover que en las instituciones de educación superior se realicen estudios y diagnósticos que permitan identificar las características y problemas de la educación superior, conocer los resultados obtenidos y sistematizar, integrar y difundir la información necesaria para la evaluación global de este tipo educativo;

XV.- Evaluar el funcionamiento de las instituciones de educación superior de carácter universitario en sus diversas modalidades;

XVI.- Integrar grupos de trabajo académico que apoyen en el ejercicio de las facultades contenidas en esta disposición;

XVII.- Vigilar el otorgamiento de las becas a que están obligadas las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior, y

XVIII.- Vigilar que los nombres de las instituciones con reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior sean congruentes con la naturaleza y fines de la función educativa que cumplen.

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Dirección General de Profesiones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;

II.- Mantener las relaciones entre la Secretaría y los colegios de profesionistas;

III.- Coordinar la participación de los colegios y demás instancias pertinentes en la elaboración de la normatividad y criterios para el reconocimiento de licencias y certificados a prestadores de servicios profesionales de otros países con los que México tenga celebrados tratados sobre la materia;

IV.- Registrar los títulos profesionales y grados académicos, así como también expedir cédulas profesionales con efectos de patente;

V.- Expedir autorizaciones a los profesionistas cuyo título se encuentre en trámite para ejercer en la rama correspondiente;

VI.- Expedir autorización a los pasantes de las diversas ramas para ejercer profesionalmente;

VII.- Expedir autorización para el ejercicio de una especialidad a quienes tengan título profesional registrado;

VIII.- Registrar la creación de los colegios de profesionistas;

IX.- Participar en la instrumentación de medidas que tiendan a elevar la calidad de los servicios profesionales;

X.- Comunicar a la Dirección General de Asuntos Jurídicos aquellos casos en que conozca de conductas presumiblemente delictivas o infracciones previstas en la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, a efecto de que se presenten las querellas y denuncias que correspondan, y

XI.- Proponer la adopción de medidas de coordinación que, de conformidad con el marco constitucional, permitan uniformar las normas a que deba sujetarse el ejercicio profesional en toda la República y promover la distribución de los profesionistas conforme a las necesidades del país.

ARTÍCULO 23.- Corresponde a la Coordinación General de Universidades Tecnológicas el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, conforme a los lineamientos emitidos por el Secretario, el funcionamiento y operación de las universidades tecnológicas;

II.- Opinar sobre las propuestas para el establecimiento, desarrollo y extensión de las universidades tecnológicas;

III.- Vigilar que las atribuciones de docencia, investigación aplicada y difusión de la cultura que realizan las universidades tecnológicas, guarden relación armónica y complementaria entre ellas y las del sistema de educación superior;

IV.- Desarrollar estudios de investigación orientados a fortalecer la vinculación de las universidades tecnológicas con los sectores de producción de bienes y servicios;

V.- Apoyar la concertación, la aplicación y la evaluación de las acciones para la coordinación de las universidades tecnológicas que tiendan a su desarrollo y consolidación;

VI.- Desarrollar sistemas y procedimientos para normar la planeación, administración y evaluación de las universidades tecnológicas;

VII.- Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas que, en materia académica, de control escolar y administrativa, estén a cargo de las universidades tecnológicas;

VIII.- Desarrollar, en coordinación con las universidades tecnológicas, un sistema integral de información;

IX.- Establecer, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, los procedimientos para el control de los apoyos financieros otorgados a las universidades tecnológicas;

X.- Proponer políticas para regular la administración de los recursos humanos, financieros y materiales destinados a las universidades tecnológicas, ante las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

XI.- Gestionar los apoyos necesarios para la operación de las universidades tecnológicas, ante las diversas dependencias y entidades de la administración pública federal y unidades administrativas de la Secretaría;

XII.- Estudiar y resolver, de acuerdo a los lineamientos establecidos, las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo superior a que se refiere este artículo, que impartan los particulares;

XIII.- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de estudios a que se refiere este artículo;

XIV.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a la que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan, y

XV.- Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a la que se refiere este artículo, de conformidad con los lineamientos y criterios generales que se emitan.

ARTÍCULO 24.- Corresponde a la Dirección General del Bachillerato el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje para el bachillerato, en sus diferentes modalidades, con excepción del que esté a cargo de otras unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría o de otras dependencias y entidades de la administración pública federal, y difundir los aprobados;

II.- Verificar, en términos de la Ley General de Educación, que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo se cumplan en los planteles de la Secretaría;

III.- Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a que refiere este artículo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;

IV.- Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría;

V.- Estudiar y resolver, de acuerdo a los lineamientos establecidos, las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de tipo medio-superior a que se refiere este artículo;

VI.- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;

VII.- Celebrar los convenios de coordinación y concertación para dar unidad a las actividades educativas a que se refiere este artículo, en sus modalidades no escolarizada y mixta;

VIII.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación, que las instituciones incorporadas a la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, imponer las sanciones que procedan;

IX.- Otorgar revalidación y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con los lineamientos aplicables;

X.- Diseñar y desarrollar, de acuerdo con los lineamientos de las unidades administrativas competentes, programas para la superación académica del personal directivo y docente de la Secretaría, adscrito a los planteles que impartan la educación a que se refiere este artículo;

XI.- Promover mecanismos y procedimientos de coordinación con las instituciones que imparten educación media superior en el país, para concertar la planeación, evaluación y mejoramiento del servicio educativo;

XII.- Canalizar de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría las aportaciones federales a las instituciones que impartan la educación a que se refiere este artículo, y

XIII.- Opinar acerca de la viabilidad del establecimiento de nuevos centros educativos que impartan estudios de bachillerato en sus diferentes modalidades.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a la Dirección General de Normatividad el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación inicial, especial y básica -preescolar, primaria y secundaria- que se imparta en el país y difundir los aprobados;

II.- Proponer y actualizar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación normal que se imparta en el país y difundir los aprobados;

III.- Actualizar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, tomando en consideración las opiniones que propicien elevar la calidad de la educación inicial, especial, básica y normal propuestas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, por las autoridades educativas locales, por la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, así como también las que formule la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos;

IV.- Proponer normas y criterios académicos que regulen el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica, en coordinación con las unidades administrativas competentes;

V.- Verificar, con la participación de las autoridades educativas locales, y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, que la aplicación de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados, se cumplan en todos los planteles que imparten educación inicial, especial, básica y normal, y demás para la formación de maestros de educación básica;

VI.- Proponer lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación primaria y secundaria;

VII.- Proponer, en coordinación con la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos, los contenidos de los libros de texto gratuitos, tomando en cuenta la opinión de las entidades federativas y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

VIII.- Asesorar a las autoridades educativas locales en lo relativo al contenido de los planes y programas de estudio, uso de apoyos didácticos y aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación del aprendizaje;

IX.- Incorporar a los planes y programas de estudio para la formación de docentes y a los programas de capacitación y actualización de los mismos, las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal, y

X.- Recopilar información y material de análisis sobre las propuestas de modificaciones a la normatividad que hayan sido aplicadas con carácter experimental, con la finalidad de evaluar los resultados obtenidos.

ARTÍCULO 26.- Corresponde a la Dirección General de Materiales y Métodos Educativos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer, en coordinación con la Dirección General de Normatividad, innovaciones a los contenidos educativos, métodos, materiales y auxiliares didácticos para la aplicación de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal, con la finalidad de apoyar el trabajo de los maestros y de los alumnos, tomando en consideración las observaciones de las autoridades educativas locales y del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación;

II.- Elaborar y mantener actualizados los libros de texto gratuitos, a partir de las propuestas de contenidos generadas por la Dirección General de Normatividad, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

III.- Proponer a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos, el manuscrito final, la formación y edición de los libros de texto gratuitos para su impresión y distribución nacional;

IV.- Analizar y proponer los contenidos educativos de carácter regional que enriquezcan los planes y programas de estudio de la educación básica, tomando en cuenta, en su caso, las propuestas de las autoridades educativas locales, así como también propiciar la utilización de materiales y auxiliares didácticos propios de la región que faciliten a los educandos la comprensión de sus orígenes históricos y de su entorno geográfico y ambiental;

V.- Diseñar métodos, materiales y auxiliares didácticos para reforzar, estimular, diversificar y facilitar el trabajo de los profesores y alumnos en la enseñanza y aprendizaje de los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal, tomando en cuenta los perfiles de los educandos, las características y el entorno geográfico, ambiental y de infraestructura de la región;

VI.- Diseñar contenidos educativos, métodos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio, televisión u otros medios, con la finalidad de apoyar los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal que se imparte en todo el país;

VII.- Asesorar a las direcciones generales de Investigación Educativa, de Educación Indígena y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, en la elaboración de los contenidos, materiales, métodos y auxiliares didácticos para los proyectos experimentales de planes y programas de estudio, normas e instrumentos de evaluación del aprendizaje de la educación básica y normal;

VIII.- Apoyar a la Dirección General de Educación Indígena y demás unidades administrativas competentes de la Secretaría, cuando éstas lo requieran, en la aplicación de contenidos educativos, en el uso de métodos y auxiliares didácticos, y en las propuestas de cambios en los planes y programas de estudio respectivos que se deriven de las innovaciones y modificaciones efectuadas en los planes y programas de estudio de la educación básica y normal;

IX.- Estudiar y resolver las solicitudes de autorización para el uso de libros de texto y otros materiales educativos destinados a la educación primaria y secundaria;

X.- Proponer políticas en relación con la publicación de libros, fonogramas, ediciones periódicas en materia de educación inicial, especial, básica y normal de la Secretaría y el intercambio de publicaciones educativas con otras instituciones nacionales y extranjeras, y

XI.- Establecer sistemas de distribución de publicaciones, especialmente de aquéllas que sean de interés para la superación del magisterio nacional y para la dotación de acervos.

ARTÍCULO 27.- Corresponde a la Dirección General de Investigación Educativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Efectuar sondeos de opinión entre padres de familia, docentes, directivos de los planteles escolares, instituciones educativas, así como también entre aquellos sectores interesados en efectuar aportaciones con objeto de recabar información sobre la vigencia de planes y programas de estudio de educación inicial, especial, básica y normal y la necesidad de efectuar modificaciones a los mismos;

II.- Efectuar análisis de los programas de desarrollo nacional o regional de carácter cultural, de bienestar social, de desarrollo económico y de protección ambiental, con el fin de identificar, y seleccionar las necesidades de la sociedad que sean susceptibles de atenderse a través del diseño o actualización de los planes y programas de estudio de educación inicial, especial, básica y normal que se imparten en el país;

III.- Realizar investigaciones con el fin de proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría el establecimiento de medidas dirigidas a auxiliar a aquellos grupos y regiones con mayor rezago educativo o que enfrenten condiciones económicas y sociales en desventaja;

IV.- Realizar investigaciones con el fin de identificar y seleccionar las necesidades y potencialidades del educando que sean susceptibles de satisfacerse y desarrollarse a través de la formulación y actualización de planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal;

V.- Realizar investigaciones con objeto de describir las habilidades, destrezas, aptitudes y conocimientos que el alumno de educación inicial, especial y básica debe reunir al término de los programas de estudio, y

VI.- Aplicar, con carácter experimental, planes y programas de estudio, contenidos y métodos educativos, materiales y auxiliares didácticos, normas pedagógicas e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación inicial, especial, básica y normal.

ARTÍCULO 28.- Corresponde a la Dirección General de Educación Indígena el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena, cuidando que tengan una orientación intercultural bilingüe que asegure la formación integral de los alumnos pertenecientes a los diferentes grupos étnicos, así como también que protejan y promuevan el desarrollo de sus lenguas, costumbres, recursos y formas específicas de organización, y difundir los aprobados;

II.- Actualizar las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;

III.- Verificar, con la participación de las autoridades educativas locales, y en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el cumplimiento de las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la enseñanza de la educación indígena;

IV.- Aplicar con carácter experimental, en coordinación con la Dirección General de Investigación Educativa, normas pedagógicas, planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación indígena;

V.- Establecer mecanismos de coordinación con la Dirección General de Normatividad, con objeto de que sean incorporados en los planes y programas de estudio para la formación de docentes y en los programas de capacitación y actualización de los mismos, las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación indígena;

VI.- Establecer mecanismos de coordinación con las direcciones generales de Normatividad y de Materiales y Métodos Educativos para adaptar e incorporar a la educación indígena los cambios e innovaciones de planes y programas de estudio, contenidos, métodos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje que se lleven a cabo en la educación básica;

VII.- Diseñar contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos para la elaboración de programas de radio y televisión, acordes con la comunidad a quienes se dirijan, en apoyo a los planes y programas de estudio de la educación indígena;

VIII.- Analizar, y en su caso, considerar las opiniones de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores involucrados en la educación, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, con el fin de incorporar aquéllas que aporten elementos para modernizar y elevar la calidad de la educación indígena, y

IX.- Realizar investigaciones para el desarrollo y la supervisión de las tareas de educación indígena, coordinándose, en su caso, con la Dirección General de Investigación Educativa, así como también fomentar las que efectúen los sectores público y privado.

ARTÍCULO 29.- Corresponde a la Coordinación General de Actualización y Capacitación para Maestros en Servicio, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer políticas y planes generales para la actualización permanente y la capacitación de los maestros en servicio de educación inicial, especial y básica, tomando en cuenta las opiniones y propuestas que al respecto emitan las autoridades educativas locales y los diversos sectores sociales involucrados en la educación;

II.- Elaborar y difundir programas de actualización y capacitación de maestros que se consideren indispensables para elevar la calidad de la educación inicial, especial y básica;

III.- Incorporar a los programas de capacitación y actualización para los maestros de educación inicial especial y básica las innovaciones que se hayan incluido en los planes y programas de estudio de la educación inicial, especial, básica y normal;

IV.- Diseñar materiales de estudio, guías de trabajo y demás auxiliares didácticos impresos, en audio, video u otro medio para los programas de actualización y capacitación de maestros, así como también encargar su producción a las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

V.- Proponer criterios, procedimientos e instrumentos para la evaluación y acreditación de los estudios derivados de los programas de actualización y capacitación de maestros, en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

VI.- Proponer los lineamientos generales que deben cumplir los programas de actualización y capacitación para maestros de educación inicial, especial y básica elaborados por las autoridades educativas locales, y

VII.- Asesorar a las autoridades educativas estatales en lo relativo al contenido de los programas de actualización y capacitación, el uso de apoyos didácticos y la aplicación de técnicas e instrumentos para la evaluación y acreditación.

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Dirección General de Institutos Tecnológicos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje para la educación que se imparta en los institutos tecnológicos de la Secretaría y difundir los aprobados;

II.- Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo se cumplan en los planteles de la Secretaría;

III.- Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación impartida, así como de las investigaciones que se realicen en los institutos tecnológicos, centros de optimización y desarrollo de equipos, Centro Nacional de Investigación y Desarrollo Tecnológico y Centro Interdisciplinario de Investigación y Docencia en Educación Técnica, dependientes de la Secretaría;

IV.- Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría;

V.- Diseñar y desarrollar, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, programas para la superación académica del personal directivo de plantel y docente que imparta esta educación;

VI.- Establecer, en términos de la Ley General de Educación, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de los estados para la mejor prestación de la educación a que se refiere este artículo;

VII.- Promover y fomentar la investigación que realicen los institutos tecnológicos;

VIII.- Proporcionar, en representación de la Secretaría, a los organismos descentralizados de los gobiernos de los estados que impartan educación superior tecnológica, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la propia Secretaría;

IX.- Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación superior tecnológica que dependan de la Secretaría;

X.- Estudiar y resolver, de acuerdo a los lineamientos establecidos, las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación a que se refiere este artículo;

XI.- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial a los estudios a que se refiere este artículo;

XII.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;

XIII.- Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con los lineamientos y criterios generales que se emitan;

XIV.- Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles; así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo, y

XV.- Emitir, para efectos de creación de planteles destinados a impartir la educación a que se refiere este artículo, el dictamen en los del tipo superior, y opinión acerca de los del tipo medio superior.

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje para la educación media superior tecnológica industrial que imparta la Secretaría, y difundir los aprobados;

II.- Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje aprobados para la educación a que se refiere este artículo se cumplan en los centros de bachillerato tecnológico industrial y de servicios,

centros de estudios tecnológicos industriales y de servicios y centros de actualización docente en mecatrónica, dependientes de la Secretaría;

III.- Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a que se refiere este artículo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;

IV.- Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría;

V.- Supervisar, en términos de la Ley General de Educación, que las instituciones incorporadas a la Secretaría, que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las normas aplicables;

VI.- Diseñar y desarrollar, de acuerdo con los lineamientos aprobados, programas para la superación académica del personal directivo de plantel y docente de la Secretaría que imparta la educación a que se refiere este artículo;

VII.- Establecer, en términos de la Ley General de Educación, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de los estados para la mejor prestación de la educación a que se refiere este artículo;

VIII.- Promover y fomentar la investigación tecnológica industrial;

IX.- Formar técnicos en las áreas de la educación a que se refiere este artículo, en coordinación con las dependencias y entidades de la administración pública federal;

X.- Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados para bachillerato tecnológico o técnico profesional, que impartan los servicios de educación media superior tecnológica industrial dependientes de la Secretaría;

XI.- Estudiar y resolver, de acuerdo a los lineamientos establecidos, las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de bachillerato tecnológico o técnico profesional;

XII.- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;

XIII.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;

XIV.- Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con los lineamientos y criterios generales que se emitan;

XV.- Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles; así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;

XVI.- Emitir, en relación con la educación a que se refiere este artículo, dictamen respecto a la creación de planteles de educación media-superior y opinión acerca de la creación de planteles del tipo superior, y

XVII.- Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de los estados que impartan la educación a que se refiere este artículo, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la propia Secretaría.

ARTÍCULO 32.- Corresponde a la Dirección General de Educación Tecnológica Agropecuaria el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje para la educación media superior y superior tecnológica agropecuaria y forestal que imparta la Secretaría, y difundir los aprobados;

II.- Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, aprobados para la educación a que se refiere este artículo se cumplan en los centros de bachillerato tecnológico agropecuario, centros de estudio tecnológico forestal, institutos tecnológicos agropecuarios, institutos tecnológicos agropecuarios y forestales, unidades de capacitación para el desarrollo rural, brigadas rurales, Centro de Investigaciones de los Recursos Naturales Agropecuarios e institutos tecnológicos agropecuarios con servicios de posgrado, dependientes de la Secretaría;

III.- Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación a que se refiere este artículo, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;

IV.- Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación a que se refiere este artículo que imparta la Secretaría;

V.- Estudiar y resolver, de acuerdo a los lineamientos establecidos, las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios de educación media-superior y superior tecnológica agropecuaria y forestal;

VI.- Diseñar y desarrollar, de acuerdo con los lineamientos aprobados, programas para la superación académica del personal directivo de plantel y docente de la Secretaría que imparta la educación a que se refiere este artículo;

VII.- Establecer, en términos de la Ley General de Educación, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de los estados para la mejor prestación de la educación a que se refiere este artículo;

VIII.- Promover y fomentar la investigación tecnológica agropecuaria y forestal;

IX.- Formar técnicos y profesionales en las áreas de la educación a que se refiere este artículo en coordinación con las dependencias y órganos competentes del Ejecutivo Federal;

X.- Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a las personas que hayan concluido estudios conforme a los planes y programas autorizados, en los servicios de educación media superior y superior que dependan de la Secretaría;

XI.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;

XII.- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;

XIII.- Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con los lineamientos y criterios generales que se emitan;

XIV.- Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles; así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo, y

XV.- Emitir el dictamen para la creación de planteles destinados a impartir educación, en los tipos y niveles a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 33.- Corresponde a la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje para la educación que se imparta en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría, en los institutos descentralizados estatales de formación para el trabajo y en los servicios que cuenten con reconocimiento de validez oficial de estudios, y difundir los aprobados;

II.- Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje para la educación a que se refiere este artículo se cumplan en los planteles de la Secretaría;

III.- Formular disposiciones técnicas y administrativas para la organización, operación, desarrollo, supervisión y evaluación de la educación que se imparta en los planteles de formación para el trabajo de la Secretaría, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;

IV.- Proponer el establecimiento de los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades o destrezas susceptibles de certificación, así como también de los procedimientos de evaluación y certificación, correspondientes que se determinarán conjuntamente con las demás dependencias y entidades de la administración pública federal competentes;

V.- Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar la educación impartida en los centros de formación para el trabajo de la Secretaría;

VI.- Diseñar y desarrollar, de conformidad con los lineamientos de las unidades administrativas competentes de la Secretaría, programas para la superación académica del personal que imparta formación para el trabajo;

VII.- Establecer, en términos de la Ley General de Educación, la coordinación que resulte necesaria con los gobiernos de los estados para la mejor prestación de los servicios educativos de formación para el trabajo;

VIII.- Expedir certificados y otorgar constancias y diplomas a los capacitados por los servicios de capacitación para el trabajo dependientes de la Secretaría;

IX.- Estudiar y resolver, de acuerdo a los lineamientos establecidos, las solicitudes para otorgar el reconocimiento de validez oficial a los estudios a que se refiere este artículo;

X.- Substanciar y resolver los procedimientos por los que se retire el reconocimiento de validez oficial de los estudios a que se refiere este artículo;

XI.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a que se refiere

este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan;

XII.- Definir normas y políticas en materia de equipamiento y mantenimiento de planteles; así como proponer las prioridades en construcción, conservación, uso y aprovechamiento de edificios, instalaciones, mobiliario y equipo;

XIII.- Emitir opinión respecto a la creación de planteles de educación media superior y superior de carácter tecnológico, y

XIV.- Proporcionar a los organismos descentralizados de los gobiernos de los estados que impartan educación, análoga a la que se refiere este artículo, la asistencia académica, técnica y pedagógica que acuerde la Secretaría.

ARTÍCULO 34.- Corresponde a la Dirección General de Educación Secundaria Técnica el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje para la educación secundaria técnica, y difundir los aprobados;

II.- Proponer criterios para la orientación de la educación secundaria técnica de acuerdo con las finalidades de la educación tecnológica;

III.- Organizar, operar, desarrollar y supervisar la educación secundaria técnica en los planteles de la Secretaría;

IV.- Verificar que las normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje para la educación secundaria técnica se cumplan en los planteles de la Secretaría;

V.- Diseñar y desarrollar de acuerdo a los lineamientos correspondientes, programas para la superación académica del personal directivo de plantel y docente de la Secretaría que imparte educación secundaria técnica;

VI.- Coordinar sus actividades con otras dependencias y organismos que imparten educación secundaria técnica;

VII.- Aplicar las normas establecidas por las unidades administrativas competentes de la Secretaría para la organización y control escolar en los planteles de educación secundaria técnica en los términos de la Ley General de Educación, y

VIII.- Expedir diplomas y constancias a los alumnos que acrediten los cursos básicos de educación tecnológica y formación tecnológica, en los planteles dependientes de la Secretaría que impartan educación secundaria técnica.

ARTÍCULO 35.- Corresponde a la Dirección General de Planeación, Programación y Presupuesto en el Distrito Federal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer criterios y estrategias para la planeación y presupuestación de los servicios de educación inicial, básica y especial en el Distrito Federal;

II.- Realizar, de conformidad con los lineamientos establecidos, estudios de oferta y demanda de la educación inicial, básica y especial, que permitan proponer medidas para la creación, ampliación, modificación o cancelación de grupos y planteles en el Distrito Federal;

III.- Integrar sistemas de información de los servicios de educación inicial, básica y especial en el Distrito Federal, que permitan conocer datos e integrar estadísticas respecto a la cobertura de dichos servicios;

IV.- Estudiar las necesidades de expansión y desarrollo de los servicios de educación inicial, básica y especial en el Distrito Federal y proponer las estrategias correspondientes;

V.- Promover el desarrollo de la administración y proponer modelos de organización y control escolar en los planteles de la Secretaría ubicados en el Distrito Federal, en donde se imparta educación inicial, básica y especial;

VI.- Otorgar revalidación y equivalencia de estudios para alumnos de los planteles de educación básica en el Distrito Federal;

VII.- Dirigir la programación y ejercicio de los recursos financieros asignados, para la prestación de los servicios educativos a cargo de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, de conformidad con la normatividad vigente en la materia;

VIII.- Proponer estrategias, lineamientos, mecanismos e instrumentos para la integración, seguimiento y evaluación del anteproyecto del programa-presupuesto, del programa operativo anual y del ejercicio presupuestal de las diferentes unidades responsables de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, con base en la normatividad establecida, y

IX.- Dirigir las actividades del Centro de Procesamiento Arturo Rosenblueth, para apoyar a las distintas áreas de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, con el desarrollo de sistemas informáticos y demás servicios computacionales.

ARTÍCULO 36.- Corresponde a la Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar, cuando estas atribuciones no estén encomendadas a otra unidad administrativa, los servicios de educación inicial, especial y básica, así como los que se presten en escuelas Artículo 123 Constitucional, en el Distrito Federal, de conformidad con la normatividad emitida en materia técnico-pedagógica, con los planes y programas de estudio, contenidos y métodos educativos, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, establecidos por las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

II.- Apoyar a las unidades administrativas competentes de la Secretaría en la realización de estudios que tengan por objeto medir los resultados obtenidos en la aplicación de normas, planes y programas de estudio, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, así como también la realización de programas de evaluación de la calidad con que se prestan los servicios educativos en el ámbito del Distrito Federal;

III.- Promover y apoyar la participación del personal docente y directivo, así como también la de los padres de familia en los planteles de educación inicial, especial y básica, a fin de propiciar la participación social en el proceso de modernización de los servicios educativos a su cargo;

IV.- Aplicar las normas establecidas por las unidades administrativas competentes de la Secretaría para la organización y control escolar en los planteles bajo su administración, donde se imparta educación inicial, básica y especial, así como también verificar su cumplimiento, en términos de la Ley General de Educación;

V.- Coordinar la operación de programas y aplicar acciones encaminadas a la prevención de emergencias escolares y mantenerlos actualizados, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos; apoyar en las campañas de difusión orientadas a la prevención de emergencias escolares en las escuelas particulares y públicas de educación inicial, básica y especial de la Secretaría ubicadas en el ámbito geográfico a su cargo;

VI.- Estudiar y resolver las solicitudes para otorgar autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en su caso, para impartir educación inicial, básica y especial en todas sus modalidades en el Distrito Federal;

VII.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan, y

VIII.- Substanciar los procesos y emitir las resoluciones que revoquen o retiren la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios para los planteles particulares de educación inicial, básica y especial en el Distrito Federal, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 37.- Corresponde a la Dirección General de Servicios Educativos Iztapalapa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, operar, supervisar y evaluar los servicios de educación inicial, básica y especial, que se imparten en la Delegación Iztapalapa, Distrito Federal, de conformidad con las normas emitidas en materia técnico-pedagógica, con los planes y programas de estudio, contenidos y métodos educativos, auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, establecidos por las áreas competentes de la Secretaría;

II.- Coadyuvar con la Dirección General de Operación de Servicios Educativos en el Distrito Federal, en los procesos de incorporación, registro y control de escuelas particulares de educación inicial, básica y especial que se establezcan en la Delegación Iztapalapa y ejercer las acciones de supervisión que se determinen;

III.- Apoyar a las instancias competentes de la Secretaría en la realización de estudios que tengan por objeto medir los resultados obtenidos en la aplicación de normas, planes y programas de estudio, materiales didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje, así como también la realización de programas de evaluación de la calidad con que se prestan los servicios educativos en la Delegación Iztapalapa;

IV.- Planear y dirigir el desarrollo del programa educativo de acuerdo con las características de infraestructura, demanda y contexto sociocultural de la Delegación Iztapalapa;

V.- Evaluar y establecer mecanismos de supervisión al cumplimiento de la normatividad en la impartición de los servicios educativos;

VI.- Promover y apoyar la participación del personal docente y directivo, así como también la de los padres de familia en los planteles de educación inicial, básica y especial, a fin de propiciar la participación social en el proceso de modernización de los servicios educativos que imparte la Secretaría en la Delegación Iztapalapa;

VII.- Aplicar las normas establecidas por las instancias competentes de la Secretaría para la organización y control escolar en los planteles ubicados en la Delegación Iztapalapa en donde se imparta educación inicial, básica y especial, así como verificar su cumplimiento, en términos de la Ley General de Educación;

VIII.- Coadyuvar al logro y desarrollo de los objetivos de los programas de extensión educativa, en su ámbito de competencia;

IX.- Programar y aplicar acciones encaminadas a la prevención de emergencias escolares y protección civil y mantenerlas actualizadas, y

X.- Dirigir las actividades de actualización magisterial y superación docente, así como la aplicación del programa de carrera magisterial.

ARTÍCULO 38.- Corresponde a la Dirección General de Administración de Personal en el Distrito Federal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Aplicar, conforme a los lineamientos de la Dirección General de Personal, normas, políticas y procedimientos que regulen las actividades de administración, desarrollo y pago del personal adscrito a las unidades administrativas de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal;

II.- Aplicar conforme a los lineamientos de la Dirección General de Personal, las estructuras y montos de las remuneraciones del personal de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal;

III.- Auxiliar a las unidades competentes de la Secretaría, a efecto de lograr la observancia de las Condiciones Generales de Trabajo, el Reglamento de Escalafón, de las normas de ingreso y promoción de personal, y demás lineamientos relacionados con las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal;

IV.- Asesorar a las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal, en la realización de las liquidaciones de pago de remuneraciones al personal, en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables;

V.- Tramitar, registrar y controlar, conforme a los lineamientos de la Dirección General de Personal, la admisión, baja, incidencias y demás movimientos del personal de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal;

VI.- Compilar la normatividad del programa de carrera magisterial para difundirla entre el personal docente de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal y vigilar su aplicación;

VII.- Desarrollar el programa anual de actividades sobre carrera magisterial en el Distrito Federal, en coordinación con los niveles educativos del tipo básico, así como de la educación inicial y especial;

VIII.- Supervisar la distribución de los recursos financieros asignados al Programa de Carrera Magisterial en el Distrito Federal y vigilar que el pago a los docentes incorporados se lleve a cabo en los tiempos establecidos en el programa de actividades;

IX.- Organizar y ejecutar, conforme a los lineamientos de la Dirección General de Personal, cursos de actualización y capacitación para el personal administrativo de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal;

X.- Difundir y aplicar, conforme a los lineamientos de la Dirección General de Personal, las normas, políticas y procedimientos para la prestación de los servicios al personal de las unidades administrativas de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal;

XI.- Proporcionar los servicios de expedición de credenciales, constancias de empleo, hojas de servicio, certificación de préstamos a corto y mediano plazos e hipotecarios, entre otros, al personal de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal;

XII.- Presentar ante la Dirección General de Personal iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la administración y desarrollo de personal, y

XIII.- Controlar el registro de funcionarios facultados para firmar la documentación oficial de los trámites de personal y vigilar su permanente actualización en las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal.

ARTÍCULO 39.- Corresponde a la Dirección General de Educación Normal y Actualización del Magisterio en el Distrito Federal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar los servicios de educación normal a cargo de la Secretaría en el Distrito Federal, con excepción de los que estén a cargo de órganos desconcentrados de la propia dependencia;

II.- Coordinar, diseñar, organizar, operar, supervisar, evaluar y validar los cursos de capacitación, actualización y superación permanente para el personal directivo y docente de educación inicial, especial,

básica, indígena, física y normal en el Distrito Federal, que les proporcione los conocimientos acerca de la reformulación de contenidos y auxiliares didácticos;

III.- Recopilar, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, información y material de análisis sobre los resultados alcanzados en la aplicación de normas, planes y programas de estudio, métodos y contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos e instrumentos para la evaluación del aprendizaje en materia de educación normal;

IV.- Coordinar sus actividades con las demás autoridades educativas e instituciones formadoras de maestros para la constitución y funcionamiento del sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros, en términos de la Ley General de Educación;

V.- Realizar, de conformidad con las unidades administrativas competentes de la Secretaría, investigaciones para el desarrollo de la educación normal y actualización del maestro, así como también fomentar las que efectúen los sectores público y privado;

VI.- Estudiar, elaborar y resolver las solicitudes para otorgar, en el Distrito Federal, la autorización previa para impartir los estudios a que se refiere este artículo, de acuerdo a las políticas que se hayan emitido;

VII.- Substanciar, elaborar y resolver los procedimientos que revoquen las autorizaciones a que se refiere este artículo;

VIII.- Inspeccionar y vigilar, en términos de la Ley General de Educación y de las demás disposiciones aplicables, que las instituciones incorporadas por la Secretaría que impartan la educación a que se refiere este artículo, cumplan con las disposiciones legales aplicables y, en su caso, substanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan, y

IX.- Otorgar revalidaciones y equivalencias de estudios para la educación a que se refiere este artículo, de conformidad con los lineamientos y criterios generales que se emitan.

ARTÍCULO 40.- Corresponde a la Dirección General de Extensión Educativa el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades relacionadas con la actualización magisterial, la seguridad y emergencia escolares, la educación extraescolar, el fomento a la salud, la orientación a alumnos y padres de familia, la educación a distancia y el apoyo bibliotecario de la educación inicial, básica y especial en el Distrito Federal, en coordinación con las direcciones generales encargadas de la operación del servicio;

II.- Dirigir, organizar y coordinar: la impartición de cursos escolarizados y no escolarizados de actualización; de inducción a los puestos de profesor, director de plantel, supervisor y jefe de sector; la realización de actividades culturales para los docentes; y la administración de la infraestructura y operación de servicios de los centros de maestros;

III.- Proponer criterios para la formulación de programas culturales y científicos, de asistencia y extensión educativa en las escuelas de educación inicial, básica y especial en el Distrito Federal;

IV.- Formular lineamientos, guías y materiales, y aplicar acciones encaminadas a la prevención y solución de emergencias escolares;

V.- Instrumentar mecanismos de supervisión para verificar el cumplimiento de la normatividad sobre emergencia escolar y actualizar permanentemente los sistemas de seguimiento e información en las escuelas a cargo de la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal;

VI.- Programar y desarrollar, de conformidad con los lineamientos de la Unidad de Comunicación Social y la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, campañas de difusión orientadas al desarrollo del programa de extensión educativa en las escuelas de educación inicial, básica y especial ubicadas en el Distrito Federal;

VII.- Establecer mecanismos de coordinación con dependencias, instituciones, organismos y organizaciones civiles, con el fin de que éstos brinden a los directivos, docentes y alumnos asesoría, orientación, capacitación y, en su caso, atención para el desarrollo de programas de extensión educativa;

VIII.- Gestionar ante las autoridades competentes la adquisición y dotación de material de primeros auxilios y equipo de seguridad a los planteles de educación inicial, básica, especial y normal en el Distrito Federal;

IX.- Promover el apoyo y asesoría interinstitucional en materia de contingencia ambiental, salud escolar, orientación educativa, orientación a padres de familia y educación a distancia;

X.- Promover y dar seguimiento a los sistemas de educación a distancia e incorporación de medios electrónicos en la educación;

XI.- Proponer convenios de cooperación entre la Subsecretaría de Servicios Educativos para el Distrito Federal y organismos públicos y privados en materia de información audiovisual y electrónica, a fin de incorporar los recursos tecnológicos a la educación, y

XII.- Establecer programas que vinculen al acervo cultural con los planes de estudio.

ARTÍCULO 41.- Corresponde a la Dirección General de Educación Física en el Distrito Federal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar los servicios de educación física a cargo de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal;

II.- Aplicar normas pedagógicas, contenidos, planes y programas de estudio, métodos, materiales y auxiliares didácticos y los instrumentos para la evaluación del aprendizaje de la educación física, que se formulen por las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

III.- Proponer a las unidades administrativas competentes de la Secretaría, el diseño de contenidos educativos, materiales y auxiliares didácticos y, para la elaboración de programas de radio y televisión, en apoyo a las actividades deportivas escolares;

IV.- Realizar investigaciones, en coordinación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en materia de medicina del deporte, así como también para el desarrollo de métodos y materiales educativos que impulsen la educación física que se imparte en los planteles de la Secretaría;

V.- Propiciar, con la intervención de las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, el intercambio con otros países, relacionado con métodos de enseñanza, materiales educativos, profesores e instructores;

VI.- Promover competencias deportivas escolares con carácter interzonal, interestatal y nacional en que participen educandos de inicial, básica y especial del Distrito Federal;

VII.- Establecer mecanismos de coordinación con la Comisión Nacional del Deporte con el fin de que los educandos detectados con potencial para la práctica deportiva, reciban el apoyo y los estímulos necesarios para impulsar sus habilidades deportivas, y

VIII.- Determinar si los solicitantes de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en el Distrito Federal, cuentan con personal que acredite la preparación adecuada para impartir la educación a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO 42.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Financieros el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer la normatividad aplicable para regular las actividades de la administración de recursos financieros cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría y a sus órganos desconcentrados, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;

II.- Operar y controlar el ejercicio del presupuesto de egresos de la Secretaría;

III.- Tramitar las modificaciones presupuestarias a que se refiere la fracción XI del artículo 16 del presente Reglamento y, por acuerdo del Oficial Mayor, aquéllas que se refieran a las unidades administrativas de la Secretaría;

IV.- Controlar los ingresos y egresos de la Secretaría y establecer las normas y procedimientos para el manejo de recursos en efectivo;

V.- Establecer y difundir las normas y procedimientos a que deba sujetarse la contabilidad presupuestaria y patrimonial de la Secretaría, así como también verificar su cumplimiento, consolidar y mantener actualizados los registros contables, elaborar los estados financieros, la Cuenta de la Hacienda Pública Federal en su aspecto financiero, y demás informes internos y externos que se requieran. Conciliar y depurar las cuentas que rindan las oficinas pagadoras, las unidades administrativas de la Secretaría responsables del ejercicio presupuestal y la información que se deba rendir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otras instancias competentes;

VI.- Verificar que la documentación justificativa y comprobatoria del gasto se ajuste a las disposiciones que las regulan, como condición para su pago, y promover el fincamiento de responsabilidades que se deriven del ejercicio presupuestario;

VII.- Conciliar los resultados de las cuentas bancarias abiertas para el pago de las remuneraciones al personal de la Secretaría;

VIII.- Autorizar el entero o aplicación, en su caso, de las cantidades retenidas al personal de la Secretaría en favor de dependencias, entidades paraestatales y, en general, terceros que acrediten derechos, en los términos de las disposiciones legales aplicables, y

IX.- Formular, para aprobación del Oficial Mayor, el programa anual de inversión y obra pública de las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Dirección General de Tecnología de la Información el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Llevar a cabo el diseño y la programación de los sistemas de información que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, para la administración de los recursos humanos, financieros y materiales y, cuando se le solicite, respecto a otros servicios y proyectos específicos, así como también elaborar y difundir las estadísticas relativas a dichos recursos;

II.- Formular y difundir las disposiciones técnicas y administrativas a las que deberán ajustarse las unidades administrativas de la Secretaría para la organización, operación, mantenimiento, desarrollo, supervisión y evaluación de las áreas de procesamiento electrónico y verificar su cumplimiento;

III.- Formular y ejecutar los programas de mantenimiento, funcionamiento y evaluación de los bienes de tecnología de la información de la Secretaría;

IV.- Proporcionar, a solicitud de las unidades administrativas de la Secretaría, los servicios de procesamiento electrónico de datos a que se refiere la fracción primera de este artículo;

V.- Proporcionar el apoyo y la asesoría que se requiera en materia de tecnología de la información a las unidades administrativas de la Secretaría;

VI.- Elaborar los estudios de viabilidad y emitir, en su caso, dictamen para la adquisición de bienes y servicios informáticos requeridos por las unidades administrativas de la Secretaría;

VII.- Proporcionar los medios tecnológicos para que las diversas áreas de la Secretaría establezcan bancos de información;

VIII.- Apoyar, asesorar y capacitar en materia tecnológica de la información, en los procesos de nómina y pago de remuneraciones al personal adscrito a las diferentes unidades administrativas de la Secretaría;

IX.- Proporcionar apoyo en los procesos de nómina a las autoridades de las entidades federativas que lo soliciten, así como, de conformidad con su capacidad, a los órganos desconcentrados de la Secretaría;

X.- Capacitar al personal administrativo y a monitores para el personal docente de la Secretaría en el uso de sistemas, equipos y herramientas propias de la tecnología de la información, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes;

XI.- Coordinar sus actividades con otras dependencias y entidades de la administración pública federal que proporcionen servicios de procesamiento electrónico de datos, a efecto de intercambiar información y asesoría que facilite a la Secretaría un mejor cumplimiento de las atribuciones que tiene encomendadas, y

XII.- Proponer las normas para regular la administración de los recursos de tecnología de la información de la Secretaría bajo criterios de austeridad, modernización tecnológica, optimización, eficiencia y racionalidad.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a la Dirección General de Personal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas para regular el sistema de administración y desarrollo del personal, cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, difundir las aprobadas y vigilar su cumplimiento;

II.- Vigilar, conforme a las políticas y criterios establecidos, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, la observancia de las Condiciones Generales de Trabajo, las específicas correspondientes, el Reglamento de Escalafón y las normas de ingreso y promoción del personal, en las unidades administrativas de la Secretaría;

III.- Proponer, conforme a las políticas y a las normas relativas, las estructuras y montos de las remuneraciones del personal de la Secretaría y del sector educativo, e implantar las aprobadas;

IV.- Autorizar el diseño e impartición de los programas de capacitación y desarrollo para el personal de apoyo y asistencia a la educación de la Secretaría, e impartir los mismos a las áreas del Secretario del Despacho y del Oficial Mayor;

V.- Tramitar, registrar y controlar, conforme a la normatividad aplicable, la admisión, baja y demás movimientos del personal de las áreas del Secretario del Despacho, Oficial Mayor, Subsecretarios de Planeación y Coordinación, de Educación Superior e Investigación Científica, y de Educación Básica y Normal;

VI.- Realizar las liquidaciones de pago de servicios personales a las áreas del Secretario del Despacho, Oficial Mayor, Subsecretarios de Planeación y Coordinación, de Educación Superior e Investigación Científica, y de Educación Básica y Normal;

VII.- Controlar y evaluar la operación del sistema de administración y desarrollo de personal;

VIII.- Realizar el seguimiento de las acciones que, en el ámbito de las relaciones laborales, corresponde desempeñar a la Secretaría;

IX.- Intervenir en el desarrollo de las relaciones laborales ante la representación sindical y elaborar programas de prevención laboral;

X.- Establecer criterios y políticas generales en materia laboral, respecto de las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Secretaría;

XI.- Vigilar, en coordinación con las demás unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las disposiciones laborales y concertar las acciones que resulten necesarias con la Dirección General de Asuntos Jurídicos;

XII.- Dictaminar, a solicitud de las unidades administrativas correspondientes, acerca de la vigencia o prescripción del derecho del personal de la Secretaría para efectuar el cobro de remuneraciones omitidas;

XIII.- Diseñar y difundir los procedimientos para el pago de remuneraciones y la aplicación de descuentos al personal de la Secretaría y, en su caso, verificar su cumplimiento;

XIV.- Instrumentar y supervisar los aspectos técnicos, administrativos, de control y de apoyo, para que las direcciones de personal de las Subsecretarías realicen adecuadamente la operación del sistema de pago y, en su caso, aplicar las soluciones que se requieran para corregir las desviaciones y problemas que se presenten;

XV.- Proporcionar el apoyo y asesoría que se requiera en materia de administración y desarrollo del personal, en el ámbito de la Secretaría, y

XVI.- Coordinar la aplicación de los Sistemas de Estímulos y Recompensas previstos por la ley de la materia y las Condiciones Generales de Trabajo del personal de la Secretaría.

ARTÍCULO 45.- Corresponde a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Proponer normas para regular las actividades de administración de los recursos materiales y la prestación de servicios generales cuya aplicación corresponda a las unidades administrativas de la Secretaría, difundir las aprobadas y verificar su cumplimiento;

II.- Analizar las requisiciones, evaluar los programas y presupuesto de adquisiciones elaborados por las unidades administrativas de la Secretaría y someterlos a la aprobación del Oficial Mayor, así como también verificar su correcta ejecución;

III.- Tramitar la adquisición de bienes y la contratación de los servicios de apoyo que requieran las unidades administrativas de la Secretaría;

IV.- Participar en los comités de adquisiciones o compras que se creen en los órganos desconcentrados de la Secretaría;

V.- Llevar el inventario de los bienes muebles de la Secretaría, y el procedimiento que deba seguirse en lo relativo a la afectación y destino final de dichos bienes;

VI.- Llevar el registro de los bienes inmuebles asignados y destinados a la Secretaría, así como mantenerlo actualizado;

VII.- Propiciar, en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría, la conservación, reparación, mantenimiento y adaptación del mobiliario, maquinaria, equipo e instrumental destinado a la labor educativa y administrativa;

VIII.- Prestar los servicios generales de correspondencia, archivo, almacén, aseo, intendencia, mantenimiento, taller automotriz, transportes, vigilancia y demás que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, así como mantener asegurados sus bienes;

IX.- Conservar, reparar, mantener y adaptar los edificios destinados a labores administrativas de la Secretaría;

X.- Participar en los programas de mantenimiento menor de los espacios educativos destinados a educación básica y normal, previendo la participación que, al efecto, deban tener el gobierno del Distrito Federal y las dependencias del Ejecutivo Federal, así como también los mecanismos de participación social que se den en la materia;

XI.- Supervisar el establecimiento y operación de los servicios de seguridad en las unidades administrativas de la Secretaría, así como también proponer las que resulten conducentes;

XII.- Coordinar el establecimiento y operación de los programas de protección civil en las unidades administrativas de la Secretaría y asesorar en la materia a los planteles en que se imparte educación de los tipos medio superior y superior, así como a las entidades del sector educativo;

XIII.- Tramitar, en coordinación con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, los contratos de obra, adquisiciones, arrendamientos y de prestación de servicios de las unidades administrativas de la Secretaría, y

XIV.- Vigilar que las obras de construcción, reparación, adaptación o mantenimiento se realicen conforme a las especificaciones de los contratos y proyectos respectivos.

CAPÍTULO VII

DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

ARTÍCULO 46.- Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de la competencia de la Secretaría, ésta podrá contar con órganos desconcentrados que le estarán jerárquicamente subordinados y a los cuales se otorgarán las facultades específicas para resolver sobre determinada materia o para la prestación de servicios, dentro del ámbito territorial que se determine en cada caso, de conformidad con el instrumento jurídico que los cree, el cual deberá ser publicado en el **Diario Oficial de la Federación**.

ARTÍCULO 47.- Son órganos desconcentrados de la Secretaría los siguientes:

- I. Comisión Nacional del Deporte
- II. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes
- III. Instituto Nacional de Antropología e Historia
- IV. Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura
- V. Instituto Nacional del Derecho de Autor
- VI. Instituto Politécnico Nacional
- VII. Radio Educación
- VIII. Universidad Pedagógica Nacional

Los órganos desconcentrados se registrarán por sus instrumentos jurídicos de creación, así como también por las disposiciones aplicables de este Reglamento y las que, en su caso, determine el Presidente de la República o el Secretario, en ejercicio de sus atribuciones.

CAPÍTULO VIII DE LA CONTRALORÍA INTERNA

ARTÍCULO 48.- Al frente de la Contraloría Interna, órgano interno de control, habrá un Contralor Interno designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.

Con sujeción a su presupuesto autorizado, los órganos desconcentrados de la Secretaría de Educación Pública contarán con una contraloría interna en los términos del párrafo anterior. En el caso de que algún órgano desconcentrado no cuente con dicha unidad, las facultades a que se refiere este artículo se ejercerán por la Contraloría Interna en la Dependencia.

Los servidores públicos a que se refieren los párrafos anteriores ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto por el artículo 26 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

La Secretaría proporcionará al Contralor Interno los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos de la dependencia y de sus órganos desconcentrados están obligados a proporcionarle el apoyo que requiera para el desempeño de sus facultades.

ARTÍCULO 49.- Los órganos desconcentrados Comisión Nacional del Deporte, Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, Instituto Nacional de Antropología e Historia, Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, Instituto Politécnico Nacional y Universidad Pedagógica Nacional contarán, cada uno de ellos, con su respectiva Contraloría Interna.

Al frente de cada Contraloría Interna, órgano interno de control, en cada uno de los órganos desconcentrados señalados en este artículo habrá un Contralor Interno, designado en los términos del artículo 37, fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quien, en el ejercicio de sus facultades se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades del órgano interno de control correspondiente, designados en los mismos términos.

Dichos servidores públicos ejercerán las atribuciones a que se refiere el artículo 48 de este Reglamento, en el ámbito de competencia del órgano desconcentrado respectivo.

Cada uno de los órganos desconcentrados a que se refiere este artículo, proporcionará al correspondiente Contralor Interno los recursos humanos y materiales que requiera para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del órgano desconcentrado respectivo están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el desempeño de sus facultades.

CAPÍTULO IX DE LA SUPLENCIA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA SECRETARÍA

ARTÍCULO 50.- El Secretario del Despacho será suplido en sus ausencias por los subsecretarios de Planeación y Coordinación; Educación Superior e Investigación Científica; Educación Básica y Normal; de Educación e Investigación Tecnológicas, y de Servicios Educativos para el Distrito Federal, en ese orden y, a falta de ellos, por el Oficial Mayor.

En los juicios de amparo en que deba intervenir el Secretario del Despacho en representación del Presidente de la República o como titular de la Secretaría, así como en las controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, será suplido, indistintamente, por el Director General de Asuntos Jurídicos o por los servidores públicos antes señalados, en el orden indicado.

En los demás asuntos jurisdiccionales y para absolver posiciones ante los tribunales, el Secretario, los Subsecretarios y el Oficial Mayor podrán ser suplidos por el Director General de Asuntos Jurídicos, de conformidad con las normas aplicables.

Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de responsabilidades, auditoría y quejas, serán suplidas conforme a lo previsto por el artículo 33, segundo y tercer párrafos, del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo.

ARTÍCULO 51.- Las ausencias de los Subsecretarios y del Oficial Mayor, serán suplidas por los directores generales que de ellos dependan, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 52.- Los directores generales serán suplidos en sus ausencias por los servidores públicos del nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias. Las ausencias de los directores o subdirectores serán cubiertas por cualquiera de ellos que se encuentre presente, salvo que sea el único en la dirección respectiva, caso en el cual serán cubiertas por el servidor público que designe el director general. Los jefes de departamento serán suplidos en sus ausencias por el subjefe respectivo y, de no existir, por el servidor público que designe el director general.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 26 de marzo de 1994 y se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO.- Continuarán en vigor los acuerdos secretariales de delegación de facultades, desconcentración de funciones y demás que hayan sido expedidos por el Titular de la Secretaría y que se encuentren actualmente vigentes, en lo que no se opongan a las disposiciones del presente ordenamiento, en tanto dicho servidor público no los modifique o deje sin efectos.

CUARTO.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este Reglamento, que conforme al mismo deban pasar de una unidad administrativa a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas unidades a las que se les haya atribuido la competencia en este Reglamento.

QUINTO.- La atención de los asuntos en materia de equivalencia y revalidación de estudios, que en virtud de lo dispuesto en este Reglamento deba pasar de la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación a otras unidades administrativas, continuará siendo proporcionada por la primera durante los seis meses siguientes a la fecha en que entre en vigor este ordenamiento.

SEXTO.- Los recursos financieros y materiales que estuvieren asignados a las unidades administrativas que desaparecen o modifican su competencia en virtud de lo dispuesto en el presente ordenamiento, serán reasignados a las unidades que asumen las correspondientes atribuciones, con la intervención de la Oficialía Mayor y de conformidad a las instrucciones que al efecto imparta el Titular del Ramo.

SÉPTIMO.- Cuando en este Reglamento se dé una denominación distinta a alguna unidad administrativa establecida con anterioridad al inicio de la vigencia del mismo, los asuntos en trámite serán atendidos por la unidad administrativa con la nueva denominación.

OCTAVO.- El ejercicio de las atribuciones a que se refieren los artículos 35, 36, 37 y 38 del presente Reglamento se hará en los términos que establecen los artículos 16 y cuarto transitorio de la Ley General de Educación.

NOVENO.- Los órganos de control interno de los órganos desconcentrados resolverán los asuntos que a su integración, conforme a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 48 de este Reglamento, se encuentren en trámite en la Contraloría Interna en la Secretaría de Educación Pública.

DÉCIMO.- Los derechos de los trabajadores serán respetados conforme a la ley.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de junio de mil novecientos noventa y nueve.- **Ernesto Zedillo Ponce de León**.- Rúbrica.- El Secretario de Educación Pública, **Miguel Limón Rojas**.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

ACUERDO número 6/1999, del veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina el envío de asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 6/1999, DEL VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, EN EL QUE SE DETERMINA EL ENVIO DE ASUNTOS A LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por Decreto de fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de treinta y uno de diciembre del mismo año, se introdujeron diversas reformas constitucionales tendientes a transformar a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Tribunal Constitucional creándose, incluso, la acción de inconstitucionalidad y regulándose con mayor precisión la controversia constitucional;

SEGUNDO. Que por Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos noventa y seis, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de tres de julio del mismo año, se introdujeron reformas en materia política, ampliándose la acción de inconstitucionalidad a las leyes electorales, con la peculiaridad de que, por su especial naturaleza, los asuntos necesariamente deben resolverse dentro de plazos fatales;

TERCERO. Que por Decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de once de junio del mismo año, se reformó, entre otros, el artículo 94 de la Constitución, estableciendo, en su párrafo séptimo, que “El Pleno de la Suprema Corte de Justicia estará facultado para expedir acuerdos generales a fin de lograr una adecuada distribución entre las Salas de los asuntos que compete conocer a la Corte, así como remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito, para mayor prontitud en el despacho de los asuntos, aquellos en los que hubiera establecido jurisprudencia o los que, conforme a los referidos acuerdos, la propia Corte determine para una mejor impartición de justicia. Dichos acuerdos surtirán efectos después de publicados”;

CUARTO. Que en la exposición de motivos del proyecto de Decreto aludido en el Considerando anterior, se reafirmó el propósito de las reformas constitucionales mencionadas en el Considerando Primero de este Acuerdo, de que la Suprema Corte tuviera, con mayor plenitud, el carácter de Tribunal Constitucional. En efecto, en diversas partes de ese documento se manifestó que con el objeto de fortalecer a la Suprema Corte en su carácter de tribunal constitucional, se sometía a la consideración del Poder Reformador de la Constitución la reforma del párrafo sexto del artículo 94 (que pasó a ser séptimo) “a fin de ampliar la facultad con que cuenta el Pleno para expedir acuerdos generales y, con base en ello, remitir a los Tribunales Colegiados de Circuito todos aquellos asuntos en los cuales hubiere establecido jurisprudencia, no revistan interés o trascendencia o, en general, la propia Corte estime innecesaria su intervención”; que “si bien es cierto que la Suprema Corte continuará, en principio, conociendo de todos los recursos de revisión que se promuevan en contra de sentencias de los Jueces de Distrito, en que se haya analizado la constitucionalidad de normas generales, también lo es que la propia Corte podrá rechazar el conocimiento de aquellos casos en los cuales no es necesaria la fijación de un criterio de importancia o trascendencia para el orden jurídico nacional”; “que ello permitirá a este Cuerpo Colegiado dejar de conocer, a manera de ejemplo, de aquellos litigios que sean similares a otros en los que ya se han fijado los criterios precisos de interpretación a través de una resolución previa”; que “en esa virtud, es imprescindible permitir a la Suprema Corte -como sucede en otras naciones- concentrar todos sus esfuerzos en el conocimiento y resolución de aquellos asuntos inéditos o que comprendan un alto nivel de importancia y trascendencia y que, por tal razón, impactan en la interpretación y aplicación del orden jurídico nacional”;

QUINTO. Que en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos de la Honorable Cámara de Senadores, en el que se propuso la aprobación de la iniciativa a que se ha hecho referencia, se recalcaron las motivaciones expresándose, sobre el particular, que la iniciativa “se encauza en el espíritu de la reforma del 94 y en consecuencia, nuevamente busca dar a la justicia en México la fortaleza y eficiencia que el país reclama”; que “dentro de las reformas que hoy se propone aprobar, destaca la de otorgar a la Suprema Corte la facultad de expedir acuerdos generales a fin de que algunos de los asuntos que son de su competencia, puedan ser resueltos por los Tribunales Colegiados de Circuito”; que “sobre este particular, la facultad que hoy se propone otorgar a nuestra Suprema Corte de Justicia, parte de la consideración de que es necesario permitir a este órgano el dedicar sus energías a resoluciones que contribuyan de modo significativo a mejorar nuestros sistemas de impartición de justicia”; que “hoy en día, la Suprema Corte se sigue viendo afectada por la impresionante cantidad de resoluciones que debe de tomar, lo que impide que éstas se tomen oportunamente”. En el propio dictamen, en la parte relativa se concluye destacando la bondad de la medida para lograr la oportunidad de las resoluciones, sobre todo cuando se trata de aquellas “cuya importancia y trascendencia ameritan la intervención del máximo órgano jurisdiccional del país”;

SEXTO. Que el artículo Primero Transitorio del Decreto referido en el punto anterior, establece que “entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**”, o sea el sábado doce de junio de mil novecientos noventa y nueve;

SEPTIMO. Que en el artículo Cuarto Transitorio del propio Decreto de nueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, se previene que los procesos a que aluden los artículos que se reforman (es decir, todos aquellos asuntos de la competencia de la Suprema Corte), iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que fueron iniciados, debiendo inferirse que la fecha de iniciación es aquella en que se

hace valer la instancia ante la Suprema Corte, directamente o por conducto de los Tribunales correspondientes, o se solicita la intervención de aquélla;

OCTAVO. Que la experiencia obtenida en el despacho de asuntos, tanto en el Pleno como en las Salas de la Suprema Corte, de febrero de mil novecientos noventa y cinco a la fecha en que entró en vigor el Decreto mencionado en los tres últimos Considerandos, demuestra que por cuestiones técnicas y formales la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en detrimento de su función esencial que es concentrarse en asuntos de constitucionalidad de trascendencia e importancia, ha tenido que distraer parte importante de su tiempo en ocuparse de cuestiones diferentes, incluso propiciando la concentración de asuntos en la capital de la República, cuando podrían resolverse con cercanía al justiciable y de manera pronta, completa, imparcial y gratuita, como manda el artículo 17 de la Constitución, en los Tribunales Colegiados de Circuito distribuidos en todo el territorio nacional; que las mismas razones se presentan en asuntos respecto de los cuales la Suprema Corte ha establecido reiteradamente criterios que permitan la solución pronta y cercana a los justiciables; así como en aquellos otros en que se advierta, de manera clara, que los planteamientos de inconstitucionalidad de ordenamientos generales sólo ocultan el propósito de la dilación de la resolución definitiva de las controversias con fines no justificables;

NOVENO. Que el párrafo quinto del artículo 94 de la Constitución, otorga facultades al Consejo de la Judicatura Federal para determinar el número, división en circuitos, competencia territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, lo que permitirá enfrentar de inmediato situaciones de cargas de trabajo que lo ameritaren y que, en los términos del párrafo octavo del artículo 100 de la Constitución, la Suprema Corte de Justicia podrá solicitar al Consejo la expedición de aquellos acuerdos generales que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional federal;

DECIMO. Que el artículo 11, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, faculta al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para determinar, mediante acuerdos generales, la competencia por materia de cada una de las Salas y el sistema de distribución de los asuntos que éstas deban conocer;

DECIMO PRIMERO. Que en términos de lo establecido en la fracción V del mencionado artículo 11 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede, a través de acuerdos generales, remitir para su resolución los asuntos de su competencia a las Salas;

DECIMO SEGUNDO. Que conforme a lo instituido en el reformado artículo 94 de la Constitución Federal y en el artículo 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es el intérprete supremo de la Constitución y, por ello, no se requiere de su intervención en aquellos asuntos en los que, al resolverse, no se tengan que abordar cuestiones estrictamente constitucionales o en los que ya haya emitido un pronunciamiento sobre tales cuestiones;

DECIMO TERCERO. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia tramitar los asuntos de la competencia del Tribunal Pleno y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los respectivos proyectos de resolución; y, en los términos del artículo 25, fracciones I y II, facultades análogas corresponden a los Presidentes de las Salas, respecto de los asuntos de la competencia de éstas.

En consecuencia, con apoyo en los artículos 94, párrafo séptimo, y 100, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 10, fracción III, 11, fracciones IV y V, 14, fracción II, y 25, fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, este Tribunal Pleno expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. De los asuntos iniciados con posterioridad a la publicación de este Acuerdo ante la Suprema Corte de Justicia, que sean de su competencia originaria, el Pleno no obstante que, conforme al mismo, proceda remitirlos a los Tribunales Colegiados de Circuito, podrá reservar para su conocimiento aquellos en que, a su juicio, considere que sea necesaria su intervención, porque, entre otras hipótesis, en sí mismos o por el estudio que deba realizarse, revistan interés excepcional o sean inéditos y requieran fijar un criterio de importancia y trascendencia para el orden jurídico nacional. Asimismo, conocerá siempre de las contradicciones de tesis entre las sustentadas por las Salas.

SEGUNDO. De los asuntos iniciados con posterioridad a la fecha de publicación de este Acuerdo, que sean competencia de la Suprema Corte, las Salas conocerán de los de su competencia originaria y de los de la del Pleno en que sea innecesaria la intervención de éste; siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito en los términos de este Acuerdo.

TERCERO. De los asuntos iniciados con posterioridad a la publicación de este Acuerdo, de la competencia originaria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la salvedad especificada en el punto Primero, se remitirán a los Tribunales Colegiados de Circuito que corresponda, los siguientes:

I. Recursos de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito, cuando no obstante haberse impugnado una ley federal, local, del Distrito Federal, o un tratado internacional, por estimarlos directamente violatorios de un precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, o se hubiere planteado la interpretación directa de uno de ellos, en la sentencia recurrida no se hubiere entrado al estudio de esas cuestiones por haberse sobreesido en el juicio o por cualquier otro motivo. En estos casos, si el Tribunal Colegiado de Circuito considera que no se surte la causa de improcedencia por la que se sobreesió en el juicio, ni existe alguna otra o motivo diferente que impidan entrar al examen de constitucionalidad, revocará la sentencia recurrida dejando a salvo la jurisdicción de la Suprema Corte y le remitirá el asunto, salvo cuando ésta ya haya establecido jurisprudencia sobre el problema de constitucionalidad de que se trate, en cuyo caso el Tribunal lo resolverá, aplicándola.

II. Recursos de revisión en contra de sentencias dictadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito o los Magistrados de Tribunales Unitarios de Circuito, cualquiera que haya sido su sentido, cuando en la demanda se hubiere impugnado un reglamento federal o local.

III. Recursos de revisión en contra de sentencias dictadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito o los Magistrados de Tribunales Unitarios de Circuito, en los juicios de amparo en los que se hubiese planteado la inconstitucionalidad de alguna ley federal, local o del Distrito Federal, independientemente del sentido de la sentencia recurrida, cuando resulte innecesaria la intervención de la Suprema Corte por no darse ninguna de las hipótesis precisadas en el punto Primero de este Acuerdo, como los que de manera ejemplificativa se enuncian a continuación:

1. En materia penal, cuando el tema esencial de fondo sea:
 - A) Aseguramiento o embargo de bienes;
 - B) Identificación administrativa del procesado;
 - C) Aplicación de cualquier medio de apremio; y
 - D) Reconocimiento de inocencia.
2. En materia administrativa, cuando el tema esencial de fondo sea:
 - A) Funcionamiento de giros mercantiles;
 - B) Determinación y cobro de derechos por el otorgamiento y revalidación de licencias de funcionamiento de giros mercantiles;
 - C) Procedimiento administrativo de ejecución;
 - D) Procedimientos administrativos que ordenen el aseguramiento o embargo de bienes;
 - E) Práctica de una visita domiciliaria;
 - F) Afectación de la actividad de los concesionarios del servicio público de transporte;
 - G) Determinación y cobro del impuesto predial;
 - H) Determinación y cobro del impuesto sobre nóminas;
 - I) Determinación y cobro del impuesto sobre hospedaje;
 - J) Multas y arrestos administrativos;
 - K) Leyes locales de aplicación en el ámbito municipal;
 - L) Cese o suspensión de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública; y
 - M) Fianzas.
3. En materia civil, cuando el tema esencial de fondo sea:
 - A) Arrendamiento inmobiliario;
 - B) Juicio ejecutivo mercantil;
 - C) Aplicación de cualquier medio de apremio;
 - D) Procedimiento de ejecución de sentencia;
 - E) Procedimiento para hacer efectiva la garantía prendaria;
 - F) Juicio hipotecario;
 - G) Arrendamiento financiero; y
 - H) Efectos bajo los cuales se admite el recurso de apelación.
4. En materia laboral, cuando el tema esencial de fondo sea:
 - A) Procedimiento de ejecución de laudo;
 - B) Aplicación de cualquier medio de apremio; y
 - C) Determinación de la competencia federal o local para conocer de un conflicto individual o colectivo.

IV. Los asuntos de cualquier naturaleza en los que, sobre el tema debatido, ya exista jurisprudencia del Pleno o de las Salas.

V. Los conflictos de competencia, con excepción de los que se susciten entre los Tribunales Colegiados de Circuito, que serán resueltos por las Salas de la Suprema Corte.

En los casos previstos en los incisos II a V, los Tribunales Colegiados de Circuito resolverán en su integridad las cuestiones de improcedencia, de fondo y de cualquier naturaleza que, en su caso, se presenten.

CUARTO. La remisión de expedientes del Pleno a las Salas y de éstas a aquél, se sujetará a las reglas previstas en el Acuerdo 1/1997 de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de once de junio siguiente.

QUINTO. La remisión de los expedientes a los Tribunales Colegiados se sujetará a las siguientes reglas:

I. Los amparos en revisión se enviarán al Tribunal Colegiado de Circuito que tenga jurisdicción sobre el Juez de Distrito o Tribunal Unitario de Circuito que hubiese dictado la sentencia respectiva.

Cuando en el Circuito correspondiente existan dos o más Tribunales Colegiados se remitirá al que se encuentre en turno y, en su caso, al especializado en la materia del juicio, o al que hubiese prevenido en el conocimiento de la revisión.

II. Los conflictos de competencia se remitirán al Tribunal Colegiado de Circuito que tenga jurisdicción sobre el órgano que previno en el conocimiento del juicio, aplicando en lo conducente el párrafo segundo de la fracción anterior.

SEXTO. En materia de amparo, el auto de radicación dictado por el Presidente del Tribunal Colegiado de Circuito y, en su caso, la resolución de devolución de los autos a la Suprema Corte de Justicia, se notificarán en forma personal al quejoso y al tercero perjudicado y por medio de oficio a las autoridades responsables.

SEPTIMO. El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los de las Salas enviarán los asuntos a que se refiere este Acuerdo cuando adviertan que así proceda, o bien a solicitud de los Ministros designados como ponentes, en el caso de que los expedientes de nuevo ingreso hubiesen sido turnados para elaborar el proyecto de resolución.

No podrán remitirse asuntos aplazados o retirados por el Pleno o las Salas.

OCTAVO. Si un Tribunal Colegiado de Circuito al que le haya sido remitido un asunto, de oficio o por alegato de parte interesada, considera que éste no se encuentra previsto en los casos precisados en este Acuerdo, o estima que existen razones fundadas para que lo resuelva el Pleno, o alguna de las Salas de la Suprema Corte de Justicia, devolverá los autos exponiendo las razones. Por tal motivo, los autos a que se refiere el punto Séptimo serán irrecurribles.

NOVENO. Los Presidentes de los Tribunales Colegiados de Circuito a los que se les remitan asuntos, en los términos de este Acuerdo, cuando sean resueltos informarán a la Suprema Corte, por conducto de la Subsecretaría General de Acuerdos, acompañando copia certificada de la ejecutoria, que se glosará al cuaderno de antecedentes para su archivo.

DECIMO. La Subsecretaría General de Acuerdos informará mensualmente a los Ministros el resultado que arroje la aplicación de este Acuerdo, detallando el concepto que dio fundamento a la remisión de los asuntos.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

SEGUNDO. De los asuntos iniciados hasta la fecha de la publicación de este Acuerdo en el **Diario Oficial de la Federación**, cuya competencia originaria corresponde al Pleno de la Suprema Corte, seguirán conociendo el propio Pleno y las Salas, según el caso, de conformidad con lo establecido por este Organismo Colegiado en el Acuerdo 1/1997 de veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y siete, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** del once de junio siguiente.

TERCERO. Al finalizar el mes de noviembre próximo, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia evaluará la aplicación de este Acuerdo.

CUARTO. Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y en el "Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta".

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo Número 6/1999, en el que se determina el envío de asuntos a los Tribunales Colegiados de Circuito, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada de hoy veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente **Genaro David Góngora Pimentel**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **Mariano Azuela Güitrón**, **Juventino V. Castro y Castro**, **Juan Díaz Romero**, **José Vicente Aguinaco Alemán**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Humberto Román Palacios**, **Olga María Sánchez Cordero** y **Juan N. Silva Meza**.- México, Distrito Federal, veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

ACUERDO número 7/1999, de veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, que contiene la lista de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito aspirantes a ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Secretaría General de Acuerdos.

ACUERDO NUMERO 7/1999, DE VEINTIDOS DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUE CONTIENE LA LISTA DE MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO ASPIRANTES A OCUPAR EL CARGO DE CONSEJERO DE LA JUDICATURA FEDERAL.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por Decreto publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de once de junio de mil novecientos noventa y nueve, que entró en vigor el día siguiente, se reformaron, entre otros, los artículos 94 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

SEGUNDO. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 100 constitucional, corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación la designación de tres nuevos Consejeros de la Judicatura Federal, que debe hacerse entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito que reúnan los requisitos señalados por el propio artículo y en el 95 de la Constitución;

TERCERO. Que en razón de lo dispuesto por el artículo Segundo Transitorio del decreto precisado en el considerando primero de este acuerdo, para la designación de los nuevos Consejeros de la Judicatura Federal se establece un plazo perentorio de treinta días naturales contados a partir del siguiente a su entrada en vigor;

CUARTO. Que para tal efecto, el Tribunal Pleno emitió el Acuerdo Número 4/1999, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el catorce de junio de mil novecientos noventa y nueve, mediante el cual convocó a los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito interesados en ser designados para ocupar los cargos de Consejeros de la Judicatura Federal, para presentar, dentro del término improrrogable de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al de dicha publicación, la solicitud respectiva, acompañada de la documentación precisada en el punto Primero del mencionado acuerdo;

QUINTO. Que durante el lapso concedido, que transcurrió del quince al veintiuno de junio de mil novecientos noventa y nueve, se recibieron las solicitudes de los interesados; a cada una se le integró un expediente y fue motivo de revisión de los requisitos respectivos;

SEXTO. Que conforme a los puntos Tercero y Cuarto del Acuerdo Número 4/1999, es responsabilidad del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación elaborar una lista de los aspirantes que reunieran los requisitos exigidos y darla a conocer, por diversos medios informativos, para los efectos que ahí se especifican;

SEPTIMO. Finalmente, después de analizadas las solicitudes y documentación aportadas por los aspirantes, con base en lo anterior, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, expide el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. La lista alfabética de los aspirantes a ocupar los cargos de Consejeros de la Judicatura Federal que, de acuerdo con lo manifestado en sus escritos y con los documentos recibidos, en principio, han satisfecho los requisitos formales señalados en el punto Primero del Acuerdo Plenario Número 4/1999, es la siguiente:

1. ALVAREZ ESCOTO, JORGE ALFONSO
2. AMADO YAÑEZ, CARLOS
3. AQUILES GASCA, GUSTAVO
4. ARAGON MENDIA, ADOLFO OCTAVIANO
5. ARREDONDO ELIAS, JUAN MANUEL
6. ARROYO MONTERO, MARCO ANTONIO
7. ARROYO MORENO, MARIA DEL CARMEN
8. AVELAR GUTIERREZ, ISIDRO
9. BAEZ ESPINOZA, ARMANDO
10. BARCENAS CHAVEZ, HILARIO JAIME
11. BARREDO PEREIRA, RAFAEL MOISES
12. BASTIDA MEDINA, DANIEL
13. BRAVO GOMEZ, SALVADOR
14. CALVILLO RANGEL, GUSTAVO
15. CARDOSO UGARTE, HORACIO
16. CASTAÑON LEON, WILFRIDO
17. CORDERO CORONA, ANTONIO
18. COSS RAMOS, SERGIO JAVIER

19. COTERO BERNAL, FERNANDO
20. CRUZ MARTINEZ, ANDRES
21. CHAVEZ OJESTO, JULIO
22. DELGADILLO GUERRERO, DAVID
23. DIAZ DE LEON D'HERS, ELVIA
24. DIAZ INFANTE ARANDA, RAUL
25. DOMINGUEZ VILORIA, RUBEN
26. ESQUINCA MUÑOA, CESAR
27. FITTA GARCIA, ELIEL ENEDINO
28. GARCIA ROBLES, MARIA TERESA
29. GOMEZ ARGÜELLO, ROBERTO
30. GONZALEZ ZARATE, CARLOS ARTURO
31. GONZALEZ LOYOLA PEREZ, JOSE PATRICIO
32. GUERRERO ALVARADO, AMADO
33. GUERRERO OSIO, EMMA MARGARITA
34. GUIDO GUZMAN, XOCHITL
35. GUTIERREZ CRUZ, JUAN WILFRIDO
36. GUTIERREZ DE VELASCO ROMO, HECTOR FEDERICO
37. HERNANDEZ FONSECA, JULIO HUMBERTO
38. HERNANDEZ REYES, FERNANDO
39. HERNANDEZ SALDAÑA, JOSE MANUEL
40. HERNANDEZ VIAZCAN, SAMUEL
41. HERRERA ZAMORA, JOSE JOAQUIN
42. HUERTA DIAZ, HERMINIO
43. IBARRA FERNANDEZ, PABLO ANTONIO
44. ISLAS DOMINGUEZ, VICTOR MANUEL
45. ITURBE RIVAS, ARTURO
46. JAIME ESCOBAR, GERARDO
47. LANDA DURAN, GRACIELA MARGARITA
48. LIRA MARTINEZ, LUCIO
49. LOPEZ BELTRAN, JAIME JULIO
50. LOPEZ MORALES, AMADO
51. LOPEZ MURILLO, FERNANDO ALONSO
52. MARROQUIN ZAleta, JAIME MANUEL
53. MEJIA SANCHEZ, GUADALUPE OLGA
54. MIJANGOS NAVARRO, FILIBERTO JAVIER
55. MOJICA HERNANDEZ, JOSE MANUEL
56. MORENO BALLINAS, RODOLFO
57. MOTA CIENFUEGOS, MARIA DEL ROSARIO
58. MUÑOZ JIMENEZ, GUILLERMO ANTONIO
59. MURILLO DELGADO, RAUL
60. OLEA RODRIGUEZ, MIGUEL
61. OROPEZA GARCIA, JAIME RAUL
62. PEDRERO RODRIGUEZ, RUBEN
63. PENAGOS LOPEZ, PEDRO ESTEBAN
64. PERDOMO JUVERA, LUZ MARIA
65. PICHARDO BLAKE, CAROLINA
66. RAMOS CARREON, HUGO RICARDO
67. RAMOS CARREON, JAIME CRISANTO
68. RAMOS RUVALCABA, MARIA SIMONA
69. REZA SALDAÑA, FERNANDO
70. RIVAS PEREZ, RICARDO
71. ROCHA GALLEGOS, ROLANDO
72. RODRIGUEZ CARAVANTES, MANUELA
73. ROLDAN VELAZQUEZ, ALEJANDRO
74. ROMERO MONTALVO, AGUSTIN
75. RONZON SEVILLA, CARLOS
76. RUIZ MARTINEZ, ROBUSTIANO
77. RUIZ VELAZQUEZ, HOMERO
78. SALOMA VERA, ERNESTO MANUEL

79. SALVADOR PEREZ, FRANCISCO
80. SANCHEZ CARDENAS, AURELIO
81. SANDOVAL ESPINOZA, FRANCISCO
82. SOTO VILLASEÑOR, CARLOS ALFREDO
83. TORRES MORALES, JOSE GUADALUPE
84. TREJO ORDUÑA, JOSE JUAN
85. TRUJILLO ALTAMIRANO, CARLOS HUMBERTO
86. VASQUEZ HERNANDEZ, JOSE RAFAEL
87. VAZQUEZ MARIN, OSCAR
88. VAZQUEZ MELLADO GARCIA, JULIO CESAR
89. VEGA SANCHEZ, JUAN MANUEL
90. VILLARREAL CASTRO, ADAN GILBERTO
91. ZAMBRANO CALERO, MARIA TERESA

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo, en el **Diario Oficial de la Federación**, en el "Semanaario Judicial de la Federación y su Gaceta" y en cuatro diarios de circulación nacional, para el efecto precisado en el punto Cuarto del Acuerdo Plenario 4/1999, que a la letra dice:

"**CUARTO.** La lista a que se refiere el punto que antecede será publicada en el **Diario Oficial de la Federación** y en cuatro diarios de circulación nacional a fin de que, dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de su publicación, cualquier persona pueda formular por escrito, de manera fundada, comedida y respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes, en relación con los integrantes de la lista, las que podrán presentar en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, apoyándolas, en su caso, con prueba documental, lo que será tratado en forma confidencial".

El Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Genaro David Góngora Pimentel**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **José Javier Aguilar Domínguez**.- Rúbrica.

LICENCIADO **JOSE JAVIER AGUILAR DOMINGUEZ**, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, CERTIFICA: Que este Acuerdo Número 7/1999, que contiene la lista de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito aspirantes a ocupar el cargo de Consejero de la Judicatura Federal, fue emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada de hoy veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente **Genaro David Góngora Pimentel**, **Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, **Mariano Azuela Güitrón**, **Juventino V. Castro y Castro**, **Juan Díaz Romero**, **José Vicente Aguinaco Alemán**, **Guillermo I. Ortiz Mayagoitia**, **Humberto Román Palacios**, **Olga María Sánchez Cordero** y **Juan N. Silva Meza**.- México, Distrito Federal, veintidós de junio de mil novecientos noventa y nueve.- Conste.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.3717 M.N. (NUEVE PESOS CON TRES MIL SETECIENTOS DIECISIETE DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente
México, D.F., a 22 de junio de 1999.
BANCO DE MEXICO

Lic. **Javier Duclaud González de Castilla**
Gerente de Inversiones
y Cambios Nacionales
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	10.90	Personas físicas	11.90
Personas morales	10.90	Personas morales	11.90
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	11.10	Personas físicas	11.96
Personas morales	11.10	Personas morales	11.96
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	11.21	Personas físicas	12.66
Personas morales	11.21	Personas morales	12.66

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 22 de junio de 1999. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 22 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

Lic. **Cauhtémoc Montes Campos**
Director de Información
del Sistema Financiero
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Según resolución del Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple, se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 23.1250 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: Bancomer S.A., Banca Serfin S.A., Banco Santander Mexicano S.A., Banco Internacional S.A., Banco Bilbao-Vizcaya México S.A., Banco Nacional de México S.A., Citibank México S.A., Chase Manhattan Bank México S.A., Banco Inverlat S.A., y Bancrecer S.A.

México, D.F., a 22 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

Act. **David Margolin Schabes**
Director de Operaciones
Rúbrica.

Lic. **Héctor Tinoco Jaramillo**
Director de Disposiciones
de Banca Central
Rúbrica.

INFORMACION semanal resumida sobre los principales renglones del estado de cuenta consolidado al 18 de junio de 1999.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 41 del Reglamento Interior del Banco de México, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1995, se proporciona la:

INFORMACION SEMANAL RESUMIDA SOBRE LOS PRINCIPALES RENGLONES DEL ESTADO DE CUENTA CONSOLIDADO AL 18 DE JUNIO DE 1999.

(Cifras preliminares en millones de pesos)

ACTIVO	
Reserva Internacional 1/	281,954
Crédito al Gobierno Federal	0
Valores Gubernamentales 2/	0
Crédito a Intermediarios Financieros y Deudores por Reporto 3/	123,403
PASIVO Y CAPITAL CONTABLE	
Fondo Monetario Internacional	56,026
Base Monetaria	<u>123,221</u>
Billetes y Monedas en Circulación	123,204

Depósitos Bancarios en Cuenta Corriente 4/	17
Depósitos en Cuenta Corriente del Gobierno Federal	81,269
Depósitos de Regulación Monetaria	56,204
Otros Pasivos y Capital Contable 5/	88,637

- 1/ Según se define en el Artículo 19 de la Ley del Banco de México.
- 2/ Neto de depósitos de regulación monetaria.- No se consideran los valores afectos a la reserva para cubrir obligaciones de carácter laboral.- En caso de saldo neto acreedor, éste se presenta en el rubro de Depósitos de Regulación Monetaria.
- 3/ Incluye banca comercial, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, Fondo de Apoyo al Mercado de Valores, fideicomisos de fomento y operaciones de reporto con casas de bolsa.
- 4/ Se consigna el saldo neto acreedor del conjunto de dichas cuentas, en caso de saldo neto deudor éste se incluye en el rubro de crédito a intermediarios financieros y deudores por reporto.
- 5/ Neto de otros activos.

México, D.F., a 22 de junio de 1999.

BANCO DE MEXICO

C.P. **Gerardo Zúñiga Villarce**

Director de Contabilidad

Rúbrica.

AVISOS

JUDICIALES Y GENERALES

ACER COMPUTEC LATINO AMERICA, S.A. DE C.V., Y SUBSIDIARIAS

Al Consejo de Administración y los accionistas:

Hemos examinado los estados de situación financiera consolidados de Acer Computec Latino América, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los estados consolidados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes, y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones de los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 4, durante 1998 la Compañía adoptó los lineamientos establecidos en el Boletín B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras, el cual requiere que los estados financieros de las empresas en el extranjero que se consolidan se reexpresen en su moneda de origen con base en la inflación de cada país y posteriormente se conviertan al tipo de cambio del cierre del ejercicio. De la misma manera, el resultado por posición monetaria se determina considerando la inflación del país de origen de cada una de las subsidiarias. Hasta 1997, la reexpresión de los estados financieros de subsidiarias en el extranjero y la determinación del resultado por posición monetaria se realizaban considerando la inflación de México. Los estados financieros consolidados de 1997 se han reexpresado con base en un factor de actualización ponderado, el cual toma en consideración la inflación de los países en que operan las subsidiarias y el tipo de cambio con relación al peso mexicano.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Acer Computec Latino América, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

26 de febrero de 1999.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P. Mario Fernández Dávalos

Rúbrica.

ACER COMPUTEC LATINO AMERICA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

Activo	1998	1997
Activo circulante		
Efectivo e inversiones temporales	\$ 51,120	67,105
Cuentas por cobrar		
Clientes, neto (nota 7)	628,422	1,026,603
Compañías relacionadas (nota 6)	-	43,858
Impuestos por recuperar	111,030	87,772
Otras	46,401	77,032
Total de cuentas por cobrar	<u>785,853</u>	<u>1,235,265</u>
Inventarios, neto (nota 8)	<u>466,959</u>	<u>850,559</u>
Gastos anticipados (nota 9)	<u>31,136</u>	<u>61,213</u>
Total del activo circulante	1,335,068	2,214,142
Cuentas por cobrar a largo plazo (nota 10)	9,593	8,802
Inmuebles, maquinaria y equipo, neto (nota 11)	232,905	227,225
Crédito mercantil, neto (nota 12)	58,555	71,676
Otros activos	52,146	37,509
Total del activo (nota 17)	<u>\$ 1,688,267</u>	<u>2,559,354</u>
Pasivo y capital contable		
Pasivo circulante		
Préstamos bancarios (nota 13)	\$ 337,336	535,281
Proveedores	157,989	167,880
Compañías relacionadas (nota 6)	437,403	525,684
Pasivos acumulados y otros pasivos	<u>90,555</u>	<u>168,997</u>
Total del pasivo circulante	<u>1,023,283</u>	<u>1,397,842</u>
Compañías afiliadas a largo plazo (nota 6)	<u>69,195</u>	<u>68,549</u>
Pensiones y prima de antigüedad (nota 18)	<u>99</u>	<u>58</u>
Total del pasivo	<u>1,092,577</u>	<u>1,466,449</u>
Capital contable (nota 14)		
Interés mayoritario		
Capital social	17,878	17,878
Prima en suscripción de acciones	877,894	877,894
Utilidades retenidas	339,247	694,568
Resultado acumulado por actualización	<u>(666,426)</u>	<u>(526,097)</u>
Total del interés mayoritario	568,593	1,064,243
Interés minoritario	<u>27,097</u>	<u>28,662</u>
Total del capital contable	595,690	1,092,905
Contingencias y compromisos (nota 20)		
Evento subsecuente (nota 21)	-	-
Total del pasivo y capital	<u>\$ 1,688,267</u>	<u>2,559,354</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

ACER COMPUTEC LATINO AMERICA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE RESULTADOS CONSOLIDADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

	1998	1997
Ventas netas (nota 17)	\$ 2,771,675	4,696,277
Costo de ventas	<u>2,534,296</u>	<u>3,916,120</u>
Utilidad bruta	237,379	780,157
Gastos de operación	<u>535,848</u>	<u>650,462</u>
(Pérdida) utilidad de operación (nota 17)	<u>(298,469)</u>	<u>129,695</u>
Costo integral de financiamiento		
Intereses pagados	(76,599)	(103,303)
Intereses ganados	20,812	55,937
Pérdida en cambios, neta	(3,373)	(7,192)

Efecto monetario favorable	<u>16,554</u>	<u>7,330</u>
	<u>(42,606)</u>	<u>(47,228)</u>
Otros gastos, neto (nota 15)	<u>(1,856)</u>	-
Amortización del crédito mercantil (nota 12)	<u>(6,585)</u>	<u>(5,360)</u>
(Pérdida) utilidad antes de impuestos, Participación del Personal en las Utilidades, partida extraordinaria e interés minoritario	(349,516)	77,107
Impuestos Sobre la Renta y al Activo (nota 16)	39,672	79,454
Participación del Personal en las Utilidades (nota 16)	405	238
Pérdida antes de partida extraordinaria e interés minoritario	(389,593)	(2,585)
Partida extraordinaria		
Beneficio en Impuesto Sobre la Renta por amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores (nota 16)	<u>35,499</u>	<u>47,220</u>
(Pérdida) utilidad antes de interés minoritario	(354,094)	44,635
Interés minoritario	<u>(702)</u>	<u>3,067</u>
(Pérdida) utilidad neta	<u>\$(353,392)</u>	<u>47,702</u>
Utilidad por acción básica (nota 19)	<u>\$ (3.77)</u>	<u>0.47</u>
Utilidad por acción diluida (nota 19)	<u>\$ (3.74)</u>	<u>0.46</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

ACER COMPUTEC LATINO AMERICA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE CONSOLIDADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Reserva para recompra de acciones	Utilidades retenidas aplicadas
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 17,878	879,502	-	646,861
Cancelación de prima en suscripción de acciones (nota 14)	-	(1,608)	-	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-
Utilidad neta	=	=	=	<u>47,702</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1997	17,878	877,894	-	694,563
Reserva para recompra de acciones	-	-	288,238	(288,238)
Recompra de acciones (nota 14)	-	-	-	-
de la referencia.	(1,929)	-	(1,929)	-
Resultado por tenencia de activos no monetarios	-	-	-	-
Pérdida neta	=	=	=	<u>(353,392)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 17,878</u>	<u>877,894</u>	<u>286,309</u>	<u>52,931</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

ACER COMPUTEC LATINO AMERICA, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA CONSOLIDADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

	1998	1997
Actividades de operación		
Pérdida antes de partida extraordinaria e interés minoritario	\$(389,593)	(2,585)
Más cargos que no requieren el uso de recursos		
Depreciación	17,749	14,782
Amortización del crédito mercantil	6,585	5,361
Interés minoritario	<u>702</u>	<u>3,067</u>
Recursos (utilizados en) generados por actividades de operación	<u>(364,557)</u>	<u>20,625</u>
Cambios netos en los activos y pasivos de operación		
Clientes	398,181	(77,228)
Cuentas por cobrar a compañías afiliadas	43,858	(41,500)
Inventarios	242,408	(204,428)
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	(88,292)	40,968

Cuentas por pagar a compañías afiliadas	(88,281)	293,597
Otras partidas de operación	<u>27,885</u>	<u>(29,950)</u>
	<u>535,729</u>	<u>(18,541)</u>
Recursos generados por actividades de operación	<u>171,172</u>	<u>2,084</u>
Partida extraordinaria	<u>35,499</u>	<u>47,220</u>
Actividades de financiamiento		
Préstamos pagados	(197,298)	(21,017)
Cancelación de primas en suscripción de acciones	-	<u>(1,648)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(197,298)</u>	<u>(22,665)</u>
Actividades de inversión		
Recompra de acciones propias	(1,929)	-
Fideicomiso para empleados	-	4,330
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	(23,429)	(89,633)
Crédito mercantil	-	(77,036)
Otros activos	-	<u>(26,120)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(25,358)</u>	<u>(188,459)</u>
Disminución de efectivo	(15,985)	(161,820)
Efectivo		
Al principio del año	67,105	228,925
Al fin del año	<u>\$ 51,120</u>	<u>67,105</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

ACER COMPUTEC LATINO AMERICA, S.A. DE C.V., Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

(miles de pesos de poder adquisitivo constante al 31 de diciembre de 1998)

(1) Organización y negocios

Acer Computec Latino América, S.A. de C.V. (ACLA) y sus Subsidiarias se dedican al ensamble y a la compra-venta de computadoras personales, en Latinoamérica, así como sus accesorios, refacciones, partes y suministros para la operación y mantenimiento de dichas computadoras.

Los servicios administrativos, financieros y de comercialización de ACLA y sus subsidiarias mexicanas son proporcionados por Aurión Tecnología, S.A. de C.V.

A partir de agosto de 1998, ACLA decidió traspasar una parte de sus operaciones a su compañía subsidiaria Acer Computec México, S.A. de C.V., la cual se constituyó el 16 de junio de 1998, siendo su actividad principal la misma que ACLA.

(2) Estados financieros consolidados

Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen los estados financieros auditados de las siguientes subsidiarias de ACLA:

	%	
	de participación	
En México:	1998	1997
Acer Computec México, S.A. de C.V.	99.95	Error! No se encuentra el origen de la referencia.
Computec Industrial, S.A. de C.V.	99.00	99.00
Computec Servicio, S.A. de C.V.	98.00	98.00
Aurión Tecnología, S.A. de C.V.	99.66	99.66
Súper Software, S.A. de C.V.	87.70	87.70
Newtec, S.A. de C.V.	65.00	65.00
En otros países:		
Acer Perú, S.A.	99.90	99.90
Computec America International Inc.	100.00	100.00
Acer Latin America, Inc.	100.00	100.00
Acer Computer de Venezuela, S.A.	100.00	100.00
Acer Argentina, S.A.	100.00	100.00
Acer Computers Colombia, S.A.	99.80	99.80
Oceatown-Acer Distribución Latino Americana, S.A.	100.00	100.00
Acer Computec Latino América, Andina Limitada	100.00	100.00
Acer Chile, S.A.	50.00	50.00
ACLA do Brasil, Limitada	100.00	100.00

Acer do Brasil, Limitada 100.00 100.00

Durante el ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 1998, ciertas compañías subsidiarias sufrieron pérdidas del año por \$290,675; además, a esa fecha tienen una pérdida acumulada de \$130,820; adicionalmente ha perdido una cantidad superior a su capital contable, por lo que podría ser causa de disolución de las subsidiarias. Sin embargo, la administración de la Compañía ha manifestado su intención de respaldar financieramente a sus compañías subsidiarias para permitirles continuar operando como negocio en marcha.

(3) Resumen de políticas contables

A continuación se describen las políticas y prácticas contables seguidas por ACLA y Subsidiarias, que se refieren a los principales renglones de los estados financieros:

a. Consolidación y conversión de los estados financieros de ACLA y subsidiarias— Los estados financieros consolidados de ACLA son el resultado de la consolidación de los estados financieros de Acer Computec Latino América, S.A. de C.V. y los estados financieros de sus subsidiarias en México, los Estados Unidos y América Latina (las subsidiarias), en las que posee más del 50% de su capital social.

Los estados financieros de 1998 de las subsidiarias en los Estados Unidos y América Latina se convirtieron originalmente a dólares americanos y posteriormente a pesos mexicanos, adoptando los lineamientos del boletín B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras (nota 4). Hasta 1997, éstos se convirtieron sustancialmente, de acuerdo con las normas establecidas por las normas internacionales de contabilidad número 21. Los estados financieros de las subsidiarias incluyen los ajustes necesarios con el objeto de presentarlos en sus aspectos relevantes, bajo principios de contabilidad generalmente aceptados en México. Este proceso se llevó a cabo como se menciona a continuación:

1. Los estados financieros de las subsidiarias se convirtieron a pesos aplicando los tipos de cambio vigentes a las fechas de los estados de situación financiera, con excepción del capital contable y los activos fijos, que se convirtieron a los tipos de cambio históricos y los ingresos, costos y gastos, que se convirtieron a los tipos de cambio promedio del año.

2. Para ajustar los estados financieros de las subsidiarias una vez convertidos a pesos, a principios de contabilidad mexicanos, se aplicaron en sus aspectos significativos los lineamientos del boletín B-10 (Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera).

Una vez obtenidos los estados financieros de las subsidiarias, que incluyen la aplicación del boletín B-10, se procedió a consolidarlas con ACLA como sigue:

– Se eliminaron las ventas entre compañías, el costo de las mismas y la utilidad alojada en inventarios, de la parte compradora.

– Se eliminaron los saldos entre compañías relacionadas.

Los estados financieros resultantes representan estados financieros consolidados, apegados, en sus aspectos significativos, a los lineamientos establecidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

b. Presentación de estados financieros consolidados— Los estados financieros consolidados adjuntos incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, y están expresados en pesos de poder adquisitivo constante de la fecha del estado de situación financiera consolidado más reciente que se presenta. Como se menciona en la nota 4, en 1998 la Compañía adoptó las disposiciones normativas contenidas en el boletín B-15, Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras, con los efectos que en dicha nota se indican.

La inflación calculada con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) publicada por el Banco de México, por los años terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997 fue de 18.6% y 15.7%, respectivamente. Los factores relativos, derivados de ella, se han utilizado para expresar los estados financieros consolidados en pesos constantes.

c. Inversiones temporales en valores negociables— Se expresan al costo de adquisición más los rendimientos devengados a la fecha del estado de situación financiera o a su valor neto estimado de realización, el que sea menor. Los aumentos o disminuciones en estos valores se llevan a los resultados del ejercicio.

d. Inventarios y costo de ventas— Los inventarios se presentan, en el estado de situación financiera, a su costo de reposición o al valor de mercado, si éste es más bajo. El valor de reposición se determina por el último precio de compra en dólares, más los gastos aduanales y de importación correspondientes. El costo de ventas refleja el valor de reposición a la fecha de la venta, expresado en pesos constantes a la fecha del estado de situación financiera más reciente que se presenta, lo cual es sustancialmente similar al uso de método de últimas entradas - primeras salidas (UEPS).

e. Inmuebles, maquinaria y equipo— Los inmuebles, maquinaria y equipo, se actualizan mediante factores derivados del INPC en México. En las subsidiarias foráneas, la actualización se efectuó, mediante factores de inflación de cada país de origen conjuntamente con los efectos de devaluación de las divisas locales.

La depreciación se calcula por el método de línea recta, de acuerdo con la vida útil estimada de los activos fijos. Los porcentajes de depreciación se mencionan en la nota 11.

f. Crédito mercantil– Es el exceso del precio de compra sobre el valor contable de las acciones de compañías subsidiarias a la fecha de adquisición, y se amortiza por el método de línea recta en diez años (ver nota 12).

g. Provisión para pensiones, primas de antigüedad para retiro y pagos por separación del personal en ACLA México– La Compañía tiene establecida una provisión para pensiones que cubre a la totalidad del personal con 15 años de servicio y 65 años de edad. Los beneficios se determinan con base en los años de servicio y la compensación de los empleados durante los 12 meses anteriores al retiro. Las primas de antigüedad, a las que tiene derecho el personal a su retiro, por haber cumplido quince años o más de servicio, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, se incluyen en la provisión de pensiones mencionada y, por lo tanto, se reconocen como costo de los años en que presta sus servicios, con base en cálculos actuariales. Las demás compensaciones a las que puede tener derecho el personal, en caso de separación, incapacidad o muerte, se cargan a los resultados del año en que se pagan. Las posibles provisiones para pensiones, de las subsidiarias foráneas, mismas que generalmente son de reciente incorporación, debido a que representan importes poco significativos, basadas en estimaciones de la Compañía, no han sido registradas.

h. Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación del Personal en las Utilidades (PPU) en ACLA México– Los cargos a resultados por ISR y PPU incluyen los importes a pagar y, adicionalmente, reconocen los efectos en ISR y PPU de las diferencias temporales importantes entre la utilidad gravable y la contable, sobre las que razonablemente se estima que en un periodo definido se origine un beneficio o un pasivo para efectos fiscales, los demás efectos se reconocen cuando se realizan.

i. Operaciones en moneda extranjera y diferencias cambiarias– Las divisas locales respectivas se utilizan sólo como unidades de registro. Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en las fechas de su celebración o liquidación. Los activos y pasivos en moneda extranjera se convierten al tipo de cambio vigente a la fecha del estado de situación financiera. Las diferencias en cambios, incurridas en relación con activos o pasivos contratados en moneda extranjera se llevan a los resultados del año.

j. Efecto monetario– El efecto monetario se determina multiplicando la diferencia entre los activos y pasivos monetarios, al inicio de cada mes, por la inflación de cada país hasta el cierre del ejercicio. La suma de los resultados así obtenidos representa el efecto monetario favorable del año, provocado por la inflación.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 se determinaron resultados por posición monetaria por todas las subsidiarias que consolidan.

k. Actualización del capital social y de las utilidades retenidas– Las partidas de capital social y prima en colocación de acciones se actualizaron con el factor basado en la inflación mexicana; las demás partidas del capital contable se actualizaron con el factor ponderado, determinado con base en la inflación promedio ponderada y al movimiento del tipo de cambio de cada país en el que opera la Compañía como se explica en la nota 4, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones, se generaron las utilidades y se pagaron los dividendos, hasta el cierre del ejercicio. Los importes así obtenidos representan los valores constantes de la inversión de los accionistas.

l. Resultado acumulado por actualización– Incluye el resultado acumulado por posición monetaria original, el resultado por tenencia de activos no monetarios y los efectos en conversión de estados financieros de subsidiarias en el extranjero.

m. Uso de estimaciones **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La preparación de los estados financieros, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados, requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones.

n. Reclasificaciones **Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Algunas cifras de los estados financieros de 1997 se han reclasificado, para conformar su presentación con los de 1998.

(4) Cambios contables

La Compañía adoptó los lineamientos del boletín B-15 Transacciones en moneda extranjera y conversión de estados financieros de operaciones extranjeras emitido en 1997. De acuerdo con el boletín B-15, los estados financieros de las subsidiarias en el extranjero que se consolidan, se reexpresan en su moneda de origen con base en la inflación de cada país y, posteriormente, se convierten al tipo de cambio de cierre del ejercicio que se informa. El resultado por posición monetaria consolidado se determina considerando la inflación del país de origen en cada una de las subsidiarias del grupo.

La reexpresión de los estados financieros consolidados del ejercicio anterior se determinan considerando la inflación promedio ponderada y la variación en tipo de cambio de cada país, en los que opera la Compañía.

El factor de actualización de las cifras del ejercicio anterior de la tenedora se determinó con base en la inflación mexicana.

Factor de actualización ponderado 1.2150

Factor de actualización con inflación mexicana 1.1861

Las partidas de capital social y prima en colocación se actualizaron con el factor basado en inflación mexicana; las demás partidas de capital contable se actualizaron con el factor ponderado.

(5) Posición en moneda extranjera

Los activos y pasivos monetarios, denominados en dólares estadounidenses, al 31 de diciembre de 1998 y 1997, fueron incluidos en el estado de situación financiera a su equivalente al tipo de cambio vigente; los importes en miles de dólares estadounidenses son como sigue:

	1998	1997
Activos circulantes	71,174	130,830
Pasivos circulantes	<u>(98,782)</u>	<u>(142,959)</u>
Posición pasiva, neta	<u>(27,608)</u>	<u>(12,129)</u>

Los tipos de cambio en relación con el dólar estadounidense al 31 de diciembre de 1998 y 1997, fue de \$9.88 y \$8.06, respectivamente. El tipo de cambio al 26 de febrero de 1999 fue de \$9.98.

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la Compañía tenía activos no monetarios, de origen extranjero, cuyo costo de reposición sólo se puede determinar en moneda extranjera, como sigue:

Miles de dólares estadounidenses

	1998	1997
Inventarios	47,230	86,854
Inmuebles, maquinaria y equipo	<u>3,857</u>	<u>7,209</u>
	<u>51,087</u>	<u>94,063</u>

Al 31 de diciembre de 1998, ACLA no contaba con instrumentos de protección cambiaria, que cubrieran una parte de su exposición total ante posibles variaciones bruscas en el tipo de cambio.

(6) Operaciones y saldos con compañías relacionadas

Las principales operaciones y saldos con partes relacionadas no consolidadas se resumen a continuación:

	1998	1997
Ventas	\$ (20,060)	(34,077)
Comisiones cobradas	-	(26,197)
Compras	186,769	1,693,606
Intereses pagados	3,838	2,850
Honorarios y otros pagos	<u>4,027</u>	<u>3,287</u>

Los saldos por cobrar y por pagar a compañías relacionadas no consolidadas al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se integran como sigue:

	1998	1997
Cuentas por cobrar a corto plazo		
Acer Texas Instrument Corp.	\$ -	33,954
All Technologies Inc.	-	6,627
Acer Sales & Distribution	-	<u>3,277</u>
	<u>\$ -</u>	<u>43,858</u>
Cuentas por pagar a corto plazo		
Acer Incorporated	\$ 161,278	301,062
Acer Peripherals Inc.	44,798	69,244
Acer America Corp.	2,014	7,159
Acer Computer Int.	3,450	18,416
Acer Sales & Distribution	1,931	2,354
All Technologies Inc.	186,171	126,385
Acer Nexus Inc.	3,202	294
AAL	19,323	-
APL	12,956	-
Acer Worldwide Inc.	-	669
Otras menores	<u>2,280</u>	<u>101</u>
	<u>\$ 437,403</u>	<u>525,684</u>
Préstamos por pagar a largo plazo		
Acer Worldwide, Inc.	\$ 34,597	34,274
Acer Sales & Distribution	<u>34,598</u>	<u>34,275</u>

\$ 69,19568,549**(7) Clientes**

Este rubro se analiza como sigue:

	1998	1997
Clientes	\$ 698,641	1,050,030
Menos estimación para saldos de cobro dudoso	<u>70,219</u>	<u>23,427</u>
	<u>\$ 628,422</u>	<u>1,026,603</u>

Con fecha 30 de octubre de 1997 Computec Industrial, S.A. de C.V. (Computec), compañía subsidiaria, celebró un contrato con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), en el cual se obligó a vender a los empleados del IMSS, equipos de cómputo, otorgando precios especiales y facilidades de pago a través de la Comisión Nacional Paritaria de Protección al Salario. Derivado de lo anterior, y con la misma fecha Computec celebró un Contrato de Comisión Mercantil con Centro Distribuidor de Servicios en Informática, S.A. de C.V. (CENDI) para que ésta, a nombre y representación de Computec, realice todas las gestiones necesarias ante el IMSS para la venta de los equipos.

Al 31 de diciembre de 1998, existe una cuenta por cobrar a los empleados del IMSS producto de esta operación por \$5,856, la cual se encuentra soportada mediante títulos de crédito no negociables que el IMSS expidió a favor de Computec.

En el precio de los equipos se incluye la comisión a CENDI más el 20% de interés por financiamiento.

(8) Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	1998	1997
Materia prima	\$ 287,325	398,280
Producción en proceso	10,412	1,796
Productos terminados	102,124	262,405
Mercancías en tránsito	22,252	172,365
Refacciones	<u>61,247</u>	<u>33,220</u>
	483,360	868,066
Menos estimación para obsolescencia y lento movimiento	<u>16,401</u>	<u>17,507</u>
	<u>\$ 466,959</u>	<u>850,559</u>

(9) Gastos anticipados

Los gastos anticipados al 31 de diciembre de 1998 y 1997 corresponden, principalmente, a anticipos de recursos financieros otorgados a medios de publicidad, con el propósito de recibir dichos servicios en periodos futuros, y en las épocas y eventos convenientes.

(10) Cuentas por cobrar a largo plazo

Las cuentas por cobrar a largo plazo se refieren a un fideicomiso establecido el 1 de julio de 1996 con el fin de establecer y operar un plan de opción de compra de acciones para ejecutivos de la Compañía. Está integrado por 1,866,262 acciones de la clase II y el saldo al 31 de diciembre de 1998 y 1997 asciende a \$9,593 y \$8,802, respectivamente.

Hasta el 31 de diciembre de 1997, el plan original contemplaba que el saldo por cobrar se recuperaría cuando los ejecutivos ejercieran la compra de las acciones, plazo que vencía el 31 de marzo de 2004; a esta fecha se encuentra en reestructuración el plan de acciones para empleados, por lo que aún no se define el plazo en que se recuperará el saldo.

Para realizar la reestructuración, los empleados renunciaron voluntariamente a los derechos y obligaciones que se habían determinado en el plan anterior.

Durante el mes de marzo de 1997 se cubrió el primer pago por parte de los empleados por \$2,861 (\$2,149 pesos históricos). Derivado de la reestructuración se ejerció la liberación de las acciones equivalentes al pago.

(11) Inmuebles, maquinaria y equipo

La inversión en inmuebles, maquinaria y equipo, se analiza como sigue:

	1998	1997	% tasa de depreciación
Terrenos	\$ 42,545	38,142	-
Edificios	168,776	161,323	5
Mobiliario, equipo de oficina y equipo	62,491	58,518	10 a 25
Equipo de cómputo	45,470	29,978	25 a 35
Equipo de transporte	<u>6,431</u>	<u>6,638</u>	17 a 20
	325,713	294,599	
Menos depreciación acumulada	<u>92,808</u>	<u>67,374</u>	

\$ 232,905227,225**(12) Crédito mercantil**

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la amortización correspondiente al crédito mercantil con cargo a resultados asciende a \$6,585 históricos y \$5,360 (\$4,144 históricos) respectivamente, el cual se muestra por separado en el estado de resultados.

(13) Préstamos bancarios

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 los saldos por pagar ascienden a \$337,336 y \$535,281, respectivamente, y corresponden a cartas de crédito comerciales otorgadas por instituciones de crédito, destinadas a la adquisición de mercancías de importación, pagaderas en dólares estadounidenses sin garantía específica. Los plazos están limitados a periodos de 180 días y causan intereses anuales a tasas de 8% a 12%, aproximadamente.

(14) Capital contable**a. Capital social**

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 el capital social se integra como sigue:

	Capital social	Prima en suscripción de acciones	Utilidades retenidas
31 de diciembre de 1998			
En pesos históricos	\$ 6,395	525,837	18,480
Actualización	<u>11,483</u>	<u>352,057</u>	<u>320,767</u>
En pesos constantes	<u>\$ 17,878</u>	<u>877,894</u>	<u>339,247</u>
31 de diciembre de 1997			
En pesos históricos	\$ 6,395	525,837	372,618
Actualización	<u>11,483</u>	<u>352,057</u>	<u>321,950</u>
En pesos constantes	<u>\$ 17,878</u>	<u>877,894</u>	<u>694,568</u>

b. Con fecha 22 de abril de 1998 se celebró una asamblea general ordinaria de accionistas, que resolvió crear una reserva para recompra de acciones propias, por \$288,238 (\$258,000 históricos), la que se aplicará de las utilidades acumuladas, por lo que el monto del capital social que puede afectarse para la compra de acciones de la compañía es de \$1,069 (\$957 históricos), considerando que la cantidad que se pague en exceso de 0.06666 centavos de peso, por cada una de las referidas acciones, sea considerada prima en suscripción de acciones.

c. Durante los meses de mayo y junio de 1998 se adquirieron temporalmente 434,000 acciones en \$1,929 (\$1,766 históricos) cuyo valor se aplicó a la reserva para recompra de acciones. La fecha límite para recolocar las acciones vence en mayo y junio de 1999.

El 6 de enero de 1997, se canceló la prima en suscripción de acciones, por un monto de \$1,608 (\$1,183 pesos históricos).

Después de los acuerdos anteriores, el capital social al 31 de diciembre de 1998 está integrado por 95,925,462 acciones comunes, nominativas, sin expresión de valor nominal, divididas en dos clases, clase I para el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, representada por 72,784,200 acciones y clase II para el capital variable, representada por 22,707,262, las cuales incluyen 1,866,262 acciones que se destinaron para el plan de opción de compra de acciones para empleados. Adicionalmente se tienen 1,866,262 acciones en la tesorería de la sociedad para futura suscripción en los términos que resuelva el Consejo de Administración.

Las acciones representativas del capital social son acciones con pleno derecho de voto y de suscripción libre, por lo que podrán ser suscritas y pagadas por cualquier persona física o moral de nacionalidad mexicana o extranjera.

d. Utilidades retenidas

Las utilidades retenidas están sujetas a las siguientes restricciones:

– La utilidad del ejercicio está sujeta a la separación de un 5% para constituir la reserva legal, hasta que ésta alcance la quinta parte del capital social.

– No se podrán distribuir las utilidades provenientes de subsidiarias, hasta en tanto no se reciban como dividendos en la compañía tenedora.

e. El importe actualizado, sobre bases fiscales, de las aportaciones efectuadas por los accionistas, y de las utilidades pendientes de distribuir, sobre las que ya se cubrió el Impuesto Sobre la Renta, en los casos aplicables, puede ser reembolsado o distribuido a los accionistas sin impuesto alguno. Otros reembolsos y distribuciones, en exceso de los importes de acuerdo al procedimiento señalado en la ley, están sujetos al Impuesto Sobre la Renta a la tasa del 35%, por lo que, en su caso, los accionistas sólo podrán disponer del 65% de tales importes.

f. A partir del 1 de enero de 1999, las utilidades que se distribuyan a personas físicas y extranjeras estarán sujetas a una retención adicional del Impuesto Sobre la Renta del 5%.

(15) Otros gastos

Durante el primer trimestre de 1998, la Compañía y sus subsidiarias efectuaron una reestructuración financiera que incluyó la liquidación de una parte de su personal, así como el cierre de sus plantas ensambladoras, excepto en México y Brasil, países donde fueron trasladados los inventarios existentes para llevar a cabo este proceso. Los importes erogados por estos conceptos fueron de:

Liquidaciones al personal	\$ 7,499
Traslado de inventarios	4,089
Otros productos, neto	<u>(9,732)</u>
	<u>\$ 1,856</u>

(16) Impuestos

Impuesto Sobre la Renta (ISR), Impuesto al Activo (IMPAC), Participación del Personal en las Utilidades (PPU) y pérdidas fiscales por amortizar:

El total de ISR e IMPAC incluye \$(14,518) y \$66,180 de las subsidiarias por conceptos de impuestos sobre la renta en el extranjero, y \$18,691 y \$11,384 por ISR e IMPAC de las subsidiarias en México para 1998 y 1997, respectivamente.

El beneficio de impuestos por 1998, se genera por el derecho de recuperación de impuesto causado y pagado en años anteriores, cuando se tuvo pérdida fiscal en el presente ejercicio, y fue generado principalmente por Acer Latin America, Inc., Acer Computec Latino América Andina Limitada y Acer Computers Colombia S.A.

Los efectos de la inflación no son reconocidos para efectos fiscales en algunos países en los que la compañía opera, o bien son reconocidos en forma diferente de los principios de contabilidad utilizados por la Compañía. Estos efectos, al igual que otras diferencias entre las bases contables y las bases fiscales pueden generar diferencias entre la tasa impositiva y la tasa efectiva mostrada en el estado de resultados.

En México:

De acuerdo con la legislación fiscal vigente, las empresas deben pagar el impuesto que resulte mayor entre el ISR y el IMPAC. Ambos impuestos reconocen los efectos de la inflación, aunque en forma diferente de los principios de contabilidad generalmente aceptados. La PPU se calcula prácticamente sobre las mismas bases que el ISR, pero sin reconocer los efectos de la inflación.

La Compañía y sus subsidiarias locales no han ejercido la opción que brindan las leyes impositivas mexicanas para consolidar fiscalmente. La Compañía y sus subsidiarias determinan en forma individual los impuestos que causan, y los estados financieros consolidados muestran la suma de dichos impuestos. Las cifras que se incluyen en esta nota, por lo tanto, corresponden a la suma de los montos determinados por cada compañía a menos de que se indique lo contrario.

El IMPAC, causado en exceso del ISR del ejercicio, se puede recuperar en los diez ejercicios siguientes, actualizado por inflación, siempre y cuando en alguno de tales ejercicios el ISR exceda al IMPAC. Debido a que en ACLA el IMPAC excedió al ISR en 1998 y 1997, y a la incertidumbre sobre su recuperación, el importe del IMPAC causado, por \$13,389 y \$7,379 (\$6,221 históricos), respectivamente, se reconoció en los resultados de dichos ejercicios. En las otras empresas en México se causó ISR. Al 31 de diciembre de 1998, existe IMPAC por recuperar en el futuro, como se muestra a continuación:

Año de origen	Importe		Año de prescripción
	Original	Actualizado al 31 de diciembre de 1998	
1993	\$ 1,136	3,350	2003
1994	1,881	5,191	2004
1995	2,331	4,671	2005
1996	3,937	5,985	2006
1997	6,221	7,858	2007
1998	<u>13,389</u>	<u>14,666</u>	2008
	<u>\$ 28,895</u>	<u>41,721</u>	

Las pérdidas fiscales, de acuerdo con la Ley del ISR en vigor, pueden ser amortizadas, actualizadas por inflación, contra las utilidades gravables de los diez ejercicios fiscales inmediatos siguientes. Las pérdidas fiscales no tienen efecto en la PPU.

De las pérdidas fiscales sufridas en años anteriores, se amortizaron \$104,408 y \$138,882 en 1998 y 1997, respectivamente, generando un beneficio fiscal por \$35,499 y \$47,220, respectivamente, el cual se presenta como partida extraordinaria en el estado de resultados.

Al 31 de diciembre de 1998, las pérdidas fiscales por amortizar, y el año en que vencerá el derecho a utilizarlas, son como sigue:

Año de	Importe		Año de
		Actualizado al 31 de diciembre	

origen	Original	de 1998	prescripción
1994	\$ 1,000	2,747	2004
1995	983	1,864	2005
1996	67	98	2006
1997	1,324	1,658	2007
1998	<u>68</u>	<u>74</u>	2008
	<u>\$ 3,442</u>	<u>6,441</u>	

Al 31 de diciembre de 1998, existen diferencias temporales por \$225,059, sobre la que no se ha reconocido el efecto en ISR y PPU diferidos, por considerarse que no reúnen los requisitos establecidos por los principios de contabilidad generalmente aceptados. Estas diferencias pueden aumentar la base fiscal de años futuros. La integración de estas diferencias es como sigue:

Inventarios	\$ 238,243
Reserva para cuentas de cobro dudoso	(8,427)
Reservas de pasivo	<u>(4,757)</u>
Neto de partidas temporales	<u>\$ 225,059</u>
Efecto en ISR diferido	<u>\$ 79,804</u>

(17) Información por segmentos geográficos

operación	Ventas netas(Pérdidas)		utilidades	de
	Activos totales			
	1998	1997	1998	1997
México	\$ 1,042,366	1,604,033	8,078	62,831
Estados Unidos	1,881,676	3,244,735	(177,832)	(46,099)
Uruguay	328,113	1,564,348	(12,764)	157,631
Brasil	281,164	268,029	(31,816)	(20,085)
Argentina	177,105	422,841	(54,917)	(1,646)
Colombia	155,126	403,044	(4,500)	11,621
Chile	114,377	263,992	(8,056)	(8,336)
Venezuela	41,025	165,768	(11,821)	(25,422)
Perú	<u>60,055</u>	<u>170,539</u>	<u>(12,999)</u>	<u>(809)</u>
	4,081,007	8,107,329	(306,627)	129,691
Eliminaciones	<u>1,309,332</u>	<u>3,411,052</u>	<u>8,156</u>	
Total consolidado	<u>\$ 2,771,675</u>	<u>4,696,277</u>	<u>(298,469)</u>	<u>129,691</u>

Nota:

Los importes mostrados por segmentos incluyen las operaciones realizadas con intercompañías, por lo que dichas operaciones son eliminadas a nivel global.

(18) Pensiones y primas de antigüedad

El costo de las estimaciones de pensiones y primas de antigüedad mencionadas en la nota 3g., se determinó con base en cálculos preparados por actuarios independientes al 31 de diciembre de 1998 y 1997, por el personal que labora en la subsidiaria Aurión Tecnología, S.A. de C.V., misma que representa el 97% del costo laboral en México.

El costo de estas estimaciones se resume a continuación:

	1998	1997
Costo neto del periodo		
Costo laboral	\$ 34	31
Costo financiero	5	4
Amortización del activo de transición	<u>4</u>	<u>4</u>
Costo neto del periodo	<u>\$ 43</u>	<u>39</u>
Valor presente actuarial de las obligaciones por beneficios		
Importe de las obligaciones por beneficios actuales	\$ 112	107
Exceso de la obligación por beneficios proyectados sobre la obligación por beneficios actuales	<u>7</u>	<u>7</u>
Importe de las obligaciones por beneficios proyectados	119	114
Variaciones en supuestos/ajustes por experiencia	18	(21)
Importe de los servicios anteriores y modificaciones	<u>(38)</u>	<u>(35)</u>
Pasivo por pensiones reconocido en el estado de situación financiera	<u>\$ 99</u>	<u>58</u>

Los supuestos más importantes utilizados en la determinación del costo neto del periodo del plan son los siguientes:

	1998	1997
Tasa de descuento utilizada para reflejar el		

valor presente de las obligaciones	4.5%	4.5%
Tasa de incremento en los niveles de sueldos futuros	1%	1%

Con base en los cálculos actuariales al 1 de enero de 1994, el activo de transición ascendió a \$43, importe que se está amortizando en un periodo promedio de aproximadamente 10.07 años, con cargo al costo neto del periodo.

(19) Utilidad por acción

La utilidad por acción básica se calcula dividiendo la utilidad neta mayoritaria del año, entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año.

La utilidad por acción básica se calcula dividiendo la (pérdida) neta mayoritaria del año, entre el promedio ponderado de acciones comunes en circulación durante el año.

La (pérdida) utilidad por acción diluida refleja, tanto en la (pérdida) neta mayoritaria como en el promedio ponderado de acciones, los efectos de los derechos de opción no ejercidos descritos en la nota 14c.

El promedio ponderado de acciones considerado para los cálculos fue el siguiente:

	Básico	Diluido
31 de diciembre de 1998	93,938,148	49,634,171
31 de diciembre de 1997	94,146,978	94,842,071

(20) Contingencias y compromisos

a. Contingencias

Créditos fiscales **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** Al 31 de diciembre de 1998 la subsidiaria de Venezuela ha sido notificada de un crédito fiscal a su cargo. El crédito fiscal asciende a \$3,489.

El crédito fiscal resulta primordialmente de un impuesto municipal que se pagó en un municipio equivocado del que se tenía que pagar. La compañía afectada ha interpuesto los medios de defensa que concede la ley de aquel país a efecto de anular la resolución.

La gerencia de la Compañía y sus asesores legales estiman que la resolución final de este asunto será favorable a la Compañía.

Obligaciones laborales – Existe un pasivo contingente derivado de las obligaciones laborales a que se hace mención en la nota 3g.

Precios de transferencia **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** A partir del 1 de enero de 1997, de acuerdo con las reformas efectuadas a la Ley del Impuesto sobre la Renta, las empresas que realicen operaciones con partes relacionadas, residentes en el país o en el extranjero, están sujetas a importantes limitaciones y obligaciones fiscales, en cuanto a la determinación de los precios pactados, ya que éstos deberán ser equiparables a los que se utilizarían con o entre partes independientes en operaciones comparables.

En caso de que las autoridades fiscales revisen los precios y rechacen los montos determinados, podrán exigir, además del cobro del impuesto y accesorios que correspondan (actualización y recargos), multas sobre las contribuciones omitidas, las cuales podrían llegar a ser hasta del 100% sobre su monto actualizado.

Año 2000 **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** La Compañía y sus subsidiarias mantienen un programa para enfrentar el efecto del año 2000. Este programa cubre el impacto que tendrá dicho año en las aplicaciones de los sistemas de cómputo que afectan las operaciones de las compañías, sus operaciones con terceros y su información financiera. No obstante las medidas tomadas por la Compañía y sus subsidiarias, y en virtud de la complejidad de la situación, podrían presentarse problemas internos no detectados o implicaciones derivadas de las operaciones realizadas con terceros, cuyos efectos no se pueden determinar o cuantificar a esta fecha. No se contó con los elementos necesarios para determinar el costo de este programa por el año que terminó al 31 de diciembre de 1998, así como el costo total del proyecto.

b. Compromisos

Acer Computec Latino América, S.A. de C.V. y algunas de sus compañías subsidiarias han celebrado contratos de arrendamiento puro con vencimientos diversos que vencen durante 1998, para la renta de inmuebles y espacios publicitarios en la vía pública. El importe anual de las rentas será de aproximadamente \$1,269.

(21) Evento subsecuente

El 27 de enero de 1999, Acer Computec Latino América Andina Limitada, adquirió 50,000 acciones que representan el 50% de la tenencia accionaria de Acer Chile, S.A.; con esta operación, a partir de esa fecha, se tiene el 100% del capital social de esta Compañía. Las acciones fueron adquiridas a Cientec, S.A. anterior accionista chileno.

(R.- 104089)

Mexichem, S.A. de C.V.

A los señores accionistas:

En mi carácter de comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Mexichem, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1998.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.

Asimismo, he revisado el balance general individual y consolidado de la Compañía al 31 de diciembre de 1998 y sus correspondientes estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, también me he apoyado en el dictamen que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes de la sociedad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Mexichem, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

12 de marzo de 1999.

C.P. Jorge M. Soto y Gálvez

Comisario

Rúbrica.

Mexichem, S.A. de C.V.

(antes Química Pennwalt, S.A. de C.V.)

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Mexichem, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados consolidados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera consolidada de Mexichem, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Luis Javier Fernández B.

Registro en la Administración General

de Auditoría Fiscal Federal No. 11361

Rúbrica.

MEXICHEM, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(antes Química Pennwalt, S.A. de C.V. y Subsidiarias)

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MILES DE PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

	1998	1997
Activo		
Circulante		
Efectivo y valores realizables	\$ 52,540	\$ 245,955
Cuentas por cobrar-		
Clientes, neto	330,008	406,432
Compañías relacionadas	5,129	3,374
Otras	29,527	58,994
Impuesto Sobre la Renta por recuperar	<u>1,317</u>	<u>18,993</u>
	365,981	487,793
Inventarios, neto	122,443	135,744
Pagos anticipados	<u>13,251</u>	<u>1,220</u>
Total del activo circulante	554,215	870,712
Propiedades, planta y equipo, neto	1,295,159	1,336,458
Otros activos	<u>39,809</u>	<u>36,911</u>
	<u>\$ 1,889,183</u>	<u>\$ 2,244,081</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante		
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 59,638	\$ 95,166
Proveedores	103,574	137,151
Compañías relacionadas	8,283	5,968
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	93,908	111,214
Participación de utilidades a los trabajadores	25,246	27,046
Impuesto Sobre la Renta diferido	<u>10,169</u>	<u>8,788</u>
Total del pasivo circulante	300,818	385,333
Deuda a largo plazo	108,060	114,536
Inversión de los accionistas		
Capital social-		
Histórico	333	333
Actualización	476,204	476,204
Utilidades acumuladas	1,540,128	1,431,194
Déficit acumulado por actualización	<u>(603,423)</u>	<u>(564,287)</u>
Total de la inversión de los accionistas mayoritarios	1,413,242	1,343,444
Interés minoritario	<u>67,063</u>	<u>400,768</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>1,480,305</u>	<u>1,744,212</u>
	<u>\$ 1,889,183</u>	<u>\$ 2,244,081</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

MEXICHEM, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(antes Quimica Pennwalt, S.A. de C.V. y Subsidiarias)

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MILES DE PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(EXCEPTO LA UTILIDAD POR ACCIÓN)

	1998	1997
Ventas netas	\$ 2,049,048	\$ 1,799,558
Costo de ventas	<u>1,446,346</u>	<u>1,299,851</u>
Utilidad bruta	602,702	499,707
Gastos de operación		
Venta y entrega	44,543	37,567
Administración y generales	114,847	73,199
Ingeniería	<u>5,338</u>	<u>2,334</u>
	<u>164,728</u>	<u>113,100</u>
Utilidad de operación	437,974	386,607
Costo integral de financiamiento		
Intereses ganados	53,835	47,266
Intereses pagados	(14,999)	(11,932)
Pérdida en cambios, neta	(12,425)	(9,327)

Pérdida por posición monetaria	<u>(39,937)</u>	<u>(46,859)</u>
	(13,526)	(20,852)
Otros ingresos, neto	<u>18,143</u>	<u>12,285</u>
Utilidad antes de provisiones y partidas extraordinarias	442,591	378,040
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta	138,010	124,945
Impuesto Sobre la Renta diferido (anticipado)	2,909	(1,710)
Beneficio por acreditamiento de Impuesto al Activo	(1,023)	-
Participación de Utilidades a los Trabajadores	<u>27,663</u>	<u>25,463</u>
	<u>167,559</u>	<u>148,698</u>
Utilidad antes de partidas extraordinarias	275,032	229,342
Partidas extraordinarias	49,551	(42,853)
Utilidad neta del año	<u>\$ 324,583</u>	<u>\$ 186,489</u>
Utilidad neta aplicable a		
Interés mayoritario	\$ 313,388	\$ 173,988
Interés minoritario	11,195	12,501
	<u>\$ 324,583</u>	<u>\$ 186,489</u>
Utilidad por acción	<u>\$ 9.42</u>	<u>\$ 5.23</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

MEXICHEM, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(antes Quimica Pennwalt, S.A. de C.V. y Subsidiarias)

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MILES DE PESOS DE PODER ADQUISITIVO

DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

	Capital social		Utilidades acumuladas	Défici acumulado por actualización
	Histórico	Actualización		
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 333	\$ 476,204	\$ 1,390,732	\$ (501,516)
Dividendos pagados	-	-	(133,526)	
Utilidad neta del año	-	-	173,988	
Resultado por actualización	-	-	-	(62,771)
Saldos al 31 de diciembre de 1997	333	476,204	1,431,194	(564,287)
Dividendos pagados	-	-	(204,454)	
Adquisición de interés minoritario	-	-	-	
Utilidad neta del año	-	-	313,388	
Resultado por actualización	-	-	-	(39,136)
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 333</u>	<u>\$ 476,204</u>	<u>\$ 1,540,128</u>	<u>\$ (603,423)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

MEXICHEM, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(antes Quimica Pennwalt, S.A. de C.V. y Subsidiarias)

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MILES DE PESOS DE PODER ADQUISITIVO

DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

	1998	1997
Operaciones		
Utilidad antes de partidas extraordinarias	\$ 275,032	\$ 229,342
Más (menos) partidas en resultados que no requirieron (generaron) recursos-		
Depreciación y amortización	114,628	133,607
Ingreso laboral, neto	(4,323)	(2,651)
Recursos netos obtenidos por resultados	385,337	360,298
Crédito mercantil pagado, neto	-	(42,853)

Recursos netos después de partidas extraordinarias	385,337	317,445
Cambios netos en capital de trabajo-		
Cuentas por cobrar	121,812	(74,976)
Inventarios	35,738	7,904
Pagos anticipados	(12,031)	365
Pasivos circulantes, excepto porción circulante de la deuda a largo plazo	(48,987)	6,718
Cambios netos en el capital de trabajo proveniente de compra de subsidiaria	-	<u>(125,071)</u>
	481,869	132,385
Financiamiento		
Amortización en términos reales de préstamos bancarios y deuda a largo plazo	(51,302)	(27,892)
Variación en pesos constantes de préstamos bancarios y deuda a largo plazo	9,298	(7,702)
Dividendos pagados	(204,454)	(146,430)
Deuda proveniente de compra de subsidiaria	-	102,398
Disminución de interés minoritario derivada de su adquisición	<u>(49,551)</u>	-
	(296,009)	(79,626)
Inversiones		
Adiciones a propiedades, planta y equipo, neto de retiros	(62,211)	(65,136)
Adiciones a propiedades, planta y equipo y otros activos por adquisición de compañías subsidiarias, neto	-	(211,331)
Adquisición de interés minoritario	(318,489)	-
Otros activos	1,425	<u>(9,277)</u>
	<u>(379,275)</u>	<u>(285,744)</u>
Disminución neta en efectivo y valores realizables	(193,415)	(232,985)
Efectivo y valores realizables al inicio del año	245,955	478,940
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 52,540</u>	<u>\$ 245,955</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados consolidados.

MEXICHEM, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(antes Qulmica Pennwalt, S.A. de C.V. y Subsidiarias)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADAS EN MILES DE PESOS DE PODER ADQUISITIVO

DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(EXCEPTO TIPO DE CAMBIO)

1. Actividad y eventos del año

Actividad

Mexichem, S.A. de C.V. (Mexichem) (antes Química Pennwalt, S.A. de C.V.) es tenedora de las acciones de un grupo de compañías que se dedican principalmente a la fabricación de productos químicos industriales (cloro y sosa cáustica principalmente) y a la fabricación y comercialización de cloruro de vinilo que se utiliza para la elaboración de productos de plástico.

Eventos importantes

En asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 22 de abril de 1998 se aprobó el cambio de la denominación social de la Compañía, de Química Pennwalt, S.A. de C.V. a Mexichem, S.A. de C.V. Con objeto de tener el control accionario del 100% de Industrias Clorotec, S.A. de C.V. (Induclor) (tenedora de las acciones de Cloro de Tehuantepec, S.A. de C.V.) el 22 de septiembre de 1998, Mexichem adquirió el 20% remanente. El diferencial entre el precio de compra de las acciones y el valor contable de las mismas de \$49,551 (\$47,531 a valores nominales) se registró en el estado de resultados como una partida extraordinaria del año, en virtud de que las operaciones ya estaban integradas en Mexichem, quien posteriormente fusionó el 18 de diciembre de 1998 a Induclor.

Con fecha 30 de julio de 1997, Mexichem adquirió el 99.99% de la tenencia accionaria de Polímeros de México, S.A. de C.V. y sus dos subsidiarias dedicadas a la fabricación y comercialización de cloruro de vinilo y otros productos plásticos. El diferencial entre el precio de compra de las acciones y el valor contable de la misma de \$40,234 (\$32,155 a valores nominales) se registró en el estado de resultados como una partida extraordinaria del año.

Un resumen de las principales cifras del estado consolidado de resultados de Polímeros de México, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de julio de 1997, por el periodo de siete meses terminado a esa fecha, que no se consolidaron en los estados financieros de Mexichem al 31 de diciembre de 1997, se resumen a continuación:

Ventas netas	<u>\$ 449,872</u>
Utilidad de operación	<u>\$ 49,743</u>

El 26 de agosto de 1997, Mexichem enajenó su tenencia accionaria de Petroquímica Pennwalt, S.A. de C.V., la pérdida originada por esta operación de \$2,619 (\$2,093 a valores nominales) se registró en el estado de resultados como una partida extraordinaria.

2. Bases de consolidación

Los estados financieros consolidados que se presentan, incluyen los estados financieros de la Compañía y los de sus subsidiarias en las cuales tiene control de la administración:

Las compañías subsidiarias son:

	% de tenencia
Pennwalt, S.A. de C.V. (Pennmex)	85%
Cloro de Tehuantepec, S.A. de C.V. (Clorotec)	100%
Unión Minera del Sur, S.A. de C.V. (Unimisur)	100%
Polímeros de México, S.A. de C.V. y subsidiarias (Polímeros)	100%
Servicios Corporativos Pennwalt, S.A. de C.V. (Secorpenn)	100%

Todos los saldos y transacciones importantes entre compañías del grupo han sido eliminados.

La participación en los resultados y cambios patrimoniales de subsidiarias que fueron compradas y vendidas se incluyen en los estados financieros desde la fecha en que se llevaron a cabo las transacciones, actualizándose en términos de poder adquisitivo al fin del año.

3. Principales políticas contables

Las políticas contables que siguen las compañías están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, las cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las principales políticas contables se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

Las compañías actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en moneda del mismo poder adquisitivo.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance general

Los inventarios son actualizados a su valor de reposición, que no excede al de realización.

Las propiedades, planta y equipo están registradas originalmente a su costo de adquisición o construcción, el cual se actualiza a sus valores netos de reposición, siguiendo las disposiciones contenidas en el Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones.

Los métodos que se utilizaron para la actualización de las propiedades, planta y equipo fueron el de ajuste por cambios en el nivel general de precios para los activos de procedencia nacional y el de indexación específica para aquellos activos de procedencia extranjera o que habiéndose comprado en el país, su origen es extranjero, los cuales se actualizaron aplicando a su costo en moneda extranjera, la inflación del país de origen y el deslizamiento del peso frente a la moneda del país de origen, todo ello sin exceder su valor de uso.

El capital aportado y acumulado y las partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (clientes, efectivo, pasivos, etc.), se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

La depreciación cargada a resultados de las propiedades, planta y equipo se calcula por el procedimiento de línea recta en base al costo actualizado por cambios en el nivel general de precios y por el factor de deslizamiento e inflación de origen, según corresponda, y a las vidas útiles remanentes estimadas.

Los costos y gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

- En los otros estados

El estado de cambios en la situación financiera en términos de efectivo presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos del cierre del último ejercicio.

El déficit acumulado por actualización que se presenta en el estado de variaciones en la inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos y su efecto en resultados en relación al INPC.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones en reportos en casas de bolsa, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores-

Las compañías reconocen, a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores, aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal, que tienen definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

Obligaciones de carácter laboral-

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, las compañías subsidiarias que cuentan con personal tienen obligaciones por concepto de indemnizaciones y primas de antigüedad pagaderas a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias. Las indemnizaciones pagadas por despido se cargan a resultados al efectuarse.

Las compañías registran el pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro a medida que se devenga, de acuerdo con cálculos actuariales basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas reales de interés, efectuando aportaciones al fondo en fideicomiso que se tiene constituido para estos efectos sobre la misma base.

La información actuarial de las obligaciones laborales al 31 de diciembre de 1998 y 1997, es la siguiente:

	1998	1997
Obligaciones por Beneficios Proyectados (OBP)	\$ 98,001	\$ 85,712
Fondos en fideicomisos	<u>168,084</u>	<u>180,828</u>
Exceso de los fondos sobre las obligaciones laborales proyectadas	70,083	95,116
Menos-		
Modificaciones al plan y variaciones en supuestos por amortizar	1,008	44,075
Activos de transición no amortizados	<u>31,687</u>	<u>39,362</u>
	<u>32,695</u>	<u>83,437</u>
Activo neto diferido	<u>\$ 37,388</u>	<u>\$ 11,679</u>

Los fondos en fideicomisos, exceden a las obligaciones por beneficios proyectados a valor presente requeridos por los cálculos actuariales, por lo que se está reconociendo un activo neto diferido, el cual se incluye en el rubro de otros activos, amortizándose en el plazo promedio en que el personal alcance la edad de retiro.

El ingreso neto del periodo de cada año se integra por:

	1998	1997
Costo de servicios	\$ 5,725	\$ 5,247
Costo financiero	<u>3,794</u>	<u>5,325</u>
	9,519	10,572
Menos-		
Amortizaciones	4,174	2,588
Rendimiento de los activos de los fondos	<u>9,668</u>	<u>10,635</u>
	<u>13,842</u>	<u>13,223</u>
Ingreso neto del periodo	<u>\$ 4,323</u>	<u>\$ 2,651</u>

Las tasas utilizadas en ambos años en las proyecciones actuariales descontadas de la inflación oscilan entre el 5.5% y el 7% para el rendimiento esperado de los activos y entre el 1% y el 1.75% para el incremento en sueldos.

Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y los resultados cambiarios o por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan. Este último se origina por mantener activos y pasivos monetarios, cuyo poder adquisitivo real se modifica por los efectos de la inflación.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del costo integral de financiamiento.

Utilidad por acción-

La utilidad por acción se determinó dividiendo la utilidad mayoritaria del año entre el promedio ponderado de acciones en circulación.

4. Transacciones con un cliente y proveedor principal

De las ventas netas de 1998 y 1997 aproximadamente el 11% y 23%, respectivamente, se efectuaron con un solo cliente. Las cuentas por cobrar a clientes al 31 de diciembre de 1998 y 1997 incluyen \$20,934 y \$93,243, respectivamente, correspondientes al mismo cliente.

Asimismo, de las compras de materia prima de 1998 y 1997 aproximadamente el 15% y 29%, respectivamente, se efectuaron con un solo proveedor y las cuentas por pagar a proveedores al 31 de diciembre de 1998 y 1997 incluyen \$37,501 y \$20,829, respectivamente, correspondientes al mismo proveedor.

5. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los tipos de cambio son de \$9.882 y \$8.068 pesos por dólar americano, respectivamente.

Miles de dólares americanos

	1998	1997
Activo circulante	7,566	13,826
Pasivo		
Circulante	(11,171)	(13,153)
Largo plazo	(10,935)	(11,970)
	<u>(22,106)</u>	<u>(25,123)</u>
Posición pasiva en moneda extranjera	<u>(14,540)</u>	<u>(11,297)</u>
Equivalente en miles de pesos	<u>\$ (143,684)</u>	<u>\$ (91,144)</u>

Al 12 de marzo de 1999, la posición pasiva neta en moneda extranjera, no auditada, es de \$15,798 miles de dólares americanos y el tipo de cambio a esa fecha es de \$9.75 pesos por dólar americano.

Las principales operaciones realizadas por las compañías en moneda extranjera exceptuando compra de maquinaria y equipo son:

Miles de dólares americanos

	1998	1997
Ventas	13,737	17,380
Compras, distintas de maquinaria	(10,566)	(7,831)
Neto	<u>3,171</u>	<u>9,549</u>

Adicionalmente, los precios de los principales productos de las compañías se basan en el comportamiento de los mismos en el mercado internacional.

6. Saldos y transacciones con compañías relacionadas

Los saldos netos por cobrar y pagar a compañías relacionadas son:

	1998	1997
Por cobrar-		
Petroquímica Pennwalt, S.A. de C.V.	\$ 1,004	\$ -
Elf Atochem, S.A.	13	3,374
Química Franco Mexicana, S.A. de C.V.	<u>4,112</u>	-
	<u>\$ 5,129</u>	<u>\$ 3,374</u>
Por pagar-		
Grupo Empresarial Privado Mexicano, S.A. de C.V.	\$ 623	\$ 776
Elf Atochem North America, Inc.	7,371	-
Ato Peróxidos, S.A. de C.V.	289	-
Petroquímica Pennwalt, S.A. de C.V.	-	3,275
Química Franco Mexicana, S.A. de C.V.	-	1,917
	<u>\$ 8,283</u>	<u>\$ 5,968</u>

Las compañías realizaron las siguientes transacciones con compañías relacionadas:

	1998	1997
Ingresos por-		
Ventas	\$ 1,487	\$ 17,424
Arrendamiento	6,241	10
Servicios administrativos	<u>4,784</u>	<u>5,678</u>
	<u>\$ 12,512</u>	<u>\$ 23,112</u>
Egresos por-		

Servicios administrativos	\$ 1,416	\$ 3,901
Regalías	<u>8,456</u>	<u>6,245</u>
	<u>\$ 9,872</u>	<u>\$ 10,146</u>

7. Análisis de inventarios

	1998	1997
Producto terminado	\$ 55,574	\$ 68,468
Producción en proceso	4,568	7,299
Materias primas	54,059	48,743
Otros materiales	298	250
Mercancías en tránsito	7,944	5,035
Anticipo a proveedores	-	<u>5,949</u>
	<u>\$ 122,443</u>	<u>\$ 135,744</u>

8. Análisis de propiedades, planta y equipo

	Vida útil remanente en años	1998	1997
Edificios y construcciones	19	\$ 862,510	\$ 850,963
Maquinaria y equipo	6	2,474,920	2,374,045
Equipo de cómputo	3	20,069	11,378
Equipo de transporte	5	37,492	35,839
Mobiliario y equipo de oficina	4	<u>17,024</u>	<u>12,898</u>
		3,412,015	3,285,123
Menos- Depreciación acumulada		<u>2,327,670</u>	<u>2,155,231</u>
Valor neto por depreciar		1,084,345	1,129,892
Más-			
Terrenos		182,952	190,626
Construcciones en proceso		<u>27,862</u>	<u>15,940</u>
		<u>\$ 1,295,159</u>	<u>\$ 1,336,458</u>

9. Préstamos bancarios y deuda a largo plazo

El 14 de diciembre de 1998, la Compañía obtuvo un crédito quirografario simple de BNP México, S.A. consistente en \$5,000,000 de dólares americanos amparado con un pagaré, el cual devenga un interés anual variable de tasa Libor más 3.50 puntos pagadero al 16 de marzo de 1999 conjuntamente con su capital.

Clorotec tiene un préstamo con el Gobierno Federal por \$11,969,695 dólares americanos con vencimientos trimestrales a una tasa promedio variable Libor a tres meses, más trece dieciseisavos de punto.

La deuda a largo plazo y su porción circulante se integra como sigue:

	Miles de pesos	Miles de dólares americanos
Vencimientos en		
A corto plazo-		
Gobierno Federal	\$ 10,227	1,035
BNP México, S.A.	<u>49,411</u>	<u>5,000</u>
	<u>\$ 59,638</u>	<u>6,035</u>
A largo plazo-		
Gobierno Federal (de 2000 a 2006)	<u>\$ 108,060</u>	<u>10,935</u>

10. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo

Las compañías están sujetas al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, tales como depreciación calculada sobre valores actualizados, la deducción de compras en lugar de costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% a 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre un promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe en exceso del ISR del ejercicio es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y los diez ejercicios subsecuentes.

Poliespuma de México, S.A. de C.V. (Pemsa), subsidiaria de Polímeros tiene en forma individual pérdidas fiscales por amortizar al 31 de diciembre de 1998 para efectos de ISR por \$16,071, con vencimientos de 2002 al 2007. Adicionalmente Nacional de Resinas, S.A. de C.V. (Narsa) y Pemsa, subsidiarias de Polímeros tienen en forma conjunta IMPAC actualizado por recuperar por \$16,175 con vencimientos de 2000 al 2007.

Mexichem tiene autorización para presentar una declaración consolidada de ISR e IMPAC, incluyendo a Polímeros de México, S.A. de C.V. y subsidiarias a partir de 1998.

La utilidad para efectos de participación de utilidades se ha determinado sobre la base de los resultados individuales de cada compañía y no considera el componente inflacionario, la depreciación actualizada y las fluctuaciones cambiarias no realizadas.

Efecto diferido-

Se tiene exceso de los fondos fideicomitados sobre las obligaciones laborales no recurrentes que serán acumulables en el corto plazo, el correspondiente efecto diferido de acuerdo con la tasa estimada en vigor a la fecha de reversión es de \$10,169.

Diferencias temporales recurrentes-

Las diferencias temporales recurrentes, que consecuentemente no originan el registro de Impuesto Sobre la Renta y participación de utilidades diferidos, representarán una partida deducible de \$19,718 al reversar. Este monto no incluye las partidas originadas por las diferencias entre el valor contable y fiscal de propiedades, planta y equipo y de los inventarios.

11. Inversión de los accionistas

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de noviembre de 1998 se aprobó el decreto de dividendos por un importe de \$204,454 (\$199,584 a valores nominales) provenientes de la cuenta de utilidades acumuladas.

Al 31 de diciembre de 1998 el capital mínimo fijo que asciende a \$333 se encuentra representado por 33,264,000 acciones comunes, nominativas de la clase I sin valor nominal, debidamente suscritas y pagadas. La parte variable del capital no podrá exceder diez veces el capital mínimo fijo. De acuerdo con los estatutos de la Compañía las acciones representativas del capital podrán ser suscritas o transferidas por nacionales o extranjeros; en el caso de extranjeros deberán cumplirse con las disposiciones relativas a la inversión extranjera.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999 a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5 a 7.7% la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Las que ya pagaron el impuesto aplicable a la empresa ascienden a \$925,000, aproximadamente.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La reserva legal a valor nominal que asciende a \$67 la cual se incluye dentro de las utilidades acumuladas y que representa el 20% del capital social histórico, no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

12. Partidas extraordinarias

Las partidas extraordinarias mostradas en el estado de resultados se integran como sigue:

	1998	1997
Amortización de crédito mercantil	\$ -	\$ (40,234)
Pérdida en venta de subsidiaria	-	(2,619)
Exceso del valor contable sobre el costo de acciones adquiridas	<u>49,551</u>	-
	<u>\$ 49,551</u>	<u>\$ (42,853)</u>

13. Información por segmentos

La Compañía opera en 2 segmentos de mercado, el químico (cloro y sosa) y el plástico.

Los principales datos por segmento de negocio son los siguientes:

	1998	1997
a) Ingresos de operación-		
División química	\$ 1,356,997	\$ 1,457,649
División plásticos	<u>692,051</u>	<u>341,909</u>
	<u>\$ 2,049,048</u>	<u>\$ 1,799,558</u>
b) Utilidad de operación-		
División química	\$ 332,109	\$ 304,410
División plásticos	110,968	85,181
Corporativo	<u>(5,103)</u>	<u>(2,984)</u>
	<u>\$ 437,974</u>	<u>\$ 386,607</u>
c) Activos totales-		

División química	\$ 1,364,992	\$ 1,703,635
División plásticos	483,916	537,231
Corporativo	40,275	3,215
	<u>\$ 1,889,183</u>	<u>\$ 2,244,081</u>
d) Pasivos totales-		
División química	\$ 215,549	\$ 281,169
División plásticos	128,401	215,317
Corporativo	64,928	3,383
	<u>\$ 408,878</u>	<u>\$ 499,869</u>

14. Información complementaria

A continuación se presentan balances generales consolidados y estados de resultados consolidados condensados de resultados, los cuales muestran las cifras al 31 de diciembre de 1998 y 1997, bajo las bases descritas en el Boletín B-10 de principios de contabilidad generalmente aceptados, sin incluir el tercer documento de adecuaciones.

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS CONDENSADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 y 1997

	1998	1997
Activo		
Efectivo	\$ 52,540	\$ 207,382
Cuentas por cobrar, neto	365,981	411,292
Inventarios, neto	122,443	114,455
Pagos anticipados	13,251	1,029
Propiedades, planta y equipo, neto	1,295,159	1,126,862
Otros activos	39,809	31,122
	<u>\$ 1,889,183</u>	<u>\$ 1,892,142</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Préstamos bancarios y porción circulante de la deuda a largo plazo	\$ 59,638	\$ 80,241
Proveedores y otras cuentas por pagar	205,765	214,446
Impuesto Sobre la Renta y Participación de Utilidades a los Trabajadores por pagar	35,415	30,214
Deuda a largo plazo	108,060	96,573
Total del pasivo	408,878	421,474
Inversión de los accionistas mayoritarios	1,413,242	1,132,752
Interés minoritario	67,063	337,916
	<u>\$ 1,889,183</u>	<u>\$ 1,892,142</u>

ESTADOS CONSOLIDADOS CONDENSADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 y 1997

	1998	1997
Ventas netas	\$ 1,888,739	\$ 1,442,646
Costo de ventas	1,341,908	1,047,607
Utilidad bruta	546,831	395,039
Gastos de operación	153,324	91,125
Costo integral de financiamiento	(11,138)	(16,487)
Otros ingresos, neto	19,313	8,320
Provisiones para Impuesto Sobre la Renta, Impuesto Sobre la Renta diferido, Participación de Utilidades a los Trabajadores y beneficio por acreditamiento de IMPAC	153,678	118,153
Partida extraordinaria	47,531	(34,248)
Utilidad neta del año	<u>\$ 295,535</u>	<u>\$ 143,346</u>
Utilidad neta aplicable a		
Interés mayoritario	\$ 285,219	\$ 133,185
Interés minoritario	10,317	10,161
	<u>\$ 295,535</u>	<u>\$ 143,346</u>
Utilidad por acción de interés mayoritario, en pesos	<u>\$ 8.57</u>	<u>\$ 4.00</u>

La comparación de los estados financieros condensados antes mostrados, debe hacerse considerando que sólo están expresados en la moneda de poder adquisitivo del año correspondiente.

15. Reclasificación a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 han sido reclasificados en ciertas cuentas con el propósito de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998.

(R.- 104247)

Mexichem, S.A. de C.V.

A los señores accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Mexichem, S.A. de C.V., rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, en relación con la marcha de la sociedad por el año terminado el 31 de diciembre de 1998.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas de Consejo de Administración a las que he sido convocado y he obtenido de los directores y administradores, toda la información sobre las operaciones, documentos y registros que juzgué necesario investigar. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas.

Asimismo, he revisado el balance general individual y consolidado de la Compañía al 31 de diciembre de 1998 y sus correspondientes estados de resultados, de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales se someten a la consideración de esta H. Asamblea para su información y aprobación. Para rendir este informe, también me he apoyado en el dictamen que sobre dichos estados financieros emiten en esta fecha los señores Ruiz, Urquiza y Cía., S.C., auditores independientes de la sociedad.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la sociedad y considerados por los administradores para preparar la información financiera presentada por los mismos, son adecuados y suficientes y se aplicaron en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Mexichem, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998, los resultados de sus operaciones, las variaciones en el capital contable y los cambios en la situación financiera, por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

C.P. Jorge M. Soto y Gálvez

Comisario

Rúbrica.

Mexichem, S.A. de C.V.

(ANTES QUIMICA PENNWALT, S.A. DE C.V.)

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Mexichem, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los estados de resultados, de variaciones en la inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años que terminaron en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Los estados financieros individuales que se acompañan fueron preparados para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía, por lo que reflejan la inversión en compañías subsidiarias bajo el método de participación y no sobre una base consolidada como lo requieren los principios de contabilidad generalmente aceptados. Estos estados financieros deben analizarse e interpretarse conjuntamente con los estados financieros consolidados que se han preparado por separado, los cuales hemos examinado emitiendo al respecto nuestra opinión sin salvedades. En la nota 2 se presenta información condensada básica de los estados financieros consolidados.

Como se indica en la nota 1 a los estados financieros, los accionistas de la Compañía acordaron que con fecha 18 de diciembre de 1998 la Compañía fusionara a Industrias Clorotec, S.A. de C.V. Los estados financieros que se acompañan fueron preparados dando efecto retroactivo a la fusión a las cifras de 1998

y 1997, con objeto de que sean comparables, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Mexichem, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los resultados de sus operaciones, las variaciones en la inversión de los accionistas y los cambios en la situación financiera por los años que terminaron en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

México, D.F., a 12 de marzo de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Luis Javier Fernández B.

Rúbrica.

MEXICHEM, S.A. DE C.V.

(ANTES QUIMICA PENNWALT, S.A. DE C.V.)

BALANCES GENERALES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MILES DE PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

Activo	1998	1997
Circulante:		
Efectivo y valores realizables	\$ 38,406	\$ 189,524
Cuentas por cobrar-		
Compañías subsidiarias	514,588	651,719
Otras	127	7
Impuestos por recuperar	<u>7,338</u>	<u>12,521</u>
	522,053	664,247
Pagos anticipados	<u>1,105</u>	-
Total del activo circulante	561,564	853,771
Inversión en compañías subsidiarias	1,001,704	513,763
Terreno	<u>498</u>	<u>498</u>
	<u>\$ 1,563,766</u>	<u>\$ 1,368,032</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Circulante:		
Préstamo bancario	\$ 49,411	\$ -
Compañías subsidiarias	85,727	-
Otras cuentas por pagar y pasivos acumulados	15,386	24,295
Impuesto Sobre la Renta	-	293
Total del pasivo circulante	150,524	24,588
Inversión de los accionistas:		
Capital social-		
Histórico	333	333
Actualización	476,204	476,204
Utilidades acumuladas	1,540,128	1,431,194
Déficit acumulado por actualización	<u>(603,423)</u>	<u>(564,287)</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>1,413,242</u>	<u>1,343,444</u>
	<u>\$ 1,563,766</u>	<u>\$ 1,368,032</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales.

MEXICHEM, S.A. DE C.V.

(ANTES QUIMICA PENNWALT, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MILES DE PESOS DE PODER ADQUISITIVO

DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

	1998	1997
Dividendos recibidos de compañías subsidiarias	\$ 50,112	\$ 67,066
Participación en los resultados de compañías subsidiarias		
neta de dividendos recibidos	146,605	73,731
Ingresos por financiamientos	112,867	129,697
Ingresos por servicios	<u>55,012</u>	<u>75,229</u>
Total de ingresos	<u>364,596</u>	<u>345,723</u>

Gastos generales	<u>10,939</u>	<u>10,517</u>
Utilidad de operación	353,657	335,206
Costo integral de financiamiento:		
Intereses ganados	41,590	47,451
Intereses pagados	(6,966)	-
Utilidad (pérdida) en cambios, neta	13,576	(2,659)
Pérdida por posición monetaria	<u>(114,645)</u>	<u>(149,443)</u>
	(66,445)	(104,651)
Otros ingresos (gastos), neto	<u>332</u>	<u>(940)</u>
Utilidad antes de provisión para Impuesto Sobre la Renta y partidas extraordinarias	287,544	229,615
Provisión para Impuesto Sobre la Renta	<u>23,707</u>	<u>12,774</u>
Utilidad antes de partidas extraordinarias	263,837	216,841
Partidas extraordinarias	<u>49,551</u>	<u>(42,853)</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 313,388</u>	<u>\$ 173,988</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

MEXICHEM, S.A. DE C.V.

(ANTES QUIMICA PENNWALT, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE VARIACIONES EN LA INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MILES DE PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

	Capital social		acumulado Utilidades acumuladas	Défici inversió po actualizació
	Histórico	Actualización		
Saldos al 31 de diciembre de 1996	\$ 333	\$ 476,204	\$ 1,390,732	\$ (501,516)
Dividendos pagados	-	-	(133,526)	
Utilidad neta del año	-	-	173,988	
Resultado por actualización	-	-	-	<u>(62,771)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1997	333	476,204	1,431,194	(564,287)
Dividendos pagados	-	-	(204,454)	
Utilidad neta del año	-	-	313,388	
Resultado por actualización	-	-	-	<u>(39,136)</u>
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>\$ 333</u>	<u>\$ 476,204</u>	<u>\$ 1,540,128</u>	<u>\$ (603,423)</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

MEXICHEM, S.A. DE C.V.

(ANTES QUIMICA PENNWALT, S.A. DE C.V.)

ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN MILES DE PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

	1998	1997
Operaciones:		
Utilidad antes de partidas extraordinarias	263,837	\$ 216,841
Menos- Participación en los resultados de compañías subsidiarias neta de dividendos recibidos que no generó recursos	<u>146,605</u>	<u>73,731</u>
Recursos netos generados por resultados	117,232	143,110
Partidas extraordinarias	-	<u>(42,853)</u>
Recursos netos después de partidas extraordinarias	117,232	100,257
Cambios netos en capital de trabajo-		
Cuentas por cobrar	142,194	(278,879)
Pasivos circulantes, excepto préstamos bancarios	76,525	344,154
Pagos anticipados	<u>(1,105)</u>	-
Recursos netos generados por las operaciones	<u>334,846</u>	165,532

Financiamiento:		
Dividendos pagados	(204,454)	(133,526)
Préstamo bancario obtenido	<u>49,411</u>	-
	(155,043)	(133,526)
Inversiones:		
Inversión en compañías subsidiarias	<u>(330,921)</u>	<u>(315,819)</u>
	<u>(330,921)</u>	<u>(315,819)</u>
Cambios netos en efectivo y valores realizables	(151,118)	(283,813)
Efectivo y valores realizables al inicio del año	<u>189,524</u>	<u>473,337</u>
Efectivo y valores realizables al final del año	<u>\$ 38,406</u>	<u>\$ 189,524</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

MEXICHEM, S.A. DE C.V.

(ANTES QUIMICA PENNWALT, S.A. DE C.V.)

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADAS EN MILES DE PESOS PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(excepto tipo de cambio)

1. Actividad y eventos del año

Actividad

Mexichem, S.A. de C.V. (Mexichem) (antes Química Pennwalt, S.A. de C.V.) es tenedora de las acciones de un grupo de compañías que se dedican principalmente a la fabricación de productos químicos industriales (cloro y sosa cáustica principalmente) y a la fabricación y comercialización de cloruro de vinilo que se utiliza para la elaboración de productos de plástico.

La Compañía es administrada por el Consejo de Administración, por lo tanto no tiene empleados ni obligaciones de carácter laboral.

Eventos importantes

En asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 22 de abril de 1998, se aprobó el cambio de la denominación social de la Compañía, de Química Pennwalt, S.A. de C.V. a Mexichem, S.A. de C.V. Con objeto de tener el control accionario del 100% de Industrias Clorotec, S.A. de C.V. (Induclor) (tenedora de las acciones de Cloro de Tehuantepec, S.A. de C.V.) el 22 de septiembre de 1998, Mexichem adquirió el 20% remanente. El diferencial entre el precio de compra de las acciones y el valor contable de las mismas de \$49,551 (\$47,531 a valores nominales) se registró en el estado de resultados como una partida extraordinaria del año, en virtud de que las operaciones ya estaban integradas en Mexichem, quien posteriormente fusionó el 18 de diciembre de 1998 a Induclor.

Con fecha 30 de julio de 1997, Mexichem adquirió el 99.99% de la tenencia accionaria de Polímeros de México, S.A. de C.V. y sus dos subsidiarias dedicadas a la fabricación y comercialización de cloruro de vinilo y otros productos plásticos. El diferencial entre el precio de compra de las acciones y el valor contable de la misma de \$40,234 (\$32,155 a valores nominales) se registró en el estado de resultados como una partida extraordinaria del año. La participación en Polímeros de México, S.A. de C.V. y subsidiarias generada durante el periodo de siete meses terminado el 31 de julio de 1997 no reconocida en 1997 asciende a \$23,612.

El 26 de agosto de 1997, Mexichem enajenó su tenencia accionaria de Petroquímica Pennwalt, S.A. de C.V., la pérdida originada por esta operación de \$2,619 (\$2,093 a valores nominales) se registró en el estado de resultados como una partida extraordinaria.

Bases de preparación de los estados financieros

Como se menciona anteriormente, el 18 de diciembre de 1998 la Compañía fusionó a Induclor. Los estados financieros que se acompañan fueron preparados dando efecto retroactivo a la fusión a las cifras de 1998 y 1997 con objeto de que sean comparables, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

2. Presentación de los estados financieros

Los presentes estados financieros fueron preparados específicamente para ser utilizados por la Asamblea de Accionistas de la Compañía, por lo que reflejan la inversión en compañías subsidiarias bajo el método de participación. Por separado se han preparado estados financieros consolidados de Mexichem, S.A. de C.V. y subsidiarias, de los cuales a continuación se muestra un resumen:

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS CONDENSADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

	1998	1997
Activo:		
Activo circulante	\$ 554,215	\$ 870,712

Propiedades, planta y equipo, neto	1,295,159	1,336,458
Otros activos	<u>39,809</u>	<u>36,911</u>
	<u>\$ 1,889,183</u>	<u>\$ 2,244,081</u>
Pasivo e inversión de los accionistas:		
Pasivo circulante	\$ 300,818	\$ 385,333
Deuda a largo plazo	108,060	114,536
Inversión de los accionistas mayoritarios	1,413,242	1,343,443
Interés minoritario	<u>67,063</u>	<u>400,768</u>
	<u>\$ 1,889,183</u>	<u>\$ 2,244,081</u>

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS CONDENSADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

	1998	1997
Ventas netas	\$ 2,049,048	\$ 1,799,558
Costo de ventas	<u>1,446,346</u>	<u>1,299,851</u>
Utilidad bruta	602,702	499,707
Gastos de operación	164,728	113,100
Costo integral de financiamiento	(13,526)	(20,852)
Otros ingresos, neto	18,143	12,285
Provisiones	167,559	148,698
Partidas extraordinarias	<u>49,551</u>	<u>(42,853)</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 324,583</u>	<u>\$ 186,489</u>
Utilidad neta aplicable a:		
Interés mayoritario	\$ 313,388	\$ 173,988
Interés minoritario	<u>11,195</u>	<u>12,501</u>
Utilidad neta del año	<u>324,583</u>	<u>186,489</u>
Utilidad mayoritaria por acción	<u>9.42</u>	<u>5.23</u>

La Compañía es tenedora de las acciones de las siguientes subsidiarias en las cuales tiene el control de la administración:

	% de Tenencia
Pennwalt, S.A. de C.V. (Pennmex)	85
Cloro de Tehuantepec, S.A. de C.V. (Clorotec)	100
Unión Minera del Sur, S.A. de C.V. (Unimisur)	100
Polímeros de México, S.A. de C.V. y subsidiarias (Polímeros)	100
Servicios Corporativos Pennwalt, S.A. de C.V. (Secorpenn)	100

La participación en los resultados y cambios patrimoniales de subsidiarias que fueron compradas y vendidas en el ejercicio, se incluyen en los estados financieros desde la fecha en que se llevaron a cabo las transacciones y se actualizó en términos de poder adquisitivo al fin del año.

3. Principales políticas contables

Las políticas contables que siguen las compañías están de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, los cuales requieren que la administración efectúe ciertas estimaciones y utilice ciertos supuestos, para determinar la valuación de algunas de las partidas incluidas en los estados financieros y para efectuar las revelaciones que se requieren presentar en los mismos. Aun cuando pueden llegar a diferir de su efecto final, la administración considera que las estimaciones y supuestos utilizados fueron los adecuados en las circunstancias.

Las principales políticas contables se resumen a continuación:

Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera-

La Compañía actualiza en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio todos los estados financieros, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros del año anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todas expresadas en moneda del mismo poder adquisitivo.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance general

La inversión en subsidiarias se encuentra valuada a través del método de participación, basado en los estados financieros de las subsidiarias, actualizados sobre las mismas bases que los de la Compañía.

El terreno está registrado originalmente a su costo de adquisición, el cual se actualiza a su valor neto de reposición, siguiendo las disposiciones contenidas en el Boletín B-10 y sus documentos de adecuaciones y por lo tanto aplica el método de ajuste por cambios en el nivel general de precios.

El capital aportado y acumulado y las partidas no monetarias se actualizan con un factor derivado del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), desde la fecha de aportación o generación.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (efectivo, cuentas por cobrar, etc.), se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

Los gastos que provienen de partidas no monetarias se actualizan hasta el cierre, en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

- En los otros estados:

El estado de cambios en la situación financiera en términos de efectivo presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al cierre del año anterior, actualizada a pesos del cierre del último ejercicio.

El déficit acumulado por actualización que se presenta en el estado de variaciones en la inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos y su efecto en resultados en relación al INPC.

Valores realizables-

Los valores realizables se encuentran representados principalmente por depósitos bancarios e inversiones en reportos en casas de bolsa, valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

Impuesto Sobre la Renta-

La Compañía reconoce, a través del método de pasivo, el efecto futuro del Impuesto Sobre la Renta, aplicable al monto acumulado de diferencias temporales específicas entre la utilidad contable y fiscal, que tienen definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

Costo integral de financiamiento-

El costo integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, tales como los intereses y los resultados cambiarios o por posición monetaria, a medida que ocurren o se devengan. Este último se origina por mantener activos y pasivos monetarios cuyo poder adquisitivo real se modifica por los efectos de la inflación.

Las transacciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del ejercicio, afectando los resultados como parte del costo integral de financiamiento.

4. Transacciones y posición en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los tipos de cambios son de \$9.882 y \$8.068 pesos por dólar americano, respectivamente.

Miles de dólares americanos

	1998	1997
Activo circulante	349	19
(Pasivo circulante)	(5,022)	(4,921)
Posición pasiva neta en moneda extranjera	(4,673)	(4,902)
Equivalente en miles de pesos	\$ (46,180)	\$ (39,549)

Al 12 de marzo de 1999, la posición pasiva neta en moneda extranjera, no auditada, es similar a la del cierre del ejercicio y el tipo de cambio a esa fecha es de \$9.75 pesos por dólar americano.

Las principales operaciones realizadas por la Compañía en moneda extranjera son:

Miles de dólares americanos

	1998	1997
Intereses ganados	-	18,164
Intereses pagados	(21)	(2,291)
Neto	(21)	15,873
Equivalente en miles de pesos	\$ 214	\$ 128,383

5. Saldos y transacciones con compañías subsidiarias

Los saldos netos por cobrar y pagar con compañías subsidiarias son:

	1998	1997
Por cobrar-		
Pennwalt, S.A. de C.V.	\$ -	\$ 1,877
Unión Minera del Sur, S.A. de C.V.	-	64,795
Poliespuma de México, S.A. de C.V.	511	-
Nacional de Resinas, S.A. de C.V.	2,420	-

Polímeros de México, S.A. de C.V.	26,660	-
Cloro de Tehuantepec, S.A. de C.V.	463,415	566,615
Servicios Corporativos Pennwalt, S.A. de C.V.	21,279	13,022
Otras	303	5,410
	<u>\$ 514,588</u>	<u>\$ 651,719</u>
Por pagar-		
Pennwalt, S.A. de C.V.	\$ 69,455	\$ -
Unión Minera del Sur, S.A. de C.V.	16,169	-
Otras	103	-
	<u>\$ 85,727</u>	<u>\$ -</u>
La Compañía tuvo las siguientes transacciones con compañías subsidiarias por los siguientes conceptos:		
	1998	1997
Ingresos por-		
Dividendos	\$ 50,112	\$ 67,066
Financiamientos	112,867	129,697
Servicios	<u>55,012</u>	<u>75,229</u>
	<u>\$ 217,991</u>	<u>\$ 271,992</u>
Egresos por-		
Servicios	\$ 228	\$ 249
Intereses	3,289	21,927
Rentas	38	-
	<u>\$ 3,555</u>	<u>\$ 22,176</u>

6. Préstamos bancarios y deuda a largo plazo

El 14 de diciembre de 1998, la Compañía obtuvo un crédito quirografario simple de BNP México, S.A. consistente en \$5,000,000 de dólares americanos amparado con un pagaré, el cual devenga un interés anual variable de tasa LIBOR más 3.50 puntos pagadero al 16 de marzo de 1999 conjuntamente con su capital.

7. Entorno fiscal

Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación, y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% a 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa del 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón del 1.8% del promedio neto de la mayoría de los activos (a valores actualizados) y de ciertos pasivos, y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe en exceso del ISR del ejercicio es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los tres ejercicios anteriores y diez ejercicios subsecuentes.

La Compañía tiene autorización para presentar una declaración consolidada de ISR e IMPAC, con sus subsidiarias, incluyendo a Polímeros de México, S.A. de C.V. y subsidiarias a partir de 1998.

Conciliación del resultado contable y fiscal-

Las principales partidas que afectaron la determinación del resultado fiscal de la Compañía son las relativas al reconocimiento de los efectos de la inflación, la diferencia entre el componente inflacionario y el resultado por posición monetaria, las cuales difieren para efectos contables y fiscales.

8. Inversión de los accionistas

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 30 de noviembre de 1998 se aprobó el decreto de dividendos por un importe de \$204,454 (\$199,584 a valores nominales) provenientes de la cuenta de utilidades acumuladas.

Al 31 de diciembre de 1998 el capital mínimo fijo que asciende a \$333 se encuentra representado por 33,264,000 acciones comunes, nominativas de la clase I sin valor nominal, debidamente suscritas y pagadas. La parte variable del capital no podrá exceder diez veces el capital mínimo fijo. De acuerdo con los estatutos de la Compañía las acciones representativas del capital podrán ser suscritas o transferidas por nacionales o extranjeros; en el caso de extranjeros deberán cumplirse con las disposiciones relativas a la inversión extranjera.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5 a 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Las que ya pagaron el impuesto aplicable a la empresa ascienden a \$925,000 aproximadamente.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La reserva legal a valor nominal que asciende a \$67, la cual se incluye dentro de las utilidades acumuladas y que representa el 20% del capital social histórico, no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones.

9. Partidas extraordinarias

Las partidas extraordinarias mostradas en el estado de resultados se integran como sigue:

	1998	1997
Amortización de crédito mercantil	\$ -	\$ (40,234)
Pérdida en venta de subsidiaria	-	(2,619)
Exceso del valor contable sobre el costo de acciones adquiridas	<u>49,551</u>	-
	<u>\$ 49,551</u>	<u>\$ (42,853)</u>

10. Información complementaria

A continuación se presentan balances generales y estados de resultados condensados, los cuales muestran las cifras al 31 de diciembre de 1998 y 1997, bajo las bases descritas en el Boletín B-10 de principios de contabilidad generalmente aceptados, sin incluir el tercer documento de adecuaciones.

BALANCES GENERALES CONDENSADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

	1998	1997
Activo		
Efectivo	\$ 38,406	\$ 159,801
Cuentas por cobrar y pagos anticipados	523,158	560,068
Inversiones en compañías subsidiarias	1,001,704	433,195
Terreno	<u>498</u>	<u>420</u>
	<u>\$ 1,563,766</u>	<u>\$ 1,153,484</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		
Préstamo bancario	\$ 49,411	\$ -
Cuentas por pagar y pasivos acumulados	101,113	20,732
Inversión de los accionistas	<u>1,413,242</u>	<u>1,132,752</u>
	<u>\$ 1,563,766</u>	<u>\$ 1,153,484</u>

ESTADOS CONDENSADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

	1998	1997
Dividendos cobrados	\$ 50,000	\$ 50,122
Participación en los resultados de compañías subsidiarias neto de dividendos cobrados	123,054	58,238
Ingresos por financiamiento	104,617	103,447
Ingresos por servicios	<u>49,625</u>	<u>60,013</u>
Total de ingresos	327,296	271,820
Gastos generales	(10,135)	(8,371)
Costo integral de financiamiento	(58,205)	(83,248)
Otros ingresos (gastos), neto	312	(2,653)
Provisiones	(21,580)	(10,115)
Partida extraordinaria	<u>47,531</u>	<u>(34,248)</u>
Utilidad neta del año	<u>\$ 285,219</u>	<u>\$ 133,185</u>

La comparación de los estados financieros condensados antes mostrados, debe hacerse considerando que sólo están expresados en la moneda de poder adquisitivo del año correspondiente.

11. Reclasificaciones a los estados financieros

Los estados financieros al 31 de diciembre de 1997 han sido reclasificados en ciertas cuentas, con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros al 31 de diciembre de 1998.

(R.- 104248)

Altos Hornos de Mexico, S.A. de C.V.

A los señores accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Altos Hornos de Mexico, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997 y los correspondientes estados consolidados de resultados, de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y de cambios en la situación financiera que le son relativos por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros

consolidados son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestra auditoría.

Excepto por lo mencionado en el párrafo siguiente, nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se describe en la nota 3 a los estados financieros consolidados, la Compañía se encuentra en evento de incumplimiento con respecto a algunos de sus contratos de financiamiento, debido a que al 31 de diciembre de 1998 y al 31 de marzo de 1999 no cumple con la razón de liquidez, al 31 de marzo de 1999 no cumple con la razón de la cobertura de intereses, durante 1998 otorgó avales que no han sido sustituidos, y en abril de 1999 no efectuó el pago de intereses y principal de un crédito, y anunció un plan para la reestructuración de la deuda, en atención a que la Compañía enfrenta problemas de liquidez que no le permitirán hacer frente a los vencimientos de la deuda de corto plazo. Si no se llegara a un acuerdo con los acreedores financieros, esto podría provocar el vencimiento anticipado de todos los créditos, lo que pondría en riesgo la continuidad de las operaciones de la Compañía como negocio en marcha, o los accionistas actuales pudieran diluirse. A la fecha, no tenemos información suficiente que nos permita juzgar el efecto de los asuntos anteriormente mencionados. Los planes de la administración con respecto a estos asuntos se describen en la nota 2, y los estados financieros consolidados, no incluyen aquellos ajustes que pudieran derivarse de esta situación.

En nuestra opinión, excepto por el efecto en la estructura financiera de los ajustes, si los hubiera, que pudieran derivarse de los asuntos mencionados en el párrafo anterior, los estados financieros consolidados antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Altos Hornos de México, S.A. de C.V. y subsidiarias al 31 de diciembre de 1998 y 1997, y los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados.

Monterrey, N.L., a 26 de abril de 1999.

Ruiz, Urquiza y Cía., S.C.

C.P. Ernesto Cruz Velázquez de León

Registro en la Administración General de

Auditoría Fiscal Federal No. 08907

Rúbrica.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

Activo	1998	1997
Circulante		
Efectivo e inversiones en valores de realización inmediata	\$ 323,421	\$ 407,548
Clientes, neto	1,705,887	1,872,580
Compañías afiliadas	254,049	367,230
Otras cuentas por cobrar	299,385	309,444
Inventarios	4,076,717	4,345,904
Activos disponibles para su venta	1,110,991	24,042
Gastos pagados por anticipado	<u>46,443</u>	<u>85,642</u>
Total del activo circulante	7,816,893	7,412,390
Otros deudores a largo plazo	29,105	19,464
Inversión en acciones	662,406	266,839
Desarrollos habitacionales	269,627	292,206
Inversiones en valores a largo plazo	1,339	25,362
Propiedades, planta y equipo, neto	25,220,059	26,084,338
Cargos diferidos, neto	<u>1,729,972</u>	<u>1,182,020</u>
Total del activo	<u>\$ 35,729,401</u>	<u>\$ 35,282,619</u>
Pasivo e inversión de los accionistas		

Pasivo circulante		
Porción circulante del pasivo a largo plazo	\$ 4,802,845	\$ 1,651,892
Préstamos bancarios	1,380,970	395,842
Intereses por pagar	399,721	309,754
Proveedores y contratistas	2,056,909	2,272,356
Impuestos por pagar	384,933	188,439
Compañías afiliadas	66,781	2,442
Otras cuentas por pagar	<u>1,442,645</u>	<u>984,869</u>
Total del pasivo circulante	10,534,804	5,805,594
Pasivo a largo plazo		
Préstamos bancarios	12,453,998	14,845,408
Prima de antigüedad, pensiones y jubilaciones	775,655	806,192
Otras cuentas por pagar	<u>505,502</u>	<u>78,724</u>
Total del pasivo	<u>24,269,959</u>	<u>21,535,918</u>
Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de ANSA, neto	-	95,074
Inversión de los accionistas		
Capital social	6,574,519	6,574,519
Prima en venta de acciones	-	22,420
Reserva para recompra de acciones	469,731	565,100
Utilidades acumuladas	2,713,077	1,282,825
(Pérdida) utilidad neta del año	(1,868,355)	1,430,252
Efecto del pasivo actuarial por amortizar	(43,314)	(17,048)
Resultado acumulado por actualización	<u>3,590,868</u>	<u>3,790,450</u>
Total de la inversión mayoritaria	11,436,526	13,648,518
Interés minoritario	<u>22,916</u>	<u>3,109</u>
Total de la inversión de los accionistas	<u>11,459,442</u>	<u>13,651,627</u>
Total del pasivo e inversión de los accionistas	<u>\$ 35,729,401</u>	<u>\$ 35,282,619</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos balances generales consolidados.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos excepto por los datos de utilidad por acción)

	1998	1997
Ventas netas	\$ 13,220,990	\$ 14,031,932
Otras ventas	<u>280,867</u>	<u>349,010</u>
	13,501,857	14,380,942
Costo de ventas	9,533,087	10,080,459
Depreciación	<u>1,051,799</u>	<u>1,040,593</u>
Utilidad bruta	2,916,971	3,259,890
Gastos de administración y venta	<u>1,034,331</u>	<u>1,050,778</u>
Utilidad de operación	1,882,640	2,209,112
Costo integral de financiamiento		
Intereses a cargo	2,348,008	2,116,418
Intereses a favor	(176,343)	(172,796)
Pérdida cambiaria	3,592,021	186,092
Ganancia por posición monetaria	<u>(2,984,144)</u>	<u>(2,077,745)</u>
	2,779,542	51,969
Otros gastos, neto	<u>657,507</u>	<u>85,221</u>
(Pérdida) utilidad antes de provisiones para impuestos, participación de los trabajadores en las utilidades, participación en resultados de asociadas y partidas extraordinarias	(1,554,409)	2,071,922
Provisiones para		
Impuesto Sobre la Renta	678,636	62,260
Impuesto al Activo	326,519	330,840
Participación de los Trabajadores en las Utilidades	16,580	16,122
Crédito de Impuesto al Activo por deducción inmediata de		

activos fijos	(325,924)	(319,516)
Amortización de pérdidas fiscales de ejercicios anteriores	<u>(677,249)</u>	<u>(60,920)</u>
	18,562	28,786
Participación en resultados de asociadas	(1,325)	14,685
Partidas extraordinarias	<u>(290,013)</u>	<u>(627,574)</u>
(Pérdida) utilidad neta del año	<u>\$ (1,864,309)</u>	<u>\$ 1,430,247</u>
Distribución de la (pérdida) utilidad neta del año		
(Pérdida) utilidad neta del interés mayoritario	\$ (1,868,355)	\$ 1,430,252
Utilidad (pérdida) neta del interés minoritario	4,046	(5)
	<u>\$ (1,864,309)</u>	<u>\$ 1,430,247</u>
(Pérdida) utilidad ordinaria por acción	<u>\$ (4.19)</u>	<u>\$ 5.32</u>
(Pérdida) utilidad diluida por acción	<u>\$ (3.74)</u>	<u>\$ 4.80</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación (000's)	<u>376.428</u>	<u>386.462</u>
Promedio ponderado de acciones en circulación potencialmente dilutivas (000's)	<u>406.941</u>	<u>416.974</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DE INVERSION DE LOS ACCIONISTAS

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos excepto las acciones en circulación)

	Acciones en circulación	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva para recompra de acciones
Saldos al 31 de diciembre de 1996	388,375,502	6,574,519	--	--
Prima en venta de acciones	--	--	22,420	--
Reserva para recompra de acciones	--	--	--	675,920
Recompra de acciones propias	4,293,000	--	--	(110,822)
Utilidad (pérdida) neta del año	--	--	--	--
Efecto del pasivo actuarial por amortizar	--	--	--	--
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	--
Saldos al 31 de diciembre de 1997	384,082,502	\$ 6,574,519	\$ 22,420	\$ 565,100
Prima en venta de acciones	--	--	(22,420)	--
Recompra de acciones propias	4,082,000	--	--	(95,369)
(Pérdida) utilidad neta del año	--	--	--	--
Efecto del pasivo actuarial por amortizar	--	--	--	--
Resultado por tenencia de activos no monetarios	--	--	--	--
Saldos al 31 de diciembre de 1998	<u>380,000,502</u>	<u>\$ 6,574,519</u>	<u>\$ --</u>	<u>\$ 469,730</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA

POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

	1998	1997
Recursos generados (utilizados) en la operación		
(Pérdida) utilidad neta del año	\$ (1,864,309)	\$ 1,430,247
Más- Partidas aplicadas a resultados que no requieren la utilización de recursos		
Depreciación y amortización	1,145,698	1,132,276
Amortización del exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de ANSA	(95,074)	(95,074)

Provisión para prima de antigüedad, pensiones y jubilaciones	124,644	119,405
Participación en los resultados de asociadas	1,325	(14,685)
Partidas extraordinarias	-	459,865
Otras provisiones y reservas	<u>102,680</u>	<u>16,318</u>
	<u>(585,036)</u>	<u>3,048,352</u>
Recursos generados (utilizados) en capital de trabajo		
Disminución (aumento) en cuentas por cobrar	271,677	(256,097)
Disminución en compañías afiliadas por cobrar	114,093	28,377
Disminución (aumento) en otras cuentas por cobrar	9,394	(71,835)
Aumento en inventarios	(511,756)	(570,344)
(Aumento) disminución activos disponibles para su venta	(1,086,949)	2,046
Disminución en gastos pagados por anticipado	36,844	27,080
Aumento en intereses por pagar	91,365	106,241
(Disminución) aumento en proveedores y contratistas	(203,956)	238,178
Aumento en impuestos por pagar	201,152	49,166
Aumento (disminución) en compañías afiliadas por pagar	6,465	(13,354)
Aumento (disminución) en otras cuentas por pagar	<u>363,299</u>	<u>(265,292)</u>
	<u>(708,372)</u>	<u>(725,834)</u>
Recursos (utilizados) generados en la operación	<u>(1,293,408)</u>	<u>2,322,518</u>
Actividades de inversión		
Adiciones de propiedades, planta y equipo	(1,664,342)	(2,902,127)
Valor en libros de bajas de propiedades, planta y equipo	955,441	262,274
Desarrollos habitacionales	22,579	4,223
Cargos diferidos, neto	(723,518)	(908,684)
Desinversión (inversión) en compañías subsidiarias	404,081	(26,074)
Disminución (aumento) en inversiones a largo plazo	<u>24,023</u>	<u>(13,817)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(981,736)</u>	<u>(3,584,205)</u>
Actividades financieras		
Prima en venta de acciones	(22,420)	22,420
Recompra de acciones propias	(95,369)	(110,822)
Otros deudores a largo plazo	24,980	4,997
Préstamos bancarios a corto plazo	2,221,289	1,223,326
Préstamos bancarios a largo plazo	7,745,354	13,359,063
Pagos de préstamos bancarios	(5,221,635)	(11,034,089)
Amortización en términos reales de la deuda a largo plazo	(2,714,240)	(2,069,652)
Financiamiento (pago a) compañías afiliadas	(7,047)	(213,089)
Pagos de prima de antigüedad, pensiones y jubilaciones	(168,597)	184,140
Aumento en otras cuentas por pagar a largo plazo	<u>428,702</u>	<u>(45,418)</u>
Recursos generados por actividades de financiamiento	<u>2,191,017</u>	<u>1,320,876</u>
(Disminución) aumento de efectivo e inversiones en valores de realización inmediata	(84,127)	59,189
Más- Saldo inicial de efectivo e inversiones en valores de realización inmediata	<u>407,548</u>	<u>348,359</u>
Saldo final en efectivo e inversiones en valores de realización inmediata	<u>\$ 323,421</u>	<u>\$ 407,548</u>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados financieros consolidados.

ALTOS HORNOS DE MEXICO, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS

AL 31 DE DICIEMBRE DE 1998 Y 1997

EXPRESADOS EN PESOS DE PODER ADQUISITIVO DEL 31 DE DICIEMBRE DE 1998

(cifras en miles de pesos)

Nota 1. Actividades

Altos Hornos de México, S.A. de C.V. (AHMSA o la Compañía), es una subsidiaria de Grupo Acerero del Norte, S.A. de C.V. (GAN), y es el fabricante más grande de productos de acero en México, cuya actividad

principal es la producción y venta de productos de aceros planos, perfiles estructurales pesados y ligeros y productos de alambre.

Las principales subsidiarias de AHMSA son:

- Minera Carbonífera Río Escondido, S.A. de C.V. (MICARE), dedicada a la extracción y venta de carbón térmico utilizado por la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para la generación de energía eléctrica en sus plantas carboeléctricas.
- Minera del Norte, S.A. de C.V. (MINOSA) y Cerro de Mercado, S.A. de C.V. (CERRO), dedicadas a la extracción, explotación y venta de mineral de hierro y cal dolomítica, utilizados principalmente por AHMSA en la producción del acero.
- Minerale Monclova, S.A. de C.V. (MIMOSA), dedicada a la extracción, explotación y venta de carbón metalúrgico, utilizado este último por AHMSA en el proceso siderúrgico.
- Aceros Nacionales, S.A. de C.V. (ANSA), se dedica a la producción, distribución y venta de productos de alambre utilizados principalmente en la industria de la construcción.
- La Perla Minas de Hierro, S.A. de C.V. (LA PERLA), dedicada a la extracción de mineral de hierro y propietaria de una planta peletizadora y de un ferroaducto para transportar el mineral de hierro a la planta peletizadora localizada en las instalaciones de AHMSA. Adicionalmente, LA PERLA presta servicios administrativos a otras empresas del Grupo GAN.
- Ryerson de México, S.A. de C.V. (RYERSON) coinversión al 50% con Ryerson Tull, se constituyó para fortalecer la red de distribución y presencia de AHMSA en el mercado nacional.
- Forjadero, S.A. de C.V. (FORJADERO), se dedica a la forja y transformación de hierro y aleaciones de acero.
- Hojalata Mexicana, S.A. de C.V. (HOMESA), se dedica a la transformación y comercialización de hojalata y otros productos derivados.

Nota 2. Reestructuración de la deuda

En el segundo semestre de 1998, los precios internacionales del acero tuvieron una fuerte disminución provocada por la crisis financiera asiática, la cual se fue agravando hacia finales del año con la crisis en Rusia y se acentuó durante 1999 con la crisis de Brasil, lo que deterioró en forma importante los precios internacionales del acero y por lo tanto los márgenes de utilidad de la industria siderúrgica. Este fenómeno de menores márgenes de utilidad y por consecuencia, de menores flujos operativos, así como el alto endeudamiento de la empresa, donde el pasivo total es del orden de \$2,460 millones de dólares que incluyen \$1,900 de deuda bancaria y representa el 68% de los activos totales, aunado al cambio en la paridad del peso-dólar hacia finales de 1998, provocó que al 31 de diciembre de 1998 no se cumpliera con la razón circulante que establecen los contratos de crédito y a marzo de 1999, en adición a lo anterior, se incumple con la razón de cobertura de intereses y en abril, con el pago de algunos pasivos bancarios, lo que finalmente originó que el 26 de abril de 1999 AHMSA informara:

- La reestructura de la deuda de acuerdo a su capacidad de pago.
- La contratación de The Blackstone Group como asesor financiero en este proceso.
- La aceptación de la renuncia del director general y la designación de uno nuevo.
- La ratificación de la institución J.P. Morgan como asesor en las negociaciones orientadas a una posible asociación estratégica con alguno de los socios potenciales que se tengan.

La reestructura implicará la renegociación de la deuda bancaria por un monto aproximado de \$1,900 millones de dólares, que incluyen \$425 millones de dólares de "Senior Notes" del Yankee Bond.

El no llegar a un acuerdo con los acreedores, provocaría el vencimiento anticipado de todos los créditos, lo que pondría en riesgo la continuidad como negocio en marcha de la empresa.

En opinión de la administración la continuidad de la empresa es factible, porque genera importantes flujos operativos de efectivo (\$296 y \$324 millones de dólares en 1998 y 1997, respectivamente), así como por la reducción de costos que se tiene planeada, aunado a la posibilidad de asociación con empresas importantes del ramo siderúrgico que se está buscando activamente.

Nota 3. Eventos de incumplimiento

El 26 de abril de 1999, la Compañía informó al banco agente Chase Manhattan Bank, sobre ciertos eventos de incumplimiento al contrato de financiamiento (Yankee-Bond) y la forma en que éstos fueron subsanados y corregidos, tomando en consideración la opinión de sus asesores legales externos Willkie Farr & Gallagher (Willkie), como sigue:

- a) Por el mandato y anticipos entregados a GAN para la compra de Lámina y Placa Comercial, S.A. de C.V. (LPC) descritos en la nota 4e):
- GAN cedió sus derechos a AHMSA sobre la inversión en LPC y efectuó el pago de intereses sobre los anticipos recibidos, por lo que al completarse el mandato, la transacción quedó como si hubiera sido efectuada directamente por AHMSA.

- El 1 de marzo de 1999, se obtuvo la aprobación del Consejo de Administración, ratificando el mandato y una opinión por parte de Bancomer, S.A. sobre la aplicación a valor comercial de la tasa de interés y en condiciones no menos favorables de las que se hubieran obtenido con un tercero.
- b)** El pago a GAN de la comisión de 2.5% por avales descrito en la nota 15a):
 - Desde el 20 de febrero de 1997, se tenía la aprobación del Consejo de Administración para el pago de estas comisiones y el 1 de marzo de 1999 el propio Consejo de Administración lo ratificó.
 - Se obtuvo la opinión de un tercero (Banorte) respecto a que la tasa de 2.5% no es menos favorable para la Compañía, que los términos en los que pudiera ser obtenida de un tercero no relacionado.
- c)** Transacciones con compañías afiliadas.
 - Los préstamos intercompañías descritos en la nota 15f) fueron pagados por GAN en efectivo o en especie, incluyendo los intereses correspondientes, asimismo, el 26 de marzo de 1999, el Consejo de Administración aprobó y ratificó las transacciones realizadas con GAN.
 - Por las ventas de empresas intercompañías, descritas en la nota 4f), se obtuvo la aprobación del Consejo de Administración el 1 de marzo de 1999.
 - Con relación a la recompra de acciones propias de AHMSA a GAN según se menciona en la nota 15d), el 1 de marzo de 1999 se obtuvo la aprobación del Consejo de Administración, así como una opinión de Bancomer, S.A., respecto a que esta operación fue hecha a valor de mercado y en condiciones no menos favorables de las que se hubieran obtenido con un tercero.
 - La compra del avión a una compañía afiliada descrita en la nota 15e), fue aprobada por el Consejo de Administración el 23 de abril de 1999, ya que representa un activo útil para la operación del negocio.
- d)** El no haber efectuado el pago total de los intereses y del principal correspondientes al vencimiento del crédito sindicado con Morgan Guaranty Trust (Morgan) descrito en la nota 16, representa a la fecha un evento de incumplimiento, que no ha sido subsanado y pudiera ocasionar la exigibilidad de la totalidad del crédito en forma anticipada.
- e)** Como se menciona en la nota 2, el 26 de abril de 1999, AHMSA anunció el diferimiento del pago de intereses y capital a sus principales acreedores financieros, así como la implementación de un plan de reestructuración de la totalidad de su deuda, para lo cual solicitó la ayuda de un asesor financiero externo.
- f)** En relación con el aval otorgado por AHMSA a GAN descrito en la nota 23c), actualmente se está negociando con otras instituciones la sustitución de dicha garantía.
- g)** El certificado de cumplimiento de restricciones y razones financieras por el tercer trimestre terminado el 30 de septiembre de 1998, fue entregado extemporáneamente por la Compañía.
En opinión de la administración y de sus asesores legales externos, se han tomado las medidas correctivas necesarias, para subsanar lo descrito en los párrafos anteriores y se encuentra en cumplimiento de todas las restricciones y razones financieras excepto por lo siguiente:
 - No se cumple con la razón circulante al 31 de diciembre de 1998 y 31 de marzo de 1999 descrita en la nota 2.
 - Por el periodo de 12 meses terminados el 31 de marzo de 1999, no se cumple con la razón de cobertura de intereses, según se menciona en las notas 2 y 16.
 - El certificado de cumplimiento y aviso al banco agente (Trustee) asume el que se prepare un suplemento al contrato original (First Supplemental Indenture), el cual no ha sido firmado.
 - AHMSA no ha sustituido el aval que otorgó a GAN descrito en el inciso f) anterior y la nota 23c).
 - El no haber efectuado el pago de los intereses y principal, así como el comunicado del diferimiento del pago y del plan para la reestructuración de la deuda descrito en los párrafos d) y e) anteriores.
 - Las opiniones del Banco Mercantil del Norte, S.A. y de Bancomer, S.A. obtenidas en relación con la tasa de la comisión por avales, la tasa de intereses otorgada en préstamos intercompañías y el valor de recompra de las acciones descritos anteriormente, no cumplen con todos los requisitos contenidos en el contrato de financiamiento (Yankee Bond).

Nota 4. Otros eventos relevantes

a) Reducción de personal

Durante el segundo semestre de 1998, se efectuó una reducción de personal. La liquidación ascendió a \$350,477, registrándose un gasto extraordinario de \$228,481, neto de la cancelación del pasivo correspondiente a prima de antigüedad, pensiones y jubilaciones.

b) Venta de las plantas de galvanizado y pintado

El 28 de enero de 1999, AHMSA vendió a Industrias Monterrey, S.A. de C.V. (IMSA) mediante un contrato de compraventa sujeto a algunas condiciones suspensivas, los activos de sus plantas de galvanizado y pintado en un importe de \$105 millones de dólares.

El contrato de compra-venta también incluye, entre otros, algunas cláusulas y acuerdos importantes como sigue:

- Se firmó un contrato de suministro, mediante el cual IMSA se obliga a comprar a AHMSA durante los próximos 10 años, hasta un 80% del acero requerido para la producción de la planta de galvanizado, sin exceder de 260,000 toneladas al año. En relación a lo anterior, AHMSA recibió un prepago de \$72.6 millones de dólares, cuya amortización iniciará con los embarques que se realicen a partir del 26 de abril del 2000.

- El 31 de marzo de 1999, AHMSA liquidó en forma anticipada \$38.5 millones de dólares del saldo remanente del crédito que tenía con Marubeni Corporation (Marubeni), con lo que se liberó la restricción que existía sobre estos activos.

- Previo a la operación con IMSA, durante el mes de diciembre de 1998 se había firmado un "Acuerdo de Coinversión" entre AHMSA y Lámina y Placa de Monterrey, S.A. de C.V. (LPM), en la que AHMSA aportaría sus plantas de galvanizado y pintado y a cambio recibirá de LPM \$40 millones de dólares, lo que les daría el 50% de participación a ambas al crearse una nueva empresa, sin embargo, el 3 de febrero de 1999 AHMSA y LPM decidieron dar por terminado en forma definitiva este acuerdo, obligándose AHMSA a hacer la devolución de los \$40 millones de dólares recibidos, y en adición \$10 millones de dólares por concepto de gastos relacionados y pena convencional, previamente establecidos.

- Esta operación está sujeta a la autorización por parte de la Comisión Federal de Competencia, que está en proceso de obtención.

El efecto neto de esta venta después de restar las indemnizaciones, gastos relacionados, la pena convencional y el valor en libros de las plantas por \$746 millones de pesos, el cual se presenta bajo el rubro de activos sujetos a venta, resulta en una utilidad de \$170 millones de pesos, la cual será reconocida en el año de 1999.

c) Venta de ANSA

El 29 de enero de 1999 se llevó a cabo la venta del 100% de las acciones de ANSA a DEACERO, S.A. de C.V. en un valor de \$36.5 millones de dólares.

Al 31 de diciembre de 1998 la inversión que tenía AHMSA sobre el 100% de las acciones de ANSA se presenta en el balance general consolidado, a su valor de realización, en el rubro de activos sujetos a venta como parte integrante del activo circulante, reconociéndose una pérdida de \$396,970, la cual se origina de la diferencia entre el valor registrado en libros y el valor de la venta; esta pérdida se presenta en el estado consolidado de resultados en el renglón de otros gastos. Asimismo los saldos al 31 de diciembre de 1998 de dicha empresa fueron desincorporados del balance general consolidado.

d) Venta de activos

Al cierre de 1998, se inició un proceso de venta de activos no directamente relacionados con la producción de acero, entre los que se encuentran las plantas de oxígeno, las de tratamiento de aguas negras, y las de procesamiento de cales. Este proceso iba muy avanzado, ya que se tenían propuestas en firme de dos empresas por las plantas de oxígeno, sin embargo, fue suspendido por acuerdo del Consejo de Administración en junta celebrada el 23 de abril de 1999.

e) Compra de acciones de Lámina y Placa de Monterrey, S.A. de C.V. (LPM)

El 16 de abril de 1998 AHMSA extendió un mandato a GAN, con vencimiento de un año, para que por su cuenta adquiriera hasta el 49% de las acciones de LPM. Para tal efecto, la Compañía proporcionó durante 1998 anticipos a GAN por un total de \$42 millones de dólares, para que en caso de cumplirse las condiciones suspensivas de: a) Autorización del Consejo de Administración, b) Autorización de las instituciones financieras y c) Autorización de la Comisión Federal de Competencia, la operación se considere realizada.

El 31 de diciembre de 1998, AHMSA y GAN, mediante un contrato de asociación y/o compraventa de acciones, adquirieron en forma conjunta el 49% de las acciones de LPM, por un monto de \$50.4 millones de dólares, correspondiendo a AHMSA el equivalente a los \$42 millones de dólares aportados y el remanente a GAN.

El 9 de marzo de 1999, se realizó un convenio modificatorio al contrato mencionado en el párrafo anterior, acordándose que AHMSA adquiriera con los \$42 millones de dólares aportados, el 49% de las acciones de una nueva empresa llamada LPC, quien surgirá de una escisión que realizará LPM de ciertos activos relacionados con la transformación y distribución de productos de acero, pasivos y aportaciones de capital.

Debido a que el mandato y los anticipos entregados por AHMSA se encuentran restringidos por los estatutos de la Compañía y por el contrato de financiamiento (Yankee Bond), esto representa un evento de incumplimiento, mismo que fue subsanado de acuerdo a la opinión de los asesores legales externos y de la administración de la empresa, según se menciona en la nota 3a).

f) Compra de empresas a GAN

El 2 de enero de 1998 fueron adquiridas las empresas HOMESA y FORJACERO dedicadas principalmente a la transformación del acero y forjas para la industria minera por un monto de \$18 y \$38, millones de pesos, respectivamente. Así como el 100% de las acciones de GAN International Trading,

S.A. de C.V. (GAN Internacional) dedicada a la comercialización de productos de acero, por un monto de \$1.5 millones de pesos.

En el mes de diciembre de 1998 la Compañía capitalizó \$41.2 millones en Carboeléctrica Sabinas, S.A. de C.V. (CARBOELECTRICA), empresa en etapa preoperativa que se dedicará a la generación de energía eléctrica, con lo que se convierte en tenedora del 99.9% de su capital social; Asimismo, se adquirió el 50% de las acciones de Línea Coahuila-Durango, S.A. de C.V., empresa dedicada al transporte ferroviario y el 100% de las acciones de Ediciones Vulcano, S.A. de C.V., dedicada a la publicación de artículos relacionados con la industria del acero. Los montos en estas inversiones ascienden a \$26 y \$2.1 millones de pesos, respectivamente.

Estas operaciones, constituyen un evento de incumplimiento a cláusulas del Yankee Bond en relación a operaciones con compañías afiliadas, sin embargo, en opinión de los asesores legales y de la administración esta situación queda subsanada según se explica en la nota 3c).

g) Nuevas líneas de producción

Con una inversión total de \$45.6 millones de dólares, durante el primer semestre se pusieron en operación: la nueva línea de tensonivelado con una capacidad de producción de 300 mil toneladas anuales, el nuevo molino skin pass con una capacidad de 750 mil toneladas anuales y la modificación a uno de los molinos en frío, para producir lámina hasta de 60 pulgadas de ancho, ampliando así su capacidad en 40 mil toneladas anuales. Con la instalación de estos molinos se pretende abastecer la demanda de industria automotriz y de la línea blanca en el mercado nacional. Adicionalmente, en el mismo periodo quedaron instaladas las unidades de inyección de carbón en los altos hornos 3 y 4.

h) Suspensión de operaciones en Mina V de MIMOSA

Durante mayo de 1998 se incendió parte de la Mina V de MIMOSA, lo que provocó la suspensión de operaciones hasta el cierre del ejercicio. Los costos incurridos durante ese periodo que ascienden a \$31,345, se clasifican en el estado consolidado de resultados como costo de planta inactiva dentro del rubro de otros ingresos y gastos.

i) Cierre de Mina IV MIMOSA

Debido al agotamiento del mineral e incosteabilidad operativa de la Mina IV de MIMOSA, se decidió cerrar definitivamente su operación durante el mes de agosto de 1998. Al 31 de diciembre de 1998 se ha incurrido en gastos de rescate y conservación que ascienden a \$61,532, los cuales se presentan en el estado consolidado de resultados como parte del rubro de partidas extraordinarias.

j) Durante 1998, la Compañía acordó con Marubeni y Morgan, como agente colocador, el modificar el cumplimiento de la razón de cobertura de intereses de deuda bancaria a un mínimo de 1.5 a 1.0, en lugar de 1.75 a 1.

Nota 5. Bases de consolidación y prestación

Estos estados financieros consolidados incluyen los de AHMSA y las siguientes subsidiarias:

	%
	participación
MICARE	100
MINOSA	100
MIMOSA	100
ANSA	100
CERRO	100
LA PERLA	100
Avíos de Acero, S.A. de C.V.	100
Forjacero, S.A. de C.V.	100
Servicios Corporativos AHMSA, S.A. de C.V.	100
GAN International Trading	100
Corporación GAN Internacional de Venezuela, C.A.	100
Stack, S.A. de C.V.	100
Servicios Area Carbón, S.A. de C.V.	100
Servicios Río Escondido, S.A. de C.V.	100
Ediciones Vulcano, S.A. de C.V.	100
Carboeléctrica Sabinas, S.A. de C.V.	100
GAN Internacional de Chile, S.A.	100
Recuperación y Reciclaje de Productos Industriales, S.A. de C.V.	98
Hullera Mexicana, S.A. de C.V.	95
Hojalata Mexicana, S.A. de C.V.	51

RYERSON se registra bajo el método de participación. La inversión en ANSA se presenta en base a lo mencionado en la nota 4c).

Todos los saldos y transacciones entre compañías han sido eliminados.

Nota 6. Principales políticas contables

Las principales políticas contables, las cuales están de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados en México (PCGA), los cuales requieren de ciertos supuestos para determinar la valuación de algunas de las partidas en los estados financieros, se resumen a continuación:

a) Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera

Los estados financieros se actualizan en términos de poder adquisitivo de la moneda de fin del último ejercicio, reconociendo así los efectos de la inflación. Los estados financieros consolidados del ejercicio anterior han sido actualizados a moneda del último cierre y sus cifras difieren de las originalmente presentadas en la moneda del año correspondiente. Consecuentemente, las cifras de los estados financieros consolidados son comparables entre sí y con el año anterior, al estar todos expresados en la misma moneda.

Para reconocer los efectos de la inflación en términos de poder adquisitivo de la moneda de cierre, se procedió como sigue:

- En el balance:

Los inventarios son actualizados a su más reciente valor de reposición o costo de producción, el cual no excede al de realización.

Los rodillos de los laminadores, se amortizan en base a cuotas técnicas calculadas por personal de la Compañía.

El inventario de chatarra se valúa considerando el valor de mercado, menos su costo de preparación y recuperación. Este inventario constituye un subproducto generado en el proceso de fabricación del acero y es reutilizado como una materia prima secundaria.

Las propiedades, planta y equipo de procedencia nacional se actualizan utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La maquinaria y equipo de procedencia extranjera se actualiza aplicando la inflación del país de origen y el tipo de cambio de cierre del año.

La depreciación de activos fijos se calcula bajo el método de línea recta, con base a los valores determinados de acuerdo al método mencionado en el párrafo anterior, aplicando tasas que corresponden a la vida útil estimada de cada activo. Las nuevas adquisiciones se empiezan a depreciar al año siguiente en que son dadas de alta en operación.

Los cargos diferidos se actualizan utilizando factores derivados del INPC desde su fecha de generación.

La inversión en acciones de compañías subsidiarias no consolidadas se actualizan mediante el registro del método de participación, determinado sobre estados financieros de las subsidiarias actualizados sobre las mismas bases que los de la Compañía.

El capital aportado y las partidas no monetarias a excepción de los inventarios y de maquinaria y equipo de procedencia extranjera, se actualizan con un factor derivado del INPC, desde la fecha en que se aportaron o generaron.

- En el estado de resultados:

Los ingresos y gastos que afectan o provienen de una partida monetaria (clientes, efectivo, pasivos, etc.) se actualizan del mes en que ocurren hasta el cierre, utilizando factores derivados del INPC.

El costo de ventas se actualiza con base a los costos estimados de reposición al momento de la venta, utilizando estándares que son actualizados periódicamente. Los otros costos y gastos que provienen de partidas no monetarias, se actualizan desde el momento en que se incurren hasta el fin del año en función a la actualización del activo no monetario que se está consumiendo o vendiendo.

La ganancia por posición monetaria en el estado consolidado de resultados, que representa la erosión de la inflación sobre el poder adquisitivo de las partidas monetarias, se determina aplicando al activo o pasivo monetario neto al principio de cada mes, el factor de inflación derivado del INPC y se actualiza al fin del año con el factor correspondiente.

- En otros estados:

El estado consolidado de cambios en la situación financiera en términos de efectivo presenta los cambios en pesos constantes, partiendo de la situación financiera al fin del año anterior actualizada a pesos del cierre del último año.

El resultado acumulado por actualización que se presenta en el estado consolidado de variaciones en las cuentas de inversión de los accionistas, se forma principalmente por el resultado por tenencia de activos no monetarios, mismo que representa el cambio en el nivel específico de precios de dichos activos en relación al INPC.

b) Efectivo e inversiones en valores de realización inmediata

El efectivo y las inversiones en valores de realización inmediata se encuentran representadas principalmente por fondos de inversión a un plazo no mayor de 3 meses (incluyendo CETES) y depósitos bancarios valuados a su valor de mercado (costo más rendimiento acumulado).

c) Costos de descapote

En las minas de cielo abierto, el material estéril es removido antes de que el mineral sea extraído. Los costos incurridos en la separación de este material estéril se conocen como costos de descapote y son clasificados como inventarios en el balance general, con la finalidad de aplicarlos a resultados cuando los minerales extraídos sean vendidos. Los costos de descapote capitalizados por los que se espera obtener beneficios en un periodo mayor a un año se clasifican como inventario a largo plazo en cargos diferidos.

d) Cargos diferidos

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los cargos diferidos pendientes de amortizar se integran como sigue:

	1998	1997
Costos de descapote (no circulante)	\$ 198,081	\$ 199,394
Gastos preoperativos	87,858	69,178
Costos de exploración y desarrollo de minas	810,417	395,332
Gastos de colocación	71,454	93,217
Costos y gastos SAP	261,710	103,606
Activo intangible de obligaciones laborales	267,933	289,624
Otros	<u>32,519</u>	<u>31,669</u>
	<u>\$ 1,729,972</u>	<u>\$ 1,182,020</u>

La amortización por los años terminados el 31 de diciembre de 1998 y 1997, fue como sigue:

	1998	1997
Costos de descapote	\$ 26,515	\$ 45,186
Gastos preoperativos	13,938	26,016
Costos de exploración y desarrollo de minas	34,371	5,834
Costos y gastos SAP	6,695	-
Otros	<u>12,380</u>	<u>14,647</u>
	<u>\$ 93,899</u>	<u>\$ 91,683</u>

- Los gastos preoperativos por cada una de las nuevas líneas de producción se amortizan en un periodo de 5 años a partir de que la línea de producción alcanza un 70% de su capacidad instalada o a los dos años de haberse incurrido, lo que se presente primero. Durante el año se invirtieron \$50,939 en el desarrollo de una planta carboeléctrica, la cual se estima, iniciará operaciones en el año 2001.

- La Compañía capitaliza los costos de exploración y desarrollo incurridos en las minas que explotarán comercialmente las reservas; estos costos se prorratan entre el total de las toneladas explotables estimadas por cada mina y se amortizan al extraer el mineral. La Compañía actualmente se encuentra explorando nuevos depósitos de mineral de hierro y descubrió un depósito con reservas probables por aproximadamente 171 millones de toneladas en el Estado de Oaxaca, las cuales fueron certificadas por Midland Standard Inc., consultores externos expertos en minería, geología y determinación de reservas. Se tiene una concesión para explorar reservas minerales en esta área, misma que vence en el año 2002. La concesión para explotar el mineral está en proceso de obtención por parte de la Compañía.

En desarrollos de minas la Compañía está llevando a cabo preparaciones importantes en Tajo II y MINA V de MICARE con una explotación estimada por los geólogos internos de 4,044,000 toneladas de carbón durante 1999 y en la MINA V de MIMOSA, que iniciarán operaciones en 1999.

- Los costos y gastos incurridos para la implementación de la segunda etapa del Sistema de Aplicaciones y Procesos (SAP), el cual es un sistema de control administrativo y de registro, son capitalizados y se amortizarán en un periodo de 10 años, estimándose terminar el proyecto durante el mes de mayo de 1999.

e) Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y Participación de Utilidades a los Trabajadores

El Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Activo y la Participación de Utilidades a los Trabajadores se registran en base a lo causado en el año de acuerdo con la legislación fiscal en vigor. No se registró ningún efecto diferido o anticipado de Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Activo y participación de utilidades a los trabajadores, debido a que no existen diferencias temporales no recurrentes de importancia que tengan definida su fecha de reversión y no se espera sean sustituidas por otras partidas de la misma naturaleza y montos semejantes.

f) Costo integral de financiamiento

El costo integral de financiamiento incluye todos los conceptos de ingresos o gastos financieros, la fluctuación cambiaria y el resultado por posición monetaria a medida que ocurren o se devengan.

Las operaciones en moneda extranjera se registran al tipo de cambio vigente en la fecha de la operación y los activos y pasivos en moneda extranjera, se ajustan al tipo de cambio en vigor al cierre del año, afectando los resultados como parte del costo integral de financiamiento.

La Compañía sigue la política de capitalizar el costo integral de financiamiento incurrido en el periodo de construcción e instalación de activos fijos. Este se amortiza en el plazo promedio de depreciación de los activos correspondientes.

El costo integral de financiamiento fue:

	1998	1997
Intereses a cargo	\$ 2,528,261	\$ 2,384,698
Intereses a favor	(176,343)	(172,796)
Fluctuación cambiaria	4,014,026	203,752
Ganancia por posición monetaria	<u>(3,306,220)</u>	<u>(2,363,685)</u>
	3,059,724	51,969
Menos- Costo integral de financiamiento capitalizado	<u>280,182</u>	-
Costo integral de financiamiento, neto	<u>\$ 2,779,542</u>	<u>\$ 51,969</u>
El costo integral de financiamiento capitalizado se integra como sigue:		
	1998	1997
Intereses a cargo	\$ 180,253	\$ 268,280
Pérdida cambiaria	422,005	17,660
Ganancia por posición monetaria	<u>(322,076)</u>	<u>(285,940)</u>
	<u>\$ 280,182</u>	<u>\$ -</u>

g) Exceso del valor en libros sobre el costo de las acciones de ANSA

Este se originó por el exceso del valor en libros de las acciones de ANSA sobre el precio de compra. La amortización se calculó sobre el método de línea recta durante el tiempo en el que se estimó que ANSA quedaría integrada, el cual fue de tres años finalizando su amortización en 1998.

h) Reexpresión del capital contable

El capital social y las utilidades o pérdidas acumuladas se reexpresan mediante la aplicación de factores derivados del INPC desde la fecha de su aportación o generación. La reexpresión representa la cantidad necesaria para mantener el capital contable en términos de poder adquisitivo de la última fecha.

i) Interés minoritario

Al 31 de diciembre de 1998 el importe está representado por el 5% del interés minoritario en Hullera Mexicana, S.A. de C.V. y 49% de Hojalata Mexicana, S.A. de C.V.

j) Los otros ingresos y gastos se integran:

	1998	1997
Pérdida por valuación al costo de realización de las acciones de ANSA (nota 4c)	\$ 396,970	\$ -
Pérdida por valuación al costo de realización de las plantas de procesamiento de cales	21,242	-
Costo de planta inactiva	57,140	43,068
Indemnización de personal	21,770	3,438
Bajas de activo fijo	19,397	6,430
Otros	<u>140,988</u>	<u>32,285</u>
	<u>\$ 657,507</u>	<u>\$ 85,221</u>

k) Utilidad (pérdida) ordinaria por acción

La utilidad (pérdida) ordinaria por acción se determina con base en la utilidad (pérdida) neta mayoritaria excluyendo las partidas extraordinarias, dividida entre el promedio ponderado de acciones en circulación durante el periodo de doce meses terminado el 31 de diciembre de 1998 y 1997. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, el promedio ponderado de acciones en circulación fue de 376,428,467 y 386,461,936, y la (pérdida) utilidad ordinaria por acción fue de \$(4.19) pesos y \$5.32 pesos, respectivamente.

l) Utilidad (pérdida) ordinaria totalmente diluida por acción

La utilidad (pérdida) ordinaria totalmente diluida por acción se determina en cada periodo siguiendo el mismo procedimiento mencionado anteriormente en la nota 6k), adicionando el costo integral de financiamiento devengado en el periodo correspondiente al bono convertible y el efecto dilutivo de la conversión del bono en ADSs, representando un total de 30,512,450 acciones (a la tasa de conversión al 31 de diciembre de 1998). Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 el promedio ponderado de acciones en circulación totalmente diluidas fue de 406,940,917 y 416,974,386, y la (pérdida) utilidad diluida por acción fue de \$(3.74) pesos y \$4.80 pesos, respectivamente.

m) Realización de los activos a largo plazo

Periódicamente se revisa el valor contable y las vidas útiles estimadas de sus activos a largo plazo, incluyendo las propiedades, planta y equipo, basándose en los resultados de operación y proyecciones futuras de sus flujos de efectivo, dichas proyecciones se realizan tomando en consideración ciertos factores entre los que se encuentran las condiciones futuras de sus instalaciones productivas, condiciones económicas, regulaciones y otros factores externos, así como la demanda mundial de productos de acero y la demanda de carbón térmico por parte de la CFE.

Nota 7. Reclasificación a los estados financieros

Los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1997 han sido reclasificados en ciertas cuentas con el objeto de hacer comparable su presentación con la de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 1998.

Nota 8. Partidas extraordinarias

Las partidas extraordinarias se integran como sigue:

	1998	1997
Cambio en la política de asistencia técnica	\$ -	\$ (459,865)
Cierre de mina IV MIMOSA (nota 4i))	(61,532)	-
Reajuste de personal (nota 4a))	(228,481)	-
Efecto del cierre de minas de carbón	-	(94,108)
Liquidación de antigüedad y prestaciones en ANSA	-	(73,601)
	<u>\$ (290,013)</u>	<u>\$ (627,574)</u>

A partir de enero de 1997 se decidió adoptar la política contable de reconocer directamente en los resultados del ejercicio la asistencia técnica incurrida en el año, la cual en 1997 fue de \$87,968. Anteriormente estos gastos se registraron como cargos diferidos y se amortizaban en cinco años. El efecto de lo anterior fue el reconocimiento en 1997 de una partida extraordinaria en el estado consolidado de resultados por \$459,865 correspondiente a la asistencia técnica pendiente de amortizar al inicio del año. La amortización en 1997 de no haberse adoptado esta política hubiese sido de \$153,716.

Debido al agotamiento de mineral e incosteabilidad operativa de las Minas I de MIMOSA y MICARE, éstas fueron cerradas en los meses de septiembre y noviembre de 1997, y se liquidó al personal, pagándose una indemnización de \$100,658, por lo que se registró un gasto extraordinario de \$94,108 neto de la cancelación del pasivo correspondiente a prima de antigüedad, pensiones y jubilaciones.

En el mes de noviembre de 1997, ANSA llegó a un acuerdo para liquidar la antigüedad y demás prestaciones acumuladas del personal sindicalizado. Esta liquidación ascendió a \$111,348 registrándose un gasto extraordinario por \$73,601 neto del pasivo para obligaciones laborales.

Nota 9. Posición y operaciones en moneda extranjera

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los activos y pasivos en moneda extranjera eran como sigue:

	Equivalente en moneda nacional	
	1998	1997
Activos monetarios		
Dólar americano	\$ 956,369	\$ 1,220,322
Franco francés	33,090	2,785
Libra esterlina	8,602	4,840
Otras monedas	<u>2,373</u>	<u>1,158</u>
	<u>1,000,434</u>	<u>1,229,105</u>
Pasivos monetarios		
Dólar americano	21,316,882	18,333,105
Franco francés	27,765	16,597
Yen japonés	23,343	5,923
Marco alemán	19,827	440,758
Libra esterlina	8,706	56,898
Franco suizo	1,157	7,414
Otras monedas	<u>4,578</u>	<u>7,420</u>
	<u>21,402,258</u>	<u>18,868,115</u>
Exceso de pasivos sobre activos en moneda extranjera	<u>\$ 20,401,824</u>	<u>\$ 17,639,010</u>

Las principales operaciones realizadas en moneda extranjera durante los años de 1998 y 1997, fueron como sigue:

	1998	1997
Ventas de exportación	<u>\$ 1,590,889</u>	<u>\$ 2,245,310</u>
Compras de refacciones, minerales, etc.	<u>\$ 1,331,957</u>	<u>\$ 1,984,560</u>
Gasto por intereses, neto	<u>\$ 2,085,105</u>	<u>\$ 1,870,397</u>
Asistencia técnica	<u>\$ 101,184</u>	<u>\$ 133,158</u>

La siguiente información muestra las ventas de exportación por área geográfica:

	1998	1997
América del Norte	\$ 970,284	\$ 760,716
Sudamérica	430,788	930,033
Europa	118,488	330,118
Asia	43,265	170,207
Otros	<u>28,064</u>	<u>54,236</u>

Total ventas de exportación \$ 1,590,889 \$ 2,245,310

La administración no considera necesario contratar una póliza de cobertura cambiaria para cubrir sus activos y pasivos en moneda extranjera debido a que una parte importante de sus ingresos son cobrables en dólares americanos. Adicionalmente, los precios del mercado doméstico de los productos de acero y carbón térmico se basan en precios internacionales o están referenciados al dólar americano.

Al 26 de abril de 1999, 31 de diciembre de 1998 y 31 de diciembre de 1997, los tipos de cambio en pesos publicados por el Banco de México, eran como sigue:

	26 de abril de 1999	31 de diciembre de 1998	31 de diciembre de 1997
Dólar americano	9.3317	9.8650	8.0681
Libra esterlina	15.0380	16.2979	13.3430
Yen japonés	0.0785	0.0802	0.0619
Marco alemán	5.1238	5.7842	4.5043

Como se muestra en la nota 6f), el efecto de la devaluación por el año terminado el 31 de diciembre de 1998, fue una pérdida cambiaria neta de \$4,014,026, de los cuales \$3,592,021 fueron registrados en el costo integral de financiamiento y \$422,005 fue capitalizado en construcciones en proceso.

Al 26 de abril de 1999, la posición en moneda extranjera no auditada es similar a la del 31 de diciembre de 1998 y los tipos de cambio son los mostrados en el cuadro anterior.

Nota 10. Cuentas por cobrar a clientes

Estas cuentas se originan de las ventas de productos y servicios a terceras partes no relacionadas. Las cuentas por cobrar a clientes, incluyendo saldos con los clientes más importantes de la Compañía al 31 de diciembre de 1998 y 1997, son como sigue:

	1998	1997
LPM y subsidiarias	\$ 368,205	\$ 445,220
CFE	217,214	318,934
Abinsa, S.A. de C.V.	166,677	59,756
Zapata Envases, S.A. de C.V.	103,223	107,841
Aceros Nacionales, S.A. de C.V.	83,445	-
Arco Metal, S.A. de C.V.	62,749	57,458
Aceros Tepozotlán, S.A. de C.V.	61,753	17,858
Ingeniería y Maquinaria de Guadalupe, S.A. de C.V.	57,081	27,948
Lámina y Maquila, S.A. de C.V.	45,616	-
Torres Mexicanas, S.A. de C.V.	38,827	17,765
Ferre Barniedo, S.A. de C.V.	38,071	4,980
Distribuidora de Aceros Anáhuac, S.A. de C.V.	26,897	23,295
Otros	<u>477,978</u>	<u>840,596</u>
	1,747,736	1,921,651
Reserva para cuentas incobrables	<u>(41,849)</u>	<u>(49,071)</u>
Total	<u>\$ 1,705,887</u>	<u>\$ 1,872,580</u>

Nota 11. Otras cuentas por cobrar

El saldo de otras cuentas por cobrar se integra como sigue:

	1998	1997
Anticipos a empleados	\$ 125,300	\$ 110,284
Impuestos por recuperar	44,568	146,774
Factoraje	24,807	10,465
Hoogovens Technical Service	12,131	-
AC Gres	22,264	-
Otros	<u>72,009</u>	<u>44,367</u>
	301,079	311,890
Reserva para cuentas incobrables	<u>(1,694)</u>	<u>(2,446)</u>
Total	<u>\$ 299,385</u>	<u>\$ 309,444</u>

El saldo con AC Gres se presenta dentro de este rubro en virtud de que al 8 de abril de 1999 pasó a ser propiedad de LPM, quien es un tercero y no forma parte de GAN.

Nota 12. Inventarios

Los inventarios se integran como sigue:

	1998	1997
Material de operación	\$ 1,564,037	\$ 1,582,202
Materias primas	493,743	678,940
Anticipos a proveedores e inventarios en tránsito	382,019	464,559
Productos terminados	589,513	414,843

Costo de descapote y frentes largas	366,314	381,360
Producción en proceso	337,888	293,484
Mineral de hierro	242,032	273,218
Carbón térmico	88,779	198,278
Carbón siderúrgico	12,392	59,020
Materiales obsoletos	65,980	72,594
Reserva para inventarios obsoletos	<u>(65,980)</u>	<u>(72,594)</u>
Total	<u>\$ 4,076,717</u>	<u>\$ 4,345,904</u>

Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, la Compañía no actualizó el saldo inicial de materiales obsoletos, el cual es similar al de la reserva correspondiente.

Nota 13. Propiedades, planta y equipo

Las propiedades, planta y equipo se integran como sigue:

	1998	1997
Terrenos	\$ 924,877	\$ 985,122
Edificios	9,228,314	9,386,913
Maquinaria y equipo	42,852,947	41,647,348
Equipo de transporte	1,804,255	1,729,190
Equipo de cómputo	441,828	399,915
Muebles y enseres	362,350	340,291
Construcciones en proceso	950,924	2,699,217
CIF capitalizado	1,905,871	1,678,175
Otros	<u>441,872</u>	<u>449,175</u>
	58,913,238	59,315,346
Menos- Depreciación acumulada	<u>(33,693,179)</u>	<u>(33,231,008)</u>
Propiedades, planta y equipo, neto	<u>\$ 25,220,059</u>	<u>\$ 26,084,338</u>

Las tasas promedio de depreciación utilizadas en 1998 son las siguientes:

Edificios	2.86%
Maquinaria y equipo	4.45%
Equipo de transporte	13.65%
Muebles y enseres	14.91%
Equipo de cómputo	22.22%

Nota 14. Desarrollos habitacionales

La Compañía construye desarrollos habitacionales con infraestructura para sus empleados debido a la localización remota de las minas y/o a la falta de disponibilidad de vivienda en las áreas donde se localizan sus plantas.

Algunas viviendas son arrendadas bajo contratos que incluyen cláusulas con opción de venta a sus empleados, pudiendo rescindirlo bajo ciertas circunstancias. En caso de que la opción de compra-venta sea ejercida, el monto será pagado en un plazo máximo de 10 años a una tasa de interés anual de 6% de acuerdo al Contrato Colectivo de Trabajo. Estas cuentas por cobrar están incluidas en el saldo de "Desarrollos Habitacionales", en el balance general consolidado, y suman un total de \$46,373 y \$48,836 al 31 de diciembre de 1998 y 1997, respectivamente. Las casas con opción a venta no se deprecian, ni se revalúan. En opinión de la gerencia, el precio de venta sería aproximado o excedería el valor en libros.

Adicionalmente, ciertos desarrollos habitacionales para empleados y trabajadores son arrendados bajo contratos de renta que establecen pagos mínimos mensuales. Debido a que estos desarrollos se encuentran en áreas remotas no se contempla venderlos a los empleados por lo que éstos se deprecian a 15 años y son actualizados a su valor de reemplazo.

Nota 15. Transacciones y saldos con compañías afiliadas

a) Las transacciones con compañías afiliadas por los años terminados al 31 de diciembre de 1998 y 1997, fueron como sigue:

	1998	1997
Ingresos por		
Ventas	<u>\$ 1,636,675</u>	<u>\$ 1,670,937</u>
Servicios administrativos	<u>\$ 36,289</u>	<u>\$ 105,940</u>
Intereses	<u>\$ 45,244</u>	<u>\$ 22,715</u>
Otros	<u>\$ 20,430</u>	<u>\$ 43,579</u>
Egresos por		
Compras de materiales	<u>\$ 234,058</u>	<u>\$ 515,747</u>
Comisiones por avales	<u>\$ 92,487</u>	<u>\$ 92,601</u>
Servicios de transportación aérea	<u>\$ 77,294</u>	<u>\$ 73,345</u>
Servicios administrativos	<u>\$ 12,035</u>	<u>\$ 9,501</u>

Intereses	<u>\$ 5,871</u>	<u>\$ 9,406</u>
Asistencia técnica (inicialmente pagada por GAN a Hoogovens)	<u>\$ 9,979</u>	<u>\$ 9,868</u>
Otros gastos	<u>\$ 32,731</u>	<u>\$ 27,158</u>

Ventas.
Los ingresos por ventas incluyen principalmente \$636,039 y \$721,202 de ventas a RYERSON y subsidiarias y \$1,000,636 y \$821,409 de ventas de GANAHMSA en 1998 y 1997, respectivamente.

Comisión por avales pagadas a GAN.

Desde el 1 de febrero de 1997, AHMSA y sus subsidiarias pagan a GAN el 2.5% anual de comisión sobre los montos de los créditos bancarios y anticipos de clientes en los que dicha empresa figura como aval.

Al 29 de abril de 1997, fecha en que se emitió el Bono Yankee (notas registradas series A y B), el pago de dichas comisiones ya se efectuaba, a pesar de lo cual, se estableció una restricción en el contrato que limita a \$500,000 dólares los pagos anuales por este concepto, por lo que existe un evento de incumplimiento.

En opinión de la administración esta situación queda subsanada, ya que la tasa de 2.5% anual no es menos favorable que los términos que pudieran ser obtenidos de una tercera parte no relacionada, como se menciona en la nota 3b).

b) Al 31 de diciembre de 1998 y 1997, los saldos netos con compañías afiliadas son los siguientes:

	1998	1997
Por cobrar a corto plazo :		
GANAHMSA, Inc.	\$ 81,213	\$ 85,919
Ryerson de México, S.A. de C.V. y subsidiarias	146,095	78,948
Carboeléctrica Sabinas, S.A. de C.V.	-	30,937
GAN	-	118,496
Otros	<u>26,741</u>	<u>52,930</u>
Total	<u>\$ 254,049</u>	<u>\$ 367,230</u>
Por pagar a corto plazo :		
GAN	\$ 44,537	\$ -
Soleras Mexicanas, S.A. de C.V.	11,762	502
Avíos de Acero, S.A. de C.V.	7,373	-
Otros	<u>3,109</u>	<u>1,940</u>
Total	<u>\$ 66,781</u>	<u>\$ 2,442</u>

c) Durante 1998 y 1997, la Compañía realizó las siguientes operaciones con compañías en las cuales los accionistas de GAN también tienen participación, principalmente intereses pagados del pasivo con Grupo Financiero Inverlat, S.A. (Inverlat).

	1998	1997
Intereses y comisiones pagadas	<u>\$ 68,545</u>	<u>\$ 84,041</u>
Intereses cobrados	<u>\$ 29,285</u>	<u>\$ 54,822</u>

Los saldos con dichas empresas al 31 de diciembre de 1998 y 1997 son como sigue:

	1998	1997
Activos	<u>\$ 133,063</u>	<u>\$ 191,986</u>
Pasivos	<u>\$ 830,152</u>	<u>\$ 95,696</u>

d) Recompra de acciones a GAN

Durante el mes de marzo de 1999, AHMSA compró a GAN 20,020,000 de acciones propias por un valor de \$173,900, bajo el programa de recompra de acciones establecido en el Bono Yankee, lo cual representa un evento de incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el propio contrato según se menciona en la nota 3.

e) Compra de equipo aéreo

El 31 de marzo de 1999, MICARE compró a GAN un avión en \$6.9 millones de dólares para uso en la operación minera en la que se desempeña la Compañía. Esta transacción podría resultar en un evento de incumplimiento al Bono Yankee en virtud de no haber sido informado el banco agente (Trustee), sin embargo esta situación se subsanó de acuerdo a lo mencionado en la nota 3c).

f) Otras operaciones

Durante 1998 y hasta marzo de 1999, MICARE y AHMSA realizaron préstamos y otras transacciones con compañías afiliadas, los cuales están limitados por los contratos de financiamiento. Esto podría provocar la exigibilidad de los créditos en forma anticipada por virtud de las cláusulas de vencimientos cruzados.

Al 31 de marzo de 1999 las compañías afiliadas reembolsaron, los saldos a su cargo cubriendo los intereses correspondientes mediante el pago en efectivo o en especie.

En opinión de los asesores legales externos de AHMSA, estas operaciones fueron subsanadas al ser liquidadas incluyendo los intereses correspondientes, por lo que no deberían provocar el vencimiento anticipado de los créditos, como se menciona en la nota 3c).

Nota 16. Deuda bancaria

El pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 1998 y 1997 se integra como sigue:

Institución	Moneda	Tasa de interés	1998	1997
Notas registradas				
(Yankee bond)	Dólares americanos	11.375% y 11.875%	\$ 4,150,827	\$ 4,043,161
J.P. Morgan	Dólares americanos	Libor + 2.20% y 2.40%	2,109,261	2,449,121
Bank of America	Dólares americanos	Libor + 3.25%	1,198,598	1,033,511
Banamex	Dólares americanos	Libor + 2.00% y variable	1,163,392	983,091
Marubeni Corporation	Dólares americanos	Libor + 2.75% y 2.85%	781,502	822,521
Bono Convertible	Dólares americanos	5.5%	761,529	710,791
Banobras	Dólares americanos	Libor + 2.81%	728,029	758,101
West Merchant Bank	Dólares americanos	Libor + 2.88%, 3.25% y 5.85%	617,452	281,791
Caterpillar Financial	Dólares americanos	Varios	586,256	295,571
Inverlat	Dólares americanos	Libor + 2.00% y fija 11.50%	578,653	95,691
Banco Bilbao Vizcaya	Dólares americanos/pesos	Varios	509,775	413,201
Ecoban Finance	Dólares americanos	Libor + 3.5% y 4.0%	446,219	1,058,911
Bancomext	Dólares americanos	Varios	428,853	235,611
KfW	Dólares americanos	Libor + 0.7% ,fija 8.18%	423,259	447,531
Chase Manhattan	Dólares americanos	Varios	371,142	443,081
Banco Santander	Dólares americanos	Libor + 2.50%, 4.50% y fija 6.36%	322,857	238,241
Cargill Financial	Dólares americanos	Libor + 2.63%	246,625	170,731
Banorte	Dólares americanos	Libor + 4.00%, 4.50% y 5.30%	244,999	229,061
Arrendadora Bank				
America	Dólares americanos	Libor + 3.75%	157,100	187,061
PNC Bank	Dólares americanos	Varios	136,970	163,871
Bank of Montreal	Dólares americanos	Libor + 13/16%	119,638	123,281
Credit Lyonnais	Dólares americanos	Libor + 0.40%	107,931	106,651
Canadian Imperial Bank	Dólares americanos	Libor + 2.63%	98,650	97,381
Standard Bank London	Dólares americanos	Libor + 1.50%	98,650	95,691
California Commerce				
Bank	Dólares americanos	9.99%	-	143,541
Otros	Varios	Varios	<u>868,676</u>	<u>869,991</u>
	Total		17,256,843	16,497,301
	Porción circulante del pasivo a largo plazo		<u>(4,802,845)</u>	<u>(1,651,892)</u>
			<u>\$ 12,453,998</u>	<u>\$ 14,845,401</u>

Las fechas de vencimiento del pasivo a largo plazo al 31 de diciembre de 1998, se integran como sigue:

Vencimiento	Importe
2000	\$ 2,866,670
2001	2,407,948
2002	3,140,108
2003	1,020,672
2004 en adelante	<u>3,018,600</u>
Total	<u>\$ 12,453,998</u>

Las modificaciones a los contratos de préstamos bancarios que se mencionan en la nota 4j), requieren una razón circulante no menor de 1 a 1; una razón de deuda largo plazo a capital no mayor de 2 a 1 y una cobertura de intereses de deuda bancaria no menor de 1.50 a 1. Al 31 de diciembre de 1998, la razón de liquidez fue de 0.74 a 1, la razón de deuda largo plazo a capital de 1.59 a 1 y la de cobertura de intereses de deuda de 1.68 a 1, quedando en evento de incumplimiento en la razón circulante; asimismo el 16 de abril de 1999 se incumplió con el pago de una amortización por \$28.9 millones de dólares más intereses correspondientes al crédito sindicado con Morgan. Lo anterior, pudiera ocasionar la exigibilidad de los créditos en forma anticipada, tal como se menciona en las notas 2 y 3d).

El crédito sindicado con Morgan por \$330 millones de dólares, está garantizado por exportaciones a largo plazo entre la Compañía y Thyssen Handelson AG, Ferrostaal AG y Kloeckner and Co.AG. y un depósito en efectivo que asciende al 31 de diciembre de 1998 a \$29.8 millones de dólares, sobre el cual la

Compañía no podrá hacer disposiciones. Este depósito se presenta neto del pasivo correspondiente en el balance general consolidado. El crédito está compuesto por dos series, la primera con un monto principal de \$303 millones de dólares con vencimiento en el año 2002 e intereses a una tasa anual de Libor + 2.20% y la segunda con un monto principal de \$27 millones de dólares con vencimiento en el año 2004 e intereses a una tasa anual de Libor + 2.40%. El monto principal de las series está sujeto a amortizaciones de 10 y 14 pagos semestrales, respectivamente.

El 26 de febrero de 1999 se acordó con Banamex la modificación del vencimiento de una línea de crédito por \$70 millones de dólares obtenida el 17 de octubre de 1996, cuyo vencimiento inicial era el 17 de agosto de 1999, estableciéndose como vencimiento final el 21 de septiembre del 2000. Al 31 de diciembre de 1998 el saldo de dicha línea de crédito era de \$67.9 millones de dólares, y se presenta en el balance general consolidado en el rubro de préstamos bancarios a largo plazo.

En junio de 1998, MICARE obtuvo un préstamo de Caterpillar Financial por \$22.5 millones de dólares, que fue utilizado para la compra de equipo de la mina a cielo abierto "Tajo III". Este préstamo está compuesto de dos series, la primera con un monto principal de \$11.4 millones de dólares con una tasa de interés de Libor + 1.75% y vencimiento en el 2005 y la segunda con un monto principal de \$11.1 millones de dólares, con una tasa de interés de Libor + 1.25% y vencimiento en el 2003.

En junio de 1998, AHMSA obtuvo un préstamo de West Merchant Bank por \$37.5 millones de dólares a una tasa de interés de Libor + 2.88% y 3.25% y con vencimiento a 5 años, utilizándose este préstamo principalmente para refinanciamiento de deuda.

En mayo de 1998, AHMSA obtuvo un préstamo de Cargill Financial por \$25 millones de dólares, para refinanciamiento de deuda, con una tasa de interés de Libor + 2.63%, mediante renovación anual de pagarés y con vencimiento final en el 2001. A la fecha, no se ha obtenido la renovación del pagaré que vence en mayo de 1999, por lo que el saldo de este crédito se presenta en el rubro de porción circulante del pasivo a largo plazo en el balance general consolidado al 31 de diciembre de 1998.

El 26 de febrero de 1998, AHMSA obtuvo un préstamo con Inverlat por \$50 millones de dólares con una tasa de interés de Libor + 2.0%. El préstamo tiene un vencimiento de 3 años y se utilizó principalmente en inversiones de activo fijo y capital de trabajo.

En enero de 1998, MICARE obtuvo un préstamo de Grupo Financiero Caterpillar México, por \$16.7 millones de dólares para financiamiento de una pala eléctrica y equipo de transporte para el desarrollo de las minas a cielo abierto. Este préstamo tiene una tasa de interés de Libor + 1.25%, con vencimiento en 5 años.

El 6 de mayo de 1997, se concretó la colocación del Bono Yankee por un total de \$425 millones de dólares. La serie A, por 200 millones de dólares, fue suscrita a cinco años, a una tasa de 11 3/8% con vencimiento en el año 2002. La serie B, por 225 millones de dólares, se suscribió a 7 años, con una tasa de 11.7/8% y vencimiento en el año 2004. Las dos series son pagaderas a su vencimiento, en una sola exhibición.

En junio 1997, se obtuvieron dos préstamos con Banorte por \$13.1 y \$10.8 millones de dólares, respectivamente, para refinanciar préstamos obtenidos del mismo banco. Este refinanciamiento aumenta el vencimiento al 2002 con un periodo de gracia de 18 meses.

El 20 de agosto de 1997, se obtuvo un préstamo con Banamex por \$50 millones de dólares con una tasa de interés de Libor + 2.0% y a un plazo de 3 años.

El 3 de octubre 1997, Banco Bilbao Vizcaya (México) otorgó una línea de crédito a AHMSA por \$25 millones de dólares. Dicha línea de crédito podrá ser utilizada para financiar las ventas de exportación así como las necesidades de capital de trabajo, la línea tiene un plazo de dos años con una tasa de interés de Libor + 2.0%.

En noviembre de 1997, Minera del Norte celebró un contrato de crédito con Grupo Financiero Caterpillar México por \$8.9 millones de dólares para el financiamiento de equipo Caterpillar destinado a la explotación de las minas de esta empresa. Este financiamiento es a una tasa de interés de Libor + 2.25% y tiene un plazo de 5 años con amortizaciones semestrales.

El 28 de noviembre de 1997, AHMSA firmó un convenio modificatorio al crédito de habilitación o avío que le tiene otorgado Banco Nacional de Comercio Exterior por \$30 millones de dólares para el financiamiento de importación de materias primas. La enmienda consiste en aumentar la línea a \$40 millones de dólares y se extendió el plazo a dos años para vencer en 1999. Adicionalmente el 23 de octubre, se acuerda con Bancomext el modificar provisionalmente hasta el 31 de marzo de 1999, la razón del pasivo total a activo total de 60% a 66%.

Los préstamos del Kreditanstalt Für Wiederaufbau (KfW) están garantizados en un 85% por la República Federal de Alemania (HERMES).

Al 31 de diciembre de 1998, los montos no dispuestos de las distintas líneas de crédito ascienden aproximadamente a \$98.4 millones de dólares.

Nota 17. Instrumentos financieros

El valor en libros y el valor de mercado de los instrumentos financieros de la Compañía, expresados en dólares, se resumen a continuación:

	1998	1997	
	Valor en libros	Valor de mercado	Valor en libros
Deuda a largo plazo	\$ 1,749	\$ 1,264	\$ 1,738

Valor de mercado
\$ 1,68:

El valor de mercado de los préstamos bancarios a largo plazo, así como de los créditos sindicados se basa en el valor de los flujos descontados. La tasa de descuento se estima utilizando las tasas actuales ofrecidas para deudas con vencimientos similares.

Al 31 de diciembre de 1998, la Compañía tiene contratados los siguientes instrumentos derivados:

a) "Swaps" de gas natural, con el objetivo de fijar un precio de abasto para la temporada de invierno. Las revisiones de precios se dan en forma mensual y se calculan sobre sólo una quinta parte del total de las cantidades pactadas. El monto total contratado es de 7,250,000 MMBTUs, por el periodo de noviembre de 1998 a marzo de 1999, a un precio promedio ponderado de \$2.31 USD por MMBTU.

b) "Swaps" para convertir tasas de interés variables (Libor a seis meses) a tasas de interés fijas, cuyo objetivo es eliminar el riesgo de alzas en las tasas de interés aplicables a deuda contratada en dólares. Los "swaps" se realizaron por un monto total de USD \$168.5 millones y la tasa promedio ponderada fijada es de 5.85%. Los vencimientos de los "swaps" van de agosto del 2000 a junio del 2003.

c) "Swap" de tasa de interés, mediante el cual se intercambia tasa Libor sobre dólares americanos al promedio aritmético de tasas de interés Libor sobre una canasta de monedas fuertes: dólar canadiense, marco alemán y dólar australiano. El monto de dicho "swap" es de USD \$303.9 millones y la revisión de tasas se realiza cada seis meses hasta su vencimiento en abril del 2004. A la tasa Libor resultante del promedio de la canasta, se le aplicará una sobretasa anualizada de 96 puntos base hasta octubre 18 de 1999 y de 146 puntos base a partir de esta fecha y hasta el vencimiento del "swap". La suma de la tasa Libor promedio más la sobretasa da la tasa total que AHMSA paga a su contraparte. El objetivo de esta operación es el de contar con una tasa de interés menos volátil para el servicio de la deuda de AHMSA.

En adición, durante 1998 la Compañía realizó operaciones con instrumentos derivados de "swap" de zinc, contratado para fijar un precio conveniente de adquisición del metal, por un volumen total de 3,000 toneladas que incluyó seis amortizaciones mensuales de 500 toneladas durante los meses de julio a diciembre de 1998. El precio fijado fue de USD \$1,010 por tonelada.

Nota 18. Otras cuentas por pagar

El saldo de otras cuentas por pagar se integra como sigue:

	1998	1997
Anticipos de clientes	\$ 754,578	\$ 735,966
Grupo Villacero, S.A. de C.V.	246,625	-
Reserva para bono ejecutivo	50,000	-
Hoogovens Technical Services	43,095	37,708
Heller Financal	37,232	-
Reserva para prima vacacional	32,652	35,680
Reserva para terminaciones	27,874	-
Participación de utilidades a los trabajadores	14,325	14,231
Rehabilitación ecológica	5,717	6,331
Otros	<u>230,547</u>	<u>154,953</u>
	<u>\$ 1,442,645</u>	<u>\$ 984,869</u>

Al 31 de diciembre de 1998, los anticipos de clientes se integran principalmente del saldo de Comercializadora de Cía. Mexicana de Perfiles y Tubos, S.A. de C.V. por \$142,501 y Tuberías Procarsa, S.A. de C.V. por \$92,676.

Existen contratos de suministro de productos de acero por los que al 31 de diciembre de 1998 se habían recibido anticipos por \$421,084 de Trinity Industries de México, S.A. de C.V., los cuales se presentan en el balance general consolidado en el rubro de otras cuentas por pagar a largo plazo. Como se menciona en la nota 4b) a la fecha de los presentes estados financieros consolidados, la Compañía ha suscrito un nuevo contrato de suministro de productos de acero con IMSA.

Nota 19. Inversión de los accionistas

Al 31 de diciembre de 1998, el capital social está representado por 388,375,502 acciones nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas.

Los dividendos que se paguen a partir de 1999, a personas físicas o residentes en el extranjero, estarán sujetos a retención del Impuesto Sobre la Renta a una tasa efectiva de 7.5% a 7.7%, la cual varía según el año en que las utilidades hayan sido generadas. Además, en caso de repartir utilidades que no hubieran causado el impuesto aplicable a la empresa, éste tendrá que pagarse al distribuir el dividendo. Por lo

anterior, la Compañía debe llevar cuenta de las utilidades sujetas a cada tasa. Las que ya pagaron el impuesto aplicable a la empresa ascienden a \$176,707, aproximadamente.

Las reducciones de capital causarán impuestos sobre el excedente del monto repartido contra su valor fiscal, determinado de acuerdo a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La utilidad neta de cada compañía estará sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de las utilidades de cada ejercicio sean traspasadas a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% de su capital social. Esta reserva no es susceptible de distribuirse a los accionistas durante la existencia de la Compañía, excepto en la forma de dividendos en acciones, a la fecha de los presentes estados financieros la reserva legal asciende a \$44,334.

En asamblea general ordinaria de accionistas celebrada el 31 de marzo de 1997, se aprobó la creación de una reserva para recompra de acciones del capital social por \$617 millones de pesos (\$520 millones de pesos a valor nominal). Al 31 de diciembre de 1998 el monto de la reserva es de \$470 millones de pesos y las acciones recompradas equivalen al 2.2% de las 388,375,502 acciones en circulación, y el valor de mercado de las acciones de AHMSA a esa fecha era de \$8.88 pesos por acción.

Nota 20. Entorno fiscal

a) Régimen de Impuesto Sobre la Renta y al Activo

La Compañía está sujeta al Impuesto Sobre la Renta (ISR) y al Impuesto al Activo (IMPAC). El ISR se calcula considerando como gravables o deducibles ciertos efectos de la inflación tales como depreciación calculada sobre valores actualizados y la deducción de compras en lugar del costo de ventas, lo que permite deducir costos actuales y se acumula o deduce el efecto de la inflación sobre ciertos activos y pasivos monetarios, a través del componente inflacionario, el cual es similar al resultado por posición monetaria. A partir de 1999, la tasa del Impuesto Sobre la Renta se incrementa de 34% a 35%, teniendo la obligación de pagar el impuesto cada año a la tasa de 30% (transitoriamente 32% en 1999) y el remanente al momento en que las utilidades sean distribuidas.

Por otra parte, el IMPAC se causa a razón de 1.8% sobre el promedio neto de la mayoría de los activos menos ciertos pasivos a valores actualizados y se paga únicamente por el monto en que exceda al ISR del año. Cualquier pago que se efectúe es recuperable contra el monto en que el ISR exceda al IMPAC en los diez ejercicios subsecuentes. Al 31 de diciembre de 1998 y 1997 se aplicó la deducción inmediata a las adiciones de activo fijo, por lo que se obtuvo un beneficio fiscal en el Impuesto al Activo que asciende a \$325,924 y \$319,516, respectivamente.

La determinación del Impuesto Sobre la Renta y la participación de utilidades a los trabajadores se calcula sobre la base de los resultados individuales y no sobre una base consolidada.

La Compañía acordó con ciertas autoridades fiscales el pago en parcialidades de algunas obligaciones.

b) Participación de utilidades a los trabajadores

La utilidad para efectos de participación de utilidades a los trabajadores, no considera el componente inflacionario, la fluctuación cambiaria no realizada y la depreciación fiscal es a valores históricos y no a valores actualizados.

c) Pérdidas fiscales por amortizar, IMPAC recuperable y beneficio por reducción de Impuesto al Activo

Al 31 de diciembre de 1998, se tienen pérdidas fiscales por amortizar para efectos de ISR e IMPAC recuperable y beneficio por reducción de Impuesto al Activo, a valor actualizado a esa fecha, y que se indexarán hasta el año en que se apliquen, las cuales están calculadas sobre la base de los resultados individuales de las compañías y no sobre una base consolidada, como sigue:

Vencimiento	Beneficio por reducción de Pérdidas fiscales		IMPAC recuperable
	Impuesto al Activo	por amortizar	
1999	\$ 118,402	\$ -	\$ 233,414
2000	119,291	-	206,617
2001	7,066	365,382	146,869
2002	223,035	30,920	52,842
2003	346,674	61,624	5,172
2004	-	5,174,934	6,099
2005	-	52,371	628
2006	-	17,953	543
2007	-	1,350,378	202
2008	-	<u>2,107,172</u>	-
	<u>\$ 814,468</u>	<u>\$ 9,160,734</u>	<u>\$ 652,386</u>

Al 31 de diciembre de 1998 se cuenta con un beneficio por reducción de Impuesto al Activo que se deriva de las inversiones realizadas en propiedades, planta y equipo en el estado de Coahuila, donde se encuentran localizadas las principales instalaciones de la Compañía.

Las pérdidas fiscales por amortizar e IMPAC recuperable solamente pueden ser aplicadas para compensar sus propios impuestos y no los de sus subsidiarias. Algunas subsidiarias también cuentan con pérdidas fiscales por amortizar e IMPAC recuperable.

Nota 21. Obligaciones de carácter laboral

De acuerdo a las leyes laborales mexicanas, la Compañía realiza pagos por concepto de primas de antigüedad a todos los empleados que hayan dejado de laborar teniendo una antigüedad de 15 años o más de servicio. Adicionalmente, se efectúan otros pagos por indemnizaciones en base a determinadas condiciones, además de beneficios por concepto de pensiones tanto al personal administrativo como sindicalizado.

Se tiene constituido un fondo en fideicomiso para el pago de pensiones y prima de antigüedad, este fondo consiste principalmente en inversiones a corto plazo con el Gobierno Federal. Los activos del plan incluyen al 31 de diciembre de 1998 aproximadamente 512,000 acciones de la Compañía, las cuales fueron adquiridas a través de la Bolsa Mexicana de Valores de 1993 a 1998, neto de las ventas de 98,000 acciones durante 1998. No se cuenta con una política formal para realizar contribuciones al fondo, las cuales se aportan en base a evaluaciones anuales de su situación fiscal, flujos de efectivo y otros factores. Los supuestos utilizados en los cálculos actuariales para la determinación del pasivo por prima de antigüedad, pensiones y pagos por retiro fueron los siguientes:

	1998	1997
Tasa de descuento	3.00%	3.69%
Incremento en los salarios	1.00%	0.92%
Rendimiento de los activos	5.00%	5.53%

El pasivo por concepto de indemnizaciones y plan de pensiones, jubilaciones y prima de antigüedad se reconoce en base al método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés reales. De esta manera se registra el pasivo a valor presente el cual cubrirá los beneficios por obligaciones proyectadas en la fecha estimada de retiro de los empleados. El pasivo al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se compone como sigue:

	1998	1997
Obligación por beneficios proyectados	\$ 960,644	\$ 1,062,435
Fondo constituido	<u>(109,861)</u>	<u>(138,413)</u>
	850,783	924,022
Partidas por amortizar	(389,423)	(424,502)
Pasivo adicional	<u>314,295</u>	<u>306,672</u>
Pasivo provisionado, neto	<u>\$ 775,655</u>	<u>\$ 806,192</u>

Debido a que en 1998 el pasivo adicional fue superior en \$43,314 a las partidas pendientes de amortizar, fue necesario reconocerlo en la cuenta de efecto del pasivo actuarial por amortizar dentro del capital contable, misma que se origina por el retiro de personal y el consumo de los fondos lo cual se compensa con una reducción en los costos de los próximos años.

El costo por obligaciones laborales por los años terminados al 31 de diciembre de 1998 y 1997, se integra como sigue:

	1998	1997
Costo de servicios del periodo	\$ 68,629	\$ 70,278
Amortización de servicios pasados	23,905	22,682
Costo financiero del periodo	<u>40,283</u>	<u>33,399</u>
	132,817	126,359
Menos- Rendimiento de los activos del fondo	<u>(8,173)</u>	<u>(6,954)</u>
	<u>\$ 124,644</u>	<u>\$ 119,405</u>

Las indemnizaciones por reajuste de obreros y empleados se cargan a resultados cuando se determina la exigibilidad del pasivo. En caso de existir, por convenio con el sindicato, una futura reducción de personal como consecuencia de una caída en la economía o reducción en la producción, se crea la provisión correspondiente.

Nota 22. Reservas mineras

Las subsidiarias mineras, dedicadas a la extracción y venta de mineral de fierro y minerales no metálicos (carbón y piedra caliza), son operadas a través de concesiones de exploración y explotación otorgadas por la Dirección General de Minas. Dichas concesiones se otorgan por periodos de 25 a 50 años. En 1998 y 1997 el importe pagado por estos derechos ascendió a \$11,532 y \$6,320, respectivamente.

El término de "reservas" se refiere al mineral depositado que puede ser recuperado legal y económicamente al momento de realizar la estimación. Las estimaciones que se muestran a continuación han sido realizadas por los ingenieros de la Compañía siguiendo métodos de evaluación generalmente utilizados en la industria minera internacional, los cuales incluyen métodos estándares de mapeo geológico, barrenación, muestreo, ensaye y ejemplificación.

Las estimaciones de las reservas de minerales de cada una de las minas se actualizan aproximadamente cada tres años y para el efecto se contratan consultores independientes expertos en minería, geología y determinación de reservas, para confirmar y verificar dichas estimaciones.

a) Minas de hierro

El siguiente cuadro indica las estimaciones no auditadas probables y las reservas explotables al 30 de abril de 1998. En estas reservas no se incluyen las reservas que se encuentran en proceso de exploración que se mencionan en la nota 6d).

	Promedio de grado de hierro	Probable (2)	Explotable (3)	Peso
MINOSA- Unidad				
Hércules	42.2%	252.8	150.6	46.1%
CERRO	46.2%	14.7	13.2	42.4%
LA PERLA	39.2%	41.8	21.1	40.3%
Total		<u>309.3</u>	<u>184.9</u>	

(1) Las reservas de mineral de hierro al 30 de abril de 1998 fueron confirmadas y verificadas por Midland Standard, Inc. Consultores independientes, quienes son expertos en minería, geología y determinación de reservas.

(2) Las reservas no son consideradas como "probables" a menos que sean económica y legalmente explotables y por éstos: (a) la cantidad se calcula en base a las dimensiones arrojadas en corte externo, fosas, barrenación, etc.; (b) el grado y calidad es determinado mediante muestreos detallados; y (c) los lugares para inspección, muestreo y medida son cercanos de tal manera que la característica geológica es ampliamente definida, en cuanto a su tamaño, forma, profundidad y contenido de mineral.

(3) La reserva explotable es la porción de las reservas probables que puede ser extraída, menos la reserva necesaria relacionada con aspectos de calidad, seguridad, economía y medio ambiente. La porción de la reserva probable que puede ser explotable se determina mediante métodos de valuación de la industria minera, el equipo utilizado y las características de la formación del mineral.

AHMSA estima que al 30 de abril de 1998, cuenta con reservas en MINOSA Unidad Hércules, Cerro de Mercado y La Perla suficientes para producir al menos 83.5 millones de toneladas de mineral de hierro concentrado. El incremento contra la estimación anterior en la reserva geológica es atribuible al programa de exploración. Asimismo, el incremento en la reserva explotable es atribuible al examen metalúrgico, el cual demuestra un método para mejorar el grado del mineral extraído de un tajo.

b) Minas de carbón

El siguiente cuadro presenta las estimaciones de MICARE y MIMOSA al 31 de diciembre de 1998 no auditadas, clasificadas en probadas y probables junto con la cantidad estimada que de dichas reservas se espera sean comercializables.

	Probadas (2)	Probables (3)	Comercializables (4)
MIMOSA			
Carbón metalúrgico	95.9	13.3	16.6
Sin asignar (5)	<u>147.8</u>	<u>33.5</u>	<u>56.5</u>
	<u>243.7</u>	<u>46.8</u>	<u>73.1</u>
Carbón térmico (6)	≡	≡	<u>7.0</u>
MICARE			
Carbón térmico	115.0		70.7
Sin asignar (5)	<u>142.9</u>	<u>10.0</u>	<u>104.9</u>
	<u>257.9</u>	<u>10.0</u>	<u>175.6</u>
Total	<u>501.6</u>	<u>56.8</u>	<u>255.7</u>

(1) Estas reservas han sido determinadas por el equipo de geólogos internos de la Compañía, las cuales están en proceso de ser confirmadas y verificadas por consultores externos expertos en minería y geología. Los términos utilizados de "probadas" y "probables" son sinónimos de "medidas" e "indicadas" utilizados en el sistema de la Agencia Geológica de los Estados Unidos (US Geological Survey USGS).

(2) Por las reservas "probadas": (a) su cantidad es calculada en base a las dimensiones del yacimiento descubierto por afloramientos, zanjas, obras directas o barrenos de exploración; (b) su calidad es calculada en base a los resultados del muestreo detallado; (c) los sitios de inspección, muestreo y medida se encuentran ubicados conforme a los requerimientos del sistema de clasificación de recursos de carbón de la USGS.

(3) La cantidad y calidad de las reservas "probables" son calculadas partiendo de los cálculos utilizados para determinar las reservas probadas, pero los sitios de muestreo se ajustan a los requerimientos del sistema de clasificación de recursos de carbón de la USGS.

(4) El término "reservas comercializables" significa la parte de las reservas que es posible recuperar después de aplicar factores de mermas derivadas de la operación por merma en la extracción, mineral que forma el soporte de techos y carbón que se pierde en el proceso de lavado.

(5) Reservas sin asignar, requieren desembolsos sustanciales para la extracción y equipo para su procesamiento en la mina.

(6) Adicional al carbón metalúrgico producido por MIMOSA también se produce carbón térmico que resulta ser un subproducto del proceso normal de extracción del carbón metalúrgico.

Nota 23. Compromisos y contingencias

a) El 12 de noviembre de 1997, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público notificó a la empresa sobre un crédito fiscal impuesto por la cantidad de \$281,029 (valor nominal), correspondiente a Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado de años anteriores. Al respecto, se interpuso una demanda de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación, misma que se encuentra en trámite. En opinión de la administración, el pasivo que finalmente pudiera resultar no representará un efecto importante en la posición financiera o los resultados de operación.

b) Al 31 de diciembre se tienen 83,355 créditos fincados por algunas dependencias gubernamentales. En opinión de la administración, el pasivo que finalmente pudiera resultar no representará un evento importante en la posición financiera o los resultados de operación.

c) Al 31 de diciembre de 1998 AHMSA ha otorgado avales a compañías afiliadas, que por un total de \$471,034 (valor nominal), dentro de los cuales \$419,262 corresponden a créditos obtenidos por GAN durante junio de 1998, lo que representa un evento de incumplimiento al Bono Yankee, según se menciona en la nota 3f).

d) Al 31 de diciembre de 1998 se tienen compromisos contraídos por \$91.1 millones de dólares, derivados de los proyectos de construcción necesarios para finalizar el programa de optimización y mejoramiento de las instalaciones.

e) Existen 271,343,046 acciones comunes de AHMSA que pertenecen a GAN con un valor comercial que al 31 de diciembre de 1998 asciende aproximadamente a \$244.3 millones de dólares, los cuales garantizan ciertos pasivos de AHMSA, y de GAN. El número de acciones en garantía fluctúa de acuerdo al valor de mercado en dólares de las propias acciones.

f) La Compañía interpuso un juicio de amparo contra la Ley Federal de Derechos en materia de agua vigente a partir de 1997, por la determinación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de omitir a los procesos mineros susceptibles del beneficio de la tarifa minera de 25% del costo por metro cúbico. Al 31 de diciembre de 1998, se ha efectuado el pago conforme a la base anterior estimándose un diferencial por cubrir de aproximadamente \$50,000. Actualmente esta demanda se encuentra en revisión por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Se estima que en caso de no obtener sentencia favorable en el recurso de revisión, la contingencia sería por la misma cantidad.

g) Contingencia de contaminación ambiental

Las operaciones de AHMSA están sujetas a las leyes federales mexicanas así como a las leyes estatales y otras regulaciones en relación con la protección del medio ambiente, las cuales incluyen regulaciones sobre la contaminación del agua, aire, ruido y de descarga de sustancias peligrosas.

En noviembre de 1994 se estableció un Acuerdo de Protección al Medio Ambiente con la Secretaría del Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNP), en el cual se establecieron parámetros que AHMSA debe cumplir en materia de contaminación del aire y descargas de desechos residuales. En 1998 se efectuó un nuevo acuerdo con la SEMARNP, en el cual se incluyen todas aquellas actividades que quedaron inconclusas bajo el acuerdo anterior y asimismo debido al compromiso que tiene AHMSA en pro del medio ambiente, se incluyeron nuevas actividades a realizar, la terminación de las actividades establecidas en este acuerdo vencen durante los años de 1999 y 2000. Como parte del programa de modernización, AHMSA tiene presupuestado invertir \$1 millón de dólares en el año para proyectos ambientales y con esto cumplir con el Acuerdo de Protección al Medio Ambiente y las respectivas regulaciones que establecen las leyes mexicanas.

Bajo el programa de revisión ambiental, las subsidiarias mineras fueron solicitadas a efectuar una revisión de las descargas de desechos que generan y su impacto en el medio ambiente. Como resultado de un estudio realizado por cada una de las subsidiarias mineras y dado el compromiso en pro del medio ambiente de la Compañía se propuso a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA) un plan de acción para adecuar las instalaciones de sus compañías mineras de acuerdo a los parámetros de las leyes mexicanas ambientales, en cuestión de riesgo, los cuales vencen en los años de 1999 y 2000, por lo que se han evaluado y presupuestado todos aquellos costos y gastos que se estima incurrirse para tal fin. Al respecto, las compañías mineras han presupuestado \$1.2 millones de dólares para cubrir los proyectos ambientales a desarrollar de 1999 y el 2000. El incumplimiento de alguno de los términos de cualquier plan de acción llevado a cabo, traería consigo la imposición de multas o la cancelación por parte de PROFEPA del plan.

Nota 24. Contrato de suministro con la CFE

Después de una serie de negociaciones y acuerdos entre MICARE y la CFE, se acordó que el precio de venta que regiría a partir del primero de enero de 1997, se determinaría conforme a las estipulaciones del contrato para el suministro de carbón de fecha 13 de octubre de 1992. Por otra parte, durante el mes de marzo de 1997, se resolvieron a favor de MICARE las controversias que surgieron de la interpretación en la aplicación de fórmulas para escalación del precio, así como el ajuste por calidad del carbón suministrado a CFE durante el periodo comprendido del 13 de octubre de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1996. Lo anterior originó el pago por parte de la CFE a MICARE de \$6.9 millones de dólares los cuales fueron cobrados y registrados como ingresos de operación durante 1997.

Nota 25. Resumen de información financiera por segmento de negocios

A continuación se presenta cierta información financiera relativa a los segmentos de negocios de la Compañía. Las operaciones entre segmentos no son significativas.

	1998	1997
Ventas netas		
Acero (1)	\$ 11,569,301	\$ 12,439,003
Carbón térmico	<u>1,932,556</u>	<u>1,941,939</u>
Total ventas netas	<u>\$ 13,501,857</u>	<u>\$ 14,380,942</u>
Utilidad de operación		
Acero	\$ 1,400,278	\$ 1,511,609
Carbón térmico	<u>482,362</u>	<u>697,503</u>
Total utilidad de operación	<u>\$ 1,882,640</u>	<u>\$ 2,209,112</u>
Propiedades, planta y equipo, neto		
Acero	\$ 21,989,164	\$ 23,067,457
Carbón térmico	<u>3,230,895</u>	<u>3,016,881</u>
Total propiedades, planta y equipo	<u>\$ 25,220,059</u>	<u>\$ 26,084,338</u>
Depreciación y amortización		
Acero	\$ 1,015,934	\$ 1,009,995
Carbón térmico	<u>129,764</u>	<u>122,281</u>
Total depreciación y amortización	<u>\$ 1,145,698</u>	<u>\$ 1,132,276</u>
Inversión en propiedades, planta y equipo		
Acero	\$ 1,233,970	\$ 2,543,188
Carbón térmico	<u>430,372</u>	<u>358,939</u>
Total inversión en propiedades, planta y equipo	<u>\$ 1,664,342</u>	<u>\$ 2,902,127</u>
Total activos		
Acero	\$ 31,089,018	\$ 30,878,784
Carbón térmico	<u>4,640,383</u>	<u>4,403,835</u>
Total activos	<u>\$ 35,729,401</u>	<u>\$ 35,282,619</u>
Total pasivos		
Acero	\$ 21,966,502	\$ 19,411,979
Carbón térmico	<u>2,303,457</u>	<u>2,123,939</u>
Total pasivos	<u>\$ 24,269,959</u>	<u>\$ 21,535,918</u>

(1) Las ventas de acero incluyen otras ventas.

Las ventas a los dos mayores clientes de acero representan el 12.0% y 4.0% y 10.8% y 4.8% del total de ventas de la Compañía en 1998 y 1997, respectivamente.

(R.- 104263)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Sección Amparo

Culiacán, Sin.

EDICTO

CC. Yolanda Cárdenas López, Manuel Colín Trujillo, María Angelina López López, Margarita Esther Sarabia Zazueta, Martín Javier Cárdenas López, José Luis González Gámez, Rogelio Peraza Bernal, Rosario Angulo Moreno, Francisca Sánchez Meza, Arturo Colín Trujillo y Daniel Colín Trujillo.

En cumplimiento al auto de esta fecha, dictado en Juicio de Amparo 103/99-IV, promovido por Banco Inverlat, Sociedad Anónima, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Sinaloa, residente en esta ciudad, que hizo consistir en: en el auto dictado por la autoridad responsable con fecha dieciséis de febrero del presente año, en el expediente número 0/31-254-B/98, formado con motivo del convenio de terminación de la relación laboral celebrado entre Yolanda Cárdenas López y

otros, y Arturo y Daniel, de apellidos Colín Trujillo, mediante el cual se desecha un recurso de revisión, interpuesto por la hoy quejosa contra la celebración de audiencia de remate de un bien inmueble; se ordenó su emplazamiento por esta vía como terceros perjudicados, por desconocerse su domicilio, con apoyo en los artículos 30 fracción II de la Ley de Amparo, y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento legal invocado, a efecto de que comparezcan a juicio dentro del término de treinta días siguientes a partir de la última publicación, apercibidos que de no comparecer por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlos, las subsecuentes notificaciones se verificarán por lista de estrados, incluso las de carácter personal. Queda a su disposición en este Juzgado copia de la demanda.

Para publicarse por tres veces de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y el periódico Excélsior que se editan en la Ciudad de México, Distrito Federal, y El Debate de esta ciudad.

Se señalan las once horas treinta minutos del veintiséis de abril próximo, para la celebración de la audiencia constitucional.

Culiacán, Sin., a 25 de marzo de 1999.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Sinaloa

Lic. Luis Cruz Hernández

Rúbrica.

(R.- 105144)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl

EDICTO

A la C. Luz María Parada de la Vega.

Juez Quinto de Distrito en el Estado de México ordena emplazar a usted como tercero perjudicado, mediante edictos, por tres veces de siete en siete días, para que comparezca deducir derechos, por término treinta días, a partir del día siguiente al en que se efectúe la última publicación, en los autos del Juicio de Amparo número 855/97-III, promovido por Luis Martínez Méndez, Víctor Castañeda Martínez y Luciano Hernández Martínez, en su carácter de representantes de la Comunidad de Bienes Comunales del Poblado de Los Reyes La Paz, Estado de México, contra actos del Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se notifica de la audiencia constitucional que tendrá verificativo a las nueve horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del presente año.

16 de marzo de 1999.

El C. Secretario del Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de México

Lic. Rogelio Martínez Meléndez

Rúbrica.

(R.- 105618)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en el Instituto Nacional de Salud Pública

Expediente 0004/1998

NOTIFICACION POR EDICTO

C. Alejandro Gómez Flores

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto por los artículos 37 fracción XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción II y III, 57, 60, 64, 65 y 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reformada el 24 de diciembre de 1996; 2 y 26 fracción IV inciso a numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, reformado el 29 de septiembre de 1997; 18 y 19 del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado el 26 de enero de 1987, emitido por la Contraloría Interna en el Instituto Nacional de Salud Pública, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de la materia, se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días contados del día siguiente al de la última publicación entre las diez y las dieciocho horas, en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud Pública con domicilio en avenida Universidad número 655, colonia Sta. María Ahuacatlán, código postal 62508, Cuernavaca, Morelos; para lo cual deberá traer consigo credencial de identificación personal con fotografía vigente.

Es necesario su comparecencia, lo anterior para que declare personalmente o por medio de un defensor ofrezca pruebas y formule los alegatos que a su derecho convenga, con relación a las presuntas irregularidades es detectados durante el año 1996, 1997 y 21 de agosto de 1998 en que fue concluida la auditoría en la revisión número 6/2.2.0 a Almacenes e Inventarios de Bienes y Consumos, de la observación número 6/01/98 y del oficio SAJ/082/98 de fecha 3 de septiembre de 1998, signado por el C.P. Oscar Fragoso Hernández, Subdirector de Asuntos Jurídicos, en atención al estudio del expediente al rubro citado se desprende que usted probablemente incurrió en la responsabilidad administrativa, consistente en: **a).**- No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado como Secretario de Apoyo "C", adscrito a la Subdirección de Apoyo Académico en el Centro de Investigación en Salud Poblacional, al falsificar 95 vales de almacenes durante los años de 1996, 1997 y 1998 en el Instituto Nacional de Salud Pública, conducta que provocó un daño al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$140,173.20 (ciento cuarenta mil ciento setenta y tres pesos 20/100 M.N.); **b).**- No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, al falsificar las firmas en 34 oficios y que obran en el expediente en comento de los años 1996, 1997 y 1998, justificar omisiones de entradas, salidas y justificar las incidencias laborales en dicha Subdirección, mismas que permitieron hacerse acreedor a sueldos no devengados, estímulos y recompensas, en el Instituto Nacional de Salud Pública, conducta que provocó deficiencias en el servicio de dicho Instituto; hechos irregulares que se consideran constitutivos de responsabilidad administrativa por implicar una presunta responsabilidad, incumpliendo a las obligaciones previstas en la circular número 3547, norma segunda fracción II **Diario Oficial de la Federación** de 21 de junio de 1988; 47 fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.

En caso de no comparecer a la audiencia de ley en la fecha y hora señaladas, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa.

Cuernavaca, Mor., a 18 de febrero de 1999.

El Contralor Interno

Lic. Jorge Murguía Correa

Rúbrica.

(R.- 105685)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Contraloría Interna en el Instituto Nacional de Salud Pública

Expediente 0004/1998

NOTIFICACION POR EDICTO

C. María de Lourdes Cipriano Zamudio.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia administrativa, se le notifica que conforme a lo dispuesto en los artículos 37 fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3 fracción II y III, 57, 60, 64, 65 y 79 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 62 fracción I de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, reformada el 24 de diciembre de 1996; 2 y 26 fracción IV inciso a numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, reformado el 29 de septiembre de 1997; 18 y 19 del Decreto por el que se crea el Instituto Nacional de Salud Pública como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado el 26 de enero de 1987, emitido por la Contraloría Interna en el Instituto Nacional de Salud Pública, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 64 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de la materia, se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial y en un periódico de mayor circulación en la República, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días contados del día siguiente al de la última publicación entre las diez y las dieciocho horas, en las instalaciones del Instituto Nacional de Salud Pública con domicilio en avenida Universidad número 655, colonia Sta. María Ahuacatitlán, código postal 62508, Cuernavaca, Morelos; para lo cual deberá traer consigo credencial de identificación personal con fotografía vigente.

Es necesario su comparecencia, lo anterior para que declare personalmente o por medio de un defensor ofrezca pruebas y formule los alegatos que a su derecho convenga, con relación a las presuntas irregularidades es detectados durante el año 1996, 1997 y 21 de agosto de 1998, en que fue concluida la auditoría en la revisión número 6/2.2.0 a Almacenes e Inventarios de Bienes y Consumos, de la observación número 6/01/98 y del oficio SAJ/082/98 de fecha 3 de septiembre de 1998, signado por el C.P. Oscar Fragoso Hernández, Subdirector de Asuntos Jurídicos, en atención al estudio del expediente al rubro citado se desprende que usted probablemente incurrió en la responsabilidad administrativa,

consistente en: **a).**- No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado como Secretario de Apoyo "B", adscrito a la Subdirección de Apoyo Administrativa en el Centro de Investigación en Salud Poblacional, al falsificar 95 vales de almacenes durante los años de 1996, 1997 y 1998 en el Instituto Nacional de Salud Pública, conducta que provocó un daño al patrimonio de la entidad por la cantidad de \$140,173.20 (ciento cuarenta mil ciento setenta y tres pesos 20/100 M.N.); **b).**- No cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, al falsificar las firmas en 32 oficios, que obran en el expediente en comento, de los años de 1996, 1997 y 1998, para justificar omisiones de entradas, salidas y justificar las incidencias laborales en dicha Subdirección, mismas que permitieron hacerse acreedor a sueldos no devengados, estímulos y recompensas, en el Instituto Nacional de Salud Pública, conducta que provocó deficiencias en el servicio en dicho Instituto; hechos irregulares que se consideran constitutivos de responsabilidad administrativa por implicar una presunta responsabilidad, incumpliendo a las obligaciones previstas en la circular número 3547, norma segunda fracción II en el **Diario Oficial de la Federación** de 21 de junio de 1988; 47 fracciones I, XXII y XXIV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos vigente.

En caso de no comparecer a la audiencia de ley en la fecha y hora señaladas, se le tendrá por precluido su derecho para ofrecer pruebas y alegar lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia administrativa.

Cuernavaca, Mor., a 15 de febrero de 1999.

El Contralor Interno

Lic. Jorge Murguía Correa

Rúbrica.

(R.- 105687)

BANCO INVERLAT, S.A. DIVISION FIDUCIARIA

AVISO SUBASTA PUBLICA

CONVOCATORIA

La División Fiduciaria de Banco Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Inverlat, convoca por primera ocasión al público en general interesado en adquirir en pública subasta, el inmueble fideicomitido que más adelante se describe, lo anterior con fundamento en lo establecido en la cláusula novena del contrato de fideicomiso constituido mediante escritura pública número 8,869 de fecha 13 de noviembre de 1990, otorgado ante la fe del Notario Público 166 del Distrito Federal, licenciado Gustavo Jiménez Ortiz, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Pachuca, Hidalgo, bajo el número 30, del tomo 3 del libro auxiliar de la sección 1a., de fecha 9 de marzo de 1992, el que otorgaron como fideicomitente el señor Enrique Ramírez Cárdenas con el consentimiento de su esposa señora María del Refugio Roqueñí Ornelas de Ramírez, como fiduciario esta institución y como fideicomisario en primer lugar Factor Invest, Sociedad Anónima de Capital Variable; y como fideicomisario en segundo lugar, el señor Enrique Ramírez Cárdenas, siendo materia del fideicomiso y objeto de la subasta el inmueble ubicado en la calle de Galeana 304, colonia Centro en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, con una superficie de 901 metros cuadrados y las colindancias descritas en la escritura.

Servirá de base para la venta del inmueble la cantidad de \$481,000.00, valor obtenido de acuerdo a lo pactado en la mencionada cláusula novena del contrato de fideicomiso antes descrito, siendo postura la que cubra la suma antes señalada.

La subasta se verificará el día 9 de julio de 1999 a las 9:00 horas, en las oficinas del fiduciario, ubicadas en boulevard Manuel Avila Camacho número uno, noveno piso, colonia Polanco, código postal 11560, México, D.F.

Los interesados en adquirir el inmueble descrito para ser considerados como postores deberán depositar mediante cheque certificado a la orden del fiduciario y en su oficina, por lo menos con dos días hábiles antes de la fecha de la subasta, el 20 por ciento de la postura que sirve de base para la celebración de la venta, así como un pliego firmado por el postor que contenga su postura en sobre cerrado, en caso de ser persona moral la postura correspondiente deberá ser firmada por representante legal con facultades suficientes.

Para mayores informes, favor de comunicarse a los teléfonos 229-20-63 y 229-21-94, del Departamento Fiduciario de Banco Inverlat, S.A., en la Ciudad de México, D.F.

México, D.F., a 3 de junio de 1999.

Banco Inverlat, S.A.

Institución de Banca Múltiple

Grupo Financiero Inverlat

Rúbrica.

(R.- 105726)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial del Estado de Jalisco
Supremo Tribunal de Justicia del Estado
Jalisco
Séptima Sala
EDICTO

Emplácese por este medio al tercero perjudicado Tomás E. Ramírez Flores y Grisell González Ramírez, para que dentro del término de 30 treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación, comparezca ante el H. Tribunal Colegiado del Tercer Circuito que corresponda, a hacer valer sus derechos, en relación al juicio constitucional promovido por Raquel López Esparza, contra actos de esta H. Séptima Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado. Acto reclamado, consistente en la sentencia fechada el 10 diez de junio de 1998 mil novecientos noventa y ocho, dictada en autos del toca 1049/97, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por Francisco José Velarca Arce, abogado patrono de la parte actora Raquel López Esparza, contra la sentencia definitiva de fecha 5 cinco de septiembre de 1997 mil novecientos noventa y siete, dictada por el ciudadano Juez Quinto de lo Mercantil de este Primer Partido Judicial, expediente número 619/93.

Guadalajara, Jal., a 24 de mayo de 1999.

La Secretario de Acuerdos

Lic. Diana Arredondo Rodríguez

Rúbrica.

(R.- 105996)

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Primero de Distrito en el Estado
Puebla, Pue.
EDICTO

Disposición Juez Primero Distrito Estado, Amparo 101/99, promueve Jorge Eduardo Cue Morán, contra actos Junta Especial número Dos Junta Federal Conciliación Arbitraje de la Ciudad de México, Distrito Federal, expediente 525/89, autoridad ordenadora: ejecutoras: ciudadano registrador público Propiedad Comercio. Actuario Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, Junta Especial Treinta y Tres dentro del exhorto 378/89; Presidente Junta Especial Treinta y Tres, Junta Federal de Conciliación Arbitraje, todas estas autoridades del Estado de Puebla, Pue.; señalando tercero perjudicado Servicios Aéreos del Centro, Sociedad Anónima; señalando acto reclamado ordenadora el no haber llamado a juicio quejoso expediente 525/89, ejecutoras: inscripción embargo bienes de mi propiedad; falta de emplazamiento dentro del exhorto 378/89 derivado expediente principal 525/89; todos aquellos actos tiendan privarme posesión propiedad casa mil ochocientos cinco, calle Tres Oriente, Puebla, Puebla. Autoridad federal ordena emplazar tercero perjudicado mediante publicación edictos se harán tres veces, de siete en siete días, **Diario Oficial de la Federación** y diario mayor circulación República, Excélsior, haciéndole saber debe presentarse término treinta días, contado del siguiente al de la última publicación, fijándose puerta Juzgado copia íntegra resolución, por todo tiempo emplazamiento, pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor pueda representarlo, notificaciones aun personales hará por lista, copia demanda disposición Secretaría Juzgado.

Puebla, Pue., a 27 de mayo de 1999.

El Actuario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado

Lic. Alejandro Pedraza Valdez

Rúbrica.

(R.- 106275)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial
Estado de México
Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla
Segunda Secretaría
Expediente 174/99
EDICTO

Por sentencia del veintiocho de abril de mil novecientos noventa y nueve, se declaró en estado de quiebra a Industrias Futura de México, S.A. de C.V., en el expediente 174/99. Se designó como síndico a la

Cámara Nacional de Comercio, de Servicios y Turismo de Tlalnepantla, Atizapán y Villa Nicolás Romero, Estado de México, con domicilio en Cuauhtémoc número 51, colonia San Javier Tlalnepantla.

Lo que se hace del conocimiento de los presuntos acreedores, emplazándoles para que presenten sus demandas de reconocimiento de crédito dentro del plazo de cuarenta y cinco días, contado a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Para su publicación por tres veces consecutivas en días hábiles en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Universal.

Tlalnepantla, Edo. de Méx., a 11 de junio de 1999.

La Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Décimo Civil de Tlalnepantla

Lic. Mary Carmen Flores Román

Rúbrica.

(R.- 106454)

Estados Unidos Mexicanos

Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

México

Juzgado Tercero de lo Concursal del D.F.

Secretaría B

Expediente 16/98

EDICTO

Por ordenarse por el ciudadano Juez Tercero de lo Concursal, en el expediente número 16/98 el estado de quiebra de Grupo Industrial Cominter, S.A. de C.V., se convoca a los acreedores de tal sociedad a la junta de acreedores sobre reconocimiento, rectificación y graduación del crédito, que se celebrará en el local de este Juzgado a las once horas con quince minutos del día veintinueve de junio de mil novecientos noventa y nueve, junta que se celebrará en el local del Juzgado, bajo el siguiente orden del día: **1.-** La lista de presentes. **2.-** Lectura de lista provisional de los acreedores redactada por la sindicatura. **3.-** Apertura de debate contradictorio sobre cada uno de los créditos. **4.-** Designación del interventor definitivo.

Para su publicación en el **Diario Oficial de la Federación** y en el periódico El Heraldo de México de esta ciudad, por tres veces consecutivas en días hábiles.

México, D.F., a 9 de junio de 1999.

La C. Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero de lo Concursal

Lic. Teresa Rosina García Sánchez

Rúbrica.

(R.- 106458)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 93-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula cuarta del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 93-1, por el septuagésimo quinto periodo, comprendido del 17 de junio al 15 de julio de 1999, será de 24.88% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 17 de junio de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al septuagésimo cuarto periodo, comprendido del 20 de mayo al 17 de junio de 1999, contra la entrega del cupón número 74.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 106462)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 94-1

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 94-1, por el sexagésimo primer periodo, comprendido del 17 de junio al 15 de julio de 1999, será de 23.93% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 17 de junio de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al sexagésimo periodo, comprendido del 20 de mayo al 17 de junio de 1999, contra la entrega del cupón número 60.

México, D.F., a 15 de junio de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 106463)

FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S.N.C.

INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO

AVISO A LOS TENEDORES DE BONOS BANCARIOS DE DESARROLLO

FINASA 1-99

En cumplimiento a lo establecido en la cláusula séptima del Acta de Emisión, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán los Bonos Bancarios de Desarrollo de Financiera Nacional Azucarera, S.N.C., FINASA 1-99 por el quinto periodo, comprendido del 17 de junio al 15 de julio de 1999, será de 23.86% sobre el saldo insoluto de los bonos en circulación.

Asimismo, comunicamos que a partir del 17 de junio de 1999, en el domicilio de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, Paseo de la Reforma número 255, 3er. piso, México, Distrito Federal, se pagarán los intereses correspondientes al cuarto periodo, comprendido del 20 de mayo al 17 de junio de 1999, contra la entrega del cupón número 4.

México, D.F., a 16 de junio de 1999.

Financiera Nacional Azucarera, S.N.C.

Institución de Banca de Desarrollo

Rúbrica.

(R.- 106464)

AERO-BOUTIQUES DE MEXICO, S.A. DE C.V.

NOTA ACLARATORIA

En el extracto de acuerdo de escisión de Aero-Boutiques de México, S.A. de C.V., que se publicó el 17 de junio de 1999 en la página 89 de la Primera Sección de este Diario, la denominación de la escindida, apareció como Operadora Aero-Boutiques de México, S.A. de C.V., siendo que es Operadora Aero-Boutiques, S.A. de C.V.; asimismo, se publicó que los estados financieros de la escidente eran al 31 de diciembre de 1999 siendo que son al 31 de diciembre de 1998.

México, D.F., a 17 de junio de 1999.

Gabriela Cortina Cordero

Delegada de la Asamblea

Rúbrica.

(R.- 106555)

CONSEJO MEXICANO DE CIRUGIA GENERAL, A.C.

CONVOCATORIA

El Cuerpo Directivo del Consejo Mexicano de Cirugía General, A.C., de acuerdo al artículo vigésimo tercero de los estatutos que lo rigen, convoca a sus consejeros de la República Mexicana a la Asamblea General Anual Ordinaria, que se realizará en el hotel Paraíso Radisson de la Ciudad de México, Distrito Federal, a las 8:00 horas, el domingo 18 de julio de 1999, con el siguiente orden del día:

- a) Nombramiento de escrutadores y relación de asistentes.
- b) Lectura del acta anterior.
- c) Informe del tesorero.
- d) Informe académico y estadístico del examen 1999.
- e) Informe del Comité de Revisión de Expedientes.
- f) Informe del Comité de Recertificación.
- g) Informe del Comité de Revisión y Evaluación de Exámenes.
- h) Informe del Comité de Difusión.
- i) Informe del presidente.
- j) Elección de nuevos consejeros.

k) Elección de mesa directiva 1999-2000.

l) Asuntos generales.

México, D.F., a 14 de junio de 1999.

Atentamente

Dr. Angel Zárate Aguilar

Dr. José Mariano Hernández López

Presidente

Tesorero

Rúbrica.

Rúbrica.

(R.- 106558)

INPUENTE, S.A. DE C.V.

FUSION DE LAS EMPRESAS PROVEL DE COAPA, S.A., PROVEL LA VILLA, S.A. DE C.V., PROVEL DE COPILCO, S.A., Y PROVEL DEL VALLE, S.A., CON INPUENTE, S.A. DE C.V.

Es de fusionarse y se fusionan Provel de Coapa, S.A. de C.V., Provel La Villa, S.A. de C.V., Provel de Copilco, S.A., y Provel Del Valle, S.A., desapareciendo estas sociedades como sociedades fusionadas y subsistiendo Inpuente, S.A. de C.V., como sociedad fusionante. Servirán como base para la fusión los balances generales de las cuatro sociedades fusionadas al 30 de abril de 1999.

La fusión antes acordada surtirá sus efectos tres meses después de la fecha en que se inscriba la escritura de fusión en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo doscientos veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Al surtir efectos la fusión acordada, Inpuente, S.A. de C.V., adquiere todos los activos y derechos de las sociedades fusionadas y asume todos sus pasivos y obligaciones a título universal, sin reserva ni limitación alguna, y sin necesidad de algún acto jurídico adicional o complementario. La sociedad fusionante incorporará a su patrimonio dichos activos y pasivos, con efectos precisamente a partir del 1 de mayo de 1999.

Por lo mismo, la sociedad fusionante, Inpuente, S.A. de C.V., adquirirá el dominio directo de todos los bienes físicos y jurídicos que integran los activos de las empresas fusionadas, incluyéndose todo tipo de bienes y derechos tangibles e intangibles de los que las sociedades fusionadas sean titulares en el momento y en el futuro, por motivos anteriores o posteriores.

Los pasivos que existan o pudieran existir a cargo de las empresas fusionadas serán cubiertos por Inpuente, S.A. de C.V., en su carácter de empresa fusionante, y se extinguirán por el sistema de su puntual y oportuno cumplimiento.

Consecuentemente, la sociedad fusionante absorbe el capital de las sociedades fusionadas que es de doscientos pesos moneda nacional, cada una, con excepción de Provel Del Valle, S.A., que tiene doscientos cincuenta pesos, moneda nacional, y Provel La Villa, S.A. de C.V., que tiene veinte mil doscientos pesos, moneda nacional, y dado que el capital de la sociedad fusionada es de \$7,926.00 (siete mil novecientos veintiséis pesos, 00/100, moneda nacional) el capital de esta sociedad quedará en la suma de \$28,776.00 (veintiocho mil setecientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), el que estará representado por veintiocho mil setecientos setenta y seis acciones nominativas con valor nominal de un peso, moneda nacional. El capital de la sociedad será variable, el mínimo es de mil ochocientos cincuenta pesos, moneda nacional, representado por mil ochocientos cincuenta acciones ordinarias, nominativas, con valor de un peso, moneda nacional, cada una, totalmente suscritas y pagadas, que corresponden a la serie A, el capital social variable es ilimitado y estará representado por acciones nominativas de la serie B.- Todo aumento o disminución de capital deberá inscribirse en el libro de registros que lleve la sociedad, y en el libro de registro de acciones, los nombres de los accionistas y el número de acciones que representen, así como toda operación de transmisión de acciones que se verifique con la aprobación del Consejo de Administración.

México, D.F., a 17 de junio de 1999.

Delegada de la Asamblea

Alicia Berumen Riquelme

Representante Legal

Rúbrica.

INPUENTE, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1999

(SOCIEDAD FUSIONANTE)

Activo

Circulante

Efectivo en caja y bancos

\$ 521,463.35

Cuentas por cobrar

1,017.00

Contribuciones a favor

5,049.37

Suma el circulante

527,529.72

Suma el activo	<u>\$ 527,529.72</u>
Pasivo y capital	
A corto plazo	
Acreedores diversos	\$ 147.00
Impuestos por pagar	74,389.75
Fondo de garantía	<u>22,173.91</u>
Suma el pasivo	96,710.66
Capital contable	
Capital social	7,926.00
Otras cuentas de capital	-1,819,123.43
Utils. acumuladas	1,382,010.70
Utilidad del periodo	<u>860,005.79</u>
Suma el capital	<u>430,819.06</u>
Suma pasivo y capital	<u>\$ 527,529.72</u>

México, D.F., a 17 de junio de 1999.

Delegada de la Asamblea

Alicia Berumen Riquelme

Representante Legal

Rúbrica.

PROVEL DE COAPA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1999

(SOCIEDAD FUSIONADA)

Activo

Circulante	
Efectivo en caja y bancos	\$ 88.70
Contribuciones a favor	151.30
Suma el circulante	<u>\$ 240.00</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 200.00
Reserva legal	40.00
Suma el capital	<u>\$ 240.00</u>

México, D.F., a 17 de junio de 1999.

Delegada de la Asamblea

Alicia Berumen Riquelme

Representante Legal

Rúbrica.

PROVEL LA VILLA, S.A. DE C.V.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1999

(SOCIEDAD FUSIONADA)

Activo

Circulante	
Efectivo en caja y bancos	\$ 4,180.26
Contribuciones a favor	4,917.16
Suma el activo	<u>\$ 9,097.42</u>
Capital contable	
Capital social	\$ 20,200.00
Reserva legal	40.00
Pérdidas acumuladas	-11,142.58
Suma el capital	<u>\$ 9,097.42</u>

México, D.F., a 17 de junio de 1999.

Delegada de la Asamblea

Alicia Berumen Riquelme

Representante Legal

Rúbrica.

PROVEL DE COPILCO, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1999

(SOCIEDAD FUSIONADA)

Activo

Circulante	
Efectivo en caja y bancos	\$ 45.26

Contribuciones a favor	2,491.46
Suma el circulante	2,536.72
Activo fijo	682.92
Depreciación acumulada	-682.92
Activo diferido	1,390.71
Amortización acumulada	1,390.71
Suma el activo	<u>\$ 2,536.72</u>

Pasivo

A corto plazo	
Acreedores diversos	\$ 369.00
Suma el pasivo	<u>369.00</u>
Capital contable	
Capital social	200.00
Reserva legal	40.00
Utilidades acumuladas	1,927.72
Suma capital contable	<u>2,167.72</u>
Suma pasivo y capital contable	<u>\$ 2,536.72</u>

México, D.F., a 17 de junio de 1999.

Delegada de la Asamblea

Alicia Berumen Riquelme

Representante Legal

Rúbrica.

PROVEL DEL VALLE, S.A.

BALANCE GENERAL AL 30 DE ABRIL DE 1999

(SOCIEDAD FUSIONADA)

Activo

Circulante	
Efectivo en caja y bancos	\$ 147.36
Contribuciones a favor	2,883.26
Suma el circulante	3,030.62
Activo fijo	537.18
Depreciación acumulada	-537.18
Suma el activo	<u>\$ 3,030.62</u>

Pasivo

A corto plazo	
Acreedores diversos	\$ 1,017.00
Suma el pasivo	<u>1,017.00</u>
Capital contable	
Capital social	250.00
Reserva legal	50.00
Utilidades acumuladas	264.66
Utilidad del periodo	1,448.96
Suma el capital contable	<u>2,013.62</u>
Suma pasivo y capital contable	<u>\$ 3,030.62</u>

México, D.F., a 17 de junio de 1999.

Delegada de la Asamblea

Alicia Berumen Riquelme

Representante Legal

Rúbrica.

(R.- 106580)

Pemex Gas y Petroquímica Básica**TARIFAS DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL PARA EL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS**

Con fundamento en el artículo 3o. fracción III y último párrafo de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, Capítulo VI del Reglamento de Gas Natural, las disposiciones 9.1 y 9.63 de la Directiva sobre Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996, y en cumplimiento con lo dispuesto en la Resolución RES/080/99 emitida por la Comisión Reguladora de Energía el 2 de junio de 1999 y notificada a Pemex Gas y Petroquímica Básica el 7 de junio de 1999, se publican las tarifas de transporte para el Sistema Nacional de Gasoductos.

TARIFAS DEL SISTEMA NACIONAL DE GASODUCTOS
(Dólares por Gigacaloría)

	Servicio en Base Firme (Diario)		Servicio en Base Gas	en Base Gas	
	Cargo por capacidad	Cargo por uso	Interrumpible (Diario)	Máxima	Mínima
					combustible (Porcentaje)
Para el gas inyectado en Cárdenas y extraído en:					
Cárdenas	0.21701	0.00113	0.21600	0.00113	0.30
Minatitlán	0.48091	0.00425	0.48040	0.00425	0.30
Mendoza	0.97102	0.01007	0.97147	0.01007	0.62
Veracruz	0.70697	0.00693	0.70689	0.00693	0.62
Madero	N/A	N/A	1.21212	0.02213	1.07
Reynosa	N/A	N/A	1.91782	0.03816	1.07
Monterrey	N/A	N/A	1.96469	0.03880	1.65
Torreón	N/A	N/A	2.64538	0.04772	3.04
Chihuahua Sur	N/A	N/A	3.07085	0.05329	3.36
Chihuahua Norte	N/A	N/A	3.31104	0.05644	3.54
Poza Rica	N/A	N/A	1.05004	0.01749	0.91
Guadalajara	2.56247	0.02882	2.56593	0.02882	1.81
Salamanca	2.02868	0.02237	2.03096	0.02237	1.49
Centro	1.62863	0.01786	1.63037	0.01786	1.23
Lázaro Cárdenas	2.94597	0.03343	2.95023	0.03343	2.59
Monclova	N/A	N/A	2.17344	0.04153	1.65
Anáhuac	N/A	N/A	3.51382	0.05910	3.54
Para el gas inyectado en Minatitlán y extraído en:					
Minatitlán	0.22966	0.00128	0.22867	0.00128	0.30
Para el gas inyectado en Mendoza y extraído en:					
Mendoza	0.27780	0.00185	0.27690	0.00185	0.30
Centro	0.70618	0.00692	0.70611	0.00692	0.30
Para el gas inyectado en Veracruz y extraído en:					
Mendoza	0.41479	0.00341	0.41409	0.00341	0.30
Veracruz	0.28373	0.00192	0.28285	0.00192	0.30
Centro	0.77746	0.00761	0.77737	0.00761	0.30
Para el gas inyectado en Monclova y extraído en:					
Monclova	0.12676	0.00007	0.12557	0.00007	0.30
Para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraído en:					
Chihuahua Sur	N/A	N/A	0.94843	0.00988	0.91
Chihuahua Norte	0.74444	0.00709	0.74416	0.00709	0.91
Chihuahua Importación	0.15184	0.00036	0.15070	0.00036	0.30
Anáhuac	0.94686	0.00976	0.94724	0.00976	1.10
Para el gas inyectado en Reynosa y extraído en:					
Madero	0.68634	0.01200	0.69154	0.01200	0.71
Reynosa	0.28574	0.00190	0.28481	0.00190	0.30
Reynosa Exportación	N/A	N/A	0.15017	0.00031	0.30
Monterrey	0.47031	0.00411	0.46976	0.00411	0.49
Torreón	1.19792	0.01242	1.19849	0.01242	1.20
Chihuahua Sur	1.66485	0.01780	1.66617	0.01780	1.59

Chihuahua Norte	1.84842	0.02004	1.85016	0.02004	1.74
Poza Rica	0.86973	0.01637	0.87749	0.01637	0.84
Guadalajara	2.56064	0.03736	2.57265	0.03736	1.61
Salamanca	2.04893	0.03156	2.06020	0.03156	1.41
Centro	1.54104	0.02614	1.55193	0.02614	1.20
Lázaro Cárdenas	2.93528	0.04161	2.94783	0.04161	2.30
Monclova	0.77447	0.00772	0.77453	0.00772	0.49
Anáhuac	N/A	N/A	2.03894	0.02226	1.74

Para el gas inyectado en Madero y extraído en:

Madero	0.13352	0.00202	0.13421	0.00202	0.30
Reynosa	N/A	N/A	0.42037	0.00626	0.30
Monterrey	N/A	N/A	0.46731	0.00696	0.30
Torreón	N/A	N/A	1.14800	0.01589	1.24
Chihuahua Sur	N/A	N/A	1.57347	0.02146	1.57
Chihuahua Norte	N/A	N/A	1.81366	0.02461	1.75
Poza Rica	0.31927	0.00664	0.32275	0.00664	0.30
Guadalajara	2.01506	0.02781	2.02292	0.02781	0.44
Salamanca	1.50153	0.02192	1.50859	0.02192	0.41
Centro	0.98817	0.01626	0.99465	0.01626	0.38
Lázaro Cárdenas	2.39104	0.03212	2.39948	0.03212	0.97
Monclova	N/A	N/A	0.67606	0.00970	0.30
Anáhuac	N/A	N/A	2.01644	0.02727	1.75

**CARGOS MISCELANEOS
(Dólares por Gigacaloría)**

Cargo por	Tarifa
Estacionamiento en ductos y substracción de gas	1.11755

**TARIFAS TEMPORALES DE TRANSPORTE EN ZONAS URBANAS
(Dólares por Gigacaloría)****Cargo diario por uso**

Zona Urbana	Tarifa
Ciudad Juárez	0.04641
Guadalajara-El Salto	0.17432
Orizaba - Cd. Mendoza	0.11096
Monclova	0.00440
San Luis Potosí	0.99729
Puebla-Tlaxcala	0.07224
Torreón-Gómez Palacio-Cd. Lerdo	0.41577
Veracruz	0.09588

Notas a la Lista de Tarifas:

- Las tarifas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- N/A No aplica.
- En tanto no finalice la segunda etapa de la Temporada Abierta a que se refiere el considerando Trigésimo Tercero de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicará la tarifa máxima correspondiente al Servicio en Base Interrumpible en sustitución de las tarifas vigentes, utilizando el tipo de cambio vigente el día primero del mes respectivo, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.
- Las Tarifas Temporales de Transporte en Zonas Urbanas estarán vigentes hasta que exista un permisionario de distribución.

5. Al día siguiente a la terminación del Periodo de Transición a que se refiere el considerando Trigésimo Quinto de la Resolución número RES/080/99, emitida por la Comisión Reguladora de Energía, se aplicarán las tarifas correspondientes tanto al Servicio en Base Firme como al Servicio en Base Interrumpible, y éstas deberán convertirse a pesos mexicanos, al tipo de cambio vigente ese día, según el tipo de cambio publicado por el Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación**.

6. El porcentaje de gas combustible para el gas inyectado en Chihuahua Importación y extraído en Chihuahua Norte, Chihuahua Sur y Anáhuac, será de 0.30% hasta en tanto entra en operación la estación de compresión Samalayuca, aplicándose a partir de entonces los porcentajes definidos.

México, D.F., a 14 de junio de 1999.

Lic. Juan Rogelio Loredó Mendoza

Jefe del Area Consultiva

Rúbrica.

(R.- 106668)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Dirección General de Asuntos Jurídicos

NOTIFICACION POR EDICTO

El titular de la Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, da a conocer a los interesados los puntos resolutiveos de la resolución del procedimiento administrativo iniciado el 22 de abril de 1999 a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, por la probable infracción a los supuestos previstos en los artículos 15, 18 fracción I, y 20 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; de conformidad con los artículos 34 fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6o. fracción X de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones; y 1 fracción IV y 2 fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades en materia de cámaras empresariales y sus confederaciones en los servidores públicos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que se indican, y su reforma, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 8 de septiembre y 12 de noviembre de 1997, notificándoles por esta vía en virtud de las facultades conferidas por los artículos 13, 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en los siguientes términos:

Primero. Por no cumplir con la obligación que tiene respecto a las cámaras de comercio que la integran, consistente en permitirles ejercer sus derechos a participar y votar en las sesiones de su asamblea general, de conformidad con los artículos 70 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 34 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se sanciona a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos con una amonestación y se le apercibe a efecto de que en lo sucesivo permita que las cámaras que la integran ejerzan libremente los derechos mencionados en el presente resolutiveo.

Segundo. Con fundamento en el artículo 36 fracción II de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se solicita a la asamblea general de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos tome los acuerdos necesarios a fin de evitar que en lo sucesivo su consejo directivo restrinja o condicione la participación y el voto de sus cámaras en las sesiones de su asamblea general.

Tercero. Con fundamento en los artículos 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 22 fracción VII de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, se requiere a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos para que a más tardar el 22 de agosto del año en curso, convoque y celebre la sesión de su asamblea general, y para que en un plazo de diez días, contados a partir de la celebración de dicho evento, informe a esta autoridad sobre el cumplimiento que haga de los requerimientos indicados en este resolutiveo. La sesión de la asamblea general deberá realizarse en la Ciudad de México, Distrito Federal, conforme al padrón que al respecto publicará la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, respecto de las cámaras de comercio registradas ante la misma.

Cuarto. Se apercibe a la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos para que realice las gestiones necesarias a efecto de que sus estatutos se adecuen a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones y demás disposiciones relativas de la misma ley, en especial en lo referente a la integración de su asamblea general, así como en lo que hace al ejercicio de los derechos a participar y votar en las sesiones de la misma.

Quinto. En caso de que la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos no observe las disposiciones resolutiveas anteriores, se le aplicarán las

sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones. Esta autoridad se reserva su atribución para convocar a la asamblea general de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, en términos de la propia Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Sexto. Notifíquese personalmente al C. Marco Antonio Carlos Dueñas González, apoderado legal de la Confederación de Cámaras Nacionales de Comercio, Servicios y Turismo de los Estados Unidos Mexicanos, la presente resolución, en términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Séptimo. Notifíquese la presente resolución a los demás interesados, por edictos en el **Diario Oficial de la Federación**, en términos de los artículos 13, 35 fracción III y 37 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se pone a disposición de los interesados, para consulta, el expediente de este procedimiento administrativo en las instalaciones de la Dirección de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, ubicadas en Periférico Sur número 3025, quinto piso, colonia San Jerónimo Aculco, código postal 10700, en México, Distrito Federal, y en su caso, es procedente promover el recurso de revisión establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

México, D.F., a 21 de junio de 1999.

El Director de Cámaras de Comercio y Desarrollo Regional

Julio César Muñoz Cruz

Rúbrica.

(R.- 106887)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director del **Diario Oficial de la Federación**, licenciado Carlos Justo Sierra, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser Aviso Judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, forzosamente deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse en cualquier institución de crédito, en efectivo, cheque certificado o de caja, a nombre de la Tesorería de la Federación, mediante la forma oficial 5 "**Declaración general de pago de derechos**", debidamente llenada a máquina y presentada por triplicado, bajo la clave **252**.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las de los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos 5 535-74-54 y 5 546-40-21, extensión 275; fax extensión 237.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación